



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 14

Ciudad de México, viernes 16 de agosto de 2019

## CONTENIDO

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Secretaría de Bienestar**  
**Secretaría de Economía**  
**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Secretaría de Salud**  
**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**  
**Comisión Reguladora de Energía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Banco de México**  
**Instituto Nacional de Estadística y Geografía**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Avisos**  
**Indice en página 132 de la Segunda Sección**

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 86/2019**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2019.

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	10.60%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	9.13%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.510
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.482

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.300
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$4.798

**TRANSITORIO**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 87/2019**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2019.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

**Zona III****Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 15 de agosto de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

**DISPOSICIONES de Carácter General a las que se refiere el Artículo Sexto del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 24 de mayo de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Sexto del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2019; así como en el artículo 38, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Titular del Ejecutivo Federal estimó necesario otorgar a las empresas Asignatarias un estímulo fiscal para el desarrollo de sus actividades de exploración y extracción;

Que en virtud de lo anterior, el día 24 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican", mediante el cual se concede, en los artículos Segundo y Tercero, un estímulo fiscal a los Asignatarios respecto del porcentaje aplicable para efectos del límite en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones en el cálculo del derecho por la utilidad compartida, en términos de los artículos 41, fracciones I y II, y 42, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

Que mediante la aplicación del Decreto antes referido, se permitió a los Asignatarios aplicar límites de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones mayores a los previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos en Asignaciones que no hayan obtenido un beneficio fiscal previamente;

Que la aplicación del Decreto busca promover beneficios adicionales con la finalidad de generar condiciones que les permitan a los Asignatarios cumplir con los compromisos de producción establecidos en beneficio de las actividades de extracción de hidrocarburos en el país;

Que el estímulo fiscal se otorgará con criterios de rentabilidad que tomen en cuenta las condiciones financieras de los Asignatarios que les permitan alcanzar una posición más sólida y sustentable en el mediano plazo;

Que de conformidad con lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE MAYO DE 2019****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.** Las presentes Disposiciones de Carácter General son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir los Asignatarios que pretendan ser acreedores de los beneficios fiscales otorgados mediante el Decreto.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad Administrativa, la interpretación de las presentes Disposiciones de Carácter General para efectos administrativos. Con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos del Decreto, la interpretación deberá favorecer el sentido que privilegie la realización de sus fines.

**Artículo 2o.** Para efectos de la aplicación e interpretación de las presentes Disposiciones de Carácter General, serán aplicables las definiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y en sus respectivos Reglamentos, así como las siguientes:

- I. **Costos Totales:** Suma de todos los costos de capital y costos operativos incurridos para la extracción de hidrocarburos en el área de extracción en un periodo determinado.
- II. **Decreto:** Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2019.
- III. **Disposiciones:** Disposiciones de Carácter General a las que se refiere el Artículo Sexto del Decreto.
- IV. **Ingreso Bruto:** Monto obtenido por la venta de los hidrocarburos extraídos en el Área de Asignación, resultado de multiplicar la cantidad de hidrocarburo por su precio en un periodo determinado.

- V. Función de Distribución:** Función matemática que describe la probabilidad de que el valor tomado de un grupo de observaciones tenga un valor menor o igual que cierto valor dado.
- VI. Percentil:** Medida de posición usada en estadística que indica, una vez ordenados los datos de menor a mayor, el valor de la variable por debajo del cual se encuentra un porcentaje determinado de datos.
- VII. Unidad Administrativa:** Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en su caso, la sustituya, encargada de analizar la solicitud de validación y de emitir la respuesta que corresponda, a las que hace referencia el Artículo Quinto del Decreto.

## CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS

**Artículo 3o.** Para efectos de lo previsto en el Artículo Quinto, fracción IV, incisos a), b) y c) del Decreto, los Asignatarios deberán acreditar que la extracción de hidrocarburos en el Área de Asignación es rentable, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Para calcular el Valor Presente Neto de la extracción de hidrocarburos en el Área de Asignación, se empleará la información sobre los ingresos disponibles ( $R_t$ ) a lo largo del tiempo de operación del Área de Asignación, se utilizará una tasa de descuento ( $i = 10\%$ ), y se aplicará la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{t=1}^N \frac{R_t}{(1+i)^t}$$

Donde:

$VPN$  : Valor Presente Neto de la extracción de hidrocarburos en el Área de Asignación.

$R_t$  : Ingresos disponibles estimados en el año  $t$ .

$i$  : Tasa de descuento, igual al 10%, expresada en decimales.

$N$  : Número de años en los que se realizarán las actividades de extracción en el Área de Asignación.

El procedimiento que se debe seguir para calcular los ingresos disponibles del Área de Asignación que se usarán en la aplicación de la fórmula anterior, para los efectos de la evaluación económica a la que se refiere la fracción IV del Artículo Quinto del Decreto:

1. Para los efectos del inciso a) de la fracción IV del Artículo Quinto del Decreto, en un año determinado, los ingresos disponibles antes de aplicar los derechos e impuestos que correspondan conforme a la normatividad aplicable, se calcularán restando los Costos Totales de los Ingresos Brutos. El resultado obtenido se utilizará para calcular el Valor Presente Neto y acreditar la rentabilidad de la extracción en el Área de Asignación antes de la aplicación de los derechos e impuestos correspondientes conforme a la normatividad aplicable.
2. Para los efectos del inciso b) de la fracción IV del Artículo Quinto del Decreto, en un año determinado, los ingresos disponibles después de aplicar los derechos e impuestos correspondientes en términos de la normatividad aplicable, se calcularán restando los Costos Totales y los derechos e impuestos que correspondan de los Ingresos Brutos. Este resultado se utilizará para calcular el Valor Presente Neto y acreditar la rentabilidad del Área de Asignación después de aplicar los derechos e impuestos que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
3. Para los efectos del inciso c) de la fracción IV del Artículo Quinto del Decreto, en un año determinado, los ingresos disponibles después de aplicar los derechos e impuestos correspondientes en términos de la normatividad aplicable, así como el estímulo establecido en el Decreto, se calcularán restando de los Ingresos Brutos los Costos Totales y los derechos e impuestos que correspondan conforme a la normatividad aplicable, los cuales considerarán la aplicación del estímulo fiscal establecido en el Decreto. El resultado que se obtenga se utilizará para calcular el Valor Presente Neto y acreditar la rentabilidad del Área de Asignación después de aplicar los derechos e impuestos correspondientes en términos de la normatividad aplicable, así como el estímulo establecido en el Decreto.



- II. Se identificará el percentil 33° (  $P_{33}$  ) de la Función de Distribución del Valor Presente Neto para el conjunto de Asignaciones presentadas por el Asignatario que cuenten con Valor Presente Neto positivo antes de la aplicación de los derechos e impuestos correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Dado que el  $P_{33}$  puede asumir un rango de valores, para aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción se usará el valor numérico que maximiza la cantidad de barriles promedio diario anual de petróleo y sus condensados que se beneficiarían del estímulo fiscal previsto en el Decreto.

- III. Se considerará que la extracción de hidrocarburos en el Área de Asignación de que se trate es rentable cuando el Valor Presente Neto de la misma es mayor o igual al valor de  $P_{33}$ .

El análisis de factibilidad al que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del Artículo Quinto del Decreto, deberá contener al menos, un plan de trabajo en el que se incluya un diagnóstico de la situación problemática que enfrenta el Área de Asignación para elevar la rentabilidad, así como el detalle de las acciones que se emprenderán en el corto plazo para dar viabilidad a la extracción de hidrocarburos en el Área de Asignación en los términos del Decreto.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN

**Artículo 4o.** Para efectos de lo previsto en el Artículo Quinto del Decreto, el Asignatario podrá presentar su solicitud de validación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal del que se trate acompañando a la misma la información o la documentación prevista en las fracciones II y III del Artículo Quinto del Decreto.

La Unidad Administrativa responderá a la solicitud de validación a más tardar dentro de los siguientes 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el Asignatario presente la solicitud correspondiente.

La Unidad Administrativa podrá prevenir al Asignatario dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de validación, mediante un requerimiento de información adicional, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para emitir su respuesta.

El plazo a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo se suspenderá a partir de la fecha en que la Unidad Administrativa realice la prevención hasta que transcurra el plazo otorgado al Asignatario para presentar la información solicitada.

En caso de que el Asignatario no entregue la información o no la entregue en los términos requeridos por la Unidad Administrativa, ésta podrá volver a requerirla al Asignatario, conforme al plazo mencionado; apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del plazo de 10 días, se le tendrá por desistido de la solicitud.

**Artículo 5o.** Para efectos del Artículo anterior, además de la información requerida en el Artículo Quinto del Decreto, la Unidad Administrativa podrá solicitar al Asignatario la siguiente:

- I. Perfiles de gastos de operación, inversiones y la perforación de pozos en las Áreas de Asignación, así como cualquier documentación aclaratoria de ingresos y egresos de la misma.
- II. El valor fiscal remanente de los activos en las Áreas de Asignación.
- III. El valor de las reservas remanentes de hidrocarburos probadas (1P) y probables (2P) en las Áreas de Asignación.
- IV. Perfiles observados y esperados de producción anual desglosados por tipo de hidrocarburo en las Áreas de Asignación.
- V. Información del tipo de cambio, precio promedio del petróleo crudo y precio promedio del gas natural utilizado en las estimaciones.
- VI. La demás información que la Unidad Administrativa determine.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su emisión.

**SEGUNDO.-** Durante el año 2019, para efectos de la presentación de la solicitud de validación, se estará a lo previsto en el Transitorio Segundo del Decreto.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.- El Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios,  
**Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE BIENESTAR

### **ACUERDO por el que se ordena la publicación del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Bienestar.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

#### **ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

ELSA JULITA VEITES ARÉVALO, Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 36 tercer párrafo y 37 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 59 fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo prioritario es coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que procuren el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores.

Que el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve en la Ciudad de México, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y por unanimidad de votos se dictó el ACUERDO 03-02-2019, mediante el cual se aprobó la modificación al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, instruyendo a la Directora General del Instituto para realizar las gestiones pertinentes para la publicación del Estatuto en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos emitidos por los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal, estableciendo en su artículo 4, entre otras disposiciones, la obligación de que los actos administrativos de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que con fundamento en el artículo 59 fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; corresponde a la persona que ocupe la Dirección General la representación legal de este Instituto y ejecutar en sus términos los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación el siguiente:

#### **ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines con domicilio legal en la Ciudad de México, y quien ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.-** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es el organismo público rector de la política nacional para el bienestar de las personas adultas mayores.

**Artículo 3.-** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las políticas públicas para el bienestar de las personas adultas mayores, así como las estrategias y programas que se deriven de ellas, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Artículo 25).

El Instituto procurará el bienestar de las personas adultas mayores garantizando la efectividad de sus derechos, entendiéndose por éste el proceso tendiente a promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad y a fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. "Consejo Directivo": El Consejo Directivo del Instituto.
- II. "Consejo Ciudadano": El Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores.
- III. "Coordinadora de Sector": La Secretaría de Bienestar.

- IV. "Estatuto": El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- V. "Instituto": El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- VI. "Ley": Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- VII. "Personas Adultas Mayores": aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, este concepto incluye, entre otros, el de personas mayores.
- VIII. "Dirección General": La Directora o Director General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- IX. "Envejecimiento": Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
- X. "Envejecimiento activo y saludable": Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y país. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.
- XI. "Vejez": Construcción social de la última etapa del curso de vida.

**Artículo 5.-** En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá atender a los siguientes criterios:

- I. Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas.
- II. Federalismo, por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en las entidades federativas y los municipios.
- III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial de los ámbitos federal y estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de la Ley.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el bienestar de las Personas Adultas Mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;
- II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;
- III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las Personas Adultas Mayores;
- IV. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;
- V. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las Personas Adultas Mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;
- VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y personas interesadas en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;
- VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales para el cumplimiento de la política sobre las personas adultas mayores;

- IX.** Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;
- X.** Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas;
- XI.** Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, metas para el bienestar de las personas adultas mayores;
- XII.** Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;
- XIII.** Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;
- XIV.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;
- XV.** Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores;
- XVI.** Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre las personas adultas mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;
- XVII.** Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas adultas mayores, para su publicación y difusión;
- XVIII.** Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;
- XIX.** Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de los convenios establecidos por el Instituto y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XX.** Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de las personas adultas mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno;
- XXI.** Establecer convenios de coordinación con los gobiernos estatales, con la participación de sus municipios, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;
- XXII.** Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XXIII.** Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y de la Ciudad de México, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;
- XXIV.** Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;
- XXV.** Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

- XXVI.** Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;
- XXVII.** Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;
- XXVIII.** Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su bienestar;
- XXIX.** Expedir su Estatuto Orgánico.
- XXX.** Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

**Artículo 7.-** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- II.** Los recursos que, con cargo a las asignaciones autorizadas a la Secretaría de Bienestar, le sean autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo;
- III.** Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- IV.** Los ingresos que obtenga por las actividades que realice, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V.** Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, Ayuntamientos, Alcaldías, por la prestación de los servicios a su cargo, y
- VI.** Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.-** Las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria y estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Artículo 9.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con:

- I.** Un Consejo Directivo;
- II.** Una Dirección General;
- III.** Las Unidades Administrativas que establezca el presente Estatuto Orgánico, y
- IV.** Un Consejo Ciudadano.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 10.-** El "Consejo Directivo" es el órgano máximo de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y diseño específico de las políticas públicas anuales que permiten la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores.

**Artículo 11.-** El "Consejo Directivo" estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- I.** Secretaría de Bienestar, quien fungirá como Presidente.
- II.** Secretaría de Gobernación.
- III.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV.** Secretaría de Educación Pública.
- V.** Secretaría de Salud.
- VI.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VII.** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VIII.** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IX.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- X.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- XI.** Secretaría de Cultura

Los representantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.

El cargo de miembro del "Consejo Directivo" será honorífico.

Al "Consejo Directivo" le corresponde nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico y al Prosecretario, quienes podrán o no ser miembros del mismo.

El Prosecretario suplirá durante las ausencias temporales al Secretario Técnico;

A propuesta de la Dirección General del Instituto se podrá invitar como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores, y que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por la Dirección General del Instituto.

También podrá invitar, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

La Dirección General del Instituto asistirá a las sesiones del "Consejo Directivo" con voz, pero sin voto, y podrá hacerlo acompañada de sus directoras y directores de área.

**Artículo 12.-** El "Consejo Directivo" tendrá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- II. Autorizar la creación de los comités y subcomités de apoyo que se requieran para cumplir con el objeto del Instituto;
- III. Verificar el ejercicio de los presupuestos;
- IV. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al Organismo, y
- V. Seleccionar a las diez personas adultas mayores de sobresaliente trayectoria en su campo y reconocida honorabilidad, a propuesta de la Dirección General del Instituto, de manera equitativa en cuanto a género, para integrar el Consejo Ciudadano.

**Artículo 13.-** El "Consejo Directivo" se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, cada tres meses, conforme al calendario que al efecto se establezca en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio. A propuesta de su Presidenta o Presidente o de la Dirección General del Instituto, podrá reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

**Artículo 14.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán incluir el orden del día y la documentación e información necesarias; los cuales deberán ser enviados por la Dirección General del Instituto o Secretario Técnico en su caso, con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las ordinarias y de tres días hábiles para las extraordinarias.

**Artículo 15.-** Para la validez de las sesiones del "Consejo Directivo" se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones o acuerdos del "Consejo Directivo" se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la Presidencia del "Consejo Directivo" voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, o cualquier otra causa justificada y avalada por la Presidencia del Consejo Directivo deberá celebrarse ésta, en segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

**Artículo 16.-** El "Consejo Directivo" contará con una Secretaría Técnica, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del "Consejo Directivo", por acuerdo de la Presidencia o de la Dirección General del Instituto;
- II. Pasar lista de asistencia e informar a la Presidencia si el "Consejo Directivo" cuenta con el quórum necesario para sesionar válidamente;
- III. Dar lectura al orden del día;
- IV. Verificar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el "Consejo Directivo";

- V. Levantar las actas de las sesiones y transcribirlas, recabar la firma de la Presidencia, del Comisario Público y de los miembros del "Consejo Directivo" que hayan asistido a la sesión correspondiente y con la propia de la Secretaría Técnica, e incluirla en el libro respectivo, que quedará bajo su cuidado;
- VI. Llevar a cabo el escrutinio de las votaciones de los miembros del "Consejo Directivo";
- VII. Asesorar y supervisar a los comités y subcomités en el desarrollo de los trabajos encomendados;
- VIII. Observar estricto seguimiento en la actualización del libro de actas de las sesiones del "Consejo Directivo";
- IX. Apoyar a la Dirección General del Instituto en la difusión de los acuerdos del "Consejo Directivo" que conciernan directamente al Instituto, y en el seguimiento de los relacionados con el exterior;
- X. Autorizar, firmar y expedir constancias de los acuerdos que emita el "Consejo Directivo", indistintamente con la Prosecretaría, y
- XI. Las demás que determine el "Consejo Directivo".

La Prosecretaría tendrá las mismas funciones que la Secretaría Técnica.

Todos los acuerdos tomados en las sesiones de que se trate, serán enumerados y asentados en el libro de actas, que deberá firmar la Presidencia, los miembros del "Consejo Directivo" y la Secretaría Técnica, quien dará fe.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y ÁREAS ADSCRITAS**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 17.-** La Persona Titular del Instituto, será nombrada y removida por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Consejo Directivo y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. La Dirección General tendrá la representación legal con todas las facultades de un apoderado legal, trámite y resolución de los asuntos del Instituto, y para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos y actos que le competan, contará con las unidades administrativas a que se refiere este Estatuto.

**Artículo 18.-** La Dirección General del Instituto, tendrá además de las facultades y obligaciones que establecen los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el proyecto de presupuesto del Instituto, y presentarlos para su aprobación al "Consejo Directivo". Si dentro de los plazos correspondientes, la Dirección General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad, el "Consejo Directivo" procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Formular los programas y manuales de organización;
- IV. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- V. Coordinar, aplicar, controlar, supervisar y vigilar las normas, políticas, lineamientos y procedimientos que requiera el Instituto, para la administración de recursos financieros, recursos humanos y desarrollo de personal, de planeación, presupuestales y de recursos materiales y servicios generales;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de la prestación de los servicios que se otorgue a las personas adultas mayores;
- VII. Proponer al "Consejo Directivo" el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del organismo, así como en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Nombrar a los servidores públicos, técnicos, operativos y administrativos del Instituto, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes de gasto corriente y al tabulador de percepciones mensuales autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de aquellas que resulten aplicables en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública;
- IX. Coordinar y recabar la información de los elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto, para mejorar el desempeño de las mismas;

- X. Establecer los sistemas de control para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XI. Presentar periódicamente al "Consejo Directivo" el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con los logros alcanzados;
- XII. Establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia del desempeño de las actividades del Instituto y presentar, por lo menos cuatro veces al año en cada Sesión Ordinaria del H. "Consejo Directivo", el informe de evaluación de su gestión con el detalle que previamente se acuerde, escuchando las opiniones del Comisario Público;
- XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el "Consejo Directivo";
- XIV. Suscribir o en su caso delegar a la Dirección de Administración y Finanzas, los nombramientos y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, de conformidad en las disposiciones legales;
- XV. Coordinar y planear las propuestas de la ciudadanía con relación a los programas de las personas adultas mayores y presentarlas al "Consejo Directivo" para su aprobación, así como dar a conocer al Consejo Ciudadano el seguimiento a los programas estratégicos y prioritarios para el bienestar de las personas adultas mayores;
- XVI. Coordinar y convocar a instituciones públicas o privadas para la integración del Consejo Ciudadano de personas adultas mayores y someter las propuestas para que sean seleccionadas y aprobadas por el "Consejo Directivo";
- XVII. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano, quien asistirá a ellas con voz, pero sin voto;
- XVIII. Coordinar y recibir los informes que le rinden las áreas administrativas y operativas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XIX. Dirigir y coordinar los cursos, diplomados, maestrías y doctorados que realice el Instituto en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con los sectores social y privado, en materia de gerontología, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva;
- XX. Autorizar y expedir los nombramientos de las y los servidores públicos de mandos medios, superiores y homólogos de acuerdo con las disposiciones legales;
- XXI. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez; revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar; así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;
- XXII. Controlar, vigilar y solicitar la autorización ante las autoridades competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la afectación presupuestal, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;
- XXIII. Emitir las políticas y lineamientos que deberán observar para registrar y sistematizar los instrumentos jurídicos que normen la actividad administrativa del Instituto, así como los que se generen en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV. Difundir los acuerdos del "Consejo Directivo" que conciernan directamente al Instituto, y en el seguimiento de los relacionados con el exterior, y
- XXV. Las demás que señalen la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Instituto, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, el presente Estatuto, el "Consejo Directivo" y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 19.-** La Dirección General dispondrá de asesoría, una secretaria particular y de personal técnico y administrativo que requiera para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 20.-** Corresponde a la Subdirección Jurídica, las facultades siguientes:

- I. Formular anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, estatutos y demás disposiciones jurídicas en materia de bienestar para las personas adultas mayores;
- II. Participar en la formulación de instrumentos jurídicos relacionados con la competencia del Instituto;



- III. Asesorar a la Dirección General y a las demás unidades administrativas del Instituto, en aspectos jurídicos relacionados con el bienestar de las personas adultas mayores, así como en cualquier otra materia jurídica que requieran;
- IV. Autorizar los proyectos de disposiciones jurídicas y administrativas que, en materia de bienestar de las personas adultas mayores, formulen las unidades administrativas del Instituto y, en su caso, las modificaciones que procedan;
- V. Dictaminar los acuerdos, convenios y contratos en materia de bienestar para las personas adultas mayores que pretendan celebrar las unidades administrativas del Instituto;
- VI. Representar legalmente a la Dirección General, a los servidores públicos, a las unidades administrativas del Instituto, en los juicios y procedimientos en que éste sea parte e intervenir en reclamaciones, indagatorias, procesos y juicios que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses;
- VII. Comparecer en representación del Instituto a las audiencias y diligencias que se verifiquen ante los tribunales federales y locales, en los juicios en que el mismo sea parte;
- VIII. Formular los informes, ofrecer pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y, en general, intervenir en toda la substanciación de los juicios de amparo en los que el Instituto sea parte, y vigilar el cumplimiento de las ejecutorias correspondientes;
- IX. Denunciar y presentar querellas ante el ministerio público en los asuntos en los que se afecten los intereses del Instituto, y coadyuvar con dicha representación social, en la integración de la averiguación previa y/o carpeta de investigación durante la fase indagatoria y en el proceso penal correspondiente;
- X. Substanciar los recursos administrativos de inconformidad, nulidad, revocación, reversión, cancelación, reconsideración, revisión y en general, los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos en las que intervenga el Instituto;
- XI. Participar en reuniones de trabajo, que tengan por objeto la difusión de estrategias, o la toma de acuerdos, para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto.
- XII. Coordinar la realización de las gestiones que tengan por objeto el obtener la autorización de destino y, en su caso, adquisición por compraventa o arrendamiento de inmuebles que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- XIII. Coordinar la realización de las gestiones que tengan por objeto la adquisición de bienes inmuebles por donación o la posesión por comodato o convenio que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Revisar y aprobar los contratos de compraventa, comodato, arrendamiento, donación, así como el documento para obtener la autorización en destino;
- XV. Intervenir en representación del Instituto, elaborando los escritos de las demandas civiles y laborales ante los tribunales y juntas competentes, respecto de las acciones de este último, así como las contestaciones de las que se promuevan en contra del Instituto y en general de cualquier promoción necesaria para la substanciación de los juicios;
- XVI. Expedir copias certificadas de todos los documentos y constancias que obren en todos los archivos del Instituto, así como de los documentos que obren en el registro de instrumentos jurídicos del mismo Instituto, para el despacho de los asuntos del Instituto o a petición de parte interesada;
- XVII. Suscribir oficios, escritos y todas las promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo, cuando por ausencia de la Dirección General, la firma de los mismos sea urgente;
- XVIII. Elaborar y suscribir los informes que le sean requeridos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto de las quejas presentadas en contra de la Dirección General del Instituto, sus unidades administrativas, operativas o de cualquier otro servidor público del Instituto;
- XIX. Emitir el dictamen de los formatos e instrumentos para la celebración de acuerdos, convenios y contratos con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales, municipales y/o alcaldías, así como con los sectores social y privado, en las materias objeto del Instituto, también, en la formulación del proyecto de dictamen de procedencia jurídica de las convocatorias y bases de licitación que realicen las unidades administrativas del Instituto;

- XX.** Emitir el dictamen para la autorización de los instrumentos jurídicos que tengan como finalidad la celebración, revocación, terminación, rescisión o modificación, según corresponda, de los convenios, contratos, autorizaciones, permisos y licencias en materia objeto del Instituto, así como, los que soliciten las unidades administrativas de la Entidad en cualquier materia jurídica y conforme a las funciones de cada una;
- XXI.** Elaborar el dictamen de los contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del sector público, que soliciten las unidades administrativas del Instituto;
- XXII.** Observar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionadas en materias objeto del Instituto, en la defensa de los intereses de la Entidad, ante las autoridades competentes;
- XXIII.** Dar a conocer en todas las unidades administrativas las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda al Instituto, así como sus reformas;
- XXIV.** Coordinar el resguardo de los instrumentos jurídicos de colaboración y/o concertación en los que el Instituto sea parte y que sean suscritos por la Subdirección Jurídica, en su calidad de apoderado legal;
- XXV.** Participar en los comités y subcomités del Instituto;
- XXVI.** Coordinar y supervisar los programas de asesoría y orientación jurídica para las personas adultas mayores y en su caso, remitir mediante oficio a las autoridades y/o instituciones de los tres órdenes de gobierno competentes, por medio de las personas trabajadoras que para el caso se asignen;
- XXVII.** Atender los requerimientos y/o solicitudes de los Juzgados, Tribunales y/o Salas, de los poderes judiciales y órganos jurisdiccionales, tanto federales como locales, que soliciten al Instituto, su intervención, dando atención en términos de lo establecido en la Ley;
- XXVIII.** Designar asesor para el Comité de Transparencia de la Entidad;
- XXIX.** Coordinar la información institucional que sin ser reservada o confidencial soliciten los representantes de los diversos medios de comunicación o ciudadanos, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXX.** Participar en las comisiones, comités o subcomités que le encomiende la Dirección General, y
- XXXI.** Las demás que determine el presente Estatuto y las que le encomiende la Dirección General.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA**

**Artículo 21.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.** Direcciones:
  - a)** de Gerontología
  - b)** de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas
  - c)** de Administración y Finanzas;
- II.** Subdirecciones:
  - a)** de Modelos Gerontológicos y Capacitación,
  - b)** de Vinculación, Coordinación y Concertación;
  - c)** de Coordinación de Políticas Públicas;
  - d)** de Recursos Humanos y Financieros;
  - e)** de Recursos Materiales, Servicios Generales y Sistemas;

Asimismo, podrá contar con los demás servidores públicos administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con el manual de organización y de procedimientos del Instituto.

**Artículo 22.-** Las Direcciones de Área y Subdirecciones de Área, serán nombradas por el "Consejo Directivo" a propuesta de la Dirección General del Instituto, con excepción de la Subdirección Jurídica, quien será nombrado por la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 43, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las Direcciones de Área y Subdirecciones de Área, se auxiliarán por los Jefes de Departamento y demás servidores públicos autorizados en la estructura orgánica.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 23.-** Corresponde a las y los Directores de Área, las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de dicha ley, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Estatuto del Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proponer, planear, programar y coordinar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, observando las normas y políticas generales que rigen al Instituto;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y los que les correspondan por suplencia;
- IV. Participar en el desarrollo y evaluación de la estructura programática-presupuestal del Instituto;
- V. Planear, aprobar y presentar el programa interno de trabajo de la unidad administrativa a su cargo y someterlo a la consideración de la Dirección General para su autorización, así como informar periódicamente a ésta sobre los avances del mismo;
- VI. Planear, aprobar y presentar a la Dirección General los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que les permitan sustentar técnicamente el desarrollo de las funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión;
- VII. Acordar con la Dirección General los asuntos a cargo de sus unidades administrativas, coordinar sus actividades con las demás áreas del Instituto y, cuando corresponda, con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- VIII. Desempeñar las comisiones que la Dirección General les encomiende e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- IX. Formular y aprobar los proyectos de programas y presupuestos que les correspondan y cumplirlos una vez que sean autorizados;
- X. Proponer a la Dirección General el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal a su cargo;
- XI. Representar al Instituto en los actos jurídicos-administrativos de sus respectivas competencias, siempre y cuando cuenten con las facultades legalmente otorgadas;
- XII. Formular y proponer los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por la Dirección General o por la autoridad competente;
- XIII. Proponer y ejecutar estudios, proyectos para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XIV. Atender legal y oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las áreas a su cargo;
- XV. Hacer del conocimiento del órgano interno de control en el Instituto, las quejas, denuncias e inconformidades que le sean presentadas por servidores públicos, personas o grupos sociales;
- XVI. Participar en las comisiones, comités y subcomités que les encomiende el "Consejo Directivo" o la Dirección General;
- XVII. Participar en las comisiones y subcomisiones que le encomiende la Dirección General o el Consejo Ciudadano, y
- XVIII. Las demás que les confieran la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el "Consejo Directivo", el presente Estatuto o la Dirección General.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LA DIRECCIÓN DE GERONTOLOGÍA**

**Artículo 24.-** Corresponde a la Dirección de Gerontología las facultades siguientes:

- I. Proponer a la Dirección General del Instituto los lineamientos para el diseño, seguimiento y evaluación de los contenidos y modelos gerontológicos, acordes a los principios rectores de los instrumentos normativos nacionales e internacionales en materia de bienestar para las personas adultas mayores;

- II. Coordinar el diseño de modelos gerontológicos que promuevan la salud, motiven la generación de redes de apoyo, fomenten las relaciones intergeneracionales, y fortalezcan la participación social de las personas adultas mayores;
- III. Informar a la Dirección General del Instituto los resultados de las investigaciones, estudios, estadísticas y proyectos que realicen instituciones públicas, privadas y sociedad civil en materia de gerontología;
- IV. Asesorar a la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas en la emisión de recomendaciones sobre políticas, proyectos, programas y acciones en materia de vejez y envejecimiento activo y saludable, con perspectiva de derechos humanos, equidad, inclusión social, igualdad sustantiva y de género;
- V. Coordinar la elaboración y actualización del Registro Único, considerando la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil;
- VI. Participar en la elaboración de convenios de colaboración con los tres niveles de gobierno, instituciones públicas, privadas y académicas en materia de vejez y envejecimiento activo y saludable;
- VII. Colaborar con la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas en la definición de indicadores para dar seguimiento a políticas, programas, proyectos y acciones en favor de las personas adultas mayores en los tres niveles de gobierno; prioridades, objetivos y metas en materia de vejez y envejecimiento activo y saludable;
- VIII. Promover los derechos de las personas adultas mayores e informar sobre los servicios especializados que brindan las instituciones, dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, así como los sectores social y privado de acuerdo con sus atribuciones y ámbitos de competencia;
- IX. Supervisar en colaboración con la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas y autoridades competentes, el funcionamiento de los centros gerontológicos, públicos y privados, en donde se brindan servicios a las personas adultas mayores para garantizar que en ellos se promueva la dignidad, funcionalidad, independencia y autonomía;
- X. Notificar a las instancias correspondientes sobre anomalías detectadas en los centros gerontológicos que obstaculicen el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- XI. Informar a la Dirección General el resultado de la revisión de las propuestas para la creación de centros gerontológicos;
- XII. Coordinar la realización y difusión de diagnósticos sobre la situación de las personas adultas mayores, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO);
- XIII. Impulsar en coordinación con los institutos nacionales e instituciones académicas, la profesionalización de los programas de capacitación orientados a la formación gerontológica de personal que brinda servicios a las personas adultas mayores;
- XIV. Colaborar con la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas, en la supervisión del cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional Gerontológico;
- XV. Promover la investigación sobre vejez y envejecimiento activo y saludable, como herramienta técnica para la generación de políticas, programas y acciones en favor de las personas adultas mayores;
- XVI. Coordinar la elaboración de programas de formación gerontológica continua, dirigidos a las y los servidores públicos que brindan servicios a las personas adultas mayores, así como a cualquier otro actor interesado en el tema;
- XVII. Promover la implementación de programas de promoción cultural, educación continua, turismo y activación física para personas adultas mayores;
- XVIII. Proponer contenidos de las campañas de difusión que promuevan una cultura de la vejez y el envejecimiento activo y saludable, donde las personas adultas mayores sean reconocidas como portadoras de derechos;
- XIX. Proponer a la Dirección General la celebración de foros nacionales e internacionales de consulta, análisis y difusión sobre vejez y envejecimiento activo y saludable; y
- XX. Las que le encomiende la Dirección General.

**Artículo 25.-** Corresponde a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación las siguientes facultades:

- I. Coordinar la compilación y análisis de las fuentes de información cualitativa y cuantitativa referente a los temas de vejez y envejecimiento activo y saludable a nivel nacional e internacional;
- II. Coordinar la realización de diagnósticos sobre la situación de las personas adultas mayores en los tres niveles de gobierno, en colaboración con las entidades correspondientes;
- III. Coordinar el análisis de programas, acciones y proyectos nacionales e internacionales cuyos contenidos contribuyan para la construcción de la política pública;
- IV. Coordinar las acciones orientadas a la investigación sobre vejez y envejecimiento activo y saludable del Instituto, sociedad organizada, instituciones académicas, entre otras;
- V. Analizar los modelos gerontológicos existentes con la finalidad de complementarlos, rediseñarlos o reorientarlos, con perspectiva de derechos humanos, equidad, inclusión social, igualdad sustantiva y de género;
- VI. Coordinar el diseño de modelos gerontológicos que garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores y den respuesta a necesidades emergentes;
- VII. Desarrollar en las unidades gerontológicas del Instituto, modelos de atención que garanticen los derechos humanos de las personas adultas mayores y cuya metodología sea replicable en otros centros de atención a personas adultas mayores.
- VIII. Analizar y evaluar las propuestas institucionales, académicas y ciudadanas para la creación de centros gerontológicos;
- IX. Supervisar la elaboración y actualización del Registro Único, tomando en consideración la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- X. Asegurar que el diseño, implementación y evaluación de programas de capacitación dirigidos a personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, instituciones privadas y la sociedad civil, integren perspectiva de derechos humanos, equidad, inclusión social, igualdad sustantiva y de género;
- XI. Determinar los contenidos gerontológicos de los programas de capacitación y de las acciones de difusión que promuevan una vejez y envejecimiento activo y saludable;
- XII. Consolidar que las unidades gerontológicas sean espacios en los que se brinde capacitación y enseñanza, se incentive la investigación, así como un centro de consulta, atendido por especialistas, que contribuya a la formación de profesionales y personas interesadas en el tema.
- XIII. Coordinar la elaboración de material de difusión con información sobre los derechos de las personas adultas mayores y los servicios que les brindan las instituciones públicas y privadas;
- XIV. Supervisar el diseño de programas de profesionalización dirigidos a las personas que brindan servicios a personas adultas mayores, en coordinación con los institutos nacionales e instituciones académicas;
- XV. Impulsar la elaboración de programas de capacitación para la promoción cultural y turística, de educación continua y de activación física para personas adultas mayores, en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas;
- XVI. Colaborar con la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas en la revisión de la implementación de los principios rectores de los instrumentos internacionales en materia de vejez y envejecimiento activo y saludable, en los programas y acciones de los tres niveles de gobierno;
- XVII. Coordinar el diseño de los materiales educativos de consulta y de apoyo didáctico para la capacitación y demás acciones educativas encomendadas a la Dirección de Gerontología;
- XVIII. Coordinar el diseño y la implementación de programas de capacitación dirigidos al personal de los centros de atención gerontológica, para garantizar una atención con perspectiva de derechos humanos, equidad, inclusión social, igualdad sustantiva y de género;
- XIX. Promover la profesionalización de diversos programas de capacitación orientados a la formación gerontológica, realizados por instituciones públicas, privadas y sociales;
- XX. Actualizar los instrumentos de seguimiento para la operación de centros gerontológicos de acuerdo con la normatividad vigente;
- XXI. Elaborar reportes e informes que solicite la Dirección Gerontológica de las actividades realizadas;
- XXII. Las que le encomiende la Dirección General o la Dirección de Área de su adscripción.

**SECCIÓN TERCERA****DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO Y OPERACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Artículo 26.-** Corresponde a la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas, las facultades siguientes:

- I. Promover la incorporación de la perspectiva de vejez y envejecimiento activo y saludable en el desarrollo de las políticas, programas, proyectos y acciones que implementen la Administración Pública Federal, las entidades federativas, el sector social y privado;
- II. Promover la inclusión social, política y económica de las personas adultas mayores, en los planes, programas y acciones de los tres órdenes de gobierno y el sector social y privado, favoreciendo su participación activa;
- III. Definir estrategias e instrumentos de evaluación y seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones para la atención de las personas adultas mayores, desde una perspectiva de derechos humanos, equidad, inclusión social, igualdad sustantiva y de género;
- IV. Proponer a la Dirección General, la emisión de recomendaciones, observaciones u opiniones, que deriven de la evaluación o seguimiento de las políticas, programas, proyectos, acciones o hechos relacionados con los derechos de las personas adultas mayores, desde una perspectiva de equidad, no discriminación, inclusión social, igualdad sustantiva y de género;
- V. Promover y establecer mecanismos de vinculación, coordinación y seguimiento con los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado para la promoción de políticas, programas, proyectos, acciones y modelos de atención propuestos por el Instituto.
- VI. Establecer estrategias de vinculación y coordinación con las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo;
- VII. Dar seguimiento al funcionamiento y acuerdos de los consejos y comités interinstitucionales e intersectoriales organizados por el Instituto en los que participe la Dirección;
- VIII. Dirigir al personal del Instituto, adscrito a la Dirección, ubicado en el interior de la República para el desarrollo y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.
- IX. Promover y coordinar estrategias para la capacitación y asesoría del personal del Instituto, adscrito a esta Dirección, ubicado en el interior de la República.
- X. Definir los procedimientos de emisión de credenciales de afiliación de las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de los convenios específicos con el sector público, privado y social.
- XI. Coordinar la elaboración y actualización del registro de afiliación de personas adultas mayores.
- XII. Coordinar la elaboración y actualización del registro de los Clubes conformados por personas adultas mayores.
- XIII. Proponer y presentar a la Dirección General, con apoyo de la Subdirección Jurídica, el establecimiento de convenios con los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado para el desarrollo de políticas, programas, proyectos y acciones que fortalezcan el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
- XIV. Promover y coordinar el desarrollo de foros, encuentros, consejos y comités para el análisis, discusión, intercambio de experiencias, difusión, elaboración de propuestas de políticas, programas, proyectos y acciones que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.
- XV. Promover y organizar, en coordinación con las instancias correspondientes, el desarrollo de foros, encuentros y espacios para el análisis, discusión, intercambio de experiencias, difusión y elaboración de proyectos legislativos;
- XVI. Promover y difundir los convenios o acuerdos establecidos por el Instituto a nivel nacional e internacional que contribuyan al ejercicio de los derechos y bienestar de las personas adultas mayores;
- XVII. Promover la firma de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores;
- XVIII. Supervisar los convenios celebrados, y
- XIX. Las que le encomiende la Dirección General.

**Artículo 27.-** Corresponde a la Subdirección de Vinculación, Coordinación y Concertación, las facultades siguientes:

- I. Coordinar la promoción de estrategias de incorporación de la perspectiva de vejez y envejecimiento activo en el desarrollo de las políticas, programas, proyectos y acciones que implementen los tres órdenes de gobierno, sector social y privado;
- II. Facilitar la implementación de las estrategias de inclusión social, política y económica de las personas adultas mayores, en los planes, programas y acciones de los tres órdenes de gobierno y el sector privado y social, favoreciendo su participación activa;
- III. Coordinar la implementación de las estrategias de vinculación y coordinación con las Delegaciones Estatal de Programas para el Desarrollo;
- IV. Coordinar el desarrollo y ejecución de los programas de trabajo con el personal de las entidades federativas adscrito a la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas;
- V. Facilitar la implementación de las estrategias para la capacitación y asesoría del personal del Instituto, adscrito a la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas;
- VI. Coordinar la implementación de la emisión de credenciales de afiliación de las personas adultas mayores;
- VII. Elaborar y actualizar el registro de afiliación de personas adultas mayores;
- VIII. Elaborar y actualizar los clubes de personas adultas mayores.;
- IX. Diseñar y realizar foros, encuentros, eventos, y actividades para el análisis, discusión, intercambio de experiencias, difusión, elaboración de propuestas de políticas, programas, proyectos y acciones que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- X. Proponer a la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas, las instituciones públicas y actores estratégicos del sector privado y social para el establecimiento de convenios, que contribuyan al desarrollo de políticas, programas, proyectos y acciones que fortalezcan los derechos de las personas adultas mayores;
- XI. Coordinar la implementación de las estrategias de difusión de los convenios establecidos por el Instituto a nivel nacional e internacional, y
- XII. Las que le encomiende la Dirección General o la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas.

**Artículo 28.-** Corresponde a la Subdirección de Coordinación de Políticas Públicas, las facultades siguientes:

- I. Proponer estrategias para la incorporación de la perspectiva de vejez y envejecimiento activo y saludable en las políticas, programas, proyectos y acciones que implementen los tres órdenes de gobierno, el sector privado y social;
- II. Establecer criterios de inclusión social, política y económica para las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que desarrollen los tres órdenes de gobierno y el sector privado y social, favoreciendo la participación activa de las personas adultas mayores;
- III. Desarrollar estrategias e instrumentos para el seguimiento y evaluación de las políticas, programas, proyectos y acciones para la atención de las personas adultas mayores, desde una perspectiva de derechos humanos, equidad, inclusión social, igualdad sustantiva y de género;
- IV. Identificar las políticas, programas, proyectos y actividades de las instituciones públicas, privadas y sociales que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- V. Emitir un reporte sobre la información derivada de la evaluación, seguimiento y/o conocimiento de las políticas, programas, proyectos, acciones o hechos relacionados con los derechos, las políticas públicas o la atención de las personas adultas mayores, desde una perspectiva de derechos humanos, equidad, inclusión social, igualdad sustantiva y de género, que puedan generar la emisión de recomendaciones, observaciones u opiniones;
- VI. Proponer mecanismos de vinculación, coordinación y seguimiento interinstitucional e intersectorial para la promoción de políticas, programas, proyectos, acciones; y modelos de atención propuestos por el Instituto;

- VII. Apoyar a la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Pública en el seguimiento del funcionamiento y acuerdos de los Consejos y Comités interinstitucionales e intersectoriales organizados por el Instituto;
- VIII. Apoyar a la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas en la promoción y coordinación de foros, encuentros, consejos y comités para el análisis, discusión, intercambio de experiencias, difusión, elaboración de propuestas de políticas, programas, proyectos y acciones que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos de las Personas Adultas Mayores;
- IX. Apoyar a la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas en la promoción y coordinación de foros, encuentros y espacios para el análisis, discusión, intercambio de experiencias, difusión y elaboración de proyectos legislativos;
- X. Elaborar el informe sobre el registro de convenios celebrados con los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, y
- XI. Las que le encomiende la Dirección General o la Dirección de Fortalecimiento y Operación de Políticas Públicas.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Artículo 29.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, las facultades siguientes:

- I. Formular y proponer los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- II. Proponer a la Dirección General, el establecimiento de medidas técnicas, administrativas y financieras que requiera el Instituto para su mejor organización, funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos;
- III. Participar y vigilar en la elaboración y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Instituto y sus trabajadores;
- IV. Actuar como suplente de la Dirección General, en las sesiones del "Consejo Directivo" del Instituto, así como en los comités internos y en cualquier otro evento que le sea encomendado;
- V. Participar en la dictaminación de contratos y convenios en los que el Instituto sea parte, en coordinación con la Subdirección Jurídica;
- VI. Coordinar la elaboración y proponer a la Dirección General el Manual de Organización del Instituto;
- VII. Ejecutar convenios o contratos con representaciones sindicales,
- VIII. Coordinar, controlar y reunir información que el Instituto reporta a través del Sistema Integral de Información.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros, las facultades siguientes:

- I. Supervisar resguardo de los expedientes del personal;
- II. Efectuar el pago de remuneraciones a que tienen derecho los trabajadores del Instituto;
- III. Programar y controlar el ejercicio del gasto del capítulo 1000 "servicios personales" por actividad institucional y concepto del gasto, así como otras partidas destinadas al pago de remuneraciones del personal en otros capítulos;
- IV. Coadyuvar en la integración y operación de las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene, Escalafón, Capacitación y Estímulos del Instituto;
- V. Supervisar la normatividad en el otorgamiento de los servicios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores;
- VI. Supervisar la ejecución de los programas de capacitación al personal conforme a la normatividad vigente;
- VII. Coordinar y llevar a cabo los programas de premios, estímulos y recompensas al personal;
- VIII. Aplicar las normas y políticas que en materia de recursos humanos expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;



- IX. Definir las políticas para la elaboración de programas de capacitación, transparencia, calidad e innovación, protección civil, seguridad e higiene, entre otros;
- X. Participar en la elaboración del proyecto de las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre sus trabajadores y el Instituto, y enviarlo a la Subdirección Jurídica para su revisión, aprobación y registro ante las autoridades laborales competentes;
- XI. Supervisar la planeación, programación y elaboración de las actividades de administración y desarrollo del personal, con base en las Condiciones Generales de Trabajo y los reglamentos que de ella emanen;
- XII. Vigilar la aplicación y observancia de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales entre sus trabajadores y el Instituto;
- XIII. Supervisar la elaboración y ejecución de los programas de capacitación del personal que satisfaga las necesidades institucionales y establecer los contactos con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para apoyar éstos;
- XIV. Supervisar y controlar la programación, elaboración y pago de la nómina, vigilando la correcta aplicación de los tabuladores oficiales y las normas que regulan las percepciones, así como las deducciones a que deben ser sujetos los trabajadores del Instituto;
- XV. Supervisar y vigilar la correcta programación y aplicación de la seguridad e higiene en el trabajo y los programas de motivación y esparcimiento para el personal del Instituto;
- XVI. Supervisar la elaboración y registro de las pólizas para contabilizar la apertura de operaciones del ejercicio de recursos propios y fiscales del Instituto;
- XVII. Coordinar la integración de los estados financieros y presupuestales del Instituto;
- XVIII. Supervisar la integración y actualización del archivo contable presupuestal del ejercicio;
- XIX. Coordinar la conciliación de los registros con áreas internas y externas;
- XX. Corroborar los resultados presentados en estados financieros y presupuestales;
- XXI. Supervisar y coordinar el registro y pago de impuestos, cuotas y sueldos, derivado de las nóminas;
- XXII. Supervisar el registro presupuestal de gasto con cargo a los recursos propios y fiscales autorizados;
- XXIII. Coordinar con las unidades administrativas del Instituto las revisiones de la estructura programática, para proponer su modificación ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como de la Coordinadora de Sector;
- XXIV. Coordinar las actividades para la elaboración de programas operativos anuales y los de mediano plazo;
- XXV. Elaborar los proyectos de normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro, para la consideración de la Dirección de Administración y Finanzas;
- XXVI. Proponer recomendaciones para la racionalización de los recursos, simplificación de sistemas operativos y elevar la productividad en materia de control, programación y presupuestación y someterlos a consideración de la Dirección de Administración y Finanzas,
- XXVII. Definir y elaborar las normas y políticas de operación para las áreas de su competencia, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Administración y Finanzas;
- XXVIII. Coordinar, controlar y vigilar los estados de cuenta y financieros con las instituciones bancarias para su control y registro contable de los estados financieros del Instituto;
- XXIX. Coordinar, recopilar y concentrar con la Subdirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Sistemas, la información que el Instituto reporta a través del Sistema Integral de Información y enviarlo a la Dirección de Administración y Finanzas, y
- XXX. Las que le encomiende la Dirección General o la Dirección de Área de su adscripción.

**Artículo 31.-** Corresponde a la Subdirección de Servicios Generales, Recursos Materiales y Sistemas, las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las funciones, actividades en materia de adquisiciones, almacén, inventarios, mantenimiento y servicios generales;
- II. Proponer y establecer políticas de funcionamiento y líneas de acción para la optimización de los recursos materiales y los servicios generales que proporciona la misma,

- III. Implementar mecanismos de comunicación y coordinación con las demás áreas del Instituto, para unificar criterios y aplicar políticas y líneas de acción referentes al suministro de los recursos materiales y de los servicios generales;
- IV. Planear, coordinar y participar en los procedimientos de licitaciones públicas en adquisiciones, obra pública, contratación de servicios de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y reglamentos que rigen en la materia; así como en subastas públicas de enajenación de bienes muebles e inmuebles de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales;
- V. Corroborar que los servicios de conservación y mantenimiento, se ubiquen dentro de los parámetros y normas establecidas;
- VI. Corroborar las órdenes de trabajo y los contratos de conservación y mantenimiento que se formulen a efecto de que hayan sido realizados con estricto apego a la normatividad establecida;
- VII. Coordinar y supervisar la recepción de bienes muebles e inmuebles donados al Instituto;
- VIII. Participar en las actividades de seguridad e higiene en el trabajo;
- IX. Supervisar el registro del activo fijo en materia de recursos materiales y servicios generales, así como de los bienes inmuebles del Instituto;
- X. Vigilar y supervisar los procedimientos y normas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás disposiciones legales que rijan en la materia;
- XI. Vigilar y supervisar los procedimientos y las normas para la administración de bienes muebles e inmuebles, el manejo del almacén, así como la afectación, baja y destino final de dichos bienes;
- XII. Supervisar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro, en coordinación con el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
- XIII. Vigilar, controlar y supervisar los pagos de impuestos y de derechos que por ley le correspondan al Instituto en materia de servicios generales, recursos materiales y sistemas;
- XIV. Participar en los comités de Adquisiciones, Combate a la Corrupción y Transparencia y en los demás que por ley le correspondan;
- XV. Elaborar, organizar y presupuestar los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000 del Presupuesto de Egresos de la Federación en coordinación con el Departamento de Presupuesto y Contabilidad;
- XVI. Elaborar, controlar y vigilar los manuales de procedimientos que correspondan a la Subdirección de Servicios Generales, Recursos Materiales y Sistemas;
- XVII. Concentrar la información sobre las necesidades de sistemas informáticos de cada unidad administrativa;
- XVIII. Planificar la capacitación y aplicación de los programas informáticos diseñados, al personal directivo y operativo de las distintas unidades administrativas del Instituto;
- XIX. Proporcionar el soporte técnico a la red informática institucional;
- XX. Supervisar periódicamente las instalaciones donde se encuentran las áreas de informática;
- XXI. Realizar las adquisiciones de bienes informáticos y consumibles en las unidades administrativas;
- XXII. Las que le encomiende la Dirección General o la Dirección de Área de su adscripción.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DEL CONSEJO CIUDADANO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 32.-** El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores, que tendrá por objeto conocer el seguimiento a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía a favor de las personas adultas mayores y presentarlas al "Consejo Directivo", por conducto de la Dirección General del Instituto.

**Artículo 33.-** El Consejo Ciudadano se integrará con diez personas adultas mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen y reconocida honorabilidad, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el "Consejo Directivo" a convocatoria formulada por la Dirección General del Instituto:

- a) Una Presidencia;
- b) Una Secretaría Técnica;
- c) Una Prosecretaría Técnica;
- d) Siete vocales.

Las y los consejeros ciudadanos propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere el presente artículo y el artículo 34 del presente Estatuto.

La prosecretaría suplirá durante las ausencias temporales a la Secretaría Técnica.

**Artículo 34.-** El cargo de consejero (a) ciudadano (a) será de carácter honorífico, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Tener sesenta años o más de edad;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y
- IV. Haber desempeñado cargos de sobresaliente trayectoria, en cuyo ejercicio haya adquirido conocimientos y experiencias en materia de personas adultas mayores.

**Artículo 35.-** El Consejo Ciudadano tendrá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 38 de la Ley, las siguientes:

- I. Opinar respecto de los programas prioritarios y estratégicos en materia de personas adultas mayores que realiza el Instituto;
- II. Conocer el seguimiento de los programas prioritarios y estratégicos en materia de personas adultas mayores que realiza el Instituto;
- III. Recibir o recabar propuestas de la ciudadanía en materia de personas adultas mayores, que permitan mejorar los programas prioritarios y estratégicos que realiza el Instituto;
- IV. Presentar las propuestas de los programas para personas adultas mayores al "Consejo Directivo", por conducto de la Dirección General;
- V. Promover la realización de estudios gerontológicos que contribuyan a mejorar los programas para las personas adultas mayores;
- VI. Proponer la participación ciudadana en el fomento de actividades específicas para crear ofertas de empleo a las personas adultas mayores;
- VII. Proponer al Instituto la realización de actividades que permitan la integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural;
- VIII. Proponer al "Consejo Directivo", por conducto de la Dirección General, la celebración de acuerdos de coordinación, convenios de colaboración y de concertación con instituciones públicas y con los sectores social y privado, en materia de desarrollo social para las personas adultas mayores;
- IX. Elaborar informes trimestrales respecto del seguimiento de los programas prioritarios y estratégicos que realiza el Instituto, para presentarlos al "Consejo Directivo", por conducto de la Dirección General, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Ciudadano.

**Artículo 36.-** El Consejo Ciudadano se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que al efecto se apruebe en la primera sesión ordinaria de trabajo de cada ejercicio.

A propuesta de la presidencia, podrá reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera. La Dirección General informará al H. "Consejo Directivo" de las actividades y resultados de los trabajos del Consejo Ciudadano del Instituto.

**Artículo 37.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán incluir el orden del día y la documentación e información necesarias; las cuales deberán ser enviadas por la presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano, en su caso, con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las ordinarias y de tres días hábiles para las extraordinarias.

**Artículo 38.-** Para la validez de las sesiones del Consejo Ciudadano, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Todos los miembros del Consejo Ciudadano tendrán derecho a voz y voto.

Los acuerdos del Consejo Ciudadano, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la presidencia del Consejo Ciudadano, voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, o cualquier otra causa justificada y avalada por el presidente del Consejo Ciudadano deberá celebrarse ésta, en segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

**Artículo 39.-** El Consejo Ciudadano contará con una Presidencia, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo Ciudadano ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Ciudadano;
- V. Someter a consideración del Consejo Ciudadano, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo, y
- VI. Las demás que le determine el Consejo Ciudadano.

**Artículo 40.-** El Consejo Ciudadano contará con una Secretaría Técnica, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Ciudadano por acuerdo de su presidente;
- II. Pasar lista de asistencia e informar al presidente si el Consejo Ciudadano cuenta con el quórum necesario para sesionar válidamente;
- III. Dar lectura al orden del día y someter su aprobación, a los miembros del Consejo Ciudadano;
- IV. Verificar que se cumplan los acuerdos aprobados por el Consejo Ciudadano;
- V. Levantar las actas de las sesiones con la firma de la Presidencia y de los miembros del Consejo Ciudadano que hayan asistido a la sesión correspondiente y asentarlas en el libro respectivo, que quedará bajo su cuidado;
- VI. Recoger las votaciones de los miembros del Consejo Ciudadano;
- VII. Orientar a las comisiones o subcomisiones en el desarrollo de los trabajos encomendados;
- VIII. Mantener actualizado el libro de actas de las sesiones del Consejo Ciudadano;
- IX. Apoyar a la Presidencia del Consejo Ciudadano en la difusión de los acuerdos del Consejo Ciudadano, que conciernan directamente al Instituto, y en el seguimiento de los relacionados con el exterior, y
- X. Las demás que determine el Consejo Ciudadano.
- XI. Todos los acuerdos tomados en las sesiones de que se trate, serán enumerados y asentados en el libro de actas, que deberá firmar el presidente, los miembros del Consejo Ciudadano y la Secretaría Técnica, quien dará fe.

**Artículo 41.-** El Consejo Ciudadano contará con siete vocales, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano con voz y voto;
- II. Participar en los debates en materia de Personas Adultas Mayores durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Ciudadano;
- IV. Informar en las sesiones del Consejo Ciudadano sobre el resultado de sus gestiones y actividades;
- V. Las demás que determine el Consejo Ciudadano.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 42.-** El Instituto contará, con un Órgano Interno de Control el cual será designado por la Secretaría de la Función Pública.

El Titular del Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de tres Titulares:

1. Titular del Área de Responsabilidades,
2. Titular Área de Quejas, y
3. Titular del Área de Auditoría Interna para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Los servidores públicos que conformen el Órgano Interno de Control, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 43.-** Las ausencias de la/el Titular del Órgano Interno de Control, así como la de los tres Titulares de Responsabilidad, Quejas y de Auditoría Interna para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 88 segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 44.-** El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

El órgano de vigilancia tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 29, 30 y 33 de su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 45.-** Durante las ausencias temporales de la Dirección General del Instituto, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y, en ausencia de éste, del Titular de la Subdirección Jurídica.

**Artículo 46.-** Los titulares de las direcciones y subdirecciones de área serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

Para el caso de la ausencia temporal del Titular de la Subdirección Jurídica, será suplido por el servidor público que sea designado por oficio firmado por el Titular.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO**

**Artículo 47.-** El presente Estatuto puede ser modificado a propuesta de la Dirección General del Instituto con la aprobación del "Consejo Directivo", mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente modificación al Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Instituto deberá adecuar su estructura orgánica y sus normas administrativas a lo dispuesto en el presente acuerdo. En tanto no se efectúe la adecuación normativa a que se refiere este precepto, se continuará aplicando aquellas vigentes antes de su entrada en vigor en lo que no se opongan.

**TERCERO.-** Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del presente Estatuto.

**CUARTO.-** Las facultades y atribuciones señaladas en los artículos 44 y 45, del Capítulo Quinto del presente Estatuto, estarán vigentes hasta que se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales del Órgano Interno de Control, de este Instituto a la Secretaría de la Función Pública, lo anterior en términos del artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Aprobado por unanimidad, en la Ciudad de México, el día 26 de junio de 2019, mediante Acuerdo 03-02-2019, durante en la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019.- La Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

**(R.- 484786)**

**AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ELSA JULITA VEITES ARÉVALO, Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 36 tercer párrafo y 37 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 22, 59 fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo prioritario es coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que procuren el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores.

Que el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve en la Ciudad de México, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y por unanimidad de votos aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, instrumento normativo que fue previamente autorizado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI); instruyendo a la Directora General del Instituto para realizar las gestiones pertinentes para la publicación del documento en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos emitidos por los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal, estableciendo en su artículo 4, entre otras disposiciones, la obligación de que los actos administrativos de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que con fundamento en el artículo 59 fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; corresponde a la persona que ocupe la Dirección General la representación legal de este Instituto y ejecutar en sus términos los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**PRIMERO.-** Con el objeto de que los servidores públicos del Inapam y el público en general pueda consultar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se pone a disposición en la Normateca Interna del Inapam las siguientes páginas de Internet:

[https://inapamgob-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/tic\\_inapam\\_gob\\_mx/EXasFAIvDN9KrGNhS3NsOMYBkySmW8S\\_sbMipiZr-NKNAg?e=ce6bKM](https://inapamgob-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/tic_inapam_gob_mx/EXasFAIvDN9KrGNhS3NsOMYBkySmW8S_sbMipiZr-NKNAg?e=ce6bKM)

y

[www.dof.gob.mx/2019/BIENESTAR/Manualde\\_Integracion\\_y\\_funcionamientodel\\_Comite\\_de\\_Bienes\\_Muebles\\_del\\_INAPAM.pdf](http://www.dof.gob.mx/2019/BIENESTAR/Manualde_Integracion_y_funcionamientodel_Comite_de_Bienes_Muebles_del_INAPAM.pdf)

**SEGUNDO.-** El manual referido es de observancia obligatoria, y su aplicación y cumplimiento corresponde a todos los servidores públicos que conforman el Inapam, por lo que se difunde en este medio la existencia del mismo ordenamiento para dar a conocer su contenido y alcance.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Queda sin efecto cualquier disposición que se opongan al manual indicado.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019.- La Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

(R.- 484792)

**AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultados los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ELSA JULITA VEITES ARÉVALO, Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 36 tercer párrafo y 37 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 22, 59 fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo prioritario es coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que procuren el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores.

Que el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve en la Ciudad de México, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y por unanimidad de votos se aprobaron los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, mismos que fueron previamente autorizados por el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI); instruyendo a la Directora General del Instituto para realizar las gestiones pertinentes para la publicación del documento en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos emitidos por los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal, estableciendo en su artículo 4, entre otras disposiciones, la obligación de que los actos administrativos de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que con fundamento en el artículo 59 fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; corresponde a la persona que ocupe la Dirección General la representación legal de este Instituto y ejecutar en sus términos los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**PRIMERO.-** Con el objeto de que los servidores públicos del INAPAM y el público en general puedan consultar los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del INAPAM, se pone a disposición en la Normateca Interna del INAPAM las siguientes páginas de Internet:

[https://inapamgob-my.sharepoint.com/:b/g/personal/tic\\_inapam\\_gob\\_mx/EeuGAkFvz9Nt9UeMo9ch9cByr9qy3sK35Zi7SvFlz3-OQ](https://inapamgob-my.sharepoint.com/:b/g/personal/tic_inapam_gob_mx/EeuGAkFvz9Nt9UeMo9ch9cByr9qy3sK35Zi7SvFlz3-OQ)

y [www.dof.gob.mx/2019/BIENESTAR/Lineamientosdel\\_Comite\\_de\\_Transparencia\\_del\\_INAPAM\\_2019.pdf](http://www.dof.gob.mx/2019/BIENESTAR/Lineamientosdel_Comite_de_Transparencia_del_INAPAM_2019.pdf)

**SEGUNDO.-** Dichos lineamientos son de observancia obligatoria, y su aplicación y cumplimiento corresponde a todos los servidores públicos que conforman el INAPAM, por lo que se difunde en este medio la existencia del mismo ordenamiento para dar a conocer su contenido y alcance.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del INAPAM entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Queda sin efecto cualquier disposición que se opongan a los presentes lineamientos.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019.- La Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

**(R.- 484794)**

**AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Bases Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ELSA JULITA VEITES ARÉVALO, Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 36 tercer párrafo y 37 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 59 fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo prioritario es coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que procuren el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores.

Que el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve en la Ciudad de México, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y por unanimidad de votos se aprobaron las Bases Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, instrumento normativo que fue previamente autorizado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI); instruyendo a la Directora General del Instituto para realizar las gestiones pertinentes para la publicación del documento en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos emitidos por los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal, estableciendo en su artículo 4, entre otras disposiciones, la obligación de que los actos administrativos de carácter general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que con fundamento en el artículo 59 fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; corresponde a la persona que ocupe la Dirección General la representación legal de este Instituto y ejecutar en sus términos los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADAS LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**PRIMERO.-** Con el objeto de que los servidores públicos del INAPAM y el público en general puedan consultar las Bases Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se pone a disposición en la Normateca Interna del INAPAM la siguiente página de Internet:

[https://inapamgob-my.sharepoint.com/:b/g/personal/tic\\_inapam\\_gob\\_mx/EVBEXLVSGpRDI7fnCyYJJ0YBxunrsr0QVZ4GKWAGxokBdQ?e=TB1jkm](https://inapamgob-my.sharepoint.com/:b/g/personal/tic_inapam_gob_mx/EVBEXLVSGpRDI7fnCyYJJ0YBxunrsr0QVZ4GKWAGxokBdQ?e=TB1jkm)

y [www.dof.gob.mx/2019/BIENESTAR/Bases\\_generales\\_para\\_baja\\_de\\_bienes\\_muebles\\_del\\_INAPAM.pdf](http://www.dof.gob.mx/2019/BIENESTAR/Bases_generales_para_baja_de_bienes_muebles_del_INAPAM.pdf)

**SEGUNDO.-** Dichas bases son de observancia obligatoria, y su aplicación y cumplimiento corresponde a todos los servidores públicos que conforman el Inapam, por lo que se difunde en este medio la existencia del mismo ordenamiento para dar a conocer su contenido y alcance.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Bases Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Queda sin efecto cualquier disposición que se opongan a las bases que se dan a conocer.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019.- La Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

**(R.- 484795)**



## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE POLIÉSTER FIBRA CORTA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 10/18 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

#### RESULTANDOS

##### **A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 19 de agosto de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta (PFC), originarias de la República de Corea ("Corea"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, se determinaron las siguientes cuotas compensatorias:

- a. 3.74% a las importaciones de PFC producido y exportado por Sam Yang Co. Ltd. ("Sam Yang");
- b. 4.49% a las importaciones de PFC producido por Cheil Synthetics, Inc. y exportado por Samsung Co. Ltd.;
- c. 14.81% a las importaciones de PFC producido por Sam Yang y exportado por Daewoo Co., y
- d. 32% a las demás importaciones de PFC de Corea.

##### **B. Exámenes de vigencia previos**

2. El 29 de julio de 1999, 10 de diciembre de 2004, 20 de noviembre de 2009 y 26 de junio de 2014, se publicó en el DOF la Resolución final del primero, segundo, tercero y cuarto examen de vigencia de la cuota compensatoria, respectivamente, por medio de los cuales se determinó mantenerla vigente por cinco años más.

##### **C. Cobertura de producto**

3. El 11 de julio de 2005 se publicó en el DOF la Resolución final del procedimiento de cobertura de producto. Tuvo por objeto determinar si las importaciones de las "especialidades" de PFC conocidas como PFC bicomponente (conjugated polyester staple fiber) y PFC de baja fusión (fibra LMF, o low melted polyester staple fiber) estaban sujetas al pago de la cuota compensatoria. Se determinó:

- a. Confirmar las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de PFC bicomponente. Este producto se describe como una fibra hueca con configuración de espiral, obtenida por un proceso químico que une dos polímeros de poliéster de diferente viscosidad. La diferencia en el punto de condensación de la viscosidad intrínseca de los dos polímeros permite que el PFC adquiera un rizado en forma de espiral permanente.
- b. Excluir del pago de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de LMF. Este producto se describe como una fibra de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster que típicamente se usa para unirse térmicamente con otras fibras de poliéster.

##### **D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias**

4. El 7 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el PFC, objeto de este examen.

##### **E. Manifestación de interés**

5. El 11 de julio de 2018 DAK Resinas Américas México, S.A. de C.V. ("DAK"), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

## F. Resolución de inicio del quinto examen de vigencia de la cuota compensatoria

6. El 17 de agosto de 2018 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de Corea (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2018.

## G. Producto objeto de examen

### 1. Descripción del producto

7. El producto objeto de examen es la fibra corta que también se conoce comercialmente como fibra corta de polietileno tereftalato (polyester staple fiber), que se obtiene de la polimerización de ácido tereftálico o dimetil tereftalato (PTA) y monoetilenglicol (MEG) como una fibra química sintética en forma de filamentos continuos, o en forma de fibra corta o discontinua.

### 2. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
5503	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.
5503.20	- De poliésteres.
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.
5503.20.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es el kilogramo.

10. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de PFC están sujetas a un arancel de 5%, salvo las que ingresen por la fracción arancelaria 5503.20.03 de la TIGIE, las cuales están libres de arancel. Las importaciones originarias de los países que son socios comerciales de México están exentas de arancel; sin embargo, de acuerdo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las mercancías originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur tienen un arancel ad valorem de 3%, mientras que las originarias de Vietnam están sujetas a un arancel ad valorem del 4%.

### 3. Usos y funciones

11. El PFC se utiliza en procesos de hilado, solo o mezclado con otras fibras para la fabricación de telas de vestir, del hogar e industriales.

## H. Convocatoria y notificaciones

12. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

13. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de Corea. Con la notificación les corrió traslado de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

**I. Partes interesadas comparecientes**

14. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

**1. Productora nacional**

DAK Resinas Américas México, S.A. de C.V.  
Paseo de la Reforma 222, Torre I, Piso 17  
Col. Juárez  
C.P. 06600, Ciudad de México

**2. Importadora**

Polímeros y Derivados, S.A. de C.V.  
Palo Cuarto No. 213  
Col. Michoacán  
C.P. 37240, León, Guanajuato

**J. Argumentos y medios de prueba****1. Prórrogas**

15. La Secretaría otorgó una prórroga de quince días hábiles ante la solicitud de Polímeros y Derivados, S.A. de C.V. ("Polímeros y Derivados"), Fis Fiber Industries, S.A. de C.V. ("Fis Fiber") y Skyfelt, S.A. de C.V. ("Skyfelt") para que presentaran su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes. El plazo venció el 17 de octubre de 2018.

**2. Productor nacional**

16. El 26 de septiembre de 2018 DAK, manifestó:

a. Aspectos sobre la continuación o repetición del dumping

A. De eliminarse las actuales cuotas compensatorias definitivas aplicables a las importaciones originarias de Corea se continuaría con el dumping.

B. A efecto de llegar a una determinación en la que se concluya la probabilidad de la continuación de un margen de dumping, se deberán considerar los siguientes elementos:

a. el precio de exportación fue inferior al valor normal (reconstruido), y persiste la existencia de un margen de dumping, y

b. Corea es un importante exportador del producto objeto de examen, asimismo, es un país reconocido en el mundo por sus prácticas discriminatorias, lo que se demuestra con un ejercicio de comparación entre el valor normal (reconstruido) y el precio de exportación a otros países:

i. exportó a 86 países en el 2017, su política comercial y de precio de exportación son muy agresivos, lo que le permite tener presencia en otros países;

ii. sus exportaciones corresponden al 22% de las exportaciones totales de PFC en el mundo;

iii. los países a los que más vende son los Estados Unidos, Polonia, Alemania, Japón e Italia, y les exporta por debajo del precio promedio del total vendido en el exterior;

iv. si se compara el valor normal presentado, con el precio al que vende Corea el PFC a sus principales mercados de exportación, resulta en promedio en más de 40%;

v. el consumo doméstico de PFC en Corea es prácticamente inexistente y solo representa el 1.3% de su capacidad instalada y 1.7% de la producción;

vi. Corea depende de la demanda mundial para darle utilidad económica a sus inversiones;

vii. las exportaciones de PFC de Corea enfrentan cuotas compensatorias en varios países;

viii. a pesar de su competitividad comercial a nivel global, internamente enfrenta una enorme capacidad instalada no utilizada, la cual le permite incrementar sus exportaciones a corto plazo, asimismo, dicha capacidad no utilizada representa casi cinco veces la capacidad instalada del PFC en México, y

ix. los fabricantes y exportadores coreanos cuentan con un amplísimo margen de maniobra, para determinar sus precios de exportación con una agresiva política comercial, en consecuencia, de eliminarse las cuotas compensatorias les permitiría exportar a México a precios menores, como ya lo hace a otros países, lo que daría lugar a la continuación y lo más probable, al incremento de la discriminación de precios.

- C.** De acuerdo con la base de datos de las operaciones de importación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que fue proporcionada por la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ), sí se realizaron importaciones de PFC originarias de Corea, por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, para el periodo de examen.
- D.** Para identificar el producto objeto de examen, se aplicó la siguiente metodología:
- se observó la columna referente a descripción del pedimento, así como todas las importaciones en las que se señalara alguna referencia que permitiera identificar al producto como PFC de baja fusión, bicomponente o low melt, mismo que fue clasificado como producto no objeto de examen;
  - de acuerdo con las indicaciones de Indorama Ventures Polymers México, S. de R.L. de C.V. ("Indorama"), las importaciones que realizó, cuyo origen es Corea, corresponden todas a PFC de baja fusión, bicomponente o low melt, por lo que fueron clasificadas como producto no objeto de examen;
  - debido a que la base de datos puede tener errores de captura, se realizó un rastreo de la razón social y del registro federal de contribuyentes (RFC), además, se consideraron las que aparecen como Arteva Specialties, S. de R.L. de C.V. ("Arteva"), y
  - al no tener elementos adicionales para excluir otras importaciones, el resto de las operaciones se consideraron como producto objeto de examen.
- E.** Al no contar con mayores elementos para identificar efectivamente el producto importado, se presume que, particularmente, para las importaciones originarias de Corea existe un volumen importante que puede ser low melt y que no ha podido excluirse del producto objeto de examen.
- F.** Al ser una especialidad, el low melt tiene un precio más elevado que el PFC que se examina, por lo que se presume que el precio de exportación de Corea puede estar sobrevalorado.
- G.** Para los ajustes al precio de exportación, únicamente se contó con información relativa a los costos de transporte entre Corea y México de la mercancía objeto de examen, siendo imposible conocer los descuentos, bonificaciones y reembolsos realizados por los exportadores a sus clientes en México, en razón de que son parte de la política comercial entre dichos agentes económicos, representando información confidencial entre ellos, por tanto, dichos ajustes aplicados al precio de exportación son por transporte.
- H.** Derivado de la metodología para la identificación del producto objeto de examen y de la base de datos de las operaciones de importaciones del SAT, sí se identificaron operaciones de importación del producto objeto de examen durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias y se presume que prevalecen las condiciones económicas y de mercado que han dado lugar a la discriminación de precios de los exportadores de Corea.
- I.** Al no existir demanda interna significativa en Corea, no se pudieron obtener publicaciones relativas a precios del PFC en el mercado doméstico, por lo que no se cuenta con una referencia que permita una comparación válida. En consecuencia, se considera como valor normal un valor reconstruido en el país de origen, el cual se obtiene de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable.
- b.** Aspectos sobre la continuación o repetición del daño
- J.** De eliminarse las cuotas compensatorias se daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.
- K.** Respecto al mercado internacional, se refiere que de acuerdo con información obtenida de Wood Mackenzie Chemicals ("Wood Mackenzie"), el principal productor de PFC es China, con 60% del volumen para el 2017. Corea es también uno de los principales productores, ocupando el tercer sitio con 755 mil toneladas anuales. Los principales consumidores de PFC se localizan en Asia y Norteamérica, específicamente en China (54% de la demanda mundial), India, los Estados Unidos e Indonesia.
- L.** Corea no es un consumidor del PFC, para el 2017 solo demandó 0.1% del consumo mundial. Además, este país no es un importador relevante, pues ocupa el ranking 34 de acuerdo con datos para el 2017.
- M.** Cinco países representan el 75% de las exportaciones mundiales de PFC, Corea es el segundo de ellos representando el 22% del total exportado para 2017. El principal importador de PFC en 2017 fue los Estados Unidos con 13%, en tanto que México se ubicó en la posición doceava con 3% en el mismo año.

- N.** El mercado mexicano es muy apetecible para Corea, en caso de que las cuotas compensatorias en examen fueran suprimidas, pues en lo específico, para el periodo julio de 2017-junio de 2018, si lo comparamos con los volúmenes de exportaciones que Corea destinó a Estado Unidos y China, principales países a los que vende, el mercado mexicano es superior.
- O.** En términos absolutos y excluyendo a los países asiáticos y a los Estados Unidos, que son al mismo tiempo los principales productores y consumidores de PFC, la demanda interna en México, medida por el consumo nacional aparente (CNA), se ubica como una de las más importantes a nivel mundial, convirtiéndose en un mercado muy atractivo para cualquier país exportador del mundo.
- P.** El mercado nacional es un mercado altamente competido, en el cual interactúa la producción nacional con las importaciones de diversos países, en donde únicamente las originarias de Corea están sujetas a cuotas compensatorias. Es un mercado maduro y la protección a la industria nacional vía aranceles es prácticamente inexistente, esto, como consecuencia de los diversos tratados comerciales que México ha suscrito, y que han generado reducciones unilaterales del arancel de la nación más favorecida (NMF). Tampoco existen barreras no arancelarias de ningún tipo que limiten el acceso de importaciones de PFC.
- Q.** El nivel del CNA en México es superior también a las exportaciones de Corea dirigidas a China que, después de los Estados Unidos, es su segundo mercado más grande de exportación. Además, no se debe dejar pasar que México es el mercado lógico para el volumen que dejará de importarse en los Estados Unidos como causa de las cuotas compensatorias recientemente determinadas.
- R.** Todos estos datos se convierten en el sustento para afirmar que al eliminarse las cuotas compensatorias en México a las importaciones de PFC de origen coreano, irremediablemente el mercado objetivo al cual dirigirían sus exportaciones es el mexicano.
- S.** A pesar de la existencia de las cuotas compensatorias en vigor, Corea continúa exportando a México PFC objeto de examen, en lo específico, las importaciones totales objeto de examen, excluido el low melt, han crecido en forma importante a lo largo del periodo analizado. Situación que es claramente indicativa de que las cuotas compensatorias en vigor no han sido suficientes para suprimir las importaciones de PFC originario de Corea.
- T.** Con base en el comportamiento de las importaciones, del cual se ha hecho referencia, es totalmente lógico argumentar que de eliminarse las cuotas compensatorias al producto objeto de examen, tales importaciones coreanas dirigidas al mercado mexicano necesariamente habrán de incrementarse. De entre otros factores, la eliminación de las cuotas compensatorias tiene el efecto de reducir el precio, no solo en términos absolutos sino también frente a los precios de la producción nacional y del resto de las importaciones de otros orígenes, además, se debe considerar que en el presente año le fueron implementadas cuotas compensatorias definitivas en los Estados Unidos, mismas que fueron superiores a las existentes en México. Aunado a lo anterior, se debe considerar que los Estados Unidos es uno de los principales países de destino de las exportaciones coreanas.
- U.** Es difícil que existan otros países que demanden PFC con adición a los más de 80 a los que Corea ya exporta en la actualidad, por lo que su estrategia se concentrará en exportar mayores volúmenes a aquellos países a los que ya les está exportando, de entre ellos, por el tamaño de su demanda interna y por la baja participación de mercado que tiene, destaca México; por lo que, de eliminarse las cuotas compensatorias, el destino de una proporción elevada de la capacidad instalada no utilizada de Corea será direccionada a México. Ello con adición a las exportaciones que está dejando de realizar a los Estados Unidos por la cuota compensatoria recientemente implementada contra dichas exportaciones coreanas.
- V.** A pesar de la existencia de cuotas compensatorias, durante los cinco años del periodo analizado hubo subvaloración de los precios domésticos de la producción nacional, respecto de los de exportación de Corea.
- W.** Los precios domésticos se determinan fundamentalmente por los precios de las importaciones, lo que convierte al productor nacional en un seguidor de precios.
- X.** Existen diversos factores en los que la eliminación de las cuotas compensatorias tiene como efecto reducir precios de las importaciones de la mercancía objeto de examen, no solo en términos absolutos sino también frente a los precios de la producción nacional y del resto de las importaciones de otros orígenes, considerando como elemento esencial, el hecho de que en 2018 le fueron implementadas cuotas compensatorias definitivas a las importaciones del PFC de Corea en los Estados Unidos, que resultan ser superiores a las existentes en México, uno de los principales países de destino de las exportaciones coreanas.

- Y.** Corea cuenta con la enorme flexibilidad de manejar una política de precios acomodaticia, en función del mercado al que quiere acceder, con el objetivo de incrementar su participación en el mismo. La eliminación de las cuotas compensatorias en vigor, le otorgaría la oportunidad ideal para hacerlo, siendo que los exportadores coreanos están dispuestos a vender desde unas cuantas toneladas hasta decenas de miles, existiendo una enorme dispersión del volumen exportado a los países a los cuales actualmente accede.
- Z.** En un escenario conservador, considerando un precio equivalente al entregado en los Estados Unidos, ajustado a nivel aduana mexicana, en razón de que la logística es muy parecida. Este sería un ajuste conservador, ya que los fletes a la zona textilera, costa este de los Estados Unidos, son bastante más elevados desde Corea, que los que se pagan de aquel país asiático hacia México, prioritariamente, Manzanillo. El precio calculado sería menor al de venta de DAK en el mercado doméstico, por lo que la reacción sería la de bajar precios al nivel de los correspondientes a las exportaciones coreanas puestas en la frontera en México. Ello, en razón de que esta decisión de política comercial de DAK limitaría el perder clientes domésticos a manos de los exportadores coreanos.
- AA.** Considerando un precio equivalente al entregado en los Estados Unidos, ajustado al nivel aduana mexicana, el volumen de ventas de DAK en el mercado doméstico se mantiene sin mayores cambios, tampoco se supone ningún cambio en la demanda interna del CNA por PFC en México, como consecuencia de la eliminación de las cuotas compensatorias al producto objeto de examen.
- BB.** No se modificaría el nivel de exportaciones, en consecuencia, el nivel de producción total de DAK permanecería similar al del periodo anterior al de la proyección; en cuanto al área comercial, y hasta cierto nivel de reducción de precios, mantener la participación de mercado es la mejor estrategia a implementar ante impactos externos, como serían las importaciones de la mercancía objeto de examen.
- CC.** Toda vez que el volumen de ventas domésticas se mantiene, el impacto por menores precios internos se reflejaría necesariamente en el valor de las ventas proyectadas.
- DD.** El valor y volumen de las exportaciones se mantienen y las importaciones que se realizan tanto originarias de los Estados Unidos como de la India se reducen.
- EE.** El volumen de producción, participación de mercado, autoconsumo, capacidad instalada, inventarios, empleo y salarios, se mantienen en la proyección en el mismo nivel que en el año base inmediato anterior. Por su parte, la productividad medida en términos del volumen de las ventas nacionales con relación al número de personas (trabajadores), se mantiene también constante.
- FF.** En lo relativo al estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional dirigida al mercado interno se señala que:
- a.** toda vez que el volumen de la producción total al mercado interno y valor de exportación se mantiene constante, la única modificación en volumen corresponde a los inventarios, ya que en el periodo proyectado se trasladan los inventarios finales del quinto año, lo que devalúa el costo de mercancía disponible;
  - b.** el valor de las ventas domésticas se reduce por el ajuste que se realiza en los precios internos; situación que propicia que dicho valor disminuya en la proyección;
  - c.** la disminución de las ventas nacionales implicaría una reducción en la utilidad bruta, y
  - d.** la utilidad de operación se obtiene al deducirle a la utilidad bruta el resto de los costos, lo que arrojaría una considerable disminución en el periodo proyectado, respecto al año inmediato anterior.
- GG.** De manera adicional, en un escenario en el que se mantienen los precios domésticos constantes a pesar de la subvaloración de las importaciones discriminadas realizadas por Corea y que la variable a ajustarse sea el volumen vendido en el mercado doméstico, se obtiene por resultado una fuerte sustitución en las preferencias de las compras en los clientes de DAK, y con ello reducción en las ventas domésticas.
- HH.** Bajo el supuesto de mantener inalterada la política de precios de venta en el mercado interno, es claro que las ventas se verían significativamente reducidas.
- II.** En la medida que sea más agresiva la política de precios de los exportadores coreanos, mayor serían sus volúmenes vendidos en México y, por ende, menores las de DAK.

- JJ.** En el límite, estos efectos propiciados por la eliminación de las cuotas compensatorias, inducirían una modificación en los precios relativos de PFC en México propiciando la mencionada reducción del volumen total vendido.
- KK.** Consecuencia de lo anterior, se tendería a dejar de vender en el mercado mexicano, dependiendo únicamente de las ventas al exterior. Es más que claro que este escenario extremo conllevaría a que se tuviera que salir del mercado, en razón de que las exportaciones son una pequeña proporción de la producción nacional.
- LL.** Otros escenarios al realizar las proyecciones serían considerar reducción limitada en los precios, lo que implicaría una disminución de las ventas internas.
- MM.** En escenarios alternativos, con reacciones en volumen y precios de manera combinada y en muy diversas proporciones, el resultado sería el mismo, es decir, si las importaciones coreanas se realizan en precios subvalorados, necesariamente esto causaría un daño a la producción nacional.
- NN.** Corea es el tercer productor a nivel mundial de PFC y no tiene consumo doméstico, por lo que su producción la dirige al mercado de exportación de acuerdo con información de producción de PCI Wood Mackenzie y datos de importaciones y exportaciones del Centro Comercial Internacional (ITC, por sus siglas en inglés de International Trade Centre).
- OO.** Corea es el segundo país exportador con 766 mil toneladas en 2017 (22% del total exportado para ese año), asimismo, exporta en la actualidad a más de 80 países, por lo que su estrategia se concentrará en exportar mayores volúmenes a aquellos países a los que ya les está exportando.
- PP.** No cabe la menor duda de que el mercado mexicano es de amplio interés para los exportadores coreanos y, más aún, si las cuotas compensatorias se eliminaran.
- QQ.** Con excepción a las exportaciones de China a México, durante el periodo de análisis ni en el mercado nacional ni en el internacional se han presentado factores que hayan afectado los indicadores de la rama de producción nacional.

**17. DAK presentó:**

- A.** Bases de datos de las importaciones de PFC de Corea y de otros orígenes, por fracción arancelaria de la TIGIE, que corresponde y no al producto objeto de examen, mensual, para el periodo julio de 2013-junio de 2018, cuya fuente es el SAT.
- B.** Valor, volumen y precio de las importaciones de PFC de Corea y de otros orígenes, en dólares por kilogramo, por fracción arancelaria de la TIGIE, incluyendo y no low melt, para los periodos julio de 2013-junio de 2014, julio de 2014-junio de 2015, julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018, y al proyectado julio de 2018-junio de 2019, con y sin las cuotas compensatorias, elaborado por DAK, con metodología.
- C.** Precio de exportación de Corea a México de PFC, en dólares por kilogramo, por fracción arancelaria de la TIGIE, para el periodo julio de 2017-junio de 2018, elaborado por DAK, a partir de la base de datos de las operaciones de importación del SAT.
- D.** Cálculo del precio de exportación de Corea a los Estados Unidos y a México, para el periodo julio de 2017-junio de 2018, realizado por DAK, a partir de la base de datos del SAT e ITC.
- E.** Cotización del flete marítimo de resinas, del puerto de Busan, Corea al puerto de Manzanillo, México, así como flete terrestre, de Manzanillo a la Ciudad de México, para abril, mayo, junio y julio de 2018, de una empresa transportista.
- F.** Comparativo de las tarifas de flete marítimo del puerto de Busan, Corea al puerto de Manzanillo, México, así como el flete terrestre del puerto de Manzanillo a la Ciudad de México, para contenedores de 20 y 40 pies, con vigencia al 30 de junio de 2018, y el costo promedio del flete marítimo de Busan, Corea a Manzanillo, México, para contenedores de 40 pies standard y high cube, elaborado por DAK, a partir de la cotización de una empresa transportista.
- G.** Valor normal reconstruido de PFC en Corea, en dólares por tonelada, con los costos de producción, a partir de las materias primas y componentes directos, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación; costos ex fábrica a partir del costo de producción, gastos generales y utilidad antes de impuestos, mensual, para el periodo julio de 2017-junio de 2018, elaborado por DAK, a partir del estudio de mercado de una compañía consultora.
- H.** Estudio sobre el valor reconstruido de PFC en Corea, para el periodo julio de 2017-junio de 2018, realizado por una compañía consultora, con hojas de trabajo.

- I. Margen de discriminación de precios porcentual, por fracción arancelaria de la TIGIE, con descripción comercial del producto, a partir del valor normal reconstruido y el precio de exportación ajustado, mensual, para el periodo julio de 2017-junio de 2018, elaborado por DAK, con información del SAT, estudio de PROINTER y cotizaciones.
- J. Indicadores de la rama de producción nacional, por fracción arancelaria de la TIGIE, para los periodos julio de 2013-junio de 2014, julio de 2014-junio de 2015, julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018, y al proyectado julio de 2018-junio de 2019, con y sin las cuotas compensatorias, elaborado por DAK, a partir de sus registros contables, así como de la base de datos del SAT, con metodología.
- K. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional dirigida al mercado interno de PFC, para los periodos julio de 2013-junio de 2014, julio de 2014-junio de 2015, julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018, y al proyectado julio de 2018-junio de 2019 en dos escenarios con y sin cuota compensatoria, cuya fuente son los registros contables de DAK, acompañado de la metodología correspondiente.
- L. Indicadores del mercado de Corea de PFC, en volumen, anual, para 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y proyecciones de 2018 y 2019, así como estimación de valores, para los periodos julio de 2013-junio de 2014, julio de 2014-junio de 2015, julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018, y al proyectado julio de 2018-junio de 2019, elaborados por DAK, a partir de información de Wood Mackenzie y del ITC.
- M. Acuerdo de maquila de PFC modificado y reformulado, celebrado entre DAK, Indorama e Indorama Polycom, S. de R.L. de C.V., del 1 de julio de 2017.
- N. Estadísticas de exportación de Corea y del resto del mundo de fibras discontinuas de poliésteres sin cardar, peinar ni transformar de otra forma, por la subpartida 5503.20, en volumen, anual, para el periodo 2013-2017, y en valor para 2017, de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), a partir de información obtenida del Instituto de Desarrollo de Comercio Aduanero de Corea (KCTD, por sus siglas en inglés de Korea Customs and Trade Development Institute) y de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade").
- O. Cartas de la ANIQ del 27 de julio, 22 y 28 de agosto, así como del 11 de septiembre del 2018, que contienen diversas solicitudes dirigidas al SAT, para que le fueran proporcionados datos de las importaciones de PFC originarias de Corea, que ingresan por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, con datos de proveedores.
- P. Carta de Indorama del 7 de septiembre de 2018, en la que manifiesta que sus importaciones de Corea para los periodos de 2012 a 2017 y de enero a junio de 2018, corresponden a PFC de baja fusión o low melt polyester staple fiber.
- Q. Resoluciones preliminar y definitiva, en las que se determina imponer cuotas compensatorias a las importaciones de fibra discontinua de poliéster de denier fino, de origen coreano, del 5 de enero y 30 de mayo de 2018, respectivamente, emitidas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.
- R. Resolución final del examen de vigencia sobre las importaciones en condiciones de competencia desleal de fibras sintéticas discontinuas de poliésteres, publicada por el Ministerio de Economía de Turquía en la Gaceta Oficial de Turquía, el 20 de enero de 2018.
- S. Listado de los principales clientes de DAK.
- T. CNA para los periodos julio de 2013-junio de 2014, julio de 2014-junio de 2015, julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, elaborado por DAK, a partir de la base de datos del SAT y sus registros contables.
- U. Estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2013 y 2012, 2014 y 2013, 2015 y 2014, 2016 y 2015, 2017 y 2016, así como informes de los auditores independientes del 29 de enero de 2014, 28 de enero de 2015, 25 de abril de 2016, 17 de febrero de 2017 y 27 de abril de 2018, respectivamente.
- V. Valor y volumen de ventas, correspondiente al producto similar objeto de examen, totales, para los periodos julio de 2013-julio de 2014, julio de 2014-julio de 2015, julio de 2015-julio de 2016, julio de 2016-julio de 2017 y julio de 2017-julio de 2018, elaborado por DAK, a partir de su sistema SAP.



- W.** Valor, volumen y precio de las exportaciones de Corea de fibras discontinuas de poliésteres, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma, por país de destino, subpartida 5503.20, así como su variación porcentual, para los periodos julio 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, cuya fuente es ITC, Trade Map y cálculos del CCI, basados en estadísticas de KCTD.
- X.** Países importadores de fibras discontinuas de poliésteres, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma, de origen coreano, en valor y volumen, por la subpartida 5503.20, para el tercer y cuarto trimestre de 2016, los cuatro trimestres de 2017, así como primer y segundo trimestre de 2018, cuya fuente son los cálculos del CCI, basados en estadísticas de KCTD.
- Y.** Proyección del volumen de exportación de Corea a México de PFC, a partir de la desviación de las exportaciones a los Estados Unidos a consecuencia de la cuota compensatoria que se impuso en ese país, para los periodos julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018; así como el diferencial de volumen, para el periodo 2017-2018, realizado por DAK, a partir de ITC.
- Z.** Proporción porcentual del volumen de las importaciones de PFC de DAK provenientes de los Estados Unidos, India y Tailandia, así como las de otros orígenes, para el periodo julio de 2017-junio de 2018, realizado por DAK, a partir de la base de datos del SAT.
- AA.** Indicadores mundiales de PFC, anuales, en volumen, por país, principales productores y capacidad instalada, para el periodo 2013-2019; consumidores, exportadores e importadores, para el periodo 2013-2017, todos con porcentual para 2017, cuya fuente es Wood Mackenzie e ITC, a partir de información de las estadísticas de la UN Comtrade.
- BB.** Volumen de producción y capacidad mundial de PFC, por país, anual, para el periodo 2013-2019, cuya fuente es Wood Mackenzie, consultada el 14 de agosto de 2018.
- CC.** Principales países importadores y exportadores de fibras discontinuas de poliésteres, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma, en volumen, por la subpartida 5503.20, anuales, para el periodo de 2013-2017, cuya fuente son los cálculos del ITC, basados en estadísticas de la UN Comtrade.
- DD.** Precios de PFC, en dólares por tonelada, en los Estados Unidos y Europa (lado este), para el periodo julio de 2013-junio de 2018, cuya fuente es el Chemical Price & Economics, consultado el 5 de septiembre de 2018.

### **3. Importador**

**18.** El 17 de octubre de 2018 Polímeros y Derivados, manifestó:

- A.** Ser fabricante de materiales celulósicos y telas no tejidas, cuyo proveedor nacional es DAK, sin embargo, solo se le compró fibra corta blanca o natural, con un rango mayor a 1 denier (densidad lineal de masa de fibras) y menor o igual a 3.2 denier y una tenacidad menor a 6.9 gramos por denier, ya que es la única empresa en México que las maquila o comercializa, pues los demás tipos de fibra no las fabrica desde hace varios años, motivo por el cual se considera que existen suficientes elementos para no prorrogar las cuotas compensatorias vigentes sobre productos de origen coreano.
- B.** Si se considera que muchos de los productos actualmente ya no los fabrica DAK, resulta evidente que no se justifica que dichos productos, específicamente el PFC mayor a 3.2 denier y teñidas de cualquier color, incluyendo el negro, low melt o siliconizada, cualquiera que sea su denominación (bicomponente, bico, sil, entre otras), fibra conjugada, hollow (hueca), fibra para relleno (fiber fill), fibra para tapizar, trilobal, mezclas con nylon, rayón, algodón, o cualquier otro material, fibra de baja tenacidad, de polipropileno, entre otras; fibra corta que provenga del pet recuperado, también referida como fibra corta reciclada, cualquiera que sea su denier y tenacidad, estén sujetos a cuotas compensatorias, por lo que debe de procederse a su eliminación inmediata.
- C.** Se adquirió fibra corta importada de Corea y de otros orígenes, así como de DAK, debido a que se utiliza como insumo para la elaboración de materiales celulósicos y telas no tejidas. En general, se prefiere comprar producto importado, pues siempre cumple con las especificaciones técnicas que piden los clientes para sus productos, lo que incluye la calidad, especificaciones, desempeño y características, además, nunca se ha tenido problema con el abasto o cancelación de órdenes, contrario a la de producción nacional, que con frecuencia ha presentado defectos e inconsistencias con las especificaciones requeridas de una entrega a otra, lo que ha generado fallas de calidad en nuestras líneas de producción. Los anteriores, son factores que han ocasionado pérdida de clientes y que se opte por producto importado.

- D.** No se revende la mercancía importada a ningún cliente, y no se puede utilizar indistintamente la mercancía importada con la que vende DAK, ya que existe fibra que dicha empresa no maquila o comercializa en México, la cual resulta necesaria en los productos fabricados y que necesariamente requieren fibras teñidas, de especialidades o de otro tipo, distinta a la que comercializa DAK. Adicionalmente, respecto a la fibra que maquila o comercializa DAK, tampoco se pueden utilizar indistintamente, en razón de los serios problemas que ocasionan las fibras que vende DAK, por tener una calidad irregular y defectos, además de no ser confiable.
- E.** Si se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias, empresas productoras usuarias de fibra se verán sumamente afectadas, y con ellas toda la cadena de valor y empleo que generan a la economía nacional.
- F.** En el supuesto de eliminarse las cuotas compensatorias no se daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional, ya que DAK no fabrica muchos de los productos que se incluyeron en la investigación original, además, existen productos que DAK únicamente comercializa, debido a que es un maquilador de los mismos y, más todavía, no cuenta con instalaciones productivas.
- G.** No se justifica la vigencia de las cuotas compensatorias, pues no existen elementos para acreditar los supuestos legales para ello, atendiendo lo previsto en los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), siendo que la calidad de DAK como productor nacional es cuestionable, pues la situación que se analizó en la investigación ordinaria ya no es la misma, en el entendido de que DAK ya no cuenta con planta productiva en México, además del hecho de que solo maquila y comercializa fibras blancas de 1 a 3.2 deniers, por tanto, hay un número importante de productos que hoy en día tienen cuota compensatoria en forma que no se justifica. En efecto, en la investigación ordinaria, la entonces solicitante Celanese Mexicana, S.A. ("Celanese") contaba con activos fijos y producía 24 tipos de fibra de poliéster, sin embargo, hoy en día DAK no cuenta con ninguna planta, todo lo maquila y solo vende un tipo de fibra blanca de 1 a 3.2 deniers.
- H.** La calidad de DAK como productor, conforme al artículo 4 del Acuerdo Antidumping es cuestionable, ya que dicha empresa no cuenta con activos productivos, ni tiene intención de invertir en ellos en México; planea su proveeduría desde su planta en los Estados Unidos y recurre a importaciones de forma esencial para abastecer a sus clientes en México, por lo que tiene más carácter de importador que de productor y, en su caso, no tiene legitimación para haber pedido el inicio del presente examen de vigencia.
- I.** La intención de DAK de que se prorrogue la vigencia de las cuotas compensatorias a las importaciones de PFC de Corea, responde a su estrategia global de cerrar la región y concentrar la proveeduría de forma injustificada. Sobre este último punto, DAK ha tenido diversos problemas en el periodo analizado, ya que cambia de planta proveedora o maquiladora, ya sea los Estados Unidos o Querétaro, a conveniencia, e impone condiciones caprichosas a sus clientes, ha intentado cerrar los mercados para convertirse en la única fuente de proveeduría, encareciendo sin justificación los costos de los productores de textiles no tejidos, afectando a los miles de empleos generados y a la cadena de valor de diversos productos que utilizan el PFC como insumo.
- J.** En junio de 2005 Alpek, empresa subsidiaria de grupo ALFA, la controladora de DAK, decidió vender la planta de su subsidiaria Polykrón, S.A. de C.V. que tenía en México, la cual producía PFC, y según un comunicado, dicha venta se llevó a cabo, debido al costo de los energéticos en México, el cual resultaba más elevado que en los Estados Unidos; el contrabando y comercio ilegal de textiles fueron factores que también influyeron en su decisión de venta, aunado al hecho de que no avizoraba una solución en el corto plazo sobre dichos temas.
- K.** Somos productores de diversos productos textiles no tejidos que requerimos como insumo el PFC para forros, rellenos, guatas, fieltros, etc., y sí contamos con activos productivos y generamos miles de empleos, esto es, estamos comprometidos con inversiones y capital humano, cuestiones que DAK renunció a hacer desde que cerró su planta en 2005.
- L.** Hemos sido afectados por las maniobras de DAK de concentrar el mercado de PFC en México y la región del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y hemos estado obligados a aceptar su proveeduría a pesar de los graves problemas que ha presentado a lo largo de los años, sin tener oportunidad de abastecernos de otras fuentes, como sería lo adecuado en mercados abiertos y sin distorsiones ocasionadas por el afán de DAK de concentrar la proveeduría en la región.

- M.** Además de lo anterior, respecto a la falta de justificación para que se prorroguen las cuotas compensatorias en el examen de vigencia en estudio, se deben considerar los siguientes elementos:
- a.** DAK no cuenta con un solo activo productivo en México, ya que la propietaria de dichos activos es Indorama;
  - b.** de acuerdo al reporte de Infonecta, DAK es uno de los principales importadores de PFC, por lo menos de la mercancía que ingresa por la fracción arancelaria 5503.20.01 de la TIGIE, que es considerada en el presente examen, lo que confirma su interés como importador con un considerable porcentaje de participación en el periodo agosto de 2015-julio de 2017;
  - c.** DAK y el grupo económico al que pertenece, quieren cerrar el mercado mexicano y de la región TLCAN, concentrando la proveeduría de PFC injustificadamente, y no para corregir o evitar una práctica desleal como alega sino para tener el control de precios y el mercado de PFC en México, ya que está insistiendo en mantener cuotas compensatorias de Corea que se impusieron en 1993 y que se han prorrogado en cuatro ocasiones. Por otra parte, inició una investigación antidumping contra el PFC de China, confirmando que su deseo es cerrar el mercado mexicano concentrando toda la proveeduría;
  - d.** DAK mantiene la distribución exclusiva de PFC originaria de la India de la empresa Reliance, que es la más grande proveedora de PFC de la India. Varias empresas que anteriormente importaban producto de Reliance de la India se vieron imposibilitadas de continuar comprando a ese proveedor, ya que se encontraba imposibilitado para vender en México sino solo vía DAK;
  - e.** el grupo económico de DAK también ha restringido el mercado de los Estados Unidos, al solicitar mantener cuotas compensatorias en los Estados Unidos contra las importaciones de PFC de China, Corea, Taiwán e India, y
  - f.** las anteriores acciones encarecen la materia prima de Polímeros y Derivados, así como de todos los fabricantes de telas no tejidas, lo que afecta en forma significativa la competitividad de una industria nacional que sí existe, que sí invierte y genera empleos en México.

**19. Polímeros y Derivados presentó:**

- A.** Valor y volumen de las importaciones totales, correspondientes a la mercancía objeto de examen, por código de producto, mensuales y totales, para el periodo julio de 2017-junio de 2018, elaborado por Polímeros y Derivados, a partir de su información.
- B.** Compras de PFC, nacionales y de importación, que ingresa por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, para los periodos julio de 2013-junio de 2014, julio de 2014-junio de 2015, julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018, totales, de Corea y del resto de los países, en valor y volumen.
- C.** Lista de proveedores extranjeros, correspondiente a PFC de Corea.
- D.** Valor, volumen y precio de exportaciones mundiales de PFC, que corresponden a China, Corea, Taiwán, Tailandia, India, Indonesia, Malasia, Irlanda, Vietnam, Bielorrusia y los demás, de la subpartida 5503.20, anuales, para el periodo 2013-2017, obtenidos de los cálculos del ITC y estadísticas de la UN Comtrade, cuya fuente es la página de Internet <http://www.intracen.org/itc/analisis-mercados/estadisticas-del-comercio>.
- E.** Países exportadores de fibras cortadas de poliésteres, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para el hilado, de la subpartida 5503.20, en valor y volumen, anuales, para el periodo 2013-2017, con estimaciones del ITC, a partir de datos de CCI y la División de Estadística de las Naciones Unidas (UNSD, por sus siglas en inglés United Nations Statistical Commission), cuya fuente es la página de Internet <https://www.trademap.org/tradestar/country-setproduct-Ts.aspx?nypm=3/S503/4/1/1/1/1/2/1>.
- F.** Principales países importadores de PFC (Estados Unidos, Vietnam, Alemania, Turquía, Indonesia, China, Italia, Rusia, Reino Unido, Bangladesh y los demás), de la subpartida 5503.20, anuales, para el periodo 2013-2017, y participación porcentual de 2017, en valor y volumen, así como precio de las importaciones, por país, en dólares por kilogramo, anuales, para el periodo 2013-2017, obtenido del ITC, a partir de datos de CCI y UNSD.

**K. Réplicas****1. Prórroga**

20. La Secretaría otorgó una prórroga de cinco días hábiles a DAK para que presentara su réplica. El plazo venció el 7 de noviembre de 2018. Lo anterior, debido a que las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en Av. Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, permanecieron cerradas por causas de fuerza mayor el 1 de noviembre de 2018, día que no se computó en plazo otorgado para la presentación de su réplica, de conformidad con el Acuerdo publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2018.

**2. Productor nacional**

21. El 7 de noviembre de 2018 DAK compareció para replicar la información de Polímeros y Derivados. Manifestó:

- A. Las argumentaciones de Polímeros y Derivados realizadas sobre el producto objeto de examen y su cobertura, no son tema para estudio en este examen. Además, afirmaciones como que DAK no fabrica una serie de tipos de PFC deben ser probadas; más aún, si así lo considera Polímeros y Derivados, debería de iniciar un procedimiento de cobertura de producto para determinar si una o algunas especificaciones particulares de PFC están sujetas a las cuotas compensatorias objeto de examen.
- B. Modificar la litis como intenta Polímeros y Derivados con argumentos con los que solicita que se excluyan productos que importa por las fracciones arancelarias comprendidas en este examen, bajo el señalamiento de que no hay proveeduría nacional o que DAK tiene la intención de controlar el mercado, no son temas a debatir ni a resolver, ya que se iría en total contravención de los fundamentos legales para resolver esta investigación, además, existen procedimientos especiales para resolver controversias como las señaladas.
- C. Carecen de sustento las afirmaciones de Polímeros y Derivados formuladas en el sentido de que DAK no es productor nacional de la mercancía que se examina, pues DAK se constituye como productor nacional, lo que fue señalado en los puntos 9, 19, 25 y 26 de la Resolución de Inicio del presente examen de vigencia de la cuota compensatoria, publicada en el DOF el 17 de agosto de 2018. También, los elementos, factores e información para calcular el daño y la afectación a DAK de eliminarse las cuotas compensatorias que ahora se examinan están claramente expuestos en el escrito de manifestación de interés, así como documentación probatoria que fue proporcionada.
- D. La calidad como productor nacional de DAK ha sido confirmada durante todos y cada uno de los exámenes de vigencia de las cuotas compensatorias, como se comprueba en la última Resolución Final publicada en el DOF el 26 de junio de 2014.
- E. En cuanto a las argumentaciones de Polímeros y Derivados, relacionadas con el cambio de las circunstancias que dieron origen a las cuotas compensatorias, en lo relacionado al producto objeto de examen, se señala que la continuación de la fabricación del producto objeto de examen es consecuencia directa del interés de DAK de mantener inversiones existentes en México.
- F. El argumento de Polímeros y Derivados en el que sostiene que DAK pretende controlar el mercado de PFC es irreal y carece de sentido, pues debe tenerse presente que existe una enorme cantidad de productores independientes a DAK a nivel mundial a los que los importadores pueden acceder, además, habrá de considerarse que en México el arancel de la NMF es de solo 5%, asimismo, que México tiene una serie de tratados comerciales con países productores de PFC de donde se puede importar dicho producto sin el pago del arancel, esto es, se está en presencia de un mercado abierto a la competencia, en el que no existen barreras arancelarias y no arancelarias para la importación de distintos orígenes.
- G. Por lo tanto, es claro que Polímeros y Derivados puede importar de cualquier parte del mundo el PFC que demanda como materia prima para fabricar la amplia gama de productos que indica, siempre que no realice dumping, puesto que ello sí afectaría negativamente a la producción nacional.
- H. Respecto a los argumentos de Polímeros y Derivados que versan sobre el sector económico al que pertenece, es claro que no deben ser considerados, ya que no son materia de la litis del procedimiento en estudio.

- I. No resiste el menor análisis el argumento presentado por Polímeros y Derivados consistente en que DAK tiene la capacidad de controlar a los productores de PFC del mundo para que no le vendan, y con ello poder determinar los precios internos en México, toda vez que no es parte de la litis de este examen de cuota compensatoria.
- J. En cuanto al señalamiento de Polímeros y Derivados relacionado con calidades de producto, en el supuesto en el que el producto que importa sí cumpla con las características que requiere, y no así el que le compra a DAK, está en libertad de allegarse de proveeduría que requiera, pues la producción nacional está abierta a la competencia leal, no así a los actos desleales de comercio del tipo dumping, en las importaciones. Todo proceso productivo, incluido el que corresponde al producto objeto de examen, no están exentos de un margen de error. En lo específico, DAK cuenta con un proceso de servicio al cliente para solucionar este tipo de problemas, cuando así sucede.
- K. Polímeros y Derivados afirma, sin probar, que DAK no tiene intención de invertir en México, así como que planea su proveeduría desde los Estados Unidos, siendo todas meras especulaciones sin ningún sustento fáctico, toda vez que quien afirma debe de probar y Polímeros y Derivados nunca prueba nada.

### 3. Importador

22. El 29 de octubre de 2018 Polímeros y Derivados compareció para replicar la información de DAK. Manifestó:

- A. DAK insiste en su respuesta al formulario oficial en que es el único productor de fibra corta en México. No obstante, la calidad de DAK como productor nacional es muy cuestionable, pues no tiene planta productiva, sino que maquila y, además, ya ni siquiera comercializa un importante número de productos que hoy en día injustificadamente tienen cuota compensatoria. Esto es, ya no existe justificación para que el derecho antidumping continúe en vigor, porque no se está causando daño a ninguna rama de producción nacional, aunado al hecho de que DAK no ha querido invertir en México reabriendo una planta, porque planea su proveeduría desde su planta en los Estados Unidos o a través de importaciones de la India, por ser distribuidor exclusivo.
- B. DAK reconoció que la fibra low melt “está excluida de la investigación por no existir producción nacional”. Siendo así, también debe aceptar que se eliminen las cuotas compensatorias sobre las fibras de poliéster de las que no existe producción nacional. Por ello, es injustificado que la cuota compensatoria materia de examen siga vigente sobre productos que no se fabrican nacionalmente.
- C. Es falso lo manifestado por DAK en el sentido de que la cuota compensatoria haya sido insuficiente durante el periodo analizado, y el hecho de que existan importaciones de origen coreano confirma que el mercado mexicano precisa producto del que no hay proveeduría nacional y se ve obligado a abastecerse en el exterior, incluso, con importaciones que tienen cuota compensatoria, lo cual únicamente fortalece la justificación para eliminarla, ya que no existe producción nacional, por tanto, es más que natural que una fuente de proveeduría como lo es Corea haya tenido un aumento en volumen durante el periodo analizado, ya que abastece a los consumidores mexicanos de fibra de la que no hay producción nacional.
- D. DAK sostiene para el periodo proyectado, que el volumen de las importaciones de origen coreano crecerá, sin embargo, dicha presunción no puede sustentarse, ya que existe una caída significativa de volumen de importaciones de origen coreano en el periodo objeto de examen, pero, aunque crecieran, no existe producción nacional de varios productos, respecto de los cuales ya se han hecho precisiones, por lo que es urgente que se eliminen las cuotas compensatorias aplicadas.
- E. DAK alega injustificadamente que las importaciones coreanas a las que los Estados Unidos impuso cuota compensatoria en mayo de 2018 se desviarán al mercado mexicano de no prorrogarse la vigencia de las cuotas materia de examen. No obstante, su alegación no se sostiene, pues la investigación de los Estados Unidos únicamente se refirió al PFC de deniers finos (menores a 3 denier), excluyendo mayores deniers y de baja fusión (low melt). No obstante, el producto objeto de examen incluye todos los deniers, lo que significa que antes y después de la imposición de la cuota en los Estados Unidos, existen fibras de Corea mayores a 3 denier, que podían, según DAK, inundar el mercado mexicano y no lo hicieron, por lo que dicha alegación no guarda proporción, pues carece de sustento.
- F. DAK sostiene que lo que busca es corregir las distorsiones de precios dumping de las importaciones objeto de examen, sin embargo, si ese fuera el caso, no comercializaría fibras importadas a precios menores que los de las importaciones que denuncia.

**L. Requerimientos de información****1. Prórroga**

**23.** La Secretaría otorgó dos prórrogas de diez y quince días hábiles a DAK, para que presentara respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló. Los plazos vencieron el 21 de enero y 7 de marzo de 2019, respectivamente.

**2. Partes****a. DAK**

**24.** El 6 de diciembre de 2018 la Secretaría requirió a DAK para que, entre otras cuestiones, indicara los tipos de PFC que fabrica; explicara la depuración de las importaciones de mercancías que consideró para el cálculo del precio exportación, en cuanto a los ajustes, presentara información de transporte de mercancía objeto de examen; para el valor normal reconstruido, que presentara la estructura de costos de producción de PFC fabricado en Corea o información propia; indicara factores de rendimiento de fibra corta de calidad comercial y soportes de los precios proporcionados, asimismo, que indicara por qué los precios que proporcionó para Asia resultan apropiados para Corea; explicara la razonabilidad de calcular diversos costos de producción y gastos a partir de información de plantas productoras de PFC en los Estados Unidos; presentara sustento de costos de electricidad, gas natural y otros, así como aclaraciones en dichos costos; explicaciones respecto a los gastos fijos en los Estados Unidos, proporcionara información financiera y la metodología para calcular los gastos generales y su fuente, soporte del cálculo de depreciación y porcentaje de utilidad; en cuanto al daño, justificara la metodología de depuración de las importaciones y correcciones en sus proyecciones, tanto a las importaciones como a sus indicadores económicos y financieros; presentara un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen, para el mercado interno y de exportación, y metodologías; correcciones en la información económica de la industria coreana fabricante de PFC y que presentara fuentes, así como pedimentos de importación de sus importaciones en el periodo analizado.

**25.** El plazo para presentar la respuesta venció el 21 de enero de 2019, sin embargo, no proporcionó datos del PFC que fabrica; tampoco presentó soporte acerca de los costos de la materia prima (MEG). En cuanto a los costos de energía, aditivos, empaque, salarios, costos indirectos de fabricación y gastos generales, así como la utilidad, afirmó que provenían de la planta en los Estados Unidos, sin embargo, no proporcionó mayores elementos probatorios. Tampoco proporcionó el estado de costos ventas y utilidades, correspondiente a las ventas de exportación.

**26.** El 30 de enero de 2019, la Secretaría requirió a DAK nuevamente para que indicara los tipos de PFC que fabricó durante el periodo analizado, con objeto de determinar la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, así como la procedencia de mantener o eliminar las cuotas compensatorias objeto del presente procedimiento de examen, apercibido de que de no presentar dicha información se resolvería con base en la mejor información disponible conforme a los hechos de los cuales se tuviera conocimiento; asimismo, para que presentara cifras de importación del producto objeto de examen que ingresó a México a través de las fracciones arancelarias examinadas, presentara la metodología para la depuración de las importaciones, así como las cifras de sus indicadores económicos y financieros, incluyendo el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen, para el mercado interno y otro para el mercado de exportación, con sus proyecciones; de ser el caso, corrigiera la información de los indicadores económicos de la industria coreana fabricante de PFC. El plazo venció el 7 de marzo de 2019. Sin embargo, no proporcionó el estado de costos ventas y utilidades para el mercado de exportación.

**27.** El 22 de marzo de 2019 la Secretaría requirió a DAK para que presentara pedimentos de importación y documentación adjunta de diversas operaciones de importación que efectuó en el periodo de análisis. El plazo venció el 5 de abril de 2019.

**b. Polímeros y Derivados**

**28.** El 7 de noviembre de 2018 la Secretaría requirió a Polímeros y Derivados, para que presentara pedimentos de importación y documentación adjunta de las operaciones de importación que efectuó en el periodo de análisis. El plazo venció el 16 de noviembre de 2018.

**29.** El 6 de diciembre de 2018 y el 23 de abril de 2019 la Secretaría requirió a Polímeros y Derivados, para que corrigiera aspectos de forma. El plazo venció el 7 de enero de 2019 y el 26 de abril de 2019, respectivamente.

**3. No partes**

30. El 6 y 7 de noviembre, así como 6 de diciembre de 2018 y 22 de marzo de 2019, la Secretaría requirió al SAT, a diversas empresas importadoras y agentes aduanales, para que proporcionaran pedimentos de importación, así como su documentación anexa. El plazo venció el 21 y 16 de noviembre de 2018, 7 de enero y 5 de abril de 2019, respectivamente.

**M. Argumentos y pruebas complementarias**

31. El 25 de enero de 2019 la Secretaría notificó a DAK y Polímeros y Derivados la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que se estimaran pertinentes.

**1. Prórroga**

32. La Secretaría otorgó una prórroga de diez días hábiles a DAK para que presentara sus argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 22 de marzo de 2019.

**N. Argumentos y pruebas complementarias**

33. El 7 y 22 de marzo de 2019, Polímeros y Derivados y DAK, respectivamente, presentaron los argumentos y pruebas complementarias que estimaron pertinentes en el presente procedimiento, las cuales fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

**O. Otras comparecencias**

34. El 17 de octubre de 2018, Skyfelt y Fis Fiber comparecieron para presentar argumentos y pruebas en la presente investigación, sin embargo, no se aceptó su comparecencia, de conformidad con lo señalado en el punto 44 de la presente Resolución.

35. El 7 de marzo de 2019, Skyfelt y Fis Fiber comparecieron para presentar información en la presente investigación, sin embargo, no se aceptó dicha información, de conformidad con lo señalado en el punto 45 de la presente Resolución.

**P. Hechos esenciales**

36. El 13 de mayo de 2019 la Secretaría notificó a DAK y a Polímeros y Derivados los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping. El 27 de mayo de 2019, únicamente DAK presentó manifestaciones a los hechos esenciales.

**Q. Audiencia pública**

37. El 20 de mayo de 2019 se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de DAK y Polímeros y Derivados, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

**R. Alegatos**

38. El 27 de mayo de 2019, DAK y Polímeros y Derivados presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

**S. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

39. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 25 de julio de 2019. El proyecto fue aprobado por unanimidad.

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

40. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

**B. Legislación aplicable**

41. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

### **C. Protección de la información confidencial**

42. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

### **D. Derecho de defensa y debido proceso**

43. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

### **E. Información no aceptada**

44. Mediante oficios UPCI.416.18.1544 y UPCI.416.18.1545 del 22 de octubre de 2018, se les notificó a Fis Fiber y Skyfelt, respectivamente, la determinación de no considerar su comparecencia del 17 de octubre de 2018, debido a que no acreditaron su interés jurídico en esta investigación; oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

45. Mediante oficios UPCI.416.19.589 y UPCI.416.19.590 del 28 de marzo de 2019, se les notificó a Skyfelt y Fis Fiber, respectivamente, la determinación de no considerar la información proporcionada el 7 de marzo de 2019, ya que dicha promoción no fue presentada con la oportunidad procesal debida; oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

46. Mediante oficio UPCI.416.19.1069 del 23 de abril de 2019, se le notificó Polímeros y Derivados la determinación de no tomar en cuenta cierta información presentada el 7 de marzo de 2019, por tratarse de información que no corresponde al periodo de análisis; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

### **F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**

#### **1. Calidad de productor nacional**

47. DAK indicó que es el único productor nacional de PFC y para sustentarlo, presentó las cifras del volumen de producción nacional para los últimos cinco años, el contrato de maquila con Indorama y una carta de la ANIQ que lo reconoce como productor de PFC en el mercado nacional.

48. Al respecto, Polímeros y Derivados señaló que las circunstancias que dieron lugar a la imposición de las cuotas compensatorias en la investigación ordinaria ya no existen en el mercado nacional, ya que en dicha investigación, la solicitante Celanese contaba con activos fijos y producía 24 tipos de PFC, mientras que actualmente, DAK no cuenta con ninguna planta, todo lo maquila, y sólo vende un tipo de fibra; afectando la competitividad de las industrias automotriz, mueblera y textil, al orillar a las empresas consumidoras de PFC a adquirir mercancía importada o mercancía nacional a precios elevados.

49. Polímeros y Derivados insistió en que la calidad de DAK como productor conforme al artículo 4 del Acuerdo Antidumping es cuestionable, al no contar con activos productivos, ni tener la intención de invertir en ellos en México; además de planear su proveeduría desde su planta en los Estados Unidos y recurrir a importaciones de forma esencial para abastecer a sus clientes en México, de manera tal que incluso es uno de los principales importadores de PFC a través de la fracción arancelaria 5503.20.01 de la TIGIE. Asimismo, señaló que DAK no se dedica a hacer que el producto similar exista mediante un esfuerzo físico, no es dueño de ningún activo productivo ni transforma los insumos (PTA+MEG) a fin de que exista el PFC similar al que es objeto del examen, lo que cuestiona su calidad como productor nacional de PFC. Sobre este tema, como respuesta a una pregunta realizada por la Secretaría en la audiencia pública, precisó que, si bien en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping no se establece una definición de productor nacional en términos de un procedimiento antidumping:

- a. el Grupo Especial "Comunidades Europeas-Medida antidumping sobre el Salmón de Piscifactoría procedente de Noruega WT/DS337/R" considera que producir es "dedicarse a hacer que el producto similar exista" "mediante un esfuerzo físico", y que la cuestión de si determinada empresa "produce" o no el producto similar, puede constituir una cuestión de hecho en determinada investigación (por ejemplo, si el nivel de actividad de una empresa es tan bajo que se justifica no considerarla como productor), y
- b. en relación con la expresión rama de producción nacional y acorde con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Órgano de Apelación en el caso Estados Unidos-Cordero, declaró que "productores son los que cultivan un producto agrícola o fabrican un artículo: los que hacen que algo exista".



**50.** Al respecto, DAK indicó que la interpretación del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping presentada por Polímeros y Derivados es equivocada y reiteró que la Secretaría ya ha reconocido su condición como productor nacional previamente, por lo que aun cuando Indorama funge como maquilador, es DAK quien decide cuándo y cuánto producir; tiene derecho para explotar en exclusiva la capacidad instalada en las instalaciones maquiladoras para el PFC; enfrenta el riesgo derivado del proceso de producción de la mercancía; es la dueña de las materias primas que se utilizan, y determina el volumen y el nivel de producción. Añadió que la continuación de la fabricación del PFC es consecuencia directa de su interés de mantener inversiones existentes en México.

**51.** Por su parte, la Secretaría analizó la información presentada por DAK y Polímeros y Derivados relativa al tema de referencia y confirma que, tal como lo señaló DAK y como se ha indicado previamente en diversos procedimientos relativos al PFC, dicha empresa es productor nacional de PFC, dado que aunque Indorama funge como maquilador, es DAK quien decide cuándo y cuánto producir; tiene derecho para explotar en exclusiva la capacidad instalada en las instalaciones maquiladoras para el PFC; enfrenta el riesgo derivado del proceso de producción de la mercancía; es la dueña de las materias primas que se utilizan, y determina el volumen y el nivel de producción. Asimismo, considerando los precedentes indicados por Polímeros y Derivados, es necesario señalar que incluso el mismo precedente del caso de salmón no se restringe al esfuerzo físico destacado por dicha empresa sino también contempla el esfuerzo mental; por lo que, si bien Indorama es quien realizaría el esfuerzo físico de transformar la mercancía, es DAK quien hace que el producto similar exista al decidir la cantidad de producción del PFC y establecer las características y condiciones para ello.

**52.** Debido a lo descrito anteriormente, la Secretaría confirma que DAK es productor nacional de PFC de polietileno tereftalato con un rango mayor a 1 denier y menor o igual a 3.2 denier y una tenacidad menor a 6.9 gramos por denier.

#### **G. Delimitación del producto objeto de examen**

**53.** En el curso de este procedimiento, Polímeros y Derivados señaló que existen diversos productos que ingresan por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, sujetos al pago de las cuotas compensatorias, que deberían excluirse de su pago, adicional a la fibra de baja fusión o low melt, que fue excluida del pago de las cuotas compensatorias en 2005. Lo anterior, debido a que no hay proveeduría nacional de los mismos, situación similar a la reconocida por DAK, sobre que la fibra low melt "está excluida de la investigación por no existir producción nacional"; además de que en la investigación antidumping sobre las importaciones de PFC originarias de China están expresamente excluidas cualesquier otras fibras distintas a las fibras blancas de 1 a 3.2 denier, que son las únicas comercializadas por DAK.

**54.** Asimismo, Polímeros y Derivados señaló que, ante la ausencia de proveeduría nacional de toda la gama de fibras que fueron señaladas en el punto 18 literal B de la presente Resolución, los usuarios de esos productos están obligados a importar del exterior por no tener alternativa, incluso si existen cuotas compensatorias, como es el caso de las importaciones de Corea; indicó que es injustificado que las cuotas compensatorias materia de examen sigan vigentes sobre productos que no se fabrican nacionalmente.

**55.** Por su parte, DAK señaló que el producto objeto de examen está definido desde hace más de 10 años y que el procedimiento de examen de vigencia de las cuotas compensatorias no tiene por objeto modificarlo sino determinar si a partir de la eliminación de las cuotas compensatorias, se continuaría o repetiría la práctica desleal, de conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F de la LCE; por lo que indicó que Polímeros y Derivados debería de iniciar un procedimiento de cobertura de producto para determinar si una o algunas especificaciones particulares de PFC están sujetas a las cuotas compensatorias. Asimismo, indicó que los productos listados por Polímeros y Derivados como productos no fabricados por DAK no es precisa y puede resultar engañosa, ya que DAK sí fabrica PFC para relleno (fiber fill), para tapizar y de baja tenacidad.

**56.** En virtud de lo anterior y con objeto de determinar la existencia de producción nacional de los productos cuestionados, la Secretaría realizó el requerimiento respectivo a DAK. En respuesta, la productora nacional precisó que la mercancía que fabrica es el PFC de polietileno tereftalato con un rango mayor a 1 denier y menor o igual a 3.2 denier y una tenacidad menor a 6.9 gramos por denier; excluyendo la fibra teñida de algún color (incluyendo el negro) y la de baja fusión (low melt) o siliconizada. Adicionalmente, DAK señaló que dicha mercancía debe clasificarse en la fracción arancelaria 5503.20.01 de la TIGIE, aunque de forma equivocada, es práctica común que ingrese también por la fracción arancelaria 5503.20.99 de la TIGIE. Presentó información sobre dicho PFC, entre la que destaca el nombre genérico, usos y funciones, así como el argumento de que el PFC obtenido a partir del PET recuperado no debe excluirse del producto objeto de examen, por ser similar al fabricado por la rama de producción nacional, en los términos establecidos por los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE.

**57.** Para sustentar lo anterior, DAK presentó el contrato de maquila que tiene con Indorama y las fichas técnicas correspondientes al PFC de primera calidad fabricado en la planta de Querétaro, así como información relativa a los procesos productivos de ambas mercancías correspondientes a descripciones, cuadro comparativo y diagramas; intercambiabilidad comercial consistentes en lista de clientes de DAK y sus importaciones, incluyendo las de Polímeros y Derivados, según el tipo de material importado, precedentes de similitud, establecidos tanto por la Organización Mundial del Comercio (OMC) como por la práctica administrativa nacional y una referencia a la investigación antidumping realizada por los Estados Unidos al PFC originario de China, India, Corea y Taiwán; además de una manifestación de la empresa Morphoplast, S.A. de C.V. (fabricante de PFC con material recuperado) en la que indica que ambos tipos de PFC son similares y comercialmente intercambiables.

**58.** La Secretaría analizó la información existente en el expediente administrativo relativa a la cobertura de producto objeto de examen y concluyó que debido a que DAK únicamente fabrica PFC de polietileno tereftalato con un rango mayor a 1 denier y menor o igual a 3.2 denier y una tenacidad menor a 6.9 gramos por denier, es únicamente dicha mercancía la que debe considerarse como producto objeto de examen, en razón de ello, es procedente excluir de la cobertura de producto objeto de examen las importaciones de PFC originarias de Corea que correspondan a la fibra teñida de algún color (incluyendo el negro) y la de baja fusión (low melt) o siliconizada; quedando también excluido el PFC obtenido a partir de material reciclado por la misma razón y, si bien dicho poliéster es fabricado por una empresa nacional, dicha empresa no manifestó su interés como productor nacional en el presente examen, lo anterior de conformidad con los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, así como el 67 y 70 fracción II de la LCE, preceptos que disponen que las cuotas compensatorias sólo estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño a la rama de producción nacional, y al ser una condición sine qua non la existencia de una rama de producción nacional que fabrique el producto objeto de examen para la procedencia del examen, lo que no acontece en el presente caso, es lo que deviene en la improcedencia para su análisis.

#### **H. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping**

**59.** En el presente procedimiento la Secretaría no contó con argumentos o pruebas por parte de empresas productoras exportadoras de Corea ni del gobierno de ese país. Aunque Polímeros y Derivados compareció, no presentó argumentos o pruebas referentes a la continuación o repetición del dumping.

**60.** La Secretaría realizó el análisis sobre la continuación o repetición del dumping con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden a la información y pruebas presentadas por la producción nacional representada por DAK, así como de la que ella misma se allegó.

**61.** DAK afirmó que de eliminarse las cuotas compensatorias continuaría el dumping. Argumentó que, de acuerdo con el Índice Analítico del Órgano de Apelación de la OMC en una investigación original, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de un margen de dumping en el periodo investigado, mientras que en un examen se debe determinar si ante la supresión o eliminación de la cuota impuesta en el procedimiento original, existen probabilidades de que el margen de dumping continúe o se repita, es decir, debe hacer un análisis prospectivo. Presentó un fragmento de la determinación del Órgano de Apelación respecto al caso US-Corrosion-Resistant Steel Sunset Review.

**62.** DAK afirmó que aportó pruebas que demuestran que en caso de eliminarse las cuotas compensatorias se daría lugar a la continuación o la repetición del dumping, en el siguiente tenor:

- a. el precio de exportación fue inferior al valor normal (reconstruido) y persiste la existencia de un margen de dumping;
- b. Corea es un importante exportador del producto objeto de examen y es un país reconocido en el mundo por sus prácticas discriminatorias. Para ello, señaló que si se compara el valor normal (reconstruido) que presentó para efectos de este procedimiento y el precio de exportación de Corea a sus principales mercados, resulta en promedio un margen en más de 40%. Los precios de exportación de Corea a diferentes países del mundo, los calculó con información del ITC, con datos de 2017. Sobre este particular, afirmó que:
  - i. la política comercial y de precio de exportación de Corea son muy agresivas. En particular, en 2017 Corea exportó a 86 países y las exportaciones de ese país corresponden al 22% de las exportaciones totales de PFC en el mundo. Los principales países a los que exportó son los Estados Unidos, Polonia, Alemania, Japón e Italia por debajo del precio promedio al que vende al mundo;

- ii. las exportaciones de PFC originario de Corea enfrentan cuotas compensatorias en una gran cantidad de países. Presentó los comunicados sobre la resolución final de “fibra discontinua de poliéster de denier fino originario de Corea” que publicó el Federal Register de los Estados Unidos y la resolución final de “fibras sintéticas discontinuas de poliéster” del Ministerio de Economía de Turquía;
- iii. el consumo doméstico de PFC en Corea es prácticamente inexistente, sólo representa el 1.3% de su capacidad instalada y 1.7% de la producción. Asimismo, cuenta con una enorme capacidad instalada no utilizada, que le permite incrementar sus exportaciones en muy corto plazo. Para estimar el consumo nacional aparente, utilizó los datos de producción de fibra de poliéster que obtuvo de PCI Wood Mackenzie Chemicals y cifras de exportación e importación del ITC, toda la información fue de 2017.

63. La Secretaría coincide con DAK en relación a que el enfoque que la autoridad investigadora tiene en una investigación antidumping y en un examen son diferentes. Incluso, en un examen de vigencia de cuota compensatoria no está obligada a calcular un margen para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del dumping. Sin embargo, es necesario precisar que la participación de las partes interesadas en los procedimientos de examen de vigencia tiene como objeto que presenten información y elementos de prueba positivos, para determinar si con la supresión de las cuotas compensatorias sería probable que la práctica desleal se repita o continúe. Ello, en concordancia con lo establecido en el informe del Grupo Especial “Estados Unidos-Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los Productos Planos de Acero al Carbono Resistentes a la Corrosión procedentes del Japón” (WT/DS244/R), que en lo que interesa señala:

7.271 “... La obligación de formular una “determinación” relativa a la probabilidad impide, por tanto, que la autoridad investigadora se limite a dar por supuesto que dicha probabilidad existe. Es evidente que para mantener la medida después de la expiración del plazo de aplicación de cinco años, la autoridad investigadora ha de determinar, sobre la base de pruebas positivas, que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping. La autoridad investigadora debe contar con la base fáctica suficiente para poder inferir conclusiones razonadas y adecuadas acerca de la probabilidad de dicha continuación o repetición.”

[El énfasis es añadido]

64. Atendiendo los señalamientos anteriores, y según el análisis realizado en el apartado correspondiente de la presente Resolución, en el presente examen DAK no aportó pruebas positivas para determinar un valor normal que permitiera demostrar que se repetiría el dumping.

65. Así también, la afirmación de DAK de que Corea es conocido por sus prácticas desleales, no se sostiene, puesto que en el ejercicio propuesto considera la comparación del valor normal que no acreditó DAK y precios de exportación de Corea al mundo en 2017, prueba que no corresponde al periodo objeto de examen (julio 2017 a junio de 2018). Por lo anterior, el supuesto margen de dumping promedio de 40% no se basa en pruebas positivas. Si como lo sostiene DAK Corea fuera “reconocido en el mundo por sus prácticas discriminatorias” no todos los países han establecido cuotas compensatorias contra ese país, a pesar de ese margen promedio a que se ha hecho referencia. Además, el precio promedio de las exportaciones de Corea en 2017 fue de 1.22 dólares por kilogramo, mientras que Malasia tuvo un precio de 1.16 dólares por kilogramo, menor al promedio del mundo que fue de 1.18 dólares por kilogramo. Por ello, la Secretaría considera que el comportamiento por sí mismo de los precios de exportación no necesariamente conducirían a un dumping. Por lo tanto, los elementos señalados anteriormente no son suficientes para inferir la probabilidad que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría o se repetiría el dumping en las exportaciones a México de PFC originarias de Corea.

#### 1. Precio de exportación

66. En la respuesta al formulario oficial, DAK propuso calcular el precio de exportación a partir del listado de operaciones de importación registradas durante el periodo de examen cuya fuente es el SAT. DAK señaló que obtuvo la información a través de la ANIQ.

**67.** Debido a que por las fracciones arancelarias ingresó producto distinto al examinado, DAK explicó que identificó la mercancía examinada con base en la descripción del producto reportado en las estadísticas de importación, excluyendo las operaciones correspondientes a PFC de baja fusión, bicomponente o "low melt". También descartó las importaciones de la empresa Indorama, al señalar que únicamente importó producto de baja fusión y presentó una carta de dicha empresa que sustenta su aseveración, asimismo, debido a que consideró que la base de datos puede tener errores de captura realizó un rastreo de la razón social y del RFC y no consideró las que aparecen como Arteva. DAK puntualizó que en las importaciones de Corea existe un volumen importante que podría tratarse de mercancía de baja fusión, mismo que no pudo excluir del producto objeto de examen.

**68.** Derivado de los requerimientos que la Secretaría le formuló a DAK, para que indicara los tipos de PFC que fabricó durante el periodo analizado, DAK presentó una nueva metodología para identificar el producto objeto de examen, y excluyó las siguientes importaciones:

- a. las operaciones de importación bajo la fracción arancelaria 5503.20.03 de la TIGIE, debido a que DAK no fabrica PFC "negra teñida en la masa" o "con una tenacidad igual o mayor a 7.67 gramos por decitex";
- b. otras fibras cortas que no son parte de la mercancía examinada, como baja fusión y siliconizada según lo reportado en la columna "DESCRIPCIÓN PEDIMENTO". Así como la mercancía importada por la empresa Indorama, que únicamente importó low melt;
- c. fibra teñida en la masa negra o de cualquier color, que ingresó por una fracción arancelaria distinta a la 5503.20.03 de la TIGIE, y que se reportan con esa descripción en la columna "DESCRIPCIÓN PEDIMENTO";
- d. fibras de especialidades y productos que no son fabricadas por DAK, como fibra conjugada, desperdicio, hollow (hueca), fibra para relleno (fiber fill) en algunos rangos, fibra para tapizar, trilobal, mezclas con nylon, con rayón, con algodón, fibra anti bacterial, alfombra, aislante acústico, aislante automotriz, entre otras;
- e. fibras que no cumplen con un denier, mayor a 1 y menor o igual a 3.2, con una tenacidad menor a 6.9 gramos por denier, así como sus equivalencias en decitex de 1.11 a 3.55, de acuerdo con la columna "DESCRIPCIÓN PEDIMENTO";
- f. identificó a los importadores que son también clientes de DAK y en función al conocimiento técnico, así como del conocimiento de los procesos y usos finales de esos clientes, excluyó las operaciones de importación según cada caso, y
- g. del resto de las importaciones que no identificó como parte de sus clientes, realizó una investigación en diversas páginas de Internet para obtener información de los importadores y exportadores, respecto a los usos, especialidades o cualquier otro dato que permitiera clasificar la fibra importada.

**69.** DAK manifestó que los nuevos volúmenes y valores modificaban los anexos del formulario oficial, incluyendo el precio de exportación para el periodo examinado. Así, la empresa identificó una operación de importación a partir de la cual calculó el precio de exportación.

**70.** La Secretaría se allegó de las estadísticas de importación originarias de Corea que ingresaron a México por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, que reportó el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), para el periodo examinado. También requirió a diversos agentes aduanales copia de los pedimentos de importación y documentación anexa. La Secretaría consideró la base de operaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

**71.** Derivado de la revisión de dicha información, la Secretaría observó que no se realizaron importaciones de PFC originarias de Corea durante el periodo de examen. Cabe señalar que la importación señalada por DAK, correspondió a PFC de baja fusión, producto que no es objeto de examen.

72. Al no registrarse exportaciones de PFC de Corea a México durante el periodo de examen, la Secretaría revisó la información que proporcionó DAK referente a las estadísticas de exportación de Corea a otros mercados de la subpartida 5503.20 e identificó la información que se señala en el punto 62, inciso b de la presente Resolución, así como datos de exportación de Corea al mundo a nivel FOB obtenidos del ITC correspondientes al periodo objeto de examen. No obstante, en razón a la delimitación del producto objeto de cuotas compensatorias y la exclusión expresa de diversas variedades de poliéster fibra corta de dicha cobertura, el alcance de la subpartida 5503.20 abarca en mayor medida producto no objeto de examen, por lo que un precio de exportación calculado a partir de dichos datos no depurados no sería pertinente para la determinación que se requiere en el presente procedimiento.

#### **a. Determinación**

73. Conforme a lo señalado en los puntos precedentes, la Secretaría no contó con información y pruebas pertinentes, correspondientes al periodo objeto de examen, que le permitieran calcular un precio de exportación en términos de lo establecido en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 40, 53 y 54 del RLCE.

#### **2. Valor normal**

74. DAK señaló que en Corea no existe un consumo interno significativo del producto objeto de examen, razón por la cual no pudo obtener publicaciones relativas a precios en el mercado de dicho país. Estimó el consumo nacional aparente con base en la información que señala en el punto 62, inciso b de la presente Resolución. Por lo anterior, manifestó que calculó el valor normal a través de la opción de valor reconstruido de conformidad con el artículo 31 de la LCE.

75. Con ese propósito, DAK presentó un documento elaborado por PROINTER, cuyo director general señaló tener una amplia experiencia en el mercado internacional de PFC y filamento, del ácido tereftálico y monoetilenglicol. Asimismo, afirmó que estimó el valor reconstruido en el mercado de Corea para el periodo julio de 2017-junio de 2018.

76. En el documento de referencia, se indicó que en el cálculo consideró el costo de las dos principales materias primas, es decir, PTA (ácido tereftálico) y MEG (monoetilenglicol grado fibra). Para el primero, utilizó los precios mensuales en dólares por tonelada de PTA en Corea que reportó Tecnon Obrichem. En el caso del MEG, los precios mensuales por tonelada que obtuvo de IHS Markit, correspondientes al mercado de Asia; no presentó el soporte documental de los mismos. Debido a que los precios se reportan en renminbi los convirtió a dólares con el tipo de cambio que obtuvo de la página de Internet Bloomberg.

77. La empresa consultora señaló que aplicó factores de consumo de PTA y MEG por kilogramo de polímero. En ambos casos, consideró un rendimiento de polímero a producto terminado de poliéster de fibra corta, de calidad comercial. La Secretaría observó que en las hojas de trabajo reportan los factores de consumo de las materias primas, sin embargo, no explicó la metodología utilizada en el cálculo ni aportó pruebas que sustentaran las cifras para el periodo objeto de examen.

78. Los costos de energía, aditivos, empaque, mano de obra, otros costos, así como los gastos generales, correspondieron a una proporción de los costos y gastos de una planta de DAK en los Estados Unidos, ya que señaló que no existe información disponible para Corea. Ello, de acuerdo a lo manifestado por PROINTER.

79. En la estimación del costo de energía en Corea, DAK señaló que utilizó el costo por concepto de energía de la planta de DAK en los Estados Unidos, un perfil energético coreano y uno para la planta en los Estados Unidos. Para ello, estimó un índice de precios para el gas natural y la electricidad con base en la información de tarifas de gas natural para Corea y los Estados Unidos que obtuvo de la Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC, por sus siglas en inglés de Federal Energy Regulatory Commission). Así como, precios de energía eléctrica para Corea de la Corporación coreana de energía eléctrica (KEPCO, por sus siglas en inglés de Korean Electric Power Corporation). En el caso del precio de los Estados Unidos reportó un costo por electricidad en centavos de dólar por KW/h, que a decir de la consultora correspondió a una planta de ese país, pero no aportó prueba alguna.

80. Para las otras energías (principalmente carbón), afirmó que en Corea tendrían el mismo precio que el de la planta en los Estados Unidos, al igual que los aditivos y empaque, pero no presentó elementos de prueba que sustentaran las cifras reportadas.

**81.** La mano de obra fue estimada con un factor de 79% (2017) y 95% (2018), debido a la variación en el salario mínimo entre Estados Unidos y Corea. Afirmó que las plantas en Corea no son de última tecnología. Para este concepto señaló que empleó el costo real en la planta de DAK Estados Unidos, pero no aportó la metodología de cálculo ni prueba alguna que lo sustentara.

**82.** DAK también consideró otros costos fijos, que afirmó correspondieron principalmente a gastos de mantenimiento de la planta de los Estados Unidos. Para los gastos generales y administración consideró un porcentaje equivalente al de la planta de ese país. Sin embargo, no explicó cómo calculó las cifras reportadas y no presentó soporte documental.

**83.** Para la depreciación, DAK la estimó con base a una inversión y volumen de producción determinada para un periodo de 20 años. La utilidad fue estimada conforme a un porcentaje. En ningún caso se aportaron pruebas respecto a los supuestos utilizados en la depreciación o el porcentaje de la utilidad aplicada.

**84.** Ante la falta de justificaciones y de pruebas respecto al cálculo de valor normal, especialmente sobre las cifras de la planta de DAK en los Estados Unidos, la Secretaría realizó un requerimiento de información. DAK aclaró que no existe información disponible sobre la estructura de costos en Corea y que utilizó como base la estructura de costos de una planta en los Estados Unidos sobre la que aplicó precios disponibles de Corea, y la zona de Asia. Sin embargo, no presentó prueba alguna de los registros contables de la planta de DAK en los Estados Unidos, ni indicó cuál fue la planta de DAK en ese país que fabricó el PFC durante el periodo objeto de examen.

**85.** Al requerir pruebas y soporte documental respecto a las materias primas, DAK presentó los coeficientes estequiométricos utilizados para la producción de una tonelada de PFC. Adicionalmente, presentó la impresión de pantalla donde se observa el procedimiento que realizó para obtener los precios para el PTA. Respecto a los precios del MEG, aunque presentó también el procedimiento para obtener la información, DAK señaló que se trató de un precio promedio de China y que era representativo de la región de Asia. Sin embargo, la Secretaría considera que los precios de China no son pertinentes para establecer un costo en Corea.

**86.** La Secretaría también solicitó las pruebas específicas de los conceptos reportados en las hojas de trabajo, tales como electricidad, costo de energía, aditivos, empaque, salarios, costos indirectos de fabricación y gastos generales, todos ellos provenientes de la planta de DAK en los Estados Unidos. Sin embargo, DAK sólo reiteró que los datos aportados tienen sustento en los registros contables de la planta de producción de ese país, sin aportar los elementos de prueba.

**87.** DAK precisó que el costo por concepto de aditivos y mantenimiento en Corea proviene de información, cuya fuente puede no estar publicada y proviene de consultas e investigaciones in situ, es decir de visitas de negocios. Sin embargo, la Secretaría no tiene certeza de esta información.

**88.** Respecto a la depreciación, DAK afirmó que el monto de la inversión correspondió a información interna de DAK en los Estados Unidos y señaló que tiene una cotización de una planta. Presentó una tabla que considera conceptos como ingeniería, equipo, flete, construcción e instalación de planta. Aclaró que la depreciación se considera típica para la región, con base en información de consultores e investigadores de mercado que lo indican, sin proporcionar soporte documental, añadió “específicamente un consultor –en la región- confirma que la depreciación es mayor a quince años, aproximadamente”. La Secretaría no contó con pruebas respecto a la cotización y la información del consultor, que en todo caso señaló un periodo de depreciación mayor de quince, y no de veinte años como se estimó.

**89.** En el caso de la utilidad, aclaró que reportó la observada en la misma planta de DAK de los Estados Unidos, pero no presentó ninguna prueba que sustentara el dato para el periodo objeto de examen. Añadió que la utilidad es consistente con la utilidad reportada por DAK México.

**90.** La Secretaría también requirió a DAK una estructura de costos de producción en Corea o, en su caso, de no estar razonablemente disponible, una estructura estimada a partir de su propia información. A su vez, que explicara cómo se obtenía cada uno de los componentes del costo de producción observado durante el periodo de examen y que sustentara las cifras utilizadas.

**91.** Al respecto, DAK únicamente reiteró que presentó una estructura de costos reconstruida para Corea. En ese mismo sentido, en su escrito de alegatos y argumentos a los hechos esenciales, manifestó que cumplió con proporcionar un estudio de una empresa calificada, y que es una prueba aceptada en términos de la legislación vigente, citó como sustento el artículo 65 del RLCE. También argumentó que las materias primas son el componente principal del costo (80% del costo total) y que los valores se sustentaron con fuentes primarias serias, por lo que considera, se tiene certeza de que el valor normal fue adecuadamente estimado. Adicionalmente, manifestó que presentó su estructura de costos de producción en México, reportada en el anexo 6.

92. La Secretaría considera equivocado el alegato planteado por DAK, pues el artículo 65 del RLCE hace referencia a los artículos 41 y 42 de la LCE que versan sobre la determinación del daño material y la existencia de amenaza de daño, respectivamente. En el caso del valor reconstruido, si bien, DAK presentó el documento de PROINTER, la Secretaría aclara que el punto 25 del formulario oficial del examen de vigencia de cuota compensatoria, señala que el cálculo del valor reconstruido se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1 y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping, y 44, 45 y 46 del RLCE. Agregando que se deberá proporcionar la metodología detallada, las fuentes consultadas y la documentación que sustenta la determinación de cada uno de los elementos del valor reconstruido, situación que no sucedió en este caso.

93. La Secretaría revisó la información proporcionada en el anexo 6 y observó que la partida de materia prima no está desagregada. Para los rubros de mano de obra y gastos indirectos de fabricación no se reportaron cifras para el periodo objeto de examen. Por lo anterior, no se contaron con los elementos para establecer una estructura de costos de producción aun cuando fue requerida por la Secretaría.

94. Si bien, DAK proporcionó pruebas de los precios y datos aplicados a los conceptos que componen el valor reconstruido, DAK no aportó pruebas que sustentaran dicha estructura ni demostró cómo determinó los factores de consumo efectivamente observados durante el periodo objeto de examen en la planta de los Estados Unidos. En consecuencia, la Secretaría no pudo corroborar que la materia prima corresponde al 80% del costo de producción total.

95. Por lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría no contó con pruebas positivas correspondientes al periodo objeto de examen relativas al valor reconstruido, el cual es la suma de del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable.

#### **a. Determinación**

96. Con base en la información contenida en el expediente administrativo y lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que no contó con los elementos necesarios para determinar un valor normal (reconstruido), basado en pruebas positivas, en términos de lo previsto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping; 31 de la LCE, y 46 del RLCE.

#### **I. Conclusión**

97. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 párrafo segundo, 64 último párrafo, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría concluyó que no contó con los elementos necesarios, basados en pruebas positivas, para sustentar que, de eliminarse las cuotas compensatorias, continuaría o se repetiría el dumping en las exportaciones a México de PFC originarias de Corea. En virtud de lo anterior, resulta improcedente pronunciarse sobre la continuación o repetición del daño a la rama de la producción nacional, al no contar con los elementos necesarios que permitieran configurar el primer elemento (continuación o repetición del dumping) que conllevaría al estudio y determinación de la continuación o repetición de la práctica desleal.

98. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal b, de la LCE se emite la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

99. Se declara concluido el presente procedimiento de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de PFC originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

100. Se eliminan las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de PFC originarias de Corea, a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución.

101. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento.

102. Comuníquese esta Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

103. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

104. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.-  
Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-058-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-058-SCFI-2019, "MEDIOS DE COMUNICACIÓN-MEDIOS EXTERIORES-VOCABULARIO Y RECOMENDACIONES BÁSICAS DE OPERACIÓN (CANCELA A LA NMX-R-058-SCFI-2012)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad Comité Técnico de Normalización Nacional de Medios de Comunicación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-R-058-SCFI-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-2019011122045400.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-058-SCFI-2019	Medios de Comunicación-Medios Exteriores-Vocabulario y Recomendaciones Básicas de Operación (Cancela a la NMX-R-058-SCFI-2012).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y características de las buenas prácticas y los procedimientos de operación más representativos o comunes en el mercado nacional, y que sirven como marco de referencia tanto a los industriales del ramo como a sus contratantes. Se definen nomenclaturas generales, por tipo, ubicaciones y materiales de los diversos medios exteriores. La presente Norma Mexicana es aplicable para soportes fijos, digitales y derivados que exhiben mensajes publicitarios en lugares públicos.	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</li> <li>• NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad- Requisitos (Cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.</li> <li>• Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.</li> <li>• Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.</li> <li>• Lineamientos de Medición de Medios Exteriores, Esomar 2009.</li> <li>• Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 2011 y sus reformas.</li> </ul>	

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de julio de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.



**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-083-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-083-SCFI-2019, "ESCUELAS-DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA-CRITERIOS Y REQUISITOS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Subcomité de Escuelas del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-R-083-SCFI-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC- 20190723175414197.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-083-SCFI-2019	Escuelas-Diseño y fabricación de mobiliario para la infraestructura física educativa-Criterios y requisitos.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>La presente Norma Mexicana tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos para el diseño y fabricación de mobiliario para la Infraestructura Física Educativa.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a la Infraestructura Física Educativa al servicio del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Para efectos de la presente los muebles a considerar serán aquellos cuyo uso, salvo el almacenaje, se realice en posturas sedentes, en las que el usuario mantenga las plantas de los pies apoyadas en su totalidad sobre una superficie estable, dentro de las actividades que se realizan en estas posturas se enuncian:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Artísticas y plásticas</li> <li>b) Lectura, redacción y comprensión</li> <li>c) Planeación, control, integración y dirección</li> <li>d) Almacenaje</li> </ol> <p>Al interior de la Infraestructura Física Educativa (INFE), estos muebles serán aquellos que se encuentren, de manera enunciativa no limitativa, dentro de los siguientes locales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Aulas didácticas</li> <li>b) Aulas de usos múltiples</li> <li>c) Áreas administrativas</li> <li>d) Ludotecas</li> <li>e) Bibliotecas</li> </ol>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.</li> <li>• Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008 y sus reformas.</li> </ul>	

- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2013 y sus reformas.
- ISO 5970:1979 Furniture-Chairs and tables for educational institutions-Functional sizes (1979 diciembre).
- ISO 7172:1988 Furniture-Tables-Determination of stability (mayo 1988).
- ISO 7173:1989 Furniture-Chairs and stools-Determination of strength and durability (junio 1989).
- ISO 7174-1:1988 Furniture-Chairs-Determination of stability-Part 1: Upright chairs and stools (julio 1988).
- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Normas y Especificaciones para Estudios Proyectos, Construcción e Instalaciones. Volumen 3 Habitabilidad y Funcionamiento. Tomo III Diseño de Mobiliario. México, 2014. Disponible en: <https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/normatividad-tecnica?idiom=es>
- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Normas y Especificaciones para Estudios Proyectos, Construcción e Instalaciones. Volumen 3 Habitabilidad y Funcionamiento. Tomo II Accesibilidad. México, 2014. Disponible en: <https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/normatividad-tecnica?idiom=es>
- Subsecretaría de Educación Básica, Dirección General de Desarrollo Curricular. Informe Sobre los Requerimientos Pedagógicos de Mobiliario y Equipamiento en las Escuelas de Educación Básica. Secretaría de Educación Pública. México, 2016.
- S/A. Guía de Recomendaciones para el Diseño de Mobiliario Escolar. Edición especial. Editorial Universitaria. Chile, 1996.
- Ávila, R. et al. Dimensiones Antropométricas Población Latinoamericana. 2a. edición. Universidad de Guadalajara. México, 2007. Págs. 84-104.
- Heller, Eva. Psicología del color. 1a. edición. Gustavo Gili. España, 2008.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-27006-NYCE-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-27006-NYCE-2018, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN AUDITORÍAS Y CERTIFICACIONES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" (CANCELARÁ A LA NMX-I-27006-NYCE-2015).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20180202133425745.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-I-27006-NYCE-2018</b>	Tecnologías de la Información-Técnicas de seguridad-Requisitos para los organismos que realizan auditorías y certificaciones de los sistemas de gestión de la seguridad de la información (cancelará a la NMX-I-27006-NYCE-2015).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos y proporciona una orientación para los organismos que proporcionan la auditoría y certificación de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI), además de los requisitos contenidos en la NMX-EC-17021-1-IMNC-2016 y la NMX-I-27001-NYCE-2015. Se pretende principalmente apoyar la acreditación de los organismos de certificación que proporcionan la certificación del SGSI.	

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-086-SCFI-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-086-SCFI-2018, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO-INGENIOS AZUCAREROS-MATERIAS PRIMAS, MATERIALES EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS Y SUBPRODUCTOS-DEFINICIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-086-1986).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica (COTENNIAA).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Río Niágara número 11, colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500 o al correo electrónico: cdiaz@cniiaa.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Pachuca número 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, código postal 06140, México, Ciudad de México. SINEC-20180920121729000.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<b>PROY-NMX-F-086-SCFI-2018</b>	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO-INGENIOS AZUCAREROS-MATERIAS PRIMAS, MATERIALES EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS Y SUBPRODUCTOS-DEFINICIONES (CANCELARÁ A LA NMX-F-086-1986).
<b>Síntesis</b>	
Este documento busca actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.	

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17, 26 y 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o., fracción XXX, 61 y 62 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 apartado D fracción VII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente; 1, 5, 6 primer párrafo, 11 fracción XIX y 15 fracción XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, emite la presente:

#### CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL 2019

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2019", el cual consiste en medalla, diploma y gratificación económica de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos M.N. 00/100) por categoría.

#### BASES

Para la selección de las y los participantes se tomarán en consideración las siguientes distinciones:

1.- El Premio Nacional de Sanidad Vegetal será entregado a la institución, investigador o científico, que por sus aportaciones haya contribuido en la prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales en México, con base en la experiencia mínima de veinticinco años en la labor fitosanitaria.

2.- Podrán participar todos los profesionales fitosanitarios de nacionalidad mexicana;

3.- El Premio estará conformado por dos categorías:

I. **Premio Nacional de Sanidad Vegetal a la Labor Científica;** podrán participar todos los profesionales fitosanitarios que por su trabajo y dedicación en el área de investigación científica haya logrado resultados satisfactorios favorecido la mejora de los estatus fitosanitarios, y

II. **Premio Nacional de Sanidad Vegetal al Mérito Fitosanitario;** todos los profesionales fitosanitarios que por su trabajo en determinada región o entidad federativa de la República Mexicana hayan tenido logros en el mejoramiento del estatus fitosanitario de alguna región productora del país, capacitación y/o formación de personal técnico fitosanitario bajo sistemas no escolarizados, organización de productores agrícolas en la atención de problemas fitosanitarios regionales.

4.- Las propuestas para postular deberán ser suscritas por el titular o representante legal de alguno de los colegios de profesionistas, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades agrícolas, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad agrícola;

5.- Anexo a la propuesta, se presentará el currículum vitae detallado y documentado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado, mismos que deberán ser clasificados en los apartados siguientes:

a. Prevención;

b. Control, y

c. Erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales en México.

La síntesis deberá ser escrita a doble espacio con letra tipo arial, tamaño 12 y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las documentales y pruebas que estimen pertinentes;

6.- La propuesta deberá dirigirse al Titular de la Dirección General de Sanidad Vegetal, e identificar claramente en cuál de las dos categorías debe ser considerado el candidato con la leyenda "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2019" a más tardar el 28 de septiembre de 2019, a:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010 Piso 4, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530.

En el caso de las propuestas remitidas por correo certificado, se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos en el documento físico coincida con el límite de la convocatoria;

### **Del Premio**

7.- El premio para cada una de las categorías consistirá en:

I.- Estímulo económico por la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

II.- Medalla de 6 cm de diámetro en bronce bañada en oro, en el anverso llevará la inscripción "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2019" y en su reverso "SENASICA".

III.- Reconocimiento suscrito por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.

### **Del Jurado**

8.- Conforme al artículo 184 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el jurado calificador estará integrado por un mínimo de 8 y un máximo de 15 especialistas en la materia fitosanitaria.

9.- Con apoyo del Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, se solicitará la participación de los Presidentes o representantes legales, de las sociedades, asociaciones científicas y gremiales, en materia fitosanitaria en México; así como del Director de las instituciones con especialidad fitosanitaria a nivel de enseñanza superior; por la parte institucional se convocará a formar parte de dicho Jurado, a los Directores de Área de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

10.- El Jurado Calificador estará presidido por el Director General de Sanidad Vegetal, quien en caso de empate tendrá el voto de calidad.

11.- La Secretaría, previamente a la reunión del Jurado Calificador, compartirá con éste, los expedientes de los candidatos propuestos que se hayan recibido en tiempo y forma.

12.- Toda la información presentada para postular, será utilizada únicamente para fines de evaluación y será considerada confidencial, por lo cual el jurado y cualquier persona relacionada con el proceso, deberá abstenerse de usar, sustraer, destruir, inutilizar, divulgar, alterar total o parcialmente y de manera indebida la información que se encuentre bajo su custodia y a la cual tenga acceso o conocimiento y no será empleada para ningún fin distinto al de la presente convocatoria.

13.- Para la selección del acreedor del Premio Nacional de Sanidad Vegetal, se convocará a una reunión exclusiva para los miembros del Jurado Calificador, en la cual se constituirá una comisión de escrutinio de entre los asistentes, con la finalidad de que sea ésta quien proporcione las papeletas en blanco y examine la urna previo a que los Jurados emitan su voto de forma imparcial y secreta.

14.- La comisión de escrutinio contará los votos, en caso de empate, se realizará una segunda vuelta, en la cual, si el resultado nuevamente es empate, será requerido el voto de calidad del Director General de Sanidad Vegetal, para establecer el ganador de la edición.

15.- Los nombres del Jurado Calificador, serán dados a conocer al momento de informar los nombres de los ganadores;

### **DICTAMEN DEL JURADO Y NOTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN**

16.- Una vez emitido el dictamen de la votación, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al ganador y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) <http://www.gob.mx/senasica>;

17.- El premio otorgado por cada categoría, será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.

18.- Las causales que el Jurado Calificador deberá considerar para declarar desierta la selección son:

a. No se recibieron postulaciones;

b. Las postulaciones recibidas no cuentan con la experiencia mínima de 25 años en la labor fitosanitaria, y

c. Las propuestas no cuentan con la evidencia de los logros en la prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales en México.

19.- El acto de premiación tendrá verificativo el 29 de noviembre del 2019, en el lugar que determine el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2019.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Medipar, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- No. Exp: PISI- NC-DS-0054/2017.

### CIRCULAR No. 00641/30.15/5787/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MEDIPAR, S.A. DE C.V.

Dependencias, entidades, empresas productivas del Estado y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 70 fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación., y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/5770/2019 de fecha 31 de julio de 2019, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0054/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (UN) AÑO, 6 (SEIS) MESES.

Aun y cuando el plazo de dicha inhabilitación haya concluido, ésta subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2019.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Niza Ñudee Asociados, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Exp. No.: PISI-A-NC-DS-0062/2017.

**CIRCULAR No. 00641/30.15/5784/2019**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NIZA ÑUDEE ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Dependencias, entidades, empresas productivas del Estado y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 59, 60 fracción IV, 61 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracciones II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 56, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/5780/2019 de fecha 31 de julio de 2019, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0062/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa NIZA ÑUDEE ASOCIADOS, S.A. DE C.V, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 02 (DOS) AÑOS; en caso de que el día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa NIZA ÑUDEE ASOCIADOS, S.A. DE C.V, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil diecinueve.- El Titular del Área de Responsabilidades,  
**Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se interpreta el concepto “Diagnóstico” previsto en el Acuerdo Núm. A/036/2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

### ACUERDO Núm. A/001/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INTERPRETA EL CONCEPTO “DIAGNÓSTICO” PREVISTO EN EL ACUERDO NÚM. A/036/2018.

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 12, fracciones I, XXXIX y LIII, 37, 46 y 132 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4 y 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 y 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, V y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la administración pública centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de órgano regulador coordinado en materia energética.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 4, 41, fracción III y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y fomentar el desarrollo eficiente de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 22, fracciones II y III de la LORCME, es facultad de la Comisión emitir acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas vigilar y supervisar el cumplimiento de la regulación aplicable a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** Que los artículos 22, fracción IV de la LORCME y 18, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía establecen la atribución de la Comisión para interpretar, para efectos administrativos y en materia de su competencia, la LORCME, los reglamentos correspondientes y las disposiciones normativas o actos administrativos que emitan.

**QUINTO.** Que el “Acuerdo Núm. A/036/2018 por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las especificaciones internacionales y requisitos previstos en normas mexicanas para la realización de los diagnósticos sobre el sistema de medición, como parte del estudio de instalaciones, conforme a lo establecido en el manual para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga”, establece en su Acuerdo Primero lo siguiente:



**“PRIMERO.** *La Comisión Reguladora de Energía determina que, con motivo de la conclusión de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia “NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento”, el Transportista y el Distribuidor deberán revisar las especificaciones técnicas y funcionalidades establecidas en las Normas Internacionales emitidas por la International Electrotechnical Commission y las Normas Mexicanas referidas en el Considerando Decimoquinto y en el Anexo Único del presente Acuerdo, para la realización de los diagnósticos de los sistemas de medición que integren los Estudios de Instalaciones a que se refiere el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.” (Énfasis añadido)*

**SEXTO.** Que para efectos de dar certeza a las Centrales Eléctricas, los Centros de Carga de Suministro Calificado, los Solicitantes de Interconexión o Conexión o, en su caso, cualquier interesado, la Comisión estima necesario interpretar el alcance del concepto “diagnóstico”, a fin de delimitar de manera precisa las actividades que realizarán el Transportista y los Distribuidores e impedir excesos y posibles barreras de entrada al Mercado Eléctrico Mayorista.

**SÉPTIMO.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión, en su carácter de dependencia de la Administración Pública Federal, está obligada a facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los particulares con los que tenga relación en razón de su competencia.

Por todo lo anterior, esta Comisión estima necesario emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Reguladora de Energía interpreta el alcance del concepto “diagnóstico”, previsto en el “Acuerdo Núm. A/036/2018 por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las especificaciones internacionales y requisitos previstos en normas mexicanas para la realización de los diagnósticos sobre el sistema de medición, como parte del estudio de instalaciones, conforme a lo establecido en el manual para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga”, a fin de precisar que éste se refiere únicamente a la actividad del Transportista o del Distribuidor mediante la cual se revisa que las características de un sistema de medición concuerdan con las especificaciones técnicas y funcionalidades establecidas en el Considerando Decimoquinto y en el Anexo Único del citado instrumento jurídico, para la integración de los Estudios de Instalaciones a que se refiere el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**QUINTO.** Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número **A/001/2019**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.-  
Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

## INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### **ACUERDO por el que se establecen Lineamientos en materia de servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JUAN ALFREDO LOZANO TOVAR, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 35 fracción II y 69 C de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, de acuerdo con las facultades conferidas en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, IX y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1o., 6o., 7o., 7o. BIS 1 y 7o. BIS 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; 3o. de su *Reglamento*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, y

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la *Ley de la Propiedad Industrial* y cuenta con facultades para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

Que el artículo 7 BIS 2 de la misma Ley faculta al Director General a expedir mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial, las reglas y especificaciones para la presentación de las solicitudes, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de los particulares, incluyendo las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica;

Que el artículo 69-C de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* establece que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las solicitudes o promociones presentadas a través de medios de comunicación electrónica, en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen, mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, empleando medios de identificación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa;

Que conforme a la Décima Disposición General del *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2002, se podrán usar medios electrónicos sin necesidad de exigir la firma electrónica de los particulares, cuando previo acuerdo de voluntades entre la dependencia u organismo y el particular, se hayan establecido otros medios de identificación diversos a la firma electrónica;

Que el artículo 12 del *Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996, establece que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal dispondrá y, en cualquier caso, promoverá que en todo trámite oficial que requiera el registro o la identificación de personas, se asiente la Clave Única de Registro de Población (CURP);

Que la fracción VII de la Segunda Disposición General prevista en las *Disposiciones Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2018, define a la identidad digital como la "información y datos que permiten identificar de manera individual e inequívoca a los atributos de una persona física o moral, por medio de la Clave Única de Registro de Población o la clave del Registro Federal de Contribuyentes, o firma electrónica avanzada (e-firma); a título personal o a través de su representante legal, con la finalidad de acceder ante un aplicativo de cómputo o un servicio electrónico y que permite darle trazabilidad a las acciones realizadas ante el mismo";

Que a la fecha el Instituto reconoce únicamente el uso de la firma electrónica avanzada (e-firma) del Servicio de Administración Tributaria, en los servicios electrónicos que se encuentran actualmente disponibles;

Que se incorpora a la plataforma de los servicios electrónicos del Instituto la Clave Única de Registro de Población (CURP), como medio de identidad digital, la cual asociada a una contraseña que el usuario elige, se considerará como mecanismo de acceso y firma en los servicios electrónicos que brinda el Instituto;

Que lo anterior facilitará la gestión de los trámites disponibles de forma electrónica, como parte de la estrategia para ampliar la cobertura de los servicios del Instituto;

Que se ha habilitado un aviso informativo sobre las notificaciones que se efectúen en la Gaceta de la Propiedad Industrial, previstas en el artículo 183 de la Ley de la materia, con objeto de que los usuarios den un mejor seguimiento a sus trámites;

Que a fin de dar a conocer los nuevos lineamientos en materia de servicios electrónicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIOS  
ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LOS TRÁMITES  
QUE SE INDICAN**

**ÚNICO.-** Se expide el *Acuerdo por el que se establecen Lineamientos en materia de servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican*, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer:

**I.-** Los lineamientos para el registro, captura, pago, firma, presentación, recepción, trámite y, en su caso, resolución de solicitudes o promociones asociadas a éstas, a través de los servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

**II.-** Las reglas para la práctica de notificaciones electrónicas;

**III.-** Las formalidades para el uso de la firma electrónica avanzada (e-firma) en los actos y comunicaciones oficiales emitidos por los servidores públicos del Instituto, y

**IV.-** Las características y especificaciones mínimas sobre el contenido de la Gaceta de la Propiedad Industrial y de las publicaciones y notificaciones que ésta contenga.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en el artículo 3o. de la Ley y 2o. de su Reglamento, se entenderá por:

**I.- Acuse de recibo electrónico:** el comprobante que emite el Instituto para acreditar la fecha y hora de recepción de una solicitud o promoción, enviado al usuario a través de los servicios electrónicos del Instituto;

**II.- Aviso:** el mensaje informativo de una notificación publicada en la Gaceta conforme al artículo 183 de la Ley, enviado a la dirección de correo electrónico proporcionada por el usuario;

**III.- Clave Única de Registro de Población (CURP):** el código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres utilizado para reconocer oficialmente tanto a ciudadanos mexicanos como a residentes extranjeros, asignado por el Registro Nacional de Población (RENAPO) de la Secretaría de Gobernación;

**IV.- Contraseña:** el conjunto de caracteres alfanuméricos asociados a la CURP, que identifican a una persona física que accede a los servicios electrónicos del Instituto, le permite expresar su consentimiento y, en los términos del presente Acuerdo, produce los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa;

**V.- Correo electrónico:** la dirección de correo electrónico proporcionada por el usuario para recibir mensajes a través de medios de comunicación electrónica y que asociado a su contraseña, le permitirá acceder a los servicios electrónicos del Instituto;

**VI.- Firma electrónica avanzada (e-firma):** el conjunto de datos y caracteres, creados por medios electrónicos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que identifican al firmante y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

**VII.- Medios de comunicación electrónica:** los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes y documentos electrónicos;

**VIII.- Portal de Acceso a Servicios Electrónicos (PASE):** el portal que permite el registro y autenticación de los usuarios a los servicios electrónicos del Instituto;

**IX.- Reglamento:** el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial;

**X.- Sello digital:** la cadena de caracteres que se obtienen de la aplicación de un algoritmo y se utilizan, conjuntamente con la CURP y contraseña registrados o con la e-firma, para determinar la integridad, autenticidad y legítima autoría de un documento;

**XI.- Servicios electrónicos del Instituto:** los sistemas que permiten la gestión de los trámites disponibles a través de sus diversas plataformas electrónicas;

**XII.- Tablero de notificación:** el medio electrónico a través del cual se ponen a disposición del usuario las notificaciones electrónicas que emita el Instituto, y

**XIII.- Tarifas:** las previstas en el Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**Artículo 3.-** El PASE estará disponible a través de la dirección electrónica: <https://eservicios.impi.gob.mx> o en el enlace publicado en la página de Internet del Instituto.

**Artículo 4.-** En el servicio electrónico de Pagos se podrá realizar el pago en línea de las Tarifas correspondientes, a través de los servicios de las entidades financieras con las que el Instituto tenga convenio para tal fin, o generar las líneas de captura necesarias para efectuarlo directamente en la ventanilla bancaria.

**Artículo 5.-** Para efectos del pago de las Tarifas, el Instituto mantendrá disponible el servicio electrónico de Pagos las 24 horas de los 365 días del año. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de los días en que las entidades financieras sujetas a su supervisión deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

**Artículo 6.-** Todos los datos personales recabados para efectos del presente Acuerdo, estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos.

**Artículo 7.-** Cuando se interrumpa el funcionamiento del PASE o de los servicios electrónicos, por fallas técnicas imputables al Instituto, el usuario deberá dar aviso por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la interrupción, a través del medio que se establezca para tal efecto, a la unidad administrativa responsable del trámite, quien a su vez pedirá un dictamen técnico a la Dirección Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información.

El dictamen técnico deberá señalar si existió o no la interrupción del servicio, su causa y su duración, indicando la fecha y hora de inicio y término. Si se afectó el plazo para presentar una solicitud o contestación a un requerimiento, éste se suspenderá únicamente el tiempo que duró la interrupción del sistema respectivo.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO EN EL PASE

**Artículo 8.-** Sólo podrán registrarse en el PASE personas físicas. El registro habilitará una cuenta que permitirá el uso de los distintos servicios electrónicos que ofrece el Instituto.

Cualquier persona podrá hacer uso de dichos servicios, ya sea por su propio derecho o por conducto de mandatario. En este caso, el mandatario deberá contar con un registro propio.

**Artículo 9.-** Para obtener el registro, el solicitante deberá proporcionar:

I.- Su CURP;

II.- Una dirección de correo electrónico, y

III.- Una contraseña, acorde a los estándares de seguridad requeridos por el PASE.

**Artículo 10.-** Finalizada la captura de la información a la que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá manifestar que los datos proporcionados son correctos y concluir con el proceso de validación de la cuenta.

**Artículo 11.-** Al momento de la validación, el solicitante deberá manifestar expresamente que:

I.- Reconoce como propia la CURP proporcionada, la cual no podrá ser sustituida con posterioridad;

II.- Reconoce como propia y válida la dirección de correo electrónico proporcionada y acepta que en ella se le envíe cualquier comunicación relacionada con la cuenta;

III.- Acepta que el uso de la contraseña queda bajo su exclusiva responsabilidad y que deberá notificar oportunamente al Instituto, cualquier situación que pudiera implicar un uso indebido;

IV.- Reconoce como propia, veraz y auténtica la información que envíe a través del PASE o de los servicios electrónicos del Instituto, ya sea haciendo uso de su CURP y contraseña o, en su caso, su e-firma;

V.- Acepta que el uso de su CURP y contraseña o, en su caso, e-firma, por persona distinta quedará bajo su exclusiva responsabilidad y acepta como propia la información que ésta envíe o descargue a través del PASE o de los servicios electrónicos del Instituto;

**VI.-** Asume cualquier tipo de responsabilidad derivada del mal uso que hagan de su CURP y contraseña o, en su caso, su e-firma, y

**VII.-** Reconoce que el simple uso de los servicios electrónicos del Instituto constituye la aceptación más amplia de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI del presente artículo.

**Artículo 12.-** El cambio o actualización de la contraseña en el PASE es responsabilidad exclusiva del usuario.

**Artículo 13.-** En la gestión de los trámites previstos en el presente Acuerdo, el usuario podrá optar entre emplear su CURP asociada a la contraseña registrada o, en su caso, su e-firma.

En todos los casos, la e-firma corresponderá a la de la persona física titular de la cuenta habilitada. La e-firma deberá ser válida y vigente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El uso de la CURP asociada a la contraseña registrada o la e-firma producen los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y tendrán el mismo valor probatorio que las leyes le otorgan a ésta.

**Artículo 14.-** El usuario podrá solicitar la cancelación de la cuenta en el PASE, en cualquier tiempo. El Instituto confirmará la cancelación a la dirección de correo electrónico registrada en el portal.

### CAPÍTULO III

#### DE LA TRAMITACIÓN EN LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS

**Artículo 15.-** Para la gestión de los trámites disponibles en los distintos servicios electrónicos del Instituto, el usuario deberá ingresar al servicio respectivo y, al momento de enviar las solicitudes o promociones, usar su CURP asociada a la contraseña registrada o, en su caso, su e-firma.

El Instituto dará a conocer mediante aviso publicado en su página [www.gob.mx/impi](http://www.gob.mx/impi), los trámites que podrán realizarse a través de medios electrónicos y su fecha de entrada en operación, conforme a su disponibilidad.

**Artículo 16.-** En un expediente de solicitud de patente de invención o de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial que haya iniciado su trámite físicamente ante el Instituto, el solicitante o el mandatario con personalidad previamente acreditada, podrá pedir se gestione de manera electrónica, con independencia de la etapa en la que éste se encuentre.

Para tal efecto, el solicitante deberá registrarse en el PASE conforme a las disposiciones del presente Acuerdo y solicitar la gestión electrónica a través del servicio respectivo, por cada expediente en donde se solicite. La solicitud de gestión electrónica en ningún caso suspenderá los plazos del trámite original.

El Instituto podrá solicitar la confirmación de los datos del expediente y en caso de que no se proporcione dicha información en un plazo de 5 días hábiles, desechar la petición de gestión electrónica. El desechamiento o resolución negativa de la petición no impedirá que pueda presentarse nuevamente en cualquier tiempo.

En tanto se resuelve la petición, la solicitud original continuará su trámite en medios físicos. Una vez que el expediente se habilite en el servicio electrónico, su trámite se realizará únicamente a través de este medio.

**Artículo 17.-** En los expedientes o registros de marca, aviso comercial y publicaciones de nombre comercial que hayan iniciado su trámite físicamente ante el Instituto, el solicitante o su representante podrá enviar cualquier contestación a un requerimiento o impedimento, a través de la Ventanilla Electrónica de Marcas, con independencia de la etapa en la que éstos se encuentren.

Para tal efecto, el solicitante o su representante deberá registrarse en el PASE conforme a las disposiciones de este Acuerdo y enviar una promoción por asunto, a través del servicio respectivo, por cada expediente, registro o publicación en donde se solicite.

Las promociones enviadas a través de la Ventanilla Electrónica de Marcas se tendrán por presentadas el día y hora de su recepción en este servicio electrónico.

Las notificaciones que deriven de dicha promoción se realizarán en la Gaceta, conforme al artículo 183 de la Ley.

Quedan excluidas del presente artículo las solicitudes o promociones asociadas a los expedientes cuyo trámite se haya efectuado a través del servicio electrónico Marca en Línea. Cualquier solicitud o promoción asociada a éstos que sea enviada a través de la Ventanilla Electrónica de Marcas, se desechará.

**Artículo 18.-** Para hacer uso de los servicios electrónicos del Instituto previstos en el presente Acuerdo, el usuario deberá manifestar expresamente que:

**I.-** Acepta que el trámite se efectúe, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica;

**II.-** Acepta, bajo protesta de decir verdad, que ha revisado en la vista previa la información capturada y los anexos a la solicitud o promoción y que éstos son correctos. Una vez concluido el proceso, no podrá editar o variar la información o sus anexos;

**III.-** Acepta, bajo protesta de decir verdad, que la información capturada es cierta;

**IV.-** Acepta consultar el tablero correspondiente, al menos, los días quince y último de cada mes, o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil. En caso de no hacerlo, la notificación se tendrá por hecha el día hábil siguiente a los días quince y último de cada mes, y

**V.-** Acepta dar aviso por escrito, a través del medio que se establezca para tal efecto, a la unidad administrativa responsable del trámite, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se vea imposibilitado, por causas imputables al Instituto, a consultar el tablero o abrir los archivos depositados en el mismo, en los días señalados en la fracción IV de este artículo.

**Artículo 19.-** Todos los documentos presentados a través de los servicios electrónicos del Instituto, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, en términos del artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que:

**I.-** El usuario manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos son copia íntegra e inalterada del documento impreso;

**II.-** Se encuentren digitalizados en formato PDF (Portable Document Format), y

**III.-** Se remitan de forma legible.

Cuando los documentos estén dañados, protegidos por contraseña o tengan problemas técnicos, el Instituto podrá requerir su reenvío electrónico o, en su caso, su exhibición física, en los términos de la Ley y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá requerir al solicitante, en cualquier tiempo, la exhibición física de los documentos y, en caso, de no hacerlo, éstos se tendrán por no presentados.

**Artículo 20.-** En el caso de los trámites relacionados con marcas, la representación del signo que la constituya deberá presentarse en formato GIF (Graphics Interchange Format), conforme a los requerimientos técnicos que señale el propio servicio electrónico.

**Artículo 21.-** En el caso de los trámites relacionados con patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, los dibujos, gráficos o fotografías que se acompañen a la solicitud podrán presentarse indistintamente en formato GIF (Graphics Interchange Format), JPG (Joint Photographic Experts Group) o TIFF (Tagged Image File Format), conforme a los requerimientos técnicos que señale el propio servicio electrónico.

También podrán presentarse en formato PDF (Portable Document Format), conforme a los requerimientos técnicos que señale el propio servicio electrónico, en el caso de patentes y modelos de utilidad.

**Artículo 22.-** La presentación de solicitudes y sus correspondientes promociones, a través de los servicios electrónicos, podrá realizarse las 24 horas de los días hábiles del Instituto. Para tal efecto, quedan comprendidas de las 00:00 a las 23:59 horas, conforme al huso horario de la zona Centro del territorio nacional, establecida en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de un día inhábil, las solicitudes o promociones se tendrán por presentadas al día hábil siguiente.

**Artículo 23.-** Para efectos del presente Acuerdo, sólo se recibirán físicamente los escritos a los que se refieren los artículos 52 BIS y 120 de la Ley, relacionados con expedientes tramitados en los servicios electrónicos correspondientes, mismos que podrán presentarse a través de los medios previstos en el artículo 5 BIS del Reglamento.

**Artículo 24.-** El Instituto generará un acuse de recibo electrónico de la solicitud o promoción presentada a través de sus servicios electrónicos.

**A.** En el caso de la Ventanilla Electrónica de Marcas, el acuse de recibo contendrá:

**I.-** El número de referencia de la Ventanilla Electrónica de Marcas;

**II.-** El nombre de la unidad administrativa que ha recibido el documento;

**III.-** La fecha y hora de recepción;

**IV.-** El nombre y tamaño del archivo adjunto, así como el número de páginas que integran el documento contenido en éste, y

**V.-** El código QR (Quik Response Code) legible, como medio de autenticidad del comprobante.

El comprobante de envío podrá ser descargado directamente de la Ventanilla Electrónica de Marcas al momento de la confirmación del envío. Adicionalmente, el comprobante será enviado de forma automática al correo electrónico a que se refiere el artículo 9 fracción II del presente Acuerdo.

**B.** En el caso del resto de los servicios electrónicos, el acuse de recibo contendrá, además de lo previsto en el artículo 39 del presente Acuerdo, lo siguiente:

**I.-** El nombre, denominación o razón social del solicitante y, en su caso, el de su mandatario;

**II.-** El número progresivo de recepción que le corresponda;

**III.-** El número de expediente;

**IV.-** El nombre del trámite;

**V.-** El nombre de la unidad administrativa del Instituto que recibe la solicitud o promoción;

**VI.-** El nombre, tamaño y número de fojas de los archivos que se acompañen a la solicitud del trámite o promoción, en su caso, y

**VII.-** La fecha y hora de recepción de la solicitud o promoción.

**Artículo 25.-** Los documentos, promociones y demás constancias, electrónicas o físicas, presentadas a través de los servicios electrónicos del Instituto, se integrarán cronológicamente en el expediente de la solicitud respectiva.

**Artículo 26.-** La tramitación de las solicitudes o promociones presentadas a través de los servicios electrónicos del Instituto, se sujetará a lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

**Artículo 27.-** Las notificaciones electrónicas que se practiquen a través de los servicios electrónicos del Instituto se realizarán a través del tablero respectivo.

**Artículo 28.-** El usuario deberá ingresar al servicio electrónico respectivo y, al momento de notificarse, usar su CURP asociada a la contraseña registrada o, en su caso, su e-firma.

**Artículo 29.-** Las notificaciones electrónicas que se practiquen a través de los servicios electrónicos podrán realizarse las 24 horas de los días hábiles del Instituto, excepto las relativas a las solicitudes de patente de invención o de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y los procedimientos de declaración administrativa, las cuales podrán efectuarse de 8:00 a 18:00 horas de los mismos días.

**Artículo 30.-** Las notificaciones electrónicas surtirán efectos en el mismo día en que el usuario se notifique. En caso de no hacerlo, se estará a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 18 del presente Acuerdo.

Tratándose de un día inhábil, los actos, oficios o resoluciones se tendrán por notificados al día hábil siguiente.

Los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación.

**Artículo 31.-** Para efectos de hacer constar una notificación electrónica, se generará una cédula de notificación que contendrá, además de lo previsto en el artículo 39 del presente Acuerdo, lo siguiente:

**I.-** El número de expediente;

**II.-** El número de folio del acto, acuerdo, comunicación, oficio, requerimiento o resolución administrativa, y

**III.-** El nombre del solicitante, mandatario o autorizado que, en su caso, haya sido notificado.

Una misma cédula podrá contener más de una notificación, la cual podrá corresponder a uno o más expedientes.

**Artículo 32.-** En los trámites disponibles en el servicio electrónico de Notificación de acuerdos y resoluciones de procedimientos de declaración administrativa en Línea, el solicitante, su mandatario o autorizados para oír y recibir notificaciones en un procedimiento de declaración administrativa podrán notificarse electrónicamente, previa habilitación por parte del Instituto, de los acuerdos o resoluciones que no requieran notificación personal, en términos de la Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La habilitación, a la que se refiere el presente artículo, surtirá efectos hasta la conclusión del expediente en donde se solicite, así como en cualquier otro expediente derivado del principal.

**Artículo 33.-** Para efecto de la habilitación a la que se refiere el artículo anterior, el solicitante, su mandatario o autorizados deberán registrarse individualmente en el PASE.

Una vez registrado, el solicitante o su mandatario deberá acceder al servicio electrónico respectivo, requisitar la solicitud en el expediente correspondiente y manifestar expresamente que:

I.- Acepta que las notificaciones a las que se refiere el artículo 32 del presente Acuerdo, se efectúen de manera electrónica;

II.- Acepta que la notificación electrónica se entenderá legalmente practicada, al momento en que cualquiera de los autorizados o el solicitante o mandatario, accedan por primera vez a un acuerdo que no ha sido notificado, y

III.- Acepta las manifestaciones a las que se refieren fracciones IV y V del artículo 18 del presente Acuerdo.

**Artículo 34.-** La solicitud de habilitación a la que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse por cada expediente y presentarse directamente en el Instituto, impresa y con firma autógrafa del solicitante, su mandatario y de los autorizados para oír y recibir notificaciones.

En caso de que la personalidad del solicitante no esté acreditada en el expediente, deberá acompañarse de los documentos que la acrediten, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

**Artículo 35.-** El Instituto resolverá lo que corresponda sobre la solicitud y, en su caso, habilitará al solicitante, su mandatario o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en el servicio electrónico respectivo.

El Instituto enviará al correo electrónico del solicitante, mandatario y autorizados para oír y recibir notificaciones, un aviso indicando que deberán concluir el proceso de habilitación, haciendo uso de su CURP asociada a la contraseña registrada o, en su caso, su e-firma.

En tanto se habilite el acceso al servicio electrónico respectivo o ante la improcedencia de la solicitud presentada, las notificaciones se realizarán en la forma prevista en la Ley, su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o, en su caso, el Código Federal de Procedimientos Civiles, según corresponda.

**Artículo 36.-** En cualquier tiempo, el solicitante o su mandatario podrán solicitar por escrito la baja de un autorizado para oír y recibir notificaciones en el expediente respectivo.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS GENERADOS POR EL INSTITUTO

**Artículo 37.-** Toda comunicación oficial generada en los trámites presentados a través de los servicios electrónicos del Instituto deberá estar firmada con e-firma por el servidor público competente, atendiendo a la normatividad aplicable.

También podrá firmarse con e-firma toda comunicación oficial cuyo trámite, resolución o notificación, se realice en un medio distinto a los servicios electrónicos del Instituto.

Todos los documentos firmados con e-firma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

**Artículo 38.-** Los servidores públicos del Instituto al firmar electrónicamente:

I.- Reconocerán como propia y auténtica la información que envíen a un solicitante y que, a su vez, se distinga con su e-firma;

II.- Notificarán oportunamente a las autoridades competentes, para efectos de su revocación, la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su e-firma;

III.- Aceptarán que el uso de su e-firma por persona distinta a su titular, quedará bajo su exclusiva responsabilidad, aceptando que de ocurrir ese supuesto se le atribuirá la autoría de la información, y

IV.- Asumirán cualquier tipo de responsabilidad derivada del mal uso que hagan de su e-firma.

**Artículo 39.-** Toda comunicación oficial firmada con e-firma por los servidores públicos del Instituto, contendrá los siguientes elementos:

I.- El identificador o folio electrónico;

II.- El nombre del servidor público que lo emite;

III.- El lugar, fecha y hora de emisión;



- IV.- La CURP del solicitante, en caso de que el Instituto cuente con ella;
- V.- La e-firma del servidor público competente;
- VI.- La cadena original, contemplando el contenido del documento;
- VII.- El sello digital;
- VIII.- Los mecanismos de validación, a través del código bidimensional QR y un sitio de Internet;
- IX.- Los fundamentos legales y razones de hecho que motivan su emisión, y
- X.- La siguiente leyenda con el fundamento legal de la e-firma:

“El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 fracción I de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y artículo 12 de su Reglamento.

El presente documento electrónico, su integridad y autoría, se podrá comprobar en [www.gob.mx/impi](http://www.gob.mx/impi)”.

Lo anterior, sin perjuicio de que las comunicaciones oficiales observen los elementos y requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y aquellos otros que deban atenderse de conformidad con la legislación aplicable.

## CAPÍTULO VI

### DE LA GACETA

**Artículo 40.-** Las publicaciones que mandatan la Ley y su Reglamento, así como las notificaciones a las que se refiere el artículo 183 de la Ley, se efectuarán en la Gaceta.

Los acuerdos o resoluciones dictados dentro de un procedimiento de declaración administrativa que no requieran notificación personal, no trasciendan el fondo del asunto o no contengan plazos, también se notificarán en la Gaceta.

**Artículo 41.-** La Gaceta podrá consultarse a través de la dirección electrónica <https://siga.impi.gob.mx> o en el enlace publicado en la página electrónica del Instituto.

**Artículo 42.-** El Instituto dispondrá en sus oficinas centrales o regionales equipos de cómputo o equivalentes para la consulta gratuita de la Gaceta.

**Artículo 43.-** Cada ejemplar de la Gaceta contendrá, cuando menos, los siguientes datos de identificación:

- I.- La denominación de la Gaceta que corresponda;
- II.- La fecha de puesta en circulación;
- III.- El índice de contenido y, en su caso, las secciones que la integran, y
- IV.- La introducción correspondiente.

**Artículo 44.-** El Instituto podrá variar el formato o la forma de presentación de la información de la Gaceta, sin previo aviso a los usuarios, siempre y cuando las publicaciones cumplan con los elementos establecidos en el presente Acuerdo.

**Artículo 45.-** Toda publicación de las solicitudes de patentes o registros a las que hace referencia la Ley, además de los elementos que la misma establece, podrá contener aquellos que resulten pertinentes siguiendo las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para tal fin.

**Artículo 46.-** En las notificaciones efectuadas a través de la Gaceta, cuando menos, deberán indicarse los siguientes elementos:

- I.- El número de expediente;
- II.- La fecha y número de oficio;
- III.- Una descripción general del asunto, la cual deberá ser redactada de manera clara, precisa y suficiente para dar a conocer el sentido del documento a notificar, y
- IV.- El enlace electrónico que permita la descarga del documento, cuando se trate de expedientes públicos. En el caso de aquellos que sean confidenciales, el enlace para acceder al tablero respectivo.

**Artículo 47.-** Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico proporcionada por el solicitante, en la misma fecha de su publicación. El aviso podrá estar relacionado con uno o más expedientes.

El aviso deberá contener, cuando menos, el número de expediente, la fecha y número de oficio, la descripción general del asunto y el enlace electrónico al documento, en su caso.

**Artículo 48.-** No se mandará aviso cuando:

- I.- La dirección de correo electrónico del solicitante no conste en el expediente o trámite respectivo, o
- II.- El solicitante no proporcione la dirección de correo electrónico voluntariamente, o
- III.- La dirección de correo electrónico proporcionada no sea válida.

**Artículo 49.-** Las notificaciones efectuadas a través de la Gaceta se entenderán realizadas con la sola publicación en ésta y surtirán efectos en la fecha que indique el propio ejemplar o, en su defecto, al día hábil siguiente de aquel en que se ponga en circulación.

Lo anterior, con independencia del envío o recepción del aviso al que hace referencia el artículo 47 del presente Acuerdo.

**Artículo 50.-** Por caso fortuito, fuerza mayor, falla técnica o mantenimiento, el Instituto podrá suspender la operación de la Gaceta, ya sea total o parcialmente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el *Acuerdo por el que se establecen Lineamientos en materia de servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican*, publicado el 18 de marzo de 2016, así como sus posteriores reformas y adiciones.

**TERCERO.-** Toda referencia en cualquier Acuerdo, guía, instructivo o manual de este Instituto que haga mención al “Portal de Pagos y Servicios Electrónicos” se entenderá hecha al “Portal de Acceso a Servicios Electrónicos”.

**CUARTO.-** Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigor.

**QUINTO.-** Los registros en el PASE anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se actualizarán al momento de acceder a dicho sitio, una vez que el usuario proporcione su CURP y concluya el proceso de validación de la cuenta.

**SEXTO.-** De no realizarse la actualización a la que se refiere el artículo anterior, el registro del PASE se dará de baja en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Los solicitantes que deseen recibir el aviso al que se refiere el artículo 47 del presente Acuerdo, deberán proporcionar una dirección de correo electrónico. Los avisos se enviarán a partir de que éste sea recibido por el Instituto.

**OCTAVO.-** La adopción de los elementos a los que se refiere el artículo 39 del presente Acuerdo, se hará de forma gradual en cada uno de los servicios electrónicos del Instituto, debiendo concluir su total implementación a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

**NOVENO.-** La entrada en operación de servicios electrónicos del Instituto, adicionales a los que se encuentren disponibles a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, incluyendo al que se refiere su artículo 16, se dará a conocer al público por aviso publicado en la página del Instituto [www.gob.mx/impi](http://www.gob.mx/impi).

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de julio de 2019.- El Director General, **Juan Alfredo Lozano Tovar**.- Rúbrica.

(R.- 484614)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6365 M.N. (diecinueve pesos con seis mil trescientos sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.4262 y 8.3350 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

## ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2019.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de julio de 2019 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

### ANEXO

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

#### ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio (\$) Julio 2019	Unidad	Causa de sustitución
01 001006	SCHETTINO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	16.94	KG	CAMBIO DE MARCA
01 004021	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, DE CHOCOLATE, CAJA DE 327 GR	80.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 004067	SUANDY, DULCES, PASTISETAS ORIGINALES, PAQ DE 75 GR	280.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 019019	FUD, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 023007	ALPINO, DE PAVO, TIPO VIENA, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 026013	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	138.46	KG	CAMBIO DE MARCA
01 030048	ENTERO, LISA, A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 037017	CHILCHOTA, O/QUESOS, QUESO CREMA, A GRANEL	100.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 038008	BIOLAC, AMERICANO, A GRANEL	64.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 039015	CHILCHOTA, CANASTO, A GRANEL	113.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 040015	NOCHE BUENA, MANCHEGO, A GRANEL	132.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 041016	OAXACA, A GRANEL	100.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 043004	LA GLORIA, ACEITE, DE MAIZ, BOTELLA DE 850 ML	34.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 046009	HASS, A GRANEL	108.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 047011	MELOCOTON, A GRANEL	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 047014	CHABACANO, A GRANEL	47.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 048014	A GRANEL	24.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 049018	AGRIO, A GRANEL	22.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 050008	GOLDEN, AMERICANA, A GRANEL	61.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 052014	VALENCIA, A GRANEL	14.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 053020	ALBARICOQUE, SEMILLAS, AJONJOLI, ACARAMELADO, BOLSA DE 140 G	221.43	KG	CAMBIO DE MARCA
01 054101	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	17.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 055010	MARADOL, A GRANEL	16.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 056010	MANTEQUILLA, A GRANEL	55.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 058009	TABASCO, A GRANEL	23.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 059011	CHARLESTON, A GRANEL	12.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 060006	CARDENAL, S/SEMILLA, A GRANEL	77.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 060009	THOMPSON, A GRANEL	49.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 061015	CRIOLLA, A GRANEL	15.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 062012	BLANCA, A GRANEL	30.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 063012	S/ESPINAS, A GRANEL	24.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 066011	A GRANEL	28.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 071013	SALADETTE, A GRANEL	16.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 072008	LECHUGA, ROMANA, POR PZA	14.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 073028	ENTEROS, POR PZA	1.25	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 074013	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	36.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01 075012	O/LEGUMBRES, ESPINACAS, POR MANOJO	8.75	MANOJO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 076010	JALAPEÑO, A GRANEL	35.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 078004	SABRITAS, ORIGINAL, C/SAL, BOLSA DE 45 GR	266.67	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 078011	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 170 GR	230.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 080013	A GRANEL	15.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 081008	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, FRUTOS DEL HUERTO, BOLSA DE 5	49.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 082010	A GRANEL	17.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 086004	NESTLE, HELADO, SABOR CHOCOLATE, BOTE DE 1.3 LT 1300	42.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 088004	SOL, SAL, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	9.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01 097011	COVENT GARDEN, DESHIDRATADO, CAJA C/25 SOBRES DE 1.5 GR C/U	20.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 099011	TANG, POLVO, SOBRE DE 15 GR	333.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 100016	BOING, DE FRUTAS, VARIOS SABORES, BOTE DE 250 ML	28.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 107004	TECATE, OSCURA, PAQ DE 12 LATAS DE 355 ML C/U 4260	37.67	LT	CAMBIO DE MARCA

01 109006	NON STOP, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 109012	VITOS, BLUSA, 100% ACRILICO	619.00	PZA	NUOVO MODELO
01 110004	MARIA, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	98.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 110023	SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	28.77	PAQ	NUOVO MODELO
01 111015	MP, CALCETINES, 62% ALGODON - 37% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	199.00	PAR	NUOVO MODELO
01 112008	WILSON, CALCETAS, 94% POLIESTER - 2% ELASTANO, 3 PARES	59.90	PAQ	NUOVO MODELO
01 112013	WEEKEND, CALCETINES, 74% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	78.00	PAR	NUOVO MODELO
01 113019	NAUTICA, CAMISA, 100% ALGODON	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 116006	JBE, CORBATA, 100% SEDA	719.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117012	MARCE, TOP, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 118002	YALE, PANTALONES, 100% POLIESTER	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119005	LEVI'S, PANTALONES, 79% ALGODON - 19% POL - 10% VISCOZA - 2%	849.15	PZA	NUOVO MODELO
01 120013	NEW WAVE, BERMUDAS, 100% ALGODON	114.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120015	SILVERADO, PANTALONES, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121034	WEEKEND, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	198.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121046	BRUNO MAGNANI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121059	GIAN FRANCO, CHAMARRA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121069	ACA JOE, GORRA, 100% ALGODON, MOD M 3341T	88.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121072	ACA JOE, GORRA, 100% ALGODON, VARIOS COLORES, MOD 3335T	88.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121075	WEEKEND, CHALECO P/ADULTO, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	498.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121087	C&A WOMEN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121112	PUMA, GORRA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121116	JBE, CHALECO P/ADULTO, 100% NYLON	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121121	CUIDADO CON EL PERRO, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121142	PUMA, SUDADERA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122013	PLAY BOY, BOXER, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123003	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	59.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123070	FROZEN, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123072	BARBI, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123104	CCP KIDS, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	38.88	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123115	CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 96.5% ALGODON - 3.5% ELASTANO, 3 P	58.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123120	CREYSI KIDS, P/NIÑA, CAMISETA, 96.5% ALGODON - 3.5% ELASTANO	75.65	PZA	NUOVO MODELO
01 124009	C&A INTIMATES, BRASIER, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 125005	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
01 125010	BOLO, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 126002	CHAPS, TRAJE, 72% POLIESTER - 26% VISCOZA - 2% ELASTANO	3799.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 128010	THINGS CONTEMPO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	398.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128033	LADY TARATOGA, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129012	THAT'S IT, BLUSA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129015	WEEKEND, VESTIDO, 100% POLIESTER	368.00	PZA	NUOVO MODELO
01 132014	LADY PAULINA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135002	ELEFANTE, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	679.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135008	AUDAZ, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135017	DOGI, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	NUOVO MODELO
01 136004	ADIDAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136011	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUOVO MODELO
01 146001	SEALY, MATRIMONIAL, MOD ITALIA, 18799	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 146003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD AVENUE	6599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 149006	IMSA, CTRO ENTRETENIMIENTO, MADERA MOD NOVARA.CE.CHO	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 149012	MUEBLES TRONCOSO, COMODA, C/LUNA, MOD ALLISON	2290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 153011	VINYLASA, PISO SINTETICO, DE 1.6 MM DE ESPESOR, M2, MOD 508	88.11	MT2	NUOVO MODELO
01 156010	CORTINA, SET DE DOS PANELES, 2 M X 1.35 L	200.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 157014	INDIVIDUAL, 2.00 X 1.35, 100% POLIESTER	120.26	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 159006	HEAT WAVE, CALEFACTOR, DE GAS LP, 2 NIVELES, MOD HG2W	1899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 160001	TURMIX, HORNO ELECTRICO, ROSTI, MOD TU 47	1441.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 162005	DAEWOO, 1.1 PIES, NEGRO, MOD KOR-1N3HG	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 163001	KOBLENZ, LAVADORA, 22 KG, MANUAL, MOD 8001373	5149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 164004	SAMSUNG, 11 PIES, TOP MOUNT, 2 PTAS, BCO, MOD RT29K5000WW/EM	9399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164006	SAMSUNG, 22 PIES, ACERO INOX, MOD RF22TCTA58	17998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164009	DAEWOO, 14 PIES, AUTOMATICO, DESPACHADOR, MOD RT35K5982SL	11199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 164013	MABE, 19 PIES, GRAFITO, MOD RMT1951YMK	12595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165014	MAN, VENTILADOR, DE PISO, 20", 3 VEL, MOD FREAL-2020	1759.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 165019	VENCOOL, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 16", 3 VEL, MOD VC369	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167008	OSTER, VAPOR C/ROCCIO, SUELA ANTIADHERENTE, MOD 4481923	308.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167014	OSTER, VAPOR C/ROCCIO, MOD GCSTAE6501	879.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 168006	VALERY, ABRELATAS, ACERO INOXIDABLE, PROFESIONAL, MOD L025-2	79.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 173009	SIEMES, BOMBA DE AGUA, AZUL, 1/4 CABALLOS DE FUERZA	1135.88	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 174013	ASKIS, AHORRADOR, MINI ESPIRAL, LUZ BLANCA, CONSUME 9W, ILUM	46.90	PZA	NUOVO MODELO
01 175018	PRETIL, JGO HERRAMIENTAS, 6 PZAS, CASERO	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 177022	ARTICULOS P/FIESTAS, PINATA DE CARTON, INFANTIL, TAMAÑO	380.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 184004	RAID, INSECTICIDA, PLACAS, LAMINITAS, CAJA C/30 PZAS	58.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 185002	MP, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	38.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 201087	WELLEUTRIN, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 15 DE 150 MG, LAB GSK	740.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 204006	CONSULTA, MEDICO GENERAL, PRIMERA VEZ	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 211008	SUBCOMPACTO	250765.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211012	SUBCOMPACTO	230765.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211053	SUBCOMPACTO	230765.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 211060	SUBCOMPACTO	545000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 212002	YAMAHA, MOTOCICLETA, FZ16S.0, MOD 2020	46999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 212013	YAMAHA, DEPORTIVA, 149 CC, MOD FZS PI 2.0 2020	46499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 215012	BRIDGESTONE, RIN 15, 185/65, MOD B250	1188.09	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 220013	LAVADO, AUTOS	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 220014	LAVADO, ABRILLANTADOR, AUTO CHICO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 220015	LAVADO, ASPIRADO Y ABRILLANTADOR, CAMIONETA C/ALMOROL	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 220016	LAVADO, ASPIRADO Y ABRILLANTADOR, TEFLON CAMIONETA CHIC	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 220017	LAVADO, DE VESTIDURAS, TOLDO, TAPETES, ALPOMBRA Y ASPIR	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 236015	IZZI PLEX, INTERNET, 10 MEGAS	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 239001	LG, ESTEREO, 1100 WATTS, MOD CK 57	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 239015	MISIK, REPRODUCTOR PORTATIL, C/LUCES, TIPO BAZOOKA, MOD M525	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 240005	SONY, BLU RAY, CD/DVD, MOD BDP-56700 SK 1051902111	2959.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 241005	LG, 55", PANTALLA LED, MOD 55UK6550PUB	14439.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 241030	LG, 49", PANTALLA LED, MOD 49LV570H	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241034	DAEWOO, 32", SMART TV, MOD L32U	5998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242012	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, FULL HD, WIFI, MOD D340	15199.05	PZA	NUOVO MODELO
01 242013	POLAROID, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD UNICO	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242021	FUJII, CAMARA FOTOGRAFICA, FUJII XP WATER PROOF, MOD AZUL 159	4499.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

01 242023	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, OPTICAL 42X, 35M, COOLPIX, MOD W3	12199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 244001	DISNEY, PELICULA, BLU RAY, CAPITANA MARVEL, COD 1083719318	228.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 244004	WARNER MUSIC, MUSICA, CD, HOMERUN, PAULO LONDRÁ	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 244006	SONY MUSIC, MUSICA, CD, LOS ANGELES AZULES, ESTO SÍ ES CUMBI	187.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 248002	SPALDING, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, BASQUETBOL, #7	319.00	PZA	NUEVO MODELO
01 248005	SPALDING, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, GOLD NOVA NBA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 248018	NIKE, EQUIPO Y ACCESORIOS, GUANTES, PORTERO JR MATCH	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 248023	AMAZING, EQUIPO Y ACCESORIOS, RODILLERAS, AJUSTABLE, NEOPREN	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 249014	HAUS WOP, ARTIFICIALES, FLORES, MOD 805A	1295.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 250007	GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG 4000	50.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01 253014	CINEPOLIS, LUN A DOM, ADMISION GENERAL, TRADICIONAL	85.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 254060	OTRAS DIVERSIONES, JUEGOS INFANTILES, PLAYBOX, AREA INF	82.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 255005	IZZI TV, AMPLIADO, IZZI TV HD, FOX PREMIUM, MENSUAL	515.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255008	IZZI TV HD, AMPLIADO, PACK TV, HBO MAX, MENSUAL	380.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255019	VETV, AMPLIADO, VETV PLUS, HASTA 152 CANALES, MENSUAL	259.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 255021	IZZI TV, AMPLIADO, IZZI TV HD PLUS, MAS DE 200 CANALES, MENS	340.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 256011	ESPAÑOL, SECUNDARIA, CONECTA PALABRA, ISABEL ZARATE, ED SANT	325.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 260012	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, RAYADO, 100 HOJAS, DISTROLLER	58.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260018	FIRST CLASS, CARPETA, CARTA, 1 PULGADA, ARILLO D	39.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 262008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2835.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 262012	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3575.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 263015	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4836.25	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 265018	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3762.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266011	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1206.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 266013	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	983.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 267017	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	245.79	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 277015	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	450.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 281007	GILLETTE MACH 3, RASTRILLO, SENSITIVE, +3 CARTUCHOS	150.50	PZA	NUEVO MODELO
01 282004	ANGEL FACE, MAQUILLAJE POLVO, NATURAL, PZA DE 12 GR	24.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 282011	VICHY, MAQUILLAJE LIQUIDO, DERMABLEND FLUIDO, FPS 35, DE 30	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 286002	JOHNSON'S, LIQUIDO, BABY, SHAMPOO, BOTELLA DE 400 ML	255.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 288010	EVENFLO, ART DE TOCADOR, SET MANICURA P/BEBE, 3 PZAS	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 290003	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, 400 HOJAS DOBLES, PAQ DE 4 ROLLOS	27.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 293002	Q&Q, BISUTERIA, ANILLO P/CABALLERO, MOD VARIOS	651.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 294007	CHEROKEE, CINTURON, FIBRA DE CUERO, MOD 2K350619B	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3413.54	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
02 054001	O/FRUTAS, LIMA, A GRANEL	14.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 111003	FIESTA, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	17.60	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 150005	FAMSA, VITRINA, C/BUFFET, CLASICO, MOD LUCENA	7599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 164005	MABE, 15 PIES, 2 PUERTAS, MOD RMS400IVMRE	10299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 242016	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.1 MP, MOD DSC-H306	4695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 283002	FRESKA-RA, CREMA DENTAL, GEL, TUBO DE 132 GR	140.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 294016	TOKAI, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, JUNIOR, TIPO ANTORCHA	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 019001	ORO DE GRANADA, O/EMBUTIDOS, SALAMI, PAQ DE 80 GR	498.75	KG	CAMBIO DE MARCA
03 042005	SOFUL, L FERMENTADO, NATURAL, PZA 208 GR	32.69	KG	CAMBIO DE MARCA
03 062009	BLANCA, A GRANEL	15.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 064004	A GRANEL	16.75	KG	CAMBIO DE MARCA
03 074003	GARBANZO, A GRANEL	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 086003	MANHATTAN, PALETA, 12 PALETITAS, 45 GR C/U (540 ML)	121.30	LT	CAMBIO DE MARCA
03 088002	LA PINA, SAL, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	11.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03 092001	TERANA, CONDIMENTOS, AJO EN POLVO, FCO DE 100 GR	360.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 100004	GV, DE FRUTAS, NECTAR, VARIOS SABORES, 1 LT	14.50	LT	CAMBIO DE MARCA
03 110006	SHALIMAR, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	15.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 111008	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO, 4 PARES	45.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 115003	GEBY, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	55.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 117003	KAROO, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, 2 PZAS, C/SHORT	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119004	VANNI, PANTALONES, 74% POLIESTER - 22% VISCOZA - 4% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123010	JOPAMAR, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123011	SPIDERMAN, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123018	SKINI, P/NIÑA, CAMISETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO,	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 124003	EVA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
03 124010	CYLYO, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	94.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132005	CLASS BEN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 148001	MAINSTAYS, DE PISO, DE PIE CON REPISAS, PZA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 148002	STARHAUS, DE PISO, CHARLOTTE, COD 468525	559.00	PZA	NUEVO MODELO
03 148004	LITEDECO, DE BURO, LAMPARAS, JGO DE 2, MOD PLATA	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 150005	COCINA INTEGRAL, 2MT, PAQ NIGERIA	16500.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, DE CABLE, MOD WD350 K2M 3 GALONES	879.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 162007	PANASONIC, 1.0 PIES, 1000 W	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 165005	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, COD 623921	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 167002	OSTER, MOD GCSTBS4801P, COD 143511	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 171004	HOME TRENDS, PORTARRETRATO, MOD COLLAGE GRANDE	699.00	PZA	NUEVO MODELO
03 171005	COR HOME, ESPEJO, C/MARCO DE MADERA, DE 125 X 40 CMS	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 174004	OSRAM, AHORRADOR, LUZ DE DIA, 30 WTTs	72.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 182001	IDEAL, ESCOBA, TIPO CEPILLO, DE PLASTICO	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 186003	FABULOSO, LIMPIADOR, COMPLETE, BOTELLA DE 1 LT	22.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 187002	QUALITY DAY, VELADORA, VASO LIMONERO	32.00	VASO	CAMBIO DE MARCA
03 204011	CONSULTA, PSICOLOGO, SERVICIO	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 213002	BENOTTO, BICICLETA, 21V, R24, MOD. FIREBACK	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 242001	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, 20.1 MPX, COD 222767	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 257002	PAIDOS SIN, SUPERACION, SE AMABLE CONTIGO MISMO, KRISTINA NE	96.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
03 274003	RED BARON, CONGELADA, PAQ DE 583 GR	156.09	KG	CAMBIO DE MARCA
03 294002	SIMPLY BASIC, CINTURON, 100% MATERIAS SINTETICO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 294005	RED SKY, BOLSA, MONEDERO, BOLSA, P/DAMA, 100% SINTETICO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
04 001005	PRECISSIMO, BLANCO, LARGO, BOLSA DE 900 GR	16.56	KG	CAMBIO DE MARCA
04 004013	MARINELA, DULCES, CANELITAS, PAQ DE 120 GR	108.33	KG	CAMBIO DE MARCA
04 006011	PALOMERO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 016003	DEL BARRIO, TOSTADAS, DESHIDRATADAS, PAQ DE 220 GR	86.25	KG	CAMBIO DE MARCA
04 027007	CRUDO, S/CABEZA, GRANDE, A GRANEL	137.25	KG	CAMBIO DE MARCA
04 028009	PULPO, ENTERO, A GRANEL	147.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 033005	SYMKEN, O/LECHES, DE COCO, POLVO, BOLSA DE 480 GR	281.25	KG	CAMBIO DE MARCA
04 038003	MOJICA, AMERICANO, LIQUIDO, BOLSA DE 750 GR	49.20	KG	CAMBIO DE MARCA
04 050007	RED DELICIOUS, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 062010	MORADA, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 067001	SAN MARCOS, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 380 GR	78.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 069017	FLOR DE JUNIO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

04 074009	GARBANZO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 075009	O/VERDURAS, ELOTE, POR PZA	6.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 101012	GATORADE, ENERGETICA, PONCHE DE FRUTAS, BOTELLA DE 750 ML	18.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 109004	STUDIO SI, BLUSA, 100% FIBRAS, SKU 04326551	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 117005	MOS TROP, PIJAMA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 117007	MP, MALLON, LEGGING, 72% VISCOSA - 4% ELASTANO - 24% POLIAMI	499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 124001	SKINY, PANTALETAS, LOW CUT, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	109.00	PZA	NUEVO MODELO
04 124015	ILUSION, PANTALETAS, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO, MOD 2155	99.00	PZA	NUEVO MODELO
04 126003	SCAPPINO, TRAJE, SUPER FIT, 100% LANA	9590.00	TRAJE	NUEVO MODELO
04 128006	G BY GUESS, VESTIDO, 68% ALGODON - 20% POLIESTER - 12% OTROS	1390.00	PZA	NUEVO MODELO
04 169001	GOD AND GOD, BATERIA, PAQ C/8 PZAS, ROJA CON BLANCO	2114.10	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 178003	CLORALEX, CLORO, BOTELLA DE 950 ML	13.84	LT	CAMBIO DE MARCA
04 186002	MP, SUAVIZANTE, PRIMAVERAL, BOTELLA DE 1890 ML	13.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 194002	NEUTROGENA, GEL, CREAM, HYDRO BOOST, 15 GR	268.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
04 198001	MEDIMART, MED P/DIAB, TABLETAS, METFORMINA, C/30, DE 750 MG	88.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 199004	JUST COLLAGEN, NATURISTA, SUPLEMENTO ALIMENTICIO, PAQ DE 210	370.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 201003	YASMIN, P FAM, GRAGEAS, 21 DE 3 MG, LAB BAYER	284.28	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 201018	LAMICTAL, O/MED, NEUROL, TAB, 28 DE 100 MG, LAB GSK	669.89	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 242001	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC-H300, HIGHT ZOOM, NEGRA	4647.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 242012	IMPRESION DIGITAL, 4 FOTOS T INFANTIL	25.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 246004	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, INTENSITI	999.00	PZA	NUEVO MODELO
04 248018	PALOMARES, EQUIPO Y ACCESORIOS, BAT, BEISBOL, PROFESIONAL 34	629.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 248019	VOIT, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, VOLEIBOL PINK	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 248020	ADIDAS, EQUIPO Y ACCESORIOS, GUANTES, BOX SPEED50	949.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 248021	PALOMARES, EQUIPO Y ACCESORIOS, PROTECTOR, BUCAL BOX P/MUJER	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 248022	WILSON, EQUIPO Y ACCESORIOS, RAQUETA, SQUASH IMPACT PRO 500	619.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 255005	IZZI, AMPLIADO, IZZITV HD, MENSUAL, 1 TV	340.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 255006	MP, BASICO, 57 CANALES, PAGO MENSUAL	216.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4350.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 264006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7307.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 280003	PHILIPS, RASURADORA, P/CABALLERO, AQUATOUCH	1999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 280004	CONAIR, ALACIADORA, INFINITI PRO, SKU 1280875	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 280010	GAMA ITALY, ALACIADORA, MOD BLOOM ELEGANCY	689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 281002	SCHICK, RASTRILLO, XTREME 3, SENSIBLE, PAQ C/6 PZAS	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 283005	ORAL-B, CEPILLO, COMPLETE, MEDIANO, 2 PZA	49.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 288003	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, RELAJANTE, PAQ. 80 PZAS	42.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 294004	AT, MALETA, DE 24 PULG. VERDE, AZUL, ROSA	1251.03	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 294015	J.CALLI, PARAGUAS, VARIOS MODELOS	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 295006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2033.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 004003	SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 120 GR	108.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 004014	MARINELA, DULCES, TRIKI TRAKES, PAQ DE 170 GR	94.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 006004	PALOMERO, A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 014006	A GRANEL	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 015008	BOLSA C/30 PZAS	21.00	BOLSA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 032005	SAN JUAN, BLANCO, PAQUETE DE 12 PZAS	27.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 034004	NESTLE, ENTERA, NIDAL, ETAPA 0-6 MESES, BOLSA DE 120 GR	166.67	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 037001	LA CAMPESINA HOLANDESA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	133.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 067005	SAN MARCOS, CHIPOTLES, ENTEROS, ADOBADOS, LATA DE 255 GR	87.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 074001	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05 074011	LA CARRETA, LENTEJAS, BOLSA DE 250 GR	53.80	KG	CAMBIO DE MARCA
05 087002	GERBER, PAPILLA, COLADO, VEGETALES MIXTOS, 2DA ETAP, FCO DE	115.04	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 101002	SPRITE, REFRESCO, ZERO, BOTELLA DE 600 ML	21.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 111009	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	39.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 112005	MARIAN, TINES, 42% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 22% POLIESTER	38.64	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 116004	STAR WEST, PIJAMA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	424.15	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 118006	VITTORIO FORTI, PANTALONES, 100% POLIESTER	360.00	PZA	NUEVO MODELO
05 119010	KANSAS, PANTALONES, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	244.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128011	NON STOP LIVE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 134003	NEW LINE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 136014	SRARTER, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 147001	BUTZKE, COMEDOR, 9 PZAS, MOD REIMS	59190.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 148005	DE PISO, MOD LS-PCF387, METAL Y TELA	2700.00	PZA	NUEVO MODELO
05 151004	CAMERON, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, DE PINO	9749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 153004	TERSA, ALPOMBRA, USO RESIDENCIAL, 3.66 ANCHO, MOD GUERRERO	400.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, POLVO/AGUA, MOD 04322	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 161005	MABE, 6 QUEMADORES, ENC ELEC, CUB ACERO INOX, M-EM7660FIXO	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 163003	EASY, LAVADORA, 16 KG, AUT, MOD LAE76102CBAB	9099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 163007	EASY, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD LEA46102VBABO	6399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 164007	WHIRLPOOL, 17 PIES, AUTOMATICO, MOD WT1818A SIL	10749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 164012	DAEWOO, 11 PIES, 2 PTAS, SILVER, MOD DFR-32210GNV	6290.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 165011	ALL ABOUT, VENTILADOR, DE PISO, 3 VEL, MOD 15635	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 169001	ECKO, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, 7 PZAS, MOD CLASSIC, NEGRA	1399.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 170008	GIBSON HOME, CUBIERTOS, SET DE 17 PZAS, MOD ACHARA	399.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 171009	BDM, PERSIANA, ENROLLABLE, MEDIDA 2X1.50, INCLUYE INSTALACION	3000.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 172003	RUBBERMAID, ESCURRIDOR, C/BASE, BLANCO	204.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 177013	ULTRASHAPE, ARTICULOS P/FIESTAS, GLOBOS, DE HELIO P/CUMPLEA	199.00	PZA	NUEVO MODELO
05 182006	SCOTCH BRITE, FIBRA, VERDE POPULAR	11.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 188006	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 188008	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 209001	PARTO NORMAL, PAQUETE HOSPITALIZACION Y HONORARIOS	16233.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
05 211007	SUBCOMPACTO	239990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 224004	AUTO, POR HORA	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 239004	SONY, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, USB, CD, MP3, MOD MHC-V42D	10665.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 239009	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, MOD MHC20D	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 239010	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD SCAKX100	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 239012	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, 3300 WATS, CD, USB, BT, MOD CK43	3049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 239013	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD SC- AKX100LMX	2435.50	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 239014	RCA, RADIOGRABADORA, MODELO RCD87BT, ROJA	1024.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 240001	LG, DVD, MOD DP132	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 240006	ROKU, STREAMING, EXPRESS PLUS, NEGRO, MOD 3910MX	999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 240007	ROKU, STREAMING, INALAMBRICO, HD, 4K, MOD STREAMING STICK	1799.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 240008	LG, BLU RAY, 3D, SMART, MULTIROOM, MOD BP550	1759.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 242001	GO X TREME, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, 18MPX, MOD GX5100 N	990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 242006	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD SX530	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 242007	FUJI FILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MOD MINI 9 INST	1800.00	PZA	NUEVO MODELO
05 242018	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS REBEL T6	15499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

05 246003	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, X-BOX ONE, STAR OF WAR 4	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 255001	IZZI, AMPLIADO, IZZITV HD PLUS, HBO MAX	479.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 256015	BIOLOGIA V, PREPA, AUTOR CHISTOPHER K MATHWEWS, EDIT, PEARSON	990.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2732.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4257.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 262005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2891.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 262007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6160.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 263002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3120.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4333.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 263004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4622.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 264002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4350.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 264007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2679.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 264008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2520.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3191.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6338.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 265006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2299.35	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 265008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1514.38	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5245.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9809.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1137.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	11004.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2333.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 276006	RESTAURANTE, ENCHILADAS SUIZAS, ORDEN DE GUACAMOLE, REF	204.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 276008	RESTAURANTE, HAMBURGUES WESTERN, ENSALADA, CERVEZA	245.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 276032	RESTAURANTE, ARRACHERA, GUARNICION DE PAPA, CEBOLLA, SA	495.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 280005	GAMA, ALACIADORA, MOD STARLIGH D3DIHT KERATINA	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 280009	BABYLSS NANO, ALACIADORA, TITANIUM, MOD BABNT2197, AZUL	2011.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 283002	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML	246.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 294005	NEW LOOK, BOLSA, MONEDERO, 100% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1658.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 295007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1683.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 034001	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR	127.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 043006	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 845 ML	36.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 109002	FADED GLORY, BLUSA, 100% POLIESTER	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 109003	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 114001	REFILL, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 114006	YORKSHIRE PC, PLAYERA, 96.5% ALGODON - 3.5% ELASTANO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 115005	CREYSI BOY, CAMISETA, 100% ALGODON	72.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 116002	GEORGE, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 116006	FRENCH CLUB, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 117002	BOTTOMS, TOP, 48% ALGODON - 48% POLIESTER - 4% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 119002	725 ORIGINALS, PANTALONES, 80% ALGODON - 17% POLIESTER - 3%	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 120005	KING VER, PANTALONES, 56% ALGODON - 24% POLIESTER - 18% VISC	169.99	PZA	NUEVO MODELO
06 121005	YORKSHIRE, GORRA, 100% ALGODON	91.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123007	PIQUE NIQUE, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVO MODELO
06 124003	ILUSION, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	222.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 124005	ILUSION, PANTALETAS, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	89.00	PZA	NUEVO MODELO
06 125002	725 ORIGINALS, MAMELUCO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
06 126003	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	1399.00	TRAJE	NUEVO MODELO
06 128004	TOKYO CHERRY, VESTIDO, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	319.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128005	FADED GLORY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129003	DISNEY, VESTIDO, 62% ALGODON - 38% POLIESTER	203.00	PZA	NUEVO MODELO
06 132001	MAP, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 132003	SAHARA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 132004	SIGALAS, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	520.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 132005	LOPRAM, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	520.00	PAR	NUEVO MODELO
06 135001	BLASITO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	277.00	PAR	NUEVO MODELO
06 149002	SPOUNDEX, MESA DE CENTRO, MOD F6375	3540.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 153002	MOHAWK, PISO SINTETICO, LINOLEO, DELGADO, MT2, MOD 597	218.30	MT2	CAMBIO DE MARCA
06 159001	MABE, MINISPLIT, 220 V, 12BTU, MOD BLANCO	5585.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 163001	ACROS, LAVADORA, 15 KG, SEMIAUTOMATICA, MOD ALP1551B	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 171003	COATES&COLOURS, CORTINA DE BAÑO, 140 X 180 CM, MOD 8251002	37.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 174001	GLOBAL BRANDS, INCANDESCENTE, 40 WATTS	14.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 179001	TALISMAN, PAQ C/10 CAJETILLAS C/50 PZAS C/U	15.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 183005	LIRIO, BARRA, PZA DE 400 GR	36.25	KG	CAMBIO DE MARCA
06 184003	BAYGON, INSECTICIDA, PLACAS, PLAQUITAS, PAQ C/20 PZAS	37.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 187001	MP, VELADORA, PAQ C/6 PZAS	29.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 192002	CATAFLAM, GOTAS, PEDIA, C/20 ML DE 15 MG, LAB NOVARTIS	280.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
06 193004	ENALAPRIL, TABLETAS, C/30 DE 10 MG, LAB ULTRA	194.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 198002	GLUCOPHAGE, MED P/DIAB, TABLETAS, C/30 DE 750 MG, LAB ROCH	389.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 199003	DALAY, HOMEOPATICO, CAPSULAS, C/30, LAB GENOMMA LAB	209.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 201002	SEGFEMIOL, P FAM, TABLETA, C/28 DE 0.15/0.03 MG, LAB FH	74.56	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 201017	SODRIMAX, O/MED, OPTAL, 2 MG/20MG/10 MG/1ML, LAB PISA	185.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 203004	CASINO, LENTES, ARMAZON OPTALMICO, PASTA, MOD ARTS416145	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 205001	CUIDADO DENTAL, ENDODONCIA, ANTERIORES	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 209002	PARTO NORMAL, QUIROFANO, GINECOLOGO, PEDRIATRA, ANESTES	16500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 210003	APENDICECTOMIA, QUIROF, CIRUJANO, ANESTES, C/EX PATOLOG	25000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 211002	COMPACTO	696500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 211006	SUBCOMPACTO	205200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 213006	CANNONDALE CATHALYST, MONTAÑA, R-27.5	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 215004	TOLEDO, RIN 16, 205/5516, AUTO COMPACTO, MOD TL1000	1264.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 241001	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD SMX32P18SM	4290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 244001	DISNEY, PELICULA, DVD, POCAHONTAS	92.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 246001	EA, VIDEOJUEGO, DISCO, BATTLEFIELD 1, PS4	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 246003	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, ASSASSIN'S CREED, XBOX ONE	412.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 250001	DOG CHOW, SECO P/PERRO, EXTRALIFE, AD, BOLSA DE 2000 GR	50.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 257002	PLAZA JAMES, LITERARIO, LARGO PETALO DE MAR, ISABEL ALLENDE	406.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06 257004	GRIJALBO, LITERARIO, EL ALQUIMISTA, PAULO COELHO	296.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
06 258006	ZETA, MATUTINO, SEMANAL	15.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06 260001	NORMA, CUADERNO, RAYA, 100 HOJAS, MOD 808133	41.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 281002	GILLETTE, RASTRILLO, MACH3, SENSITIVE	102.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 286001	GRISI, BARRA, AVENA, PZA DE 125 GR	143.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 294004	ARMANI, LENTES OSCUROS, MOD 403281586G	1593.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 298002	INHUMACION, ATAUD METAL, PREPARACION, VELACION, CARROZA	8500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 009002	MP, P/HOT DOG, BOLSA DE 312 GR	60.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07 017002	PULPA, MOLIDA, A GRANEL	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION



07 017016	PIERNA, TROZO, C/HUESO, A GRANEL	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 018019	CORTES ESPECIALES, RIB-EYE, A GRANEL	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 018023	CORTES ESPECIALES, T-BONE, A GRANEL	175.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 018024	CORTES ESPECIALES, NEW YORK, A GRANEL	169.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 018027	BISTEC, CUETE, A GRANEL	152.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 085005	MOY, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 1000 GR	81.45	KG	CAMBIO DE MARCA
07 090001	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 115 GR	95.65	KG	CAMBIO DE MARCA
07 097003	MUMBAI, DESHIDRATADO, C/6 BOLSITAS, CAJA DE 90 GR	37.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 112005	ABRIL, CALCETAS, 100% POLIESTER	11.99	PAR	NUOVO MODELO
07 115006	TRICKS, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 119002	DENNISE COLLINS, PANTALONES, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2	159.99	PZA	NUOVO MODELO
07 124003	TOPS & BOTTOMS, BRASIER, 86% POLIESTER - 24% ELASTANO	124.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 125005	BABY ANGELS, TRAJE, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128006	DENNISE COLLINS, FALDA, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129005	ROYAL DENIM, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% E	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 160003	SHOP VAC, ASPIRADORA, 5 GAL, 2HP, MOD 4101001	1229.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
07 174002	ETCO, AHORRADOR, 23 WATTS	37.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 177005	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA, 55, BOLSA C/50 PZAS	20.00	BOLSA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
07 181003	1.2.3, EN POLVO, MULTUSOS, BOLSA DE 900 GR	25.54	KG	CAMBIO DE MARCA
07 195003	VICK, EXPECTORANTES, JARABE, 44EXP, INFANTIL, FCO DE 120 ML	109.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
07 199005	HERBA GREEN LX, NATURISTA, C/40 TABLETAS, LAB ARAMBULA	79.90	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 201013	EBIXA, O/MED, NEUROL, 24 DE 10MG, LAB LINDBECK	464.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 211002	COMPACTO	186198.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 212002	HONDA, URBANA, MOD 155 CARGO	27900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 230001	CUOTA FIJA, HOTEL LUCERNA-AEROPUERTO, BASE	225.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 244006	CENTURY FOX, PELICULA, DVD, BOHEMIAN RHAPSODY	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 244007	SONY PICTURES, PELICULA, BLU RAY, FORREST GUMP, 4K ULTRA	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 255002	IZZI, AMPLIADO, IZZITV HD, FOX PREMIUM, HBO MAX, MENSUAL	654.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 289004	KLEEN BEBE, NIÑO, GRANDE, COMODISEC, PAQ C/38 PZAS	142.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 067001	CLEMENTE JACQUES, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 220 GR	70.46	KG	CAMBIO DE MARCA
08 112001	THAT'S IT, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 67% ALGODON - 30% POL	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 115001	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 117007	SHO SHI, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	459.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 122007	RINBROS, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	148.00	PAQ	NUOVO MODELO
08 128001	CHAPS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 136008	SKECHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 146008	MIMO, MATRIMONIAL, MOD WESLEY	6600.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 147003	CARRARA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD 54269	56993.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 162004	GE, 1.1 PIES, MOD JES1153SFE	1900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 163003	MAYTAG, LAVADORA, 23 KG, AUTOMATICA, MOD 7MMVWC5	18499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 240002	SONY, BLU RAY, MOD BDP-S1500	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 246001	WARNER BROS, VIDEOJUEGO, DISCO, SHADOW OF WAR, PS4, MOD 3935	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 248001	WILSON, EQUIPO Y ACCESORIOS, RAQUETA, MOD WRT31090U3	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 293001	SWATCH, RELOJ, P/HOMBRE, MOD SUTN405	2650.00	PZA	NUOVO MODELO
08 294005	JENNIFER LOPEZ, MALETA, MOCHILA, 100% ABS, MOD JLO MARMOL 24	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 006006	PALOMERO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 015008	LA MARTINA, PAQ C/10 PZAS DE 460 GR	34.78	KG	CAMBIO DE MARCA
09 019003	AVILES SINALOA, PROCESADAS, CHILORIO, PAQ C/125 GR	208.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 021011	PIAMONT, DE CERDO, YORK A GRANEL	125.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 023007	BAFAR, DE PAVO, PAQ C/500 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 029002	VIGILANTE, EN CONSERVA, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA 115 GR	529.57	KG	CAMBIO DE MARCA
09 029005	VIVE SABOR, EN CONSERVA, MEJILLONES, ESCABECHE, LATA DE 112	266.96	KG	CAMBIO DE MARCA
09 040007	FUD, MANCHEGO, A GRANEL	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 047009	PRISCO, A GRANEL	39.73	KG	CAMBIO DE MARCA
09 088008	KNORR, DE POLLO, CAJA C/2 CUBOS DE 10.5 GR C/U, 21 GR	238.10	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 098008	STA. MARIA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	6.50	LT	CAMBIO DE MARCA
09 099002	SABIFRUT, POLVO, LIMON, SOBRE DE 15 GR	5.30	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
09 109009	SQUALO, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 110010	WEEKEND, CALCETAS, PAQ C/2 80% POLIESTER - 15% POLIAMIDA - 3% OTRO	98.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 113010	LEVI'S, CAMISA, 100% ALGODON	1190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 114001	MP, PLAYERA, 80% ALGODON 20% POLIESTER	79.90	PZA	NUOVO MODELO
09 114003	BATMAN, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 114009	UNITED COLORS OF BENETTON, PLAYERA, 100% ALGODON	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 117009	SQUALO, BATA, DE BAÑO, 100% POLIESTER	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128008	FAVLUX, VESTIDO, 45% POLIESTER - 55% RAYON	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128012	JAZMIN, SACO, 65% RAYON - 30% NYLON - 5% SPANDEX	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132007	MAXI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 146009	LORD, MATRIMONIAL, MOD PORTO	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
09 148003	STARHOUSE, DE BURO, MOD CONSTANZA	1049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 149003	CHAIRMAN, ESCRITORIO, MOD RUSSO	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 153004	FARZIN, TAPETE, MOD NUR	4799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 155008	DUQUESA, COBIJA, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD NILO	739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 163004	MABE, LAVADORA, 21 KG, MOD LMA71214VBAB	12999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 165001	OSTER, CAFETERA, SKU BVSTDCDW12B013	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 173006	EVANS, PODADORA, MOD PE22MG0700KB	8287.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 184004	CYBOR, INSECTICIDA, LIQUIDO, BOTE DE 100 ML	110.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
09 187004	MIRACLE CANDLE, VELADORA, MOD VIRGEN GPE, SKU 01002	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 192001	NEURALIN, CAPSULAS, C/20, LAB CHINOIN	444.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 201019	KALATAN, O/MED, OPTAL, GOTAS, 50 MCG/ML, FCO C/2.5 ML, L/PFIZER	676.85	FCO	CAMBIO DE MARCA
09 201021	KRIADEX, P PAM, NEUROL, TABLETAS C/30 DE 2 MG, LAB PSICOFARM	307.55	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 210002	APENDICECTOMIA, TODO INCLUIDO	14000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 240012	SONY, BLU RAY, 4K, 3D, MOD BDPS6500	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 242017	SMART-DRONE, DRONE, CON CAMARA WIFI, SKU 33027	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 247004	HASHBRO, MUNEKO, MARVEL, AVENGERS INFINITY WAR	179.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 256004	APLICADOS 3, PRIMARIA, CASTILLO, ED CASTILLO	308.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 285003	OLD SPICE, AEROSOL, WOLFPHTHORN, BOTE DE 96 GR	44.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 001005	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	23.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 002005	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, PAQ DE 80 GR	112.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 006005	JUPASA, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	16.08	KG	CAMBIO DE MARCA
10 034001	NIDO, ENTERA, LATA DE 840 GR	117.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 047007	MELOCOTON, A GRANEL	61.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 048012	A GRANEL	17.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 052007	VALENCIA, A GRANEL	6.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 054020	MANILA, MANGO, A GRANEL	24.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 069010	JUPASA, PERUANO, BOLSA 900 GR	33.91	KG	CAMBIO DE MARCA
10 085005	REAL DE POTOSI, DULCE DE LECHE, CAJETA, FCO DE 660 GR	48.11	KG	CAMBIO DE MARCA

10 105008	TRADICIONAL, REPOSADO, BOTELLA 950 ML	298.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 115006	BABY BAMBI, PAÑALERO, 100% ALGODON, MANGA CORTA	49.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 120007	CHEROKEE, PANTALONES, 100% ALGODON, MOD 54086	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 122001	ZAGA, BIKINI, PAQ C/3, 47% ALGODON - 47% POLIESTER - 6% OTRO	198.00	PAQ	NUOVO MODELO
10 123006	CREYSI KIDS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	74.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 124009	BERLEI, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO, MOD 7819	228.00	PZA	NUOVO MODELO
10 125001	CHILD OF MINE, MAMELUCO, 100% ALGODON, MOD 14682	178.00	PZA	NUOVO MODELO
10 128001	FADEED, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD M017A	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 129005	ZARA KIDS, VESTIDO, 68% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 8% VISCOSA	599.00	PZA	NUOVO MODELO
10 130002	LAVADO, CARGA 1 KG	20.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 132001	JOZA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	309.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 132003	LUCINI, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	150.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 133004	LEVIS, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, EST L229177	1099.00	PAR	NUOVO MODELO
10 136003	AMERICAN FIRE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, EST 7085	289.50	PAR	NUOVO MODELO
10 150006	RAFAGA, COCINA INTEGRAL, PVC CENIZA, MOD VERONA, COLOR GRIS	10790.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 157002	LA MODE, MATRIMONIAL, 55% ALGODON - 45% POLIESTER, MOD JSLIS	448.00	JGO	NUOVO MODELO
10 157005	POTTERY BARN, INDIVIDUAL, 100% ALGODON, COD 1047274300	1599.00	JGO	NUOVO MODELO
10 158007	LA MODE, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 12 CM	198.00	PZA	NUOVO MODELO
10 163005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 8MWTW1722EI.BLA	9599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 164003	ACROS, 8.8 PIES, MOD AT9007G.SIL	6699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 167001	OSTER, VAPOR, MOD GCSTBS4801V	199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 167002	T-FAL, VAPOR, MOD LILA	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 172007	TORROSEN, CUBETA, FLEXIBLE, 18 LITROS	59.00	PZA	NUOVO MODELO
10 184003	JOHNSON, INSECTICIDA, AEROSOL, RAID, CASA Y JARDIN, BOTE DE	62.80	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
10 188008	ASEO GENERAL, 5 HR, 2 DIAS A LA SEMANA	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 212004	KTM, DE PISTA, DUKE 200, MOD 2019	65900.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 212007	VENTO, SCOOTER, MOD 150 TERRA RZ	29999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 216007	FRITEC, REFACCIONES, BALATAS, DE CERAMICA, AVEO 2017	439.00	JGO	NUOVO MODELO
10 244004	DISNEY PIXAR, PELICULA, BLU RAY, 3D, DUMBO	379.00	PZA	NUOVO MODELO
10 244008	DISNEY, PELICULA, DVD, EL REY LEON	124.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 248004	PUMA, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, FUTBOL, TALLA 5	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 248008	ADIDAS, EQUIPO Y ACCESORIOS, PRENDAS, CALCETAS, MOD MILANO	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 256003	LENGUAJE Y COMUNICACION, PRIMARIA, 3, ED SM, SERIE SAVIA	580.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
10 256010	MATEMATICAS, SECUNDARIA, 1, ED SANTILLANA, SERIE ESPACIOS C	440.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
10 256014	FORMACION CIVICA Y ETICA, PRIMARIA, 3, MIER E, ED PROGRESO	305.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
10 260012	SMART COPY, PAPEL BOND, PAQ DE 500 HOJAS, CARTA, 37K, 75G/M	75.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1991.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 276012	CANTINA, MODELO, DE BARRIL, TARRO	39.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 285001	OBAO, AEROSOL, BOTE 150 ML	36.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 292007	NATURELLA, TOALLAS, MANZANILLA, C/ALAS, PAQ C/8 PZAS	15.06	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 294010	CONTEMPO, CINTURON, SINTETICO, MOD CYF212319	198.00	PZA	NUOVO MODELO
10 299003	ABOGADO, DIVORCIO VOLUNTARIO	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 023006	NUTRIDELI, DE PAVO, PAQ DE 6 PZAS DE 250 GR	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 025004	SANTA FE, HIGADO, A GRANEL	51.90	KG	CAMBIO DE MARCA
11 039009	DURANGUEÑO, PANELA, A GRANEL	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 070003	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 400 GR,	33.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 084004	HERSHEY'S, CHOCOLATE, C/ALMENDRAS, BITES, BOLSA DE 94 GR	293.88	KG	CAMBIO DE MARCA
11 095005	LEGAL, REGULAR, BOLSA DE 200 GR	142.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11 099005	ZUKO, POLVO, PIÑA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	3.50	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
11 111001	SIMPLE BASIC, CALCETINES, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTODIENO	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 119003	REDSKY, PANTALONES, 66% VISCOSA - 30% POLIAMIDA - 4% ELASTAN	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 120007	JERZEES, PANTALONES, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 123026	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETAS, BIKINI, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128002	CONNECTED, VESTIDO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128003	REDSKY, FALDA, 100% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 132004	CHEROKEE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	111.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 136002	BUBBLE GUMMERS, S/V, P/NIÑO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	348.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 152002	DEVANE, SOFA CAMA, TELA 100% MATCH, MOD MONACO	12990.00	PZA	NUOVO MODELO
11 161006	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AP5434	6239.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 162007	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-1N3AW	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 163001	EASY, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD LEA77114CBAB0	6490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 164006	MABE, 13 PIES, C/DESPACHADOR DE AGUA, MOD RMA 1025VMXG	8199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 168002	VASCONIA, VOLTEADOR, LISO, LINEA ORO, NYLON, MOD 0559	41.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 172005	TOSCANA, CUBETA, PLASTICO, MOD BASICA	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 176005	DURACELL, AA, PAQ DE 6 PZAS	100.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 182001	VILEDIA, ESCOBA, TIPO CEPILLO, MOD CLASICA	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 187005	ALEGRIA, VELA, PAQ DE 12 PZAS, P/PASTEL, DE COLORES, MOD 84-	21.00	CAJA	NUOVO MODELO
11 193002	DIOVAN, COMPRIMIDOS, 14 DE 80 MG, LAB NOVARTIS	347.82	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 222003	REP DE FRENOS, PRECIO POR 4 RUEDAS, SOLO MANO OBRA	742.40	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 239005	PANASONIC, ESTEREO, CD, MP3, MOD AKX220	2890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 241007	TCL, 43", LED, 4K, MOD 43S412	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 242012	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, 10 MP, MOD HERO 7 W	4499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 253004	SAB A DOM, TODO EL DIA, PLATINO, 2D, ADULTO	153.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
11 291010	L'OREAL, CHAMPU, ELVIVE, RIZOS DEFINIDOS, BOTELLA DE 680 ML	102.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 294004	SAMSONITE, MALETA, MOCHILA, DE 55 CM, CHICA, OCTOLITE	4999.00	PZA	NUOVO MODELO
12 004017	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	65.55	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 006001	OVARE, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA 1 KG	32.20	KG	CAMBIO DE MARCA
12 006013	LA COLINA, PALOMERO, BOLSA DE 1 KG	18.59	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 009008	BIMBO, TOSTADO, INTEGRAL, PAQ DE 250 GR	80.36	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 012003	MP, PAN DULCE, SWISS ROLLS, CAJA DE 227 GR	162.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 017025	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	52.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 019001	BAFAR, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRANEL	64.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 020003	CORONA, DE CERDO, PAQ DE 200 GR	107.50	KG	CAMBIO DE MARCA
12 021004	CAPISTRANO, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	114.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 022017	SABROPOLLO, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 022019	SABROPOLLO, EN PZAS, ALAS, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 023001	MP, DE PAVO, PAQ DE 900 GR, VIENA	35.44	KG	CAMBIO DE MARCA
12 025006	HIGADO, A GRANEL	39.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 026006	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 GR	128.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 037009	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, REBANADO, PAQ DE 144 GR	173.61	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 041003	CAPERUCITA, OAXACA, A GRANEL	155.60	KG	CAMBIO DE MARCA
12 047009	CRIOLO, A GRANEL	40.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 050010	GOLDEN, A GRANEL	45.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 056009	MANTEQUILLA, A GRANEL	47.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 060010	THOMPSON, A GRANEL	51.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 060011	THOMPSON, BLANCA S/SEMILLA, A GRANEL	33.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

12 068010	A GRANEL	27.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 069006	NOR-VER, PINTO, BOLSA DE 1 KG	23.80	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 071011	SALADETTE, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 074007	LENTEJAS, A GRANEL	15.19	KG	CAMBIO DE MARCA
12 074010	GARBANZO, BOLSA 250 GR	49.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 074012	SOYA, TEXTURIZADA, BOLSA DE 500 GR	32.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 076016	PIMIENTO MORRON, A GRANEL	37.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 081001	MP, CONGELADAS, MIXTAS, BOLSA DE 500 GR, MEZCLA C	41.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 085002	SMUCKER'S, MERMELADA, DE PIÑA, FCO DE 340 GR	121.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 085010	DANNY, GELATINA, BOTE DE 125 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 087005	GERBER, PAPILLA, COLADO, MANGO, ETAPA 2, 113 GR	87.96	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 088007	BAHIA, SAL, DE MAR, BOLSA DE 1 KG	7.47	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 089006	D'GARI, DE LECHE, BOLSA DE 120 GR	69.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 092011	McCORMICK, CONDIMENTOS, ACHIOTE, FCO DE 51 GR	651.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 097001	VITTE, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA C/25 SOBRES, 30 GR	15.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 097004	INFUSIONATE, DESHIDRATADO, HOJA SEN, BOLSA CON 60 GR	32.90	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
12 097006	McCORMICK, DESHIDRATADO, CAJA DE C/25 BOLSAS, 35 GR	25.79	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 098011	BIO LEVE, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	8.33	LT	CAMBIO DE MARCA
12 103008	JACK DANIEL S, WHISKY, 7 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	597.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 103009	SALDAÑA, MEZCAL, BOTELLA DE 1 LT	85.00	LT	CAMBIO DE MARCA
12 104003	ZACAPA, SOLERA, BOTELLA DE 750 ML	3286.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 111005	LORENZO, CALCETINES, PAQ, 78% ALGODON - 20% NYLON - 2% ELAST	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 111008	SIMPLY STYLE, CALCETINES, 62% ALGODON - 27% POLIESTER - 9% P	28.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 114001	OSCAR COLLECTION, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 115006	TEJEDOR, CAMISETA, CRUZADA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 116011	SIMPLY STYLE, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	228.00	JGO	NUEVO MODELO
12 120003	CIMARRON, PANTALONES, 78.8% ALGODON - 18.3% POLIESTER - 2.9%	178.00	PZA	NUEVO MODELO
12 120004	SAURIO, PANTALONES, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTAN	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 122005	FILA, BOXER, 92% NYLON - 8% ELASTANO	79.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 123005	CREYSI BOY, P/NIÑO, TRUSA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	79.00	PZA	NUEVO MODELO
12 123006	SPIDER-MAN, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128005	JLO, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128011	ZARA BASIC, SACO, 74% POLIESTER - 19% VISCOZA - 7% ELASTANO	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
12 136005	STARTER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 136007	AEROPOSTALE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 147002	GUYANA-FERRIZ, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S)	6849.00	JGO	NUEVO MODELO
12 149007	SONAMA FURNITURE, MESA DE CENTRO, MOD BANCOS GRIS	9999.00	PZA	NUEVO MODELO
12 150001	COCINA INTEGRAL, MELAMINA, CAPE CLARO, TIPO MADERA	33226.50	JGO	NUEVO MODELO
12 151002	NICOL, RECAMARA, 5 PZAS, MAT, CAJONERA, BUROES, CABECERA	9999.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 152001	TYLER, SALA, 2-2, MIRO	13499.00	JGO	NUEVO MODELO
12 154004	IMRA, MERCERIA, GANCHOS P/TEJER, CROCHET NUM 0	7.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 157005	JAQUELINE, KING SIZE, 2 MTS, 100% ALGODON, INCLUYE FUNDAS	495.00	JGO	NUEVO MODELO
12 158002	TOWEL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 0.75 X 1.30	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, 120 VOLTS, SKU 1001461	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 162008	PANASONIC, 1.3 PIES, MOD NNSB646	2149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 163006	LG, LAVADORA, 19 KG, MOD WT19DSBP	8299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 164006	ACROSS, 8.8 PIES, 2 PARRILLAS, MOD AT9007	7149.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 165012	HOMETECH, BATIDORA, MIX, MOD HT401	489.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 171010	SM, ESPEJO, SET DE 3, ONDAS CHAMPAGNE, MOD 132583	297.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
12 172003	BOMBA P/GARRAPON, SIFON DE PLASTICO	35.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 172004	BOTE DE BASURA, PAPELERO REDONDO	25.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 172005	BOTE DE BASURA, RECTANGULAR	40.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 172006	CUBETA, CUBETA DE 16 LT	30.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 172007	CUBETA, CUBETA DE 18 LT	35.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 172008	VIRUTEK, CUBETA, 14 LTS, C/EXPRIMIDOR	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 182009	TRAPEADOR, HILAZA, GROSOR 30	50.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 184006	RAID, INSECTICIDA, ESPIRALES, RAIDOLITOS, CAJA C/12 PZAS	15.66	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 186001	MP, LIMPIADOR, PINO, BOTELLA DE 2 LT (2000)	12.45	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 197001	CLORO-TRIMETON, GRAGEAS, 20 DE 4 MG, LAB SCHERING PLOUGH	56.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 211001	COMPACTO	221200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 215004	STARFIRE, RIN 13, 175/70 R13	750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 239002	SELECT SOUND, ESTEREO, MOD BT9200	2299.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 239008	LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, CK43, SKU 2004521	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 241005	SAMSUNG, 49", LED, SMART, UN49J5290AF	7999.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242001	CANNON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, POWERSHOT, MOD ELPH190	2790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242002	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD HDR-CX405/BCE23 DE 9.2MP NEGRA	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 244005	DISNEY, PELICULA, DVD, BAMBI	130.00	PZA	NUEVO MODELO
12 246002	EASPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA19, P/X BOX ONE	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
12 247004	MAISTO, CARRO, FRESH METAL	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 247008	FISHER-PRICE, JGO DE DESTREZA, PILA DE ARITOS	109.00	PZA	NUEVO MODELO
12 248007	NIKE, CALZADO, P/CORRER, COLOR NEGRO	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 250003	MP, OTRO ALIMENTO, ALPISTE, BOLSA 500 GR	37.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 252001	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL, LUN A VIE	280.00	CUOTA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 257002	DICCIONARIO ESCOLAR, CONSULTA, BASICO, LAROUSSE	60.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
12 260004	NORMA, CUADERNO, FORMA ITALIANA, RAYA, 100 HOJAS, PZA	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 274007	CELESTE, CONGELADA, ORIGINAL, PZA DE 144 GR	41.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 276021	RESTAURANTE, CECINA CON ENCHILADAS HUASTECAS Y CAFE	208.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 280004	REMINGTON, RASURADORA, AREA DE BIKINI, MOD WPG4020	419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 282002	COVER GIRL, MAQUILLAJE POLVO, PZA DE 20 GR	189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 290011	DELSEY, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS	20.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 292006	NATURELLA, TOALLAS, CON MANZANILLA Y ALAS, PAQ C/8 PZAS	17.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 293001	DKNY, RELOJ, P/MUJER, MOD NY2748	2499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 293010	NICE, BISUTERIA, ANILLO, CON PERLA, MOD 219393	199.00	PZA	NUEVO MODELO
12 293013	NICE, BISUTERIA, PULSERA, EN ORO ACABADO MATE,	399.00	PZA	NUEVO MODELO
12 294006	ABS, MALETA, VERTICAL, RIGIDA, 19.5", 4 RUEDAS	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 066002	A GRANEL	32.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 085003	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, FCO DE 270 GR	59.26	KG	CAMBIO DE MARCA
13 147004	ANTECOMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD CHOCO	5999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 159001	MIDEA, MINISPLIT, 1 TON, MOD MAS12C2BFC	5387.24	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 177005	O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, BOLSA, TAMAÑO JUMBO	15.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 211011	SUBCOMPACTO	245427.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 241002	PIONEER, 40", PANTALLA SMART, LED, MOD PLE-40S08FHD	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 274004	FUD, CONGELADA, DE JAMON, PZA DE 10"	33.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 007006	MASA DE MAIZ, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 016004	CHARRAS, TOSTADAS, DE MAIZ, PAQ DE 325 GR	75.38	KG	CAMBIO DE MARCA
14 020004	HIDALMEX, DE CERDO, A GRANEL	68.00	KG	CAMBIO DE MARCA

14 022015	EN PZAS, ALAS, A GRANEL	48.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 030010	ENTERO, LENGUADO, A GRANEL	142.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 040004	LA VILLITA, MANCHEGO, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 043009	MP, GRASA, MARGARINA, BARRA DE 90 GR	71.11	KG	CAMBIO DE MARCA
14 047002	PRISCO, A GRANEL	59.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 053006	FRUTA SECA, CIRUELA PASA, A GRANEL	137.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 060008	THOMPSON, BLANCA, SIN SEMILLA, A GRANEL, MEXICANA	46.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 074006	CAMPO FLORIDO, LENTEJAS, CHICA, BOLSA DE 500 GR	44.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 078003	DARIS, BOLSA DE 125 GR	136.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 107002	VICTORIA, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	35.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 113002	KING, PLAYERA, 100% ALGODON, CUELLO REDONDO	79.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 113004	MEN OPTIMA, CAMISA, SKU340062	229.00	PZA	NUOVO MODELO
14 128005	MP, VESTIDO, 100% ALGODON, ESTILO 505KH	279.00	PZA	NUOVO MODELO
14 132002	STAR COLORS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	150.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 132007	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	464.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 132008	MILAGROS, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	484.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 146009	CARREIRO, MATRIMONIAL, MOD EXTRA CARDENAL	3590.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 148003	SANELEC, DE TECHO, MOD 1117	205.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 150007	ALACENA, MODELO ROMA	3279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 154004	TAVOLA, BLANCOS, TORTILLERO, MELAMINA BEIGE, MOD 80736	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 155009	CONCORD, COLCHA, MATRIMONIAL, MODELO ALABEO	649.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 157001	VIANNEY, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, ROSA MATURE	519.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 158004	COLIBRI, MEDIO BAÑO, MODELO PISA	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 159002	HONEYWELL, AIRE ACONDICIONADO, MOD HL14CESWK	8999.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 159003	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, MOD EXC120J	9979.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 166004	OSTER, 10 VEL, MOD 6798 GLASS JAR	449.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 179003	FLAMA, PAQ C/2 CAJAS DE 200 FOSFOROS C/U	15.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14 187005	FAROLITO, VELADORA, NUMERO 5	16.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 199002	AZTECA, NATURISTA, POMADA DE ARNICA, FCO DE 120 GR	35.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 205005	CUIDADO DENTAL, RESINA, CAVIDAD CHICA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 207001	GINECOLOGO, PARTO	12000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 232004	INTERNACIONAL, REDONDO	853.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
14 241002	LG, 32", PANTALLA HD, SMART, MOD 32LM635BPUB	5499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 242002	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.1 MEGA PÍXELES	4899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 244002	UNIVERSAL MUSIC, MUSICA, CD, GLORIA TREVI, DIOSA DE LA NOCHE	183.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 249010	NATURALES, FLORES, MORELIANA, RAMO	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 279004	TINTE, APLICACION, CABELLO CORTO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 293005	ACCESORIES TRENDY, BISUTERIA, COLLAR, MODELO 1202	110.00	PZA	NUOVO MODELO
14 299002	CONTADOR, CONTABILIDAD Y DECLARACION MENSUAL	870.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 004009	GAMESA, SALADAS, SODA REAL, PAQ DE 150 GR	63.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 004011	GAMESA, DULCES, DE NIEVE, CREMAS VAINILLA, CAJA DE 322 GR	105.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 012005	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, CHOCOLATE, 50 GR	10.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 021001	HCF, DE PAVO, COCIDO, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15 039007	RANCHERO, A GRANEL	88.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 042007	LALA, P/BEBER, PAQ DE 1440 GR, C/6 BOTELLAS DE 240 GR C/U	27.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 053007	SEMILLAS, AJONJOLI, BOLSA DE 100 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 067005	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, EN ESCABECHE, LATA DE 220 GR	47.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 070002	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	34.88	KG	CAMBIO DE MARCA
15 087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, 2A ETAPA, FCO DE 113 GR	106.20	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 100004	HERDEZ, DE VERDURAS, V8 ORIGINAL, 8 VERDURAS, LATA DE 335 ML	26.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 101008	BIG COLA, REFRESCO, DE COLA, BOTELLA DE 3000 ML	7.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 103004	BUCHANANS, WHISKY, DE LUXE, BOTELLA DE 750 ML	813.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 108002	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DURA, BLANCO, C/20 CIGARRILLOS	57.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
15 121004	CLN, GORRA, VARIOS COLORES	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 146004	AMERICA, INDIVIDUAL, COLCHON IND MOD. GURU	4190.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 148004	COOPER, EXTERIOR, C/SENSOR DE MOVIMIENTO, 200W, 2 LUCES	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 154002	HOME ELEMENTS, BLANCOS, COJIN, DE SILLA, REPELENTE	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 156004	INTIMA HOGAR, CORTINA, MOD 5667	399.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 164005	INBERA, 35 PIES, 4 PUERTAS, MOD VR3535FT3	30185.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 165003	BROTHER, MAQUINA DE COSER, DOMESTICA, MOD JS2135	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 174003	IGOTO, LED, LUZ BLANCA, 12 W	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 176002	ENERGIZER, C, C/2 PZAS	98.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 177004	MP, DESECHABLES, CHAROLA, TERM, NUM 55, C/20 PZAS	20.60	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 179004	CLASICOS, C/10 CAJAS, DE 50 LUCES C/U	15.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 205004	CUIDADO DENTAL, AMALGAMA, RESINA	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 260003	DELTA, JGO DE GEOMETRIA, DE 5 PZAS	58.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 260006	PLAY DOH, PLASTILINA, VARIOS COLORES, BOTE DE 112 GR	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 290006	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, C/90 HOJAS DOBLES	20.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 032005	CALVARIO, BLANCO, A GRANEL	31.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 036002	MP, ULTRAPASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1 LT	17.80	LT	CAMBIO DE MARCA
16 041001	SABORI, OAXACA, A GRANEL	180.30	KG	CAMBIO DE MARCA
16 078002	BARCEL, CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 51 GR	254.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 078005	BARCEL, CHIP'S, C/SAL, DEL MAR, BOLSA DE 51 GR	294.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 100001	DEL VALLE, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 200 ML	28.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 107005	SOL, CLARA, LATA DE 473 ML	46.51	LT	CAMBIO DE MARCA
16 121033	TODO MODA MP, SOMBRERO, 94% POLIESTER - 6% HILOS	199.00	PZA	NUOVO MODELO
16 128003	ZARA MP, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
16 149003	MOMENTUM FURNISHINGS, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD TUBULAR	779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 150001	MUEBLEMEX, ALACENA, DE ALUMINIO, MOD 010699	2995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 153005	DIB CARPET & HOME, TAPETE, 1.20X1.70, MOD SOFT GRIS	3749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 157001	HOME EXPRESSION, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD 740225	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 162002	MABE, 1.4 PIES, MOD HMM114SEJ	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 166001	OSTER, 10 VELOCIDADES, MOD 6640	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 171004	HOME STYLE DESIGN, CUADRO, MOD 85D2528A	406.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 184003	RAID, INSECTICIDA, PLACAS, CAJA DE 16 PZAS	34.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 213001	BIMEX, URBANA, R-24, 6VEL, MOD CITY BIKE	3299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 231001	BASE, SENCILLO, URBANO, ESTUDIANTE, ZONA UV- CENTRO	7.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 242015	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 9	1969.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 244005	SONY MUSIC, MUSICA, CD, VICENTE FERNANDEZ, UN AZTECA EN EL A	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 246004	NINTENDO, CONSOLA, DE VIDEOJUEGOS, SWITCH, MOD NEON	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 248003	AMERICA, EQ Y ACC, PELOTA, BEISBOL, MOD 1943	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 256012	TRILLAS, PREPA, PRECALCULO, BECERRIL PONSECA RUBEN	229.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
16 256014	TRILLAS, PREESC, ESPAÑOL, DIVERTILETRAS, ELIZABETH ESPINOZA	239.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16 257003	REDRUM, LITERARIO, EL RESPLANDOR, STEPHEN KING	389.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1950.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
16 280001	REVLON, SECADORA, PERFECT HEAD, MOD RVD5012MXN1	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

16 280002	BABY LISS, ALACIADORA, NANOT, MOD BANT3072ES	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 289002	HUGGIES, NIÑO, MEDIANO, ULTRACONFORT, ETAPA 3, PAQ DE 40 PZA	227.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 002005	CHARRICOS, FRITURAS, DE TRIGO, FLOOCHIS, BOLSA DE 155 GR	161.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 004004	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 187 GR	68.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 022014	EN PZAS, PIERNA, A GRANEL	42.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 022015	ENTERO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 045003	GLORIA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	183.89	KG	CAMBIO DE MARCA
17 074005	VILLA CAMPO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 084016	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, BOLSA DE 63 GR	206.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 120011	NAMAAN, PANTALONES, 100% POLIESTER	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 134003	DIANA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 147008	NEW CHALLENGE, COMEDOR, MOD PARIS	17199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 149002	TIAGO PARISOT, MESA DE CENTRO, MOD CONTEMPORANEO	3374.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 151008	NEW CHALLENGE, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD PARIS	22599.00	JGO	NUEVO MODELO
17 152007	DISEÑO EN SOFAS, SILLON, MOD SENSATION	8599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 153003	COMERCIAL DE ALFOMBRAS MEXICO, TAPETE, ACE TAPETE BIEGE	9990.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
17 157002	HOME LINE, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	399.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
17 159001	MABE, MINISPLIT, DE 12000 BTUS, TECINVERTER, CLAVE P-06172	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 163007	DAEWOO, LAVADORA, 19 KG, MOD DWP-DGLB386CSG1	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 169001	ALPRO, OLLA, DE 12 LT, TAPA DE CRISTAL, SKU 134007	569.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 169003	ECKO, BATERIA, 4 PZAS, MOD 773109	414.00	PZA	NUEVO MODELO
17 171002	KLARITY, ESPEJO, C/MARCO, 33X43, MOD ADMIRO B36	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 186001	DOWNY, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 750 ML	32.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 188003	ASEO GENERAL, 6 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	1800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 212002	DINAMO, SCOOTER, AUTOMATICA, 150 CC, MOD ADVENTURE ELITE	31499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 241007	LG, 49", MOD 49UK6250PUB	8559.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 241008	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED, 4K MOD RU7400	27719.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 241009	PHILIPS, 32", SMART TV, MOD 32PFL4609	6498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 242009	NIKON, CAMARA DE VIDEO, MOD COOLPIX B500	8099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 246006	XBOX, CONSOLA, ONE S, 1 TB, C/VIDEOJUEGO BATTLEFIELD 5	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 248008	NIKE, EQ Y ACC, BALON, SINTETICO, MOD 16011	299.50	PZA	NUEVO MODELO
17 248009	PIRMA, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO, MOD 549642	699.50	PAR	NUEVO MODELO
17 254003	O/DIVERSIONES, PASEO TURISTICO	30.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 254010	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA	3000.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 259007	TV NOTAS, SEMANAL, ED TELEVISIVA	35.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17 262005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3258.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3862.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 264005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4240.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17 267004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	650.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 270001	CARNITAS, MACIZA, ESTILO MICHOCACAN, A GRANEL	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 274003	DOMINO'S, COCINADA, GRANDE, 1 INGREDIENTE	139.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 279005	DEPILADO, DE CEJA	70.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 280004	VICCO, RASURADORA, MOD FS361MX	448.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 280005	CONAIR, SECADORA, 1875 WATTS, 2 VEL, IONES NATURALES	324.95	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 293006	JOYERIA, ARETES, ORO 14K, MOD MTEBOLA-00-14	355.12	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 293007	NICE, BISUTERIA, PULSERA, MARGARITA, MOD 219239	500.87	PZA	NUEVO MODELO
17 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3337.46	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3708.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 002002	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, BOLSA DE 80 GR	162.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 026007	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 030006	FILETE, SALMON, A GRANEL	394.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 078005	SABRITAS, BOLSA DE 67 GR	208.96	KG	CAMBIO DE MARCA
18 085001	LA COSTEÑA, MERMELADA, DE FRESA, BOTE DE 440 GR	55.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 092004	LA COSTEÑA, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, 1005 ML	9.95	LT	CAMBIO DE MARCA
18 103007	JOHNNIE WALKER, WHISKY, ESCOCES, RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML	428.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 107002	BUD LIGHT, CLARA, BOTELLA DE 1200 ML	28.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 108001	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	57.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
18 109010	DISNEY, PLAYERA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER, MOD 811DY	110.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 112005	WEEKEND, CALCETAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	58.00	PAR	NUEVO MODELO
18 112007	MARIA INTIMA, MALLAS, 100% MICROFIBRA	68.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 113009	YORKSHIRE, CAMISA, 53% ALGODON - 47% POLIESTER	244.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 115002	MAYORAL, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	390.00	PZA	NUEVO MODELO
18 116006	CUIDADO CON EL PERRO, TRAJE DE BAÑO, 95% POLIESTER - 5% ELAS	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 116008	OCEAN PACIFIC, BATA DE BAÑO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 123025	GARCIA, P/NIÑA, BRASIER, 100% ALGODON	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 125010	FERRIONI, CAMISA, 100% LINO, ESTILO M5335B	529.00	PZA	NUEVO MODELO
18 128007	PERFIL, TRAJE, 100% POLIESTER, MOD 5870	999.00	JGO	NUEVO MODELO
18 128015	JENIFER MOORE, PALDA, 76% VISCOSA - 20% POLIAMIDA - 4% ELAST	150.45	PZA	NUEVO MODELO
18 130003	LAVADO Y SECADO, INDIVIDUAL	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 131003	PLANCHADO, 12 PZAS	95.00	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 133006	GINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 4910	829.00	PAR	NUEVO MODELO
18 134003	ETNIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	230.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 142002	LIMPIEZA DE ALFOMBRAS, LAVADO	450.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
18 147005	IKAL, COMEDOR, 7 PZAS, ALICIA, MOD 343846	5499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 147006	HARU, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD YUKI	7349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 150004	ISLA, BARRA P/COCINA, MOD IMPERIAL NOGAL	6899.00	PZA	NUEVO MODELO
18 151001	MP, LITERA, MADERA	8999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 151004	CONZUMEL, RECAMARA, 5 PZAS, KS, CHOCOLATE, 01-RE-257	9549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 152004	ARTABAN, SILLON, MIRANDA GOLF FAWN	6699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 152005	PEKIN, SALA, 2-2, MOD COCOA	7649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 155001	HOME EXPRESSION, EDREDON, INDIVIDUAL	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 159004	WHIRLPOOL, MINISPLIT, 220 V, S/FRIO, 12000, 07-VA-162	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 160002	SHVC, ASPIRADORA, 1.0 PHP	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 164002	MABE, 14 PIES, C/DESPACHADOR, 2 PTAS	7290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 165007	BLACK & DECKER, CAFETERA, 10 TAZAS, MOD DCM1100B	749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 166004	BLACK & DECKER, 10 VELOCIDADES, MOD BL000BG, NEGRA	539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 167003	T-FAL, ULTRAGLIDE, MOD PV2613X0	945.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 168003	MEXICO DE CRISTAL, JARRA, PZA DE 1078 LT	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 171004	TWO COLORS, ESPEJO, MIX, REDONDO	5299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 172002	ILKO, COLADOR, ALUMINIO C/MALLA, DE 24 CM	57.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 172005	BOSCO, PLATOS, 20 PZS	17.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 173004	BLACK&DECKER, SIERRA, CALADORA, 420 W, MOD KS501	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 173005	KOBLENZ, HIDROLAVADORA, MOD HL-285-V, 154822	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 174002	ECONOSMART, AHORRADOR, 23 W, LUZ BLANCA, PAQ DE 5 FOCOS	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 174005	LUMIN, AHORRADOR, 72 WHATS, PZA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 176005	RAYOVAC, AA, ALCALINAS, PZA	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

18 177006	BOSCO, DESECHABLES, PLATOS, 20 PZAS,	10.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
18 177014	HAKBIJL, ARTICULOS P/FIESTAS, DULCERO, NORMAN	559.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 179001	LA CENTRAL, CLASICOS, CAJA DE 50 PZAS	3.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 203003	ACCU-CHECK ACTIVE, APARATOS MEDICOS, GLUCOMETRO, FACIL MANEJ	536.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 205003	CUIDADO DENTAL, CONSULTA	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 221009	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, ESTANDARIZADO	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 222004	RECTIFICACION, TODOS LOS MODELOS	958.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 278006	CORTE DE CABELLO, DAMA, GENERAL	45.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
18 279001	RIZADO DE PESTAÑAS, SERVICIO	240.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 285005	MP, AEROSOL, ENVASE DE 175 GR	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 289003	HUGGIES, NIÑO, RECIEN NACIDO, SUPREME, ETAPA 1, PAQ 38 PZS	175.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18 290008	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, NEUTRO, PAQ 100 PZS	35.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 293021	DKNY, RELOJ, P/MUJER, MOD NY2654	2420.10	PZA	NUOVO MODELO
18 294008	PIERRE CARDIN, CINTURON, 100% PIEL	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 042003	DANONE, P/BEBER, VITALINEA, BOTE DE 217 GR	50.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 043004	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	37.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 070002	RANCHERITA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 445 GR	29.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 085002	DEL MONTE, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 470 GR	53.17	KG	CAMBIO DE MARCA
19 086001	HAAGEN DAZS, HELADO, LIMON, BOTE DE 824 GR	241.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 101003	FANTA, REFRESCO, NARANJA, BOTELLA DE 600 ML	21.67	LT	CAMBIO DE MARCA
19 103008	TONAYAN, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	24.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 115005	TRICKS, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PAQ	NUOVO MODELO
19 123001	RINBROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PAQ	NUOVO MODELO
19 125001	ZARA MP, VESTIDO, 100% LYOCCELL	599.00	PZA	NUOVO MODELO
19 134003	MADDEN GIRL, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 134007	FLEXI, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 137003	KIWI, ARTICULOS P/CALZADO, CERA, LIQUIDA, BOTE DE 60 ML	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 147005	IKAL, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD ALICIA	5499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 154006	IRIS, MERCERIA, HILAZA, VARIOS COLORES, 8 MTS	2.70	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 157001	HOTEL STYLE, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD MH18-1-K	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 164004	MABE, 15 PIES, AUT, ACERO INOXIDABLE, MOD IOM1540YMKV	13495.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 166002	HOMETECH, 5 VELOCIDADES, VASO POLIMERO, MOD HT-MX6-L	390.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 166004	OSTER, 1 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD BEST02E00013	1759.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 173004	TRUPER, DESBROZADORA, MOD DE430	6225.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 176003	ENERGIZER, AAA, ALCALINA, MAX, PAQ C/4 PZAS	126.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19 184005	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 400 ML	63.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
19 186003	DOWNY, SUAVIZANTE, AROMA FLORAL, BOTELLA DE 600 ML	34.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 227002	PRIMERA CLASE	731.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
19 233003	UPS, PAQUETERIA, NACIONAL, DOCUMENTO, CHIH - MEX	300.45	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 242016	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 9	1959.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 244009	SONY MUSIC, MUSICA, CD, CARLOS RIVERA, GUERRA	169.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 245004	S-KOLAR, FLAUTA DULCE, MOD S4218	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 255002	IZZI, AMPLIADO, IZZI HD PLUS, 200 CANALES, MENSUAL	340.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 287003	CAROLINA HERRERA, AGUA DE PERFUME, P/DAMA, 212, FCO DE 100 M	1990.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
19 288007	BABY, P/BEBE, ACEITE, VASELINA, FCO DE 100 GR	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 294004	RWD SKY, CINTURON, 100% POLIURETANO, MOD VARIOS	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 003003	GOLDEN FOODS, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA C/198 GR	70.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 019001	BACHOCO, PROCESADAS, ALITAS PREPARADAS, PICOSAS A GRANTEL,	99.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20 021005	KOWI, DE CERDO, TIPO AMERICANO, A GRANTEL	86.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20 029002	CABO DE PEÑAS, EN CONSERVA, CALAMARES, LATA DE 111 GRS	261.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 034002	ALPURA, DESLACTOSADA, ADICIONADA, BOLSA DE 460 GR	130.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 043003	1 2 3, ACEITE, DE AGUACATE, MIXTO, BOTELLA DE 1000 ML	32.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 053002	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	68.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 085003	LAS MIELES DE SONORA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 380 GR	122.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 090003	BEST FOODS REAL, MAYONESA, FCO DE 236 ML	89.77	LT	CAMBIO DE MARCA
20 097005	INFUSIONATE, DESHIDRATADO, VERDE LIMON, CAJA DE 50 GR	47.90	CAJA	NUOVO MODELO
20 119007	ACTIVE, PANTALONES, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 123016	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ C/3 PZAS, 95% ALG	98.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 123024	WEEKEND, P/NIÑA, BRASIER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	58.00	PZA	NUOVO MODELO
20 129009	GIGI PARIS, PANTALON, 80% ALGODON - 16% POLIESTER - 4% ELAS	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 132003	D'ROCIO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	NUOVO MODELO
20 133005	CHRISTIAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, BOTIN	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 152002	EKT, SALA, 2-2, ESQUINERA, MOD GISELLE	10979.00	JGO	NUOVO MODELO
20 155009	BABY MINK, FRAZADA, FLANNEL CON BORDADO, 1 M X 80 CM	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 165004	DISNEY, TOSTADOR, PARA DOS REBANADAS	519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 165009	ZPAN, VENTILADOR, DE PISO, 3 VEL	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 167006	RECORD, MOD HU-8030, SUELA CERAMICA	429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 174002	OSRAM, INCANDESCENTE, 40 WATTS	12.50	PZA	NUOVO MODELO
20 177009	KLEENEX, O/DESECHABLES, PAPEL ABSORBENTE, SERVITOALLAS, 100	44.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 181006	FOCA, LIQUIDO, BOTELLA DE 1 LT	29.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 184001	H24, INSECTICIDA, LIQUIDO, LIQUIDO, BOTELLA DE 480 ML	141.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 211008	COMPACTO	329500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 212002	ITALIKA, URBANA, DE TRABAJO, 150CC, FT150	18888.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 240001	VIOS, DVD, MOD VI91796	490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 244002	PARAMOUNT PICTURES, PELICULA, BLU RAY, DVD, BUMBLEBEE	329.00	PZA	NUOVO MODELO
20 248001	WILSON, CALZADO, P/CORRER, GUANTES, P/ PORTERO, TALLA 4	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 256001	GUIA SANTILLANA, PRIMARIA, APRENDIZAJES CLAVES CENTADOS	265.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
20 260001	NORMA, CUADERNO, FORMA ITALIANA, 100 HOJAS	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 274005	FUD, CONGELADA, PEPPERONI, PZA	38.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 280005	CONAIR, SECADORA, MOD INFINITI PRO, 1875 WATTS	549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 036005	LALA, SABORIZADA, YOMI, DE CHOCOLATE, BOTE DE 190 ML	35.26	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 101007	MIRINDA, REFRESCO, NARANJA, BOTELLA DE 500 ML	20.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 122001	1934 MILANO, BOXER, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 173001	BOSCH, SIERRA, MOD 060158P0G0	2139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 213003	MASTER, R-26, C/VELOCIDADES, MOD ADVENTURE	1950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 005003	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, BOLSA DE 800 GR	33.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 016001	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 175 GR	89.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 023004	BAFAR, DE CERDO, CAMPESTRE, P/ASAR, PAQ DE 800 GR	57.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 031001	NUTRI LECHE, CREMA ENTERA, BOTE DE 250 ML	42.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22 067005	SAN MARCOS, CHIPOTLES, BOTE DE 215 GR	100.47	KG	CAMBIO DE MARCA
22 087004	GERBER, PAPPILLA, COLADO, ETAPA 2, DURAZNO, FCO DE 113 GR	93.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 088007	KNORR, DE CAMARON, FCO DE 84 GR	236.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 089002	D'GARI, DE LECHE, SABOR VAINILLA, SOBRE DE 125 GR, RINDE 1 L	61.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 114004	GRAFITO, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 115001	LA IDEAL, CAMISETA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 115005	MP, PAÑALERO, 100% ALGODON	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

22 136003	SPORTLINE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 149005	GARDUÑO, COMODA, 5 CAJONES, MOD 27	1425.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 157003	SKY HOME, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 9998	169.99	JGO	NUOVO MODELO
22 217006	STP, ADITIVO, P/GASOLINA, BOTE DE 155 ML	167.74	LT	CAMBIO DE MARCA
22 272001	LONCHERIA, ORDEN, 3 TOSTADAS DE CAZON Y REFRESCO	85.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
22 291002	SAVILLE, CHAMPU, COLAGENO, BOTELLA DE 180 ML	64.72	LT	CAMBIO DE MARCA
22 294001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CARTERA, 100% POLIURETANO, MOD 61	119.00	PZA	NUOVO MODELO
23 018037	CHULETA Y COSTILLA, CHULETA, A GRANEL	144.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 026001	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	89.29	KG	CAMBIO DE MARCA
23 033003	MP, DE SOYA, ENVASE DE 1 LT	24.50	LT	CAMBIO DE MARCA
23 071007	SALADETTE, A GRANEL	16.75	KG	CAMBIO DE MARCA
23 080009	CON CASCARA, UN KILO, A GRANEL,	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 083001	ESTANDAR, A GRANEL, 1 KG	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 084020	DE LA ROSA, DULCES, CAMELOS, CAJA DE 840 GR	63.10	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 084024	DE LA ROSA, DULCES, CAMELOS, BOLSA DE 500 GR	59.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 085010	GUAYECO, ATE, BARRA DE 454 GR	55.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 086004	BOLONIA, PALETA, LIMON, 84 ML	8.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 094007	NESCAFE DECAF, DESCAFEINADO, SOLUBLE, FCO DE 40 GR	975.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 099007	SABRIFRUT, POLVO, SOBRE DE 15 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
23 102006	AZTECA DE ORO, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	221.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 112003	MARIANNITA, CALCETAS, 97% POLIAMIDA - 3% LATEX	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 113006	POLO CLUB, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	269.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 118009	HUMMO, PANTALONES, 100% ALGODON	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 118010	ROYAL POLO TEAM, PANTALONES, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 120005	FUROR, PANTALONES, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 123021	MAMA MIA KIDS, P/NIÑA, CORPIÑO, 90% NYLON - 10% ELASTANO	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 124009	CARNIVAL, BRASIER, 93% POLIESTER - 7% SPANDEX	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 125006	SWEET AND SOFT, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 4 PZAS	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 129002	NIKKO GIRLS KIDS, PANTALON, 73% ALGODON - 27% OTROS	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 129009	DISNEY, VESTIDO, CASUAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 132005	BOXER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA, MOD 5530	225.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 152001	SALA, 3-2-1, MOD SUECA 321 CAFE	10498.00	JGO	NUOVO MODELO
23 185004	MP, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	37.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 204005	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 205001	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, DENTAL	500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 207001	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	5000.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 211010	USOS MULTIPLES	796000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 216004	BOGE, REFACCIONES, AMORTIGUADORES, MOD MP148	730.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 242016	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 7 SILVER	6799.00	PZA	NUOVO MODELO
23 259003	COSMOPOLITAN, QUINCENAL, EDITORIAL TELEVISIVA	47.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
23 278004	CORTE DE CABELLO, DAMA, EN CAPAS	120.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 279005	PERMANENTES, CABELLO CORTO	300.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 279006	DEPILADO, DEPILADO FACIAL COMPLETO	140.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 279007	MANICURE, SENCILLO	100.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 288003	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ C/80 PZAS	44.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 029002	BRUNSWICK, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA 85 GR	782.35	KG	CAMBIO DE MARCA
24 096002	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	73.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 107008	BOHEMIA, OSCURA, BOTELLA DE 355 ML	50.70	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 108003	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA C/20 PZAS	57.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 109004	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	284.98	PZA	NUOVO MODELO
24 114007	YORK POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 116002	POLO CLUB, PIJAMA, 47% POLIESTER - 47% VISCOZA - 6% ELASTANO	483.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 125003	TINNOK, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 132003	DOG AND CATS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	178.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 162005	DAEWOO, 0.7 PIES, MOD KOR-667DG	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 177006	INDUSTRIAL DE ESPUMAS PLASTICA, DESECHABLES, PLATOS, C/DIV, SUBCOMPACTO	39.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 211003		217300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 211008	MINIVAN	499900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 215002	GOODYEAR, RIN 15, 205/65 R15, MOD DIRECCION	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 240001	SONY, BLU RAY, MOD BDP-S3500/BME32	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 242005	SONY, CAMARA DE VIDEO, DIGITAL, MOD CX40 210196	4499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 275003	ASADO, AL CARBON, MEDIANO, POR PZA	115.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 002005	ENCANTO, FRITURAS, DE MAIZ, CONCHITAS, BOLSA DE 75 GR	136.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 015003	DEL BARRIO, BOLSA C/20 PZAS DE 420 GR	18.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 017001	PULPA, MOLIDA, A GRANEL	90.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 038001	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	147.57	KG	CAMBIO DE MARCA
25 040003	FUD, MANCHEGO, A GRANEL	212.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 053008	EL MARQUEZ, EN ALMIBAR, DURAZNO, LATA DE 800 GR	44.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 084004	TRIDENT, DULCES, CHICLES, XTRACARE, PAQ 12 PZAS	10.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 084007	DULCES, PALETAS, DEL CHAVO, PZA CHICA	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 097004	MCCORMICK, DESHIDRATADO, DE MANZANILLA, CAJA DE 30 GR	18.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 101002	COCA COLA, REFRESCO, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2500 ML	13.10	LT	CAMBIO DE MARCA
25 109007	EXTRABELLEZA, BLUSA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 115004	BASICBABY, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 117001	MAREL, TOP, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 118003	SILVERADO, PANTALONES, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123003	ALTESSE, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	24.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123025	FUZION, P/NIÑO, BOXER, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	19.99	PZA	NUOVO MODELO
25 124008	ILUSION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO, MOD 7904	299.00	PZA	NUOVO MODELO
25 125005	CARTERS, TRAJE, 2 PZAS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	580.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 128001	RED SKY, PALDA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 132010	CARIBE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 135003	725 ORIGINALS, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE Y SUELA SINTETICO	148.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 146006	MASTER, MATRIMONIAL, MODELO SPA RELAX	3436.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 147007	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD HOLLAND TRVISO	20559.00	JGO	NUOVO MODELO
25 151004	VERSALLES, RECAMARA, 5 PZAS, KS, BASE, TOCADOR Y 2 BUROS	9499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 151005	BRIGHTON KS, RECAMARA, 5 PZAS	8519.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 152003	ARTABAN, SALA, 3-2-1, MOD ELENA	12299.00	JGO	NUOVO MODELO
25 152007	MARBY, SALA, 3-2-1, MOD BARCELONA	10080.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 153001	GREEN HOME, TAPETE, DE 85 X 55 M	389.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 153006	MOBI, TAPETE, ANTIDERRAPANTE, PVC, DE 30 X 100 CM, PZA	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 159002	PANASONIC, MINISPLIT, 1 TON, 110 VOL, MOD C5-YC12TKV6-61-KIT	7199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 162003	MABE, 1.4 PIES, MOD HMM114JSS	3119.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 163002	WHIRPOOL, LAVADORA, 21 KG, AUT, MOD M-8MWTW2114EN	11399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 163005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, MOD MWTW1809EQ	8399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 164004	MABE, 14 PIES, MOD RMS4001VMREO	9379.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

25 167001	BLACK DECKER, DE CERAMICA, TECNOLOGIA SMART STEAM	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 168002	ALPINE, CUCHARA, VARIOS ACCESORIOS DE COCINA, COD AI28004	499.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 170003	BRISTOL, CUBIERTOS, COCINA MIA, ACERO INOXIDABLE, 16 PZAS	138.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 174004	OSRAM, AHORRADOR, 20 WATTS/75W, COD 24803	72.36	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 177004	ARTICULOS P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, CHICA	17.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 205005	CUIDADO DENTAL, AMALGAMA, EXTRACCION, 3ER MOLAR, CIRUGI	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 211005	COMPACTO	268900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 221007	AFINACION, MENOR MOTOR FULL INJECTION	596.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 239005	PIONER, AUTO ESTEREO, MOD MVHS105UI	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 241005	SAMSUNG, 49", PANTALLA, Q LED, PLANA, M- QN49Q60RAF	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 247001	DISTROLLER, MUÑECA, CHAMOY Y AMIGUIS	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 254011	OTRAS DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, VIERNES Y DOMINGO	4500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 256003	DESTREZA MAGICA, PREESC, LIBRO INTEGRAL DE ACT, DE GARCIA	65.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25 260003	NORMA, CUADERNO, ITALIANO, RAYA, DE 100 HOJAS, COCIDO	35.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 260004	APSA, FOLDER, CARTA, PAQ DE 200 PZAS, MANILA	209.49	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 279005	APLICACION DE PESTAÑAS POSTIZAS	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 282003	ASEPXIA BB, MAQUILLAJE POLVO, PAQ DE 10 GR	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 283002	COLGATE, CEPILLO, TRIPLE ACCION, PAQ 4 PZAS	38.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, MAX FRESH, TUBO DE 100 ML	249.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 284004	NIVEA, CORPORAL, TARRO DE 200 ML	335.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25 287002	NIVEA, LOCION, P/H, FCO DE 100 ML	114.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 289004	HUGGIES, NIÑO, MEDIANO, ULTRACONFORT, ET 4, PAQ 40 PZAS	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 290009	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 250 HOJAS	17.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 298002	INHUMACION, ATAUD METALICO, CARROZA, CAPILLA	27782.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 003002	PRECISSIMO, MIXTO, MAIZ Y ARROZ, CAJA DE 520 GR	62.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 024006	CORONA, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 033001	MP, DE SOYA, SABOR NATURAL, ENVASE 1 LT	24.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 034002	ALPURA, ENTERA, CLASICA, BOLSA DE 460 GR	128.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 053008	DEL MARQUES, EN ALMIBAR, TROCITOS DE PIÑA, LATA DE 480 GR	68.85	KG	CAMBIO DE MARCA
26 060006	THOMPSON, A GRANEL	62.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 071017	BOLA, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 074014	TUKAN, HABAS, PAQ DE 70 GR	185.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 084004	M&M, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, BOLSA DE 124 GR	281.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 092007	CLEMENTE JACQUES, CONDIMENTOS, ADEREZO P/ENSALADA, DE 237 ML	88.61	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 103011	400 CONEJOS, MEZCAL, JOVEN, BOTELLA DE 750 ML	609.32	LT	CAMBIO DE MARCA
26 104004	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	201.79	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 106010	PINK MOSCATO, ROSADO, ESPUMOSO, OPERA PRIMA, BOT DE 750 ML	100.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26 109001	TIME & TRU, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 109016	LOB, BLUSA, 100% VISCOSA, MOD DBTS060701143	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 110004	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLAMIDA - 2% ELASTANO	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 115004	BABY CREYSI, CAMISETA, P/NIÑA, 100% ALGODON	75.00	PZA	NUEVO MODELO
26 115009	BRIGITTE, CAMISETA, DE NIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123009	NUKUTAVAKE, P/NIÑA, BRASIER, PAQ 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% EL	492.38	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 125007	MP, PANTALON, P/NIÑA, 68% ALGODON - 32% OTROS	349.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128007	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 129007	JEANIOUS GIRL, VESTIDO, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
26 146005	DARKNEFF, MATRIMONIAL, FIRME, MOD TDE076848	5999.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 146010	MIMO, INDIVIDUAL, COLCHON PRIMAVERA 135-312, MOD 344435	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
26 152004	MARBY, SALA, 3-2-1, MOD SIENA	12499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 155002	REGENCY HEIGHT, EDRREDON, MAT-QUEEN, 100% POL, MOD SCM10-586	1249.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 156004	VIANNEY, CORTINA, MOD BLACKOUT	869.00	JGO	NUEVO MODELO
26 161009	MABE, 5 QUEM, MOD MA07620CIO	10544.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 162005	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-IN3HMA	2249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 163010	SAMSUNG, CTRO DE LAVADO, 11.5/7 KG, MOD WD11K64100X	12249.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 164003	MABE, 14 PIES, 2 PTAS, MOD RME1436YMXE	9299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 165014	TAURUS, VENTILADOR, DE PEDASTAL, MOD 3187, 16"	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 167005	OSTER, VAPOR, 2200 WATS, MOD GCSTCS2002	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 170006	LOZA, PLATOS, HONDO, POZOLERO, PZA	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 172003	BORIS, CESTO, MEDIANO, CHAPIS, PZA	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 181004	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 1.5 KG (1500)	37.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 192004	FLANAX, CAPSULAS, C/20 DE 275 MG, LAB BAYER	137.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 193001	COZAAR, TABLETAS, 50 MG, 30 PZAS, PAQ C/2, LAB MERCK SHARP	862.67	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 195003	HISTACIL FAM, DESCONGESTIVOS, JARABE, FCO DE 140 ML, LAB SAN	175.61	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
26 204010	CONSULTA, PSICOLOGO, TERAPISTA, PRIMERA VEZ	400.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 209002	PARTO NORMAL, SERVICIO	22136.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 212011	BG, URBANA, IMPERIO MOUNT, R 29	4500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 213010	KANOPY, BICICLETA, R26, KROUGER, URBANA	7500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 220003	LAVADO, CARRO CHICO (TSURU)	60.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 222003	RECTIFICACION, 2 DISCOS, DELANTERO Y TRASERO, MANO DE O	621.76	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 239005	HARMAN KARDON, TEATRO EN CASA, C/4 BOCINAS, MOD AVR1610S	14999.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 240001	LG, DVD, MOD DP542H	1089.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 240003	SONY, BLU RAY, MOD BDPS3500, WI- FI	2098.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 241001	SAMSUNG, 49", PANTALLA QLED, SMART, MOD QN49Q60RAFZXZ	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 241010	LG, 43", PANTALLA FHD SMART, MOD 43LK5750PUA	8998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 244004	SONY MUSIC, MUSICA, CD, THALIA, VALIENTE	189.00	PZA	NUEVO MODELO
26 245002	CASIO, TECLADO, USB, MOD CTK-1500	2699.10	PZA	NUEVO MODELO
26 248003	VOIT, EQUIPO Y ACCESORIOS, PROTECTOR, ESPINILLERA, P/ADULTO	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 250002	CAT CHOW, SECO P/GATO, ADULTOS, BOLSA DE 1.5 KG (1500)	63.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 289003	BBTIPS, NIÑO, MEDIANO, SENSITIVE, ETAPA 4, PAQ C/40 PZAS	164.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 293006	BISUTERIA, COLLAR, METALICO, MOD STEFANI	12.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 293007	TODO MODA, BISUTERIA, ANILLO, MOD 71052510	49.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 293013	JOYERIA, ANILLO, DE COMPROMISO, ORO 10 K, MOD 0665-56	863.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 293014	JOYERIA, ARETES, DELFIN, ORO 10 K, MOD T3-56	568.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
26 293024	TODO MODA, RELOJ, P/MUJER, MOD 7545950	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 003007	KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, DE 30 GR	266.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 004012	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 95 GR	126.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 014011	PERLA, PAQ DE 500 GR	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 015012	EL CARDON, PAQ C/7 PZAS DE 240 GR	58.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 019009	PERI, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	61.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 021012	FUD, DE PAVO, PAQ DE 290 GR	168.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 023006	LONGMONT, DE PAVO, A GRANEL	70.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 023007	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR	75.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 025002	SANTA FE, HIGADO, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
27 026012	MAZATUN, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	119.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 028002	PULPO, COCIDO, A GRANEL	320.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 033003	LALA VITA, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 960 ML	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA



27 034005	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOLSA DE 120 GR	115.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 035007	NESTLE, CONDENSADA, LECHEA, LATA DE 387 GR	49.87	KG	CAMBIO DE MARCA
27 040009	LALA, CHIHUAHUA, PAQ DE 200 GR	170.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 044007	KUINO, PAQ DE 1 LT	41.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 045002	LALA, S/SAL, CAJA DE 360 GR	141.81	KG	CAMBIO DE MARCA
27 045007	GLORIA, C/SAL, BARRA DE 225 GR	195.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 047009	NECTARINA, A GRANEL	68.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 048006	A GRANEL	39.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 053010	KARATE, SEMILLAS, CACAHUATES, BOLSA DE 140 GR	121.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 054018	MANGO, TOMMY, A GRANEL	15.75	KG	CAMBIO DE MARCA
27 054026	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	12.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 056012	D'ANJOU, A GRANEL	43.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 058008	MACHO, A GRANEL	19.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 060005	RED GLOBO, A GRANEL	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 067006	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 220 GR	52.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 069006	PRECISSIMO, PINTO, BOLSA DE 908 GR	22.03	KG	CAMBIO DE MARCA
27 076017	PIMIENTO MORRON, VERDE, A GRANEL	79.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 078005	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 170 GR	217.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 081006	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, BOLSA DE 500 GR	76.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 081012	LA HUERTA, ENVASADAS, MIXTAS, BOLSA DE 500 GR	75.30	KG	NUOVO MODELO
27 083006	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 084013	ADAMS, DULCES, CHICLES, BUBBALOO, PZA	1.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 084016	SNICKERS, CHOCOLATE, DE LECHE, BARRA 52 GR	278.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 086001	HOLANDA, HELADO, NAPOLITANO, BOTE DE 3600 ML	33.32	LT	CAMBIO DE MARCA
27 086009	HAAGEN DAZS, HELADO, COOKIES AND CREAM, BOTE DE 473 ML	225.16	LT	CAMBIO DE MARCA
27 092008	CLEMENTE J, CONDIMENTOS, ADEREZO P/ENSALADA, RANCH, 237 ML	88.38	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 097001	FRESCO, HIERBABUENA, MANOJO	10.00	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
27 100007	JUMEX, DE FRUTAS, LATA DE 355 ML	28.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 103010	BAILEYS, CREMA, CLASICO, BOTELLA DE 1 LT	375.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 107011	BUD LIGHT, CLARA, LATA DE 355 ML	50.70	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 108006	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA C/20 PZAS	59.50	CAJETI	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 109004	LADY LARATOGA, BLUSA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 111004	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 111005	ATLETICOS, CALCETINES, ADULTO, 81% ALGODON - 15% OTROS	60.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 111006	GEORGE, CALCETAS P/HOMBRE, 96% POLIESTER - 4% OTRAS FIBRAS	65.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 112004	MP, CALCETAS, 80% ALGODON - 19% POLIESTER - 1% ELASTANO	64.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 113001	OSCAR DE LA RENTA, CMMISA, 50% ALGODON - 50% VISCOSA	949.00	PZA	NUOVO MODELO
27 114005	DYNOKIDS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 114006	BAHIA, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 116004	MP, PANTS, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	189.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 117003	PEANUTS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 118006	JBE, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
27 118009	SIMPLY, PANTALONES, MEZCLILLA, 51% ALGODON - 31% POLIESTER - 1	268.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 120001	OURAGAN, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
27 120007	MAYORAL, SHORTS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	464.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121004	LEVIS, GORRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	279.00	PZA	NUOVO MODELO
27 122003	SPORT WERW, BOXER, 96.5% ALGODON - 3.5% ELASTANO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 123004	CYLVO, P/NIÑA, PANTALETAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 123023	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	39.90	PZA	NUOVO MODELO
27 124005	SALLY ROSE, PANTALETAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128002	LADY LARAT, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	139.99	PZA	NUOVO MODELO
27 129003	ROYAL DENTIM, PANTALON, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELAS	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 129004	MARAVILLA, VESTIDO, 100% POLIESTER	120.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 131003	TINTORERIA, LAVADO Y PLANCHADO DE CAMISA O BLUSA	38.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 132003	725 ORIGINALS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.02	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 133006	TOMMY HILFPIGER, ZAPATOS, CORTE TEXTIL -SUELA SINTETICA	1395.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 136003	ADIDAS, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	2099.00	PAR	NUOVO MODELO
27 146008	SOBERANO, INDIVIDUAL, MOD 5600029	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 146009	SLEEP CARE, MATRIMONIAL, MOD GRAN DIA	2899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 146010	REGION MONTANA, MATRIMONIAL, MOD REGIO PORTO	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
27 146011	HAMILTON, INDIVIDUAL, MOD THERAPEPIC, SKU 59129665	23599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 152003	SALINAS Y ROCHA, SALA, 3-2-1, MOD GEMA, COLOR CHOCOLATE	15019.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 153002	RANGEL, ALFOMBRA, TRAFICO PESADO, MOD GUERRERO, MT2	300.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
27 153004	STARHAUS, TAPETE, 1.2 X 1.8 MT, 100% POLIESTER, MOD PANAL	1149.00	PZA	NUOVO MODELO
27 155006	HOTEL STYLE, COLCHA, KING, REVERSIBLE, 100% POLIESTER	357.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 159004	MABE, MINISPLIT, 1 TON, 115V, MOD MMT12CABWLCAM8	6154.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3 EN 1, MOD 1083156402	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 162001	DAEWOO, 14 PIES, MOD KOR-1N2HMFV	3899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 162004	WHIRPOOL, 1.4 PIES, COLOR PLATA, MOD WM1514D	2949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 162006	LG, 1.5 PIES, SMART INVERTER, MOD MS 1596DIR	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, MOD 8MWTW1809EQ	9295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 163004	MABE, LAVADORA, 18 KG, SKU 8002251	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 164008	FRIGIDAIRE, 20 PIES, MOD FFHT2032TS	15457.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 171007	PORTARRERATO, TALAVERA, MEDIANO	227.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 174004	FLAME, LED, DE 9 WATTS, PZA	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 175014	PRETUL, PINZAS, PERRAS, 10"	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 176006	EVEREADY, AAA, ALCALINA, PAQ C/4 PZAS	60.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27 177009	PARTY, ARTICULOS P/FIESTAS, GLOBOS, N9, BOLSA C/50 PZ	29.90	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 178005	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 950 ML	14.63	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 179001	FLAMA, PAQ DE 2 CAJAS C/400 LUCES	16.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 180003	MAR ARENA, SANITARIO, PASTILLA DE 80 GR	9.76	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 187002	HOME LINE, VELADORA, PARAPINA, TIPO CIRIO, MOD 7	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 187005	FIESTA, VELA, DE PASTEL, PAQ CON 5 PZAS	32.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 187007	MONSEÑOR, VELADORA, VASO DE VIDRIO, MEDIANO	16.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 197004	BENADRYL, SUSPENSION, FCO DE 120 ML, LAB JANSSEN-CILAG	98.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
27 212004	YAMAHA, SCOOTER, CYGNUS ALPHA, MODELO 2019	26999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 213002	BENOTTO, R-26, MONTAÑA, MOD TRIVAL	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 213007	VENADO, URBANA, RODADA 20, MOD 2BI20059	2180.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 214002	POWER KING, MOD ECONOMICO	1151.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 217004	QUAKER STATE, ADITIVO, P/GASOLINA, RACING GAS, BOTE D 250 ML	133.24	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 221006	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, 4 CILINDROS, ACEITE CASTROL	460.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27 239007	KAISER, BOCINA, PROFESIONAL, MOD MSA-5815, SKU 5003378	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 241002	LG, 43", MOD 43LM6305PUB	7999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 244002	4 LEYES DE PROSPERIDAD, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO	169.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 245014	KENNET, GUITARRA ACUSTICA, NEGRA, MOD DRW1ICTV	1885.00	PZA	NUOVO MODELO
27 246001	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, RESIDENT EVIL 2	1279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

27 246007	SONY, CONSOLA, PS4, BUNDLE, FIFA 19	8299.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 247002	NENUCO, MUÑECA, MI PEQUEÑO NENUCO	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 248002	GOLDS GYM, EQUIPO Y ACCESORIOS, AP P/EJERCICIO, CAJA DE SALT	990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 249001	HAUS, ARTIFICIALES, FLORES, RAMO C/4 FLORES	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 252001	GIMNASIO, PAGO DE MENSUALIDAD	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 257005	DIANA, SUPERACION, COLORIN COLORADO ESTE CUENTO, ODIN DUPEYR	218.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27 280003	TIMCO, SECADORA, 3X, PRO CERAMIC SENSE, MOD S3X	689.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 285001	GILLETTE, BARRA, CLEAR GEL, PZA DE 82 GR	59.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 286006	HENO DE PRAVIA, BARRA, ORIGINAL, DE 175 GR	90.86	KG	CAMBIO DE MARCA
27 292003	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES, C/ALAS, PAQ C/8 PZAS	32.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27 293010	TODOMODA, BISUTERIA, COLLAR, CON DIJE, MOD 77364001	99.00	PZA	NUEVO MODELO
27 294005	JUST D ORANGE, CINTURON, 100% VINIL, MOD W181112	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 294009	LACOSTE, LENTES OSCUROS, UNISEX, MOD L790SOG 414	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 006004	PALOMERO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 016004	LA LUPITA, TOTOPOS, PAQ DE 400 GR	61.88	KG	CAMBIO DE MARCA
28 096003	NESTLE, EN POLVO, NESQUIK, BOLSA DE 357 GR	82.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 106002	MONTE XANIC, BLANCO, CABERNET, SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	499.99	LT	CAMBIO DE MARCA
28 113006	ACTION GEAR, PLAYERA, 100% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128011	725 ORIGINALS, VESTIDO, 92% POLIESTER, 8% ELASTANO	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 150002	PROVASA, PORTA GARRAFON, MOD PORTUGAL	1095.00	PZA	NUEVO MODELO
28 158002	ALEPO, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 66 X 130 CM	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 165003	NAVIA, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD VPN 118X	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 167001	KOBLENZ, VAPOR, MOD PKK750	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 169003	TRAMONTINA, BATERIA, 10 PZAS, MOD PRIMA WARE	1699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 172003	SIMPLE KITCHEN, ESCURRIDOR, P/TRASTES, ACERO PLASTIFICADO	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 184002	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, EXTRA VERDE, 400 ML	54.95	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
28 184003	RAID, INSECTICIDA, ESPIRALES, RAIDOLITOS, CAJA DE 12 PZAS	18.10	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 248005	SPORT LINE, CALZADO, P/FUTBOL, TAQUETES, MOD 800658	364.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28 259002	NATIONAL GEOGRAPHIC, MENSUAL, ED TELEVISIVA, EJEMPLAR	60.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 282004	ARI, DELINEADOR, DE OJOS, LAPIZ, PZA DE 1.8 GR	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 112008	REFILL, TINES, PAQ C/6 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
29 114002	JUSTICE LEAGUE, PLAYERA, 100% ALGODON	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 129006	SIMPLY BASIC, PANTALON, 68% ALGODON - 22% POLIESTER - 10% OT	157.00	PZA	NUEVO MODELO
29 131002	TINTORERIA, VESTIDO, MUJER	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 184001	BAYGON, INSECTICIDA, PLACAS, PLACAS, CAJA CON 16 PZAS	24.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
29 210003	RENTA QUIROFANO, CIRUGIA MENOR, 2HRS	1995.57	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29 240001	LG, DVD, MOD DP132	690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 241003	HISENSE, 55", PANTALLA UHD, SMART, 4K	10490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 244001	UNIVERSAL, MUSICA, CD, ARIANA GRANDE, IMAGINE	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 289001	HUGGIES, NIÑO, GRANDE, ULTRACONFORT, ETAPA 5, PAQ C/60	279.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 001004	ITALRISO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	18.50	KG	CAMBIO DE MARCA
30 011006	FIORE DI PASTA, FIDEOS, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 013005	PASTEL, PERSONAL, 3 LECHE, 250 GR	160.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 014010	PAQ DE 1 KG	14.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 018006	CHULETA Y COSTILLA, CHULETA, COSTILLA, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 029003	CAMARON SECO, GRANDE, A GRANEL	281.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 070003	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	31.86	KG	CAMBIO DE MARCA
30 104002	ZACAPA, SOLERA, AMBAR 12, BOTELLA DE 750 ML	833.33	LT	CAMBIO DE MARCA
30 113002	MURALLA, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	275.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 117001	CUIDADO CON EL PERRO, PIJAMA, 2 PZS, 50% ALGO - 50% POLIE	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 117002	PRETTY LEGS, MALLON, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	48.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 119001	BOY LONDON, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 124009	ILUSION, PANTALETAS, C/3 PZS, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	209.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
30 127002	ESCOLAR, BLUSA Y FALDA	108.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 135006	SANDY, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	495.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 146001	SPRING AIR, MATRIMONIAL, 135-483, MOD EUROPA	3699.00	PZA	NUEVO MODELO
30 146002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD SWETT	5599.00	PZA	NUEVO MODELO
30 149003	FLOMAR, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD BOULDER	4190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 150002	MOBI, ALACENA, MOD TOSCANA CHOCOLATE	4049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 169003	MEXIQUENSE, VAPORERA, ALUMINIO, MOD GRANDE NO 40	460.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 169004	TRAMONTINA, BATERIA, 18 PZAS, ALUMINIO, MOD 80119545	1899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 170003	SANTA ELENITA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS	279.00	JGO	NUEVO MODELO
30 171005	FIOURUM, PORTARRETRATO, 4X6, PLASTICO, RECTANGULAR, MOD GRIS	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 213001	MONTAÑA, R-26, DE 21 VEL	1800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 214003	LTH, 450 AMP, MOD L-22F-450	2099.00	PZA	NUEVO MODELO
30 221003	AJUSTE DE FRENO, TRASERO COMPLETO, P/SENTRA	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30 242004	IMPRESION DIGITAL, 4X6, JGO C/24 EXPOSICIONES	96.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30 244002	LIZOS MUSIC, MUSICA, CD, BANDA MS, CON TODAS LAS FUERZA	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 245001	VALDEZ, GUITARRA ACUSTICA, MOD 1963	767.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 259004	TVNOTAS, SEMANAL, ED NOTMUSA	35.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 276007	CAFETERIA, PAQ DE CAPE AMERICANO, REBANADA DE PASTEL	70.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
30 280001	REMINGTON, SECADORA, POWER SHINE 3200, MODD3190	580.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 283006	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML	280.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 285002	EGO, BARRA, ALFA, PZA DE 45 GR	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 004010	LARA, SALADAS, PAQ DE 233 GR	42.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 021001	SAN RAFAEL, DE PAVO, A GRANEL	257.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 067005	LA MORENA, CHIPOTLES, EN ADOBO, LATA DE 120 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31 101006	AMPER ENERGY, ENERGETICA, LATA DE 473 ML	38.05	LT	CAMBIO DE MARCA
31 112004	PUSHEEN, CALCETAS, 71% POLIESTER - 17% SPANDEX - 9% RAYON 3%	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 115002	DISNEY BABY, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 136002	TOWER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUEVO MODELO
31 241003	TCL, 49", PANTALLA LED, MOD 49S405-MX	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 001004	BLANCO, LARGO, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 002004	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, EXTRA MANTEQ, PAQ DE 80 GR	148.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 003004	MAIZORO, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 614 GR	68.40	KG	CAMBIO DE MARCA
32 003005	QUAKER, MIXTO, SUPER FOODS, AVENA, ARANDANO, CAJA DE 470 GR	163.62	KG	CAMBIO DE MARCA
32 007006	MINSA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 010004	CONCHA, POR PZA	5.14	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 013004	PASTELILLO, VOLTEADO DE PIÑA, PZA	15.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 015001	A GRANEL, PAQ C/500 GR	35.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 021004	ROSARITO, DE CERDO, DE PIERNA, PAQ DE 200 GR	189.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32 027004	COCIDO, CHICO, BOTALON, A GRANEL	186.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 032002	RANCHO GRANDE, BLANCO, PAQ C/30 PZAS	67.55	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 034004	NESTLE, FORMULA LACTEA, SVELTY, BOLSA DE 360 GR	132.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 040004	FUD, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 144 GR	203.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 042004	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ C/5 BOTES DE 80 ML	29.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA

32 053006	MÁXIMA, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 GR	54.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 056004	SM, D'ANJOU, A GRANEL	46.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 067001	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 380 GR	47.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 086002	ARTIC, NIEVE, BOTE DE 4730 ML	29.21	LT	CAMBIO DE MARCA
32 100004	DEL VALLE, DE FRUTAS, ANTIOX, ARANDANO, BOTELLA DE 946 ML	25.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 105003	CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	335.79	LT	CAMBIO DE MARCA
32 113004	LUCKY STR, CAMISA, 69% ALGODON - 31% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 115005	GRAFITO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 127003	PC, ESCOLAR, POLOLO, PLAYERA Y JUMPER	287.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 128005	DUREE, FALDA, 100% POLIESTER	210.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 169003	ALUMEXSAN, VAPORERA, ALUMINIO, 10 LT	570.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 178004	BLANCADEL, BLANQUEADOR, BOTE C/ 3750 ML	6.80	LT	CAMBIO DE MARCA
32 186004	DOWNY, SUAVIZANTE, AROMA FLORAL, BOTELLA DE 800 ML	27.44	LT	CAMBIO DE MARCA
32 187002	MP, VELADORA, SEMANAL, VASO GRANDE, MOD 2502197113	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 242003	REVELADO E IMPRESION, FOTOS P/ PASAPORTE, PAQ C/6 PZAS	150.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
32 252001	GIMNASIO, ENTRADA GENERAL, MENSUAL	330.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 273002	CHATA, GUISADO, DE PUERCO, COCHINITA PIBIL, BOLSA C/250 GR	199.60	KG	CAMBIO DE MARCA
33 019005	LA MONTAÑESA, CHULETA AHUMADA, A GRANEL	80.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 022001	EN PZAS, PATAS, A GRANEL	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 022007	EN PZAS, ALAS, A GRANEL	53.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 022012	EN PZAS, HUACAL, A GRANEL	31.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 035001	SMA, MATERINIZADA, COMFORT, DE 0 - 12 MESES, LATA DE 900 GR	443.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 079005	VERDE, A GRANEL	17.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 097001	LA PASTORA, DESHIDRATADO, CAJA C/20 SOBRES DE 30 GR	10.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33 097004	LAGG'S, DESHIDRATADO, CAJA C/24 SOBRES DE 1.5 GR C/U	24.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33 124001	CUIDADO CON EL PERRO MP, BRASIER, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTA	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 134001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33 147002	COMEDOR, 7 PIEZAS, MOD GARRET	10699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 147003	ZAZ, ANTECOMEDOR, 5 PIEZAS, MOD ARIZONA	6999.00	JGO	NUOVO MODELO
33 147004	ANTECOMEDOR, 7 PIEZAS, M-6S, MOD SIDNEY	7050.00	JGO	NUOVO MODELO
33 151001	RECAMARA, 7 PIEZAS, MATRIMONIAL, EN MDF Y MADERA, MOD H	9299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 151002	ALDRETE, RECAMARA, 5 PIEZAS, MATRIMONIAL, MOD ANDALUCIA	6899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 152002	SALA, 3-2-1, EN TACTOPIEL, MOD VIENA	9259.00	JGO	NUOVO MODELO
33 157005	CONCORD MP, MATRIMONIAL, COTTON FRESH, MOD ARANZA VINO	499.00	JGO	NUOVO MODELO
33 158001	FACIAL, MOD RAYA LARGA	14.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
33 171004	STARHAUS, ESPREJO, HERRERIA, MOD MELE	549.00	PZA	NUOVO MODELO
33 172003	SCOTCH BRITE, CUBETA, CON EXPRIMIDOR	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 173002	KOBLENZ, HIDROLAVADORA, MODELO HL 145-V	1699.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 177008	JADE, DESECHABLES, CUBIERTOS, TENEDOR, PAQ DE 25 PZAS	8.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33 179001	SOLDADO, PAQ C/10 CAJAS DE 50 LUCES C/U	12.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33 184004	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MATA BICHO, BOTE DE 270 ML	45.00	BOTE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 188003	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33 241001	PANASONIC, 43 PULGADAS, PANTALLA LED, MOD 43UM7105PUB	12999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 241004	LG, 43 PULGADAS, SMART TV, MOD 43UM7105PUA	9149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 244002	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, PLAN FAMILIAR	149.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 251001	ESTETICA, PERRO PEQUEÑO	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 258004	PRENSA, MATUTINO, EDICION DE LUN - DOM	8.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 261003	CD DE MEXICO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4755.52	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 285002	LADY SPEED STICK, AEROSOL, BAMBOO, PZA DE 150 ML	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 291005	CAPRICE, CHAMPU, BOTELLA DE 760 ML	40.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 025006	HIGADO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 078003	PARIOS, CASERA, BOLSA DE 50 GR	260.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 120005	LEVIS, PANTALONES, 73% ALGODON - 26% POLIESTER - 1% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
34 146001	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD MEMORY FOAM	10190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 147001	ANTECOMEDOR, CHOCOLATE, 4 SILLAS	4500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 148003	MAQSA, DE TECHO, MOD E01 DE 8.5, DE PINZA	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 150001	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, MOD TITANIUM, GRIS, 50 CM	1300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 151001	RECAMARA, 4 PZAS, MATRIMONIAL	9480.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 153001	CASA MIA, TAPETE, 40X60 CM, 100% PVC, MOD CHOCOLATE	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 161001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, C/HORNO, 30", MOD WFR3300D	8399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 162002	WHIRLPOOL, 1.0 PIES, MOD WM2510D	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW2095E	8959.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 164001	DAEWOO, 11 PIES, MOD DFR1110DMX	6699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 166003	TAURUS, 4 VEL, MOD MUSA	274.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 166004	OSTER, 16 VEL, MOD 60046288	1099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 167001	T FAL, MOD PV2641, 1800W	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 169001	CINSA, OLLA, CAP 1.5 LT, MOD AZUL	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 173001	HANDI WORKS, TALADRO, MOD 500W, 13MM	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 173002	BLACK + DECKER, TALADRO, MOD TB550	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 176002	ENERGIZER, D, NO RECARGABLE, PAQ C/2 PZAS	92.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 212002	ITALIKA, URBANA, MOD 150Z, NEGRO CON VERDE	33899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 239001	LG, ESTEREO, MINI COMPONENTE, MOD2003886, 720RMS	5299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 239002	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD SCAKX440	3549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 239003	QMC, BOCINA, 2 PULGADAS, BLUETOOTH	2250.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 244002	DISNEY, PELICULA, DVD, POCAHONTAS, CLASICOS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 248003	ADIDAS, EQ Y ACC, BALON, DE FUTBOL, COLOR ROJO	449.00	PZA	NUOVO MODELO
34 251002	ESTETICA, CORTE SCHNAUZER	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 280004	TIMCO, SECADORA, BASIC, MOD 31694098	289.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 281003	SUPER MAX, RASTRILLO, MAX3, CAB 3HJ, PAQ C/2 PZAS	37.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 005002	GAMESA, P/HOT CAKES, PAQ DE 850 GR	32.94	KG	CAMBIO DE MARCA
35 017001	CHULETA, COSTILLA, A GRANEL	67.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 018012	CORTES ESPECIALES, SIRLOIN, A GRANEL	159.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 029004	CAMARON SECO, A GRANEL	45.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
35 033001	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	51.69	LT	CAMBIO DE MARCA
35 043001	AVE, ACEITE, DE CANOLA, MIXTO, BOTELLA DE 850 ML	27.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35 094005	NESCAFE, REGULAR, DOLCA, FCO DE 225 GR	355.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 117002	TOPS BOTTOMS, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% VISCOZA	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 117003	BISSET, CAMISON, P/DORMIR, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUOVO MODELO
35 118004	THE OLD KONK, SHORTS, 100% ALGODON	184.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 119007	MP, PANTALONES, 74% ALGODON - 23% POLIESTER - 3% EL	219.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 119009	AMERICAN REPUBLIC, PANTALONES, 58% ALGODON - 24% POL - 18% O	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125003	BABY SQUEAKS, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128001	FABRIK, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	129.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 129001	GRAFITO, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
35 129003	AMERICAN KIDS, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	109.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 129005	DONUT, VESTIDO, 52% POLIESTER - 31% ALGODON - 17% VIS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

35 129006	GRUPO AMERICAN WEAR, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 133002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVO MODELO
35 136002	CAPA DE OZONO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 153004	TERZA, TAPETE, 2.30 X 1.20 MTS, MOD INMUJAL	3690.00	PZA	NUEVO MODELO
35 158001	COTTONELLA, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD 609433	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 159004	LENOMEX, AIRE ACONDICIONADO, MOD LHR - 28-2	4190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 162001	DAEWOO, 0.7 PIES, MOD KOR - 667DG	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 169002	STARCOOK, BATERIA, CAJA C/9 PZAS, MOD ELC1P7003-1	1899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 172001	MILLAN, RECIPIENTE, CUADRADO, MOD HER056	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 185004	MP, SERVILLETAS, 29.5 X 20.0 CM, PAQ C/200 PZAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35 190002	BACTRIM F, TABLETAS, C/14 DE 800MG/160MG, LAB ROCHE	222.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 217003	ACE DELCO, ACEITE, DE TRANSMISION, AUTOMATICA, BOTE DE 1 LT	82.50	LT	CAMBIO DE MARCA
35 227001	PRIMERA CLASE	241.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
35 246002	MICROSOFT, CONSOLA, X-BOX ONE S, 1 TB, THE DIVISION 2	7649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 246003	MICROSOFT, CONSOLA, X-BOX ONE X, 1 TB,	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 248002	GOLD'S, EQUIPO Y ACCESORIOS, AP P/EJER, LIGA DE RESIST, NIV	129.00	PZA	NUEVO MODELO
35 249001	ARTIFICIALES, ARBUSTOS, ARAIA, MOD M06	69.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 255001	IZZI, AMPLIADO, IZZITV HD, 200 CANALES, MENSUAL	340.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	857.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 293002	BISUTERIA, ANILLO, MOD REL170	100.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 004003	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 137 GR	76.64	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 012006	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE, NUEZ, PAQ DE 255 GR	152.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 015001	MISSION, BOLSA DE 504 GR	37.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 022005	BACHOCO, ENTERO, A GRANEL	32.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36 029005	CAMARON SECO, EN POLVO, A GRANEL	65.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 030017	ENTERO, BAGRE, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 034001	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR	134.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 039004	ALPINO, PANELA, A GRANEL	106.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 042001	YOPLAIT, BATIDO, VASO DE 125 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 048004	A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 049008	AGRIO, A GRANEL	23.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 053006	DUL CEREAL, SEMILLAS, NUECES, MITADES, BOLSA DE 100 GR	608.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 053008	LA SURTIDORA, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 100 GR	192.50	KG	CAMBIO DE MARCA
36 054023	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	12.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 061009	CRIOILLA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 063005	S/ESPINAS, A GRANEL	31.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 067004	CLEMENTE JACQUES, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 220 GR	67.73	KG	CAMBIO DE MARCA
36 068005	A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 073007	PICADOS, BOLSA DE 300 GR	10.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 078003	SABRITAS, NATURAL, ORIGINAL, BOLSA DE 45 GR	333.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 079005	VERDE, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 084006	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, PZA DE 90 GR	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 084008	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BARRA DE 20 GR	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 087004	NESTLE, CERELAC, LATA DE 370 GR	159.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 092009	ESPECIAS, PIMIENTA, NEGRA, MOLIDA, BOLSA DE 50 GR	430.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 101009	ARIZONA, TE, VERDE C/MIEL, LATA DE 680 ML	19.12	LT	CAMBIO DE MARCA
36 105002	JOSE CUERVO, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 695 ML	223.01	LT	CAMBIO DE MARCA
36 106006	DOMEQO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	166.66	LT	CAMBIO DE MARCA
36 107008	MODELO, CLARA, LATA DE 355 ML	42.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 110013	PLAY F, TINES, 3 PARES, 54% ALGODON - 44% POLIESTER - 2% ELA	44.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 111003	PORTO SUR, CALCETINES, 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 112003	ATLETICOS, CALCETAS, 3 PARES, 60% ALGODON - 37% POLIESTER -	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 113009	REPTIL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
36 116005	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUEVO MODELO
36 117004	DISNEY, PIJAMA, 2 PZAS, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	189.90	JGO	NUEVO MODELO
36 118008	OGGI, PANTALONES, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 119009	GIGI, PANTALONES, 80% ALGODON - 16% POLIESTER - 4% ELASTANO	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 120003	MON CAMEL, PANTALONES, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123017	BH LIFE, P/NIÑA, BRASIER, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	64.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 124008	MARISOL, BRASIER, 75% NYLON - 10% POLIESTER - 15% ELASTANO	79.10	PZA	NUEVO MODELO
36 125001	CARTER'S, PIJAMA, 100% ALGODON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 125012	PEPE'S, PLAYERA, 100% ALGODON	22.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 128005	UP AND DOWN, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
36 129006	PINKLOVE, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 129008	CUIDADO CON EL PERRO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 147004	FAME, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD LUXOR	4479.00	JGO	NUEVO MODELO
36 147005	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD PRAGA CHERRY	11359.20	JGO	NUEVO MODELO
36 148002	ADESI, DE PARED, MOD B0023	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 149006	SAUDER, LIBRERO, 5 ENTREPANOS, MOD 413324M	1995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 150003	BERTOLIN, COCINA INTEGRAL, 4 PZAS, 2.4 MT, MOD TOSCANA	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 152006	SALA, 3-2-1, JGO DE 3 PZAS, MOD NAVAS	28599.00	JGO	NUEVO MODELO
36 154006	OMEGA, MERCERIA, HILO, 100% NYLON, PZA	27.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 155006	REGINA, EDREDON, 7 PZAS, QUEEN SIZE, 100% POLIESTER	2699.00	JGO	NUEVO MODELO
36 156002	GALLERY HOME, CORTINA, 1.40X2.20 CM, 100% POLIESTER, PZA	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 159006	ARCTIC CIRCLE, AIRE ACONDICIONADO, TIPO VENTANA, MOD HT28T	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 161006	ACROS, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, NEGRA, MOD AFS431B	4970.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 162005	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-1N3HSA	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUT, MOD 8MWTW1995E12	13699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUT, C/AGITADOR, MOD 8MWTW1999	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 163006	EASY, LAVADORA, 19 KG, MOD LEA79115CRAB0	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 164008	SAMSUNG, 14 PIES, S/ESCARCHA, MOD RT38K590BS	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 165007	ZFAN, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VELOCIDADES, MOD 3186	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 165010	PROCTOR SILEX, SANDWICHERA, C/WAFFLERA, MOD 25408-MX	687.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 175005	INFRA, SOLDADURA, SI07, A GRANEL	52.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 175006	URREA, DESARMADOR, PLANO, MOD DFD369	72.73	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 175007	PRETUL, PALA, CUADRADA, MOD PCYP	159.92	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 177012	REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA, LISA, PAQ DE 50 PZAS	18.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 181004	ACE, EN POLVO, ACCION INSTANTANEA, BOLSA DE 800 GR	34.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 182003	MP, TRAPEADOR, JGO DE 2 PZAS, MOD 838597	87.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 182004	TOWELL, SECADOR DE COCINA, 38X60 CM, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 182005	SM, RECOGEDOR, DE PLASTICO, C/BASTON	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 182006	SCOTCH-BRITE, FIBRA, C/ESPONJA, LIMPIEZA PROFUNDA, PZA	30.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 185001	HORTENSIA, SERVILLETAS, PAQ DE 380 PZAS	28.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 188007	ASEO GENERAL, 1 POR SEMANA, MEDIO TIEMPO, MENSUAL	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 189004	DOLAC, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB STEGFRIED RHEIN	174.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 190004	AMOXICILINA, CAPSULAS, 12 DE 500 MG, LAB AMSA	35.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

36 191004	AGRIPEN, TABLETAS, 10 DE 500 MG, LAB PISA	21.75	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 193004	MICARDIS, TABLETAS, 14 DE 80 MG, LAB PROMECO	546.10	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 194004	CUADRIDERM, CREMA, TUBO DE 25 GR, LAB SCHERING PLOUGH	262.23	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 196003	BUSCAPINA, TABLETAS, SIMPLE, 12 DE 10 MG, LAB SANOFI	100.64	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 197005	BENADRIL, JARABE, 120 ML DE 250 MG, LAB JOHNSON & JOHNSON	94.05	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 198005	GLUCOVANCE, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 500/5 MG, LAB MERCK	482.37	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 200003	ETERNAL, CAPSULAS, VITAMINA E, 99 DE 400 MG, LAB BAYER	240.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
36 200006	ENSURE, LIQUIDO, BOTE DE 237 ML, LAB ABBOTT	43.73	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 212005	DINAMO, CUATRIMOTO, 150 CC, MOD SUP ROCKY	34972.75	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 213001	VELOCI, INFANTIL, R-16, 1 VEL, MOD MAVERICK	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 213006	MERCURIO, MONTAÑA, R-26, MOD REGINA	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 215006	GT RADIAL, RIN 14, 185/65, CHAMPIRO, MOD 0100212	1122.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 221008	AJUSTE DE FRENSOS, MANO DE OBRA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 221009	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, MANO DE OBRA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 230003	CUOTA FIJA, AEROPUERTO - HOTEL GOBERNADOR	280.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 239003	PIONEER, AUTO ESTEREO, CD, USB, MOD S4150BT	3261.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 239004	SONY, AUTO ESTEREO, CD, MP3, USB, MOD D5XA410BT	2903.09	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 242004	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD ELP190IS	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 242010	FOTOGRAFO, PAQ P/QUINCEAÑERA	7500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 244005	UNIVERSAL, PELICULA, DVD, EL GRINCH	219.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 244006	20TH CENTURY FOX, PELICULA, BLU RAY, BOHEMIAN RHAPSODY	345.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 246002	XBOX GAME STUDIOS, VIDEOJUEGO, DISCO, GEAR OF WAR 4	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 247007	NOVELTY, JGO DE MESA, AJEDREZ, CLASICO, PREMIUM	153.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 249004	NATURALES, FLORES, RAMO, 12 ROSAS	150.00	DOCENA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 256001	TRILLAS, PRIMARIA, ORTOGRAFIA Y REDACCION DIVERTIDAS, 1, D.	220.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
36 260011	MIRADO, LAPIZ, NO 2, MOD 001NEWEL	4.52	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2658.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2420.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1758.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2040.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3233.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 264003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2120.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 276022	RESTAURANTE, CHILAQUILES C/GUARNICION Y CAFE	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 279001	APLICACION DE UNAS POSTIZAS, BABY BOOMER	380.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 279003	APLICACION DE UNAS POSTIZAS, VALERINA	300.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 279004	DEPILADO, DE CEJA	30.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 279005	APLICACION DE PESTAÑAS POSTIZAS	120.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 280001	REMINGTON, SECADORA, MOD D3190TG	499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 280002	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S5500	639.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 283007	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML	179.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 286006	ESCUDO, BARRA, PROTECCION NEUTRA, PZA DE 150 GR	78.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 288008	MENNEN, P/BEBE, CREMA, BABY MAGIC, C/UV, BOTE DE 300 ML	48.45	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 291002	ATM, FIJADOR, GEL, FCO DE 250 GR	14.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
36 292006	NATURELLA, TOALLAS, EXTRA LARGA, NOCTURNA, PAQ DE 14 PZAS	28.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 293002	JOYERIA, CADENA, 2 PZAS, 10K, P/DAMA, C/DIJE, MOD VARIO	2599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 294015	SUNNY, MALETA, DEPORTIVA, MOD 3075	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2049.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1600.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 295004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1742.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 058008	TABASCO, PORTALIMON, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 078005	BARCEL, CHIPS, C/SAL, BOLSA DE 51 GR	254.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 091006	PROVINCIANOS, MOLE, EN PASTA, DE 125 GR	122.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 107006	TECATE, CLARA, LIGHT, LATA DE 473 ML	35.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 109002	LEVI'S, BLUSA, 100% VISCOZA	999.00	PZA	NUOVO MODELO
37 111007	WILSON, TINES, PAQ 3 PZAS, 95.7% POLIESTER - 1.5 ELASTODIENO	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 120003	REFILL, PANTALONES, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128013	JNS JEANIOUS, VESTIDO, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128015	725 ORIGINALS, VESTIDO, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128018	LADY LARATOGA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 133006	REEF, HUARACHES, SUELA SINTETICA, V/COLORES	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 135002	COQUETA, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUOVO MODELO
37 135007	MINI BURBUJAS, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	NUOVO MODELO
37 137002	EL OSO, ARTICULOS P/CALZADO, CERA, LIQUIDA, DE 70 ML	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 148004	HAUS, DE BURO, MOD 1073857208	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 149008	GRACE, MESA DE CENTRO, MOD 1077680663	9499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 160004	BLACK & DECKER, HORNO ELECTRICO, SKU 1078902384	1199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 162005	DAEWOO, 1.3 PIES, MOD ACERO FLORAL	2249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 169004	T-FAL, BATERIA, 8 PIEZAS, COLOR ROJO	1499.00	JGO	NUOVO MODELO
37 172002	ALDUCHI, CONTENEDOR, PAPELERO GDE, REDONDO	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 172003	CUBASA, CUBETA, DE 12 LTS	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 172004	GORILA, BOTE DE BASURA, C/TAPA, DE 60 LT	105.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 177014	FANTASY, DESECHABLES, CUBIERTOS, CHUCHARAS, CHICA, DE 50 PZA	8.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 188004	ASEO GENERAL, 4 DIAS A LA SEMANA	3200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 200003	CALTRATE+D, TABLETAS, 30 PZAS, DE 600 MG/400 UI, LAB WYETH	95.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
37 212001	ITALIKA, URBANA, DE TRABAJO, MOD FT150G NEGRA	19554.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 215006	HANKOOK, RIN 16, 205/55, RADIAL, CARA NEGRA	1450.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 227001	PRIMERA CLASE	364.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
37 242014	SONY, CAMARA DE VIDEO, 4K, MOD AX40	29999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 246003	MOJANG AB, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MINECRAFT	959.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 247001	MATTEL, MUÑECA, BARBIE, DREAMTOPIA MOD PXT13	239.00	PZA	NUOVO MODELO
37 248003	WILSON, EQUIPO Y ACCESORIOS, RODILLERAS, MOD REVERSIBLE	379.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 281003	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA COMFORTGEL, PAQ C/2 PZAS	69.00	PAQ	NUOVO MODELO
37 286001	ESCUDO, BARRA, ACTIBACTERIAL, PZA DE 150 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 293014	MP, BISUTERIA, ANILLO, P/MUJER, BLANCO, DE GATITO	197.73	PZA	NUOVO MODELO
37 293028	CRISTAL JOYAS, BISUTERIA, DIJE, ORO DE COMBINADO DE 14 K	3130.00	PZA	NUOVO MODELO
38 008007	TELERA, PZA	2.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 010006	CONCHA, PZA	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 043003	CANOIL, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	28.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 076009	DE ARBOL, VERDE, A GRANEL	74.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 084013	LA CORONA, CHOCOLATE, DE LECHE, HUEVITOS, BOLSA DE 200 GR	146.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 109003	KAROO, BLUSA, 100% VISCOZA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 110004	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO - 1%	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 113011	FUZION, PLAYERA, 100% POLIESTER	49.99	PZA	NUOVO MODELO
38 116007	DROGO, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 117006	HIGH STREET, TOP, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 118001	HAGGAR, PANTALONES, 100% POLIESTER	838.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

38 119010	SIMPLE FASHION WOMAN, PANTALONES, 81% FIBRAS - 18% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVO MODELO
38 120010	THE OLD KNOX, PANTALONES, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128010	CRISTINA LOVE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128013	MAKO, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 135008	BAMBINO, P/NIÑA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETI	299.00	PAR	NUEVO MODELO
38 146004	SERTA, QUEEN SIZE, MOD ONE MEMORY	7999.00	PZA	NUEVO MODELO
38 157004	SIMPLE FASHION, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD COLORES	169.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 163005	EASY, LAVADORA, 16 KG, MOD LEA46102VBABO	5990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 164001	SAMSUNG, 11 PIES, 2 PTAS, MOD RT29K5710SL	10249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 169005	CINSA, BATERIA, MOD GEMA	840.00	JGO	NUEVO MODELO
38 176001	RAYOVAC, AAA, PAQ DE 4 PZAS	41.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 211010	SUBCOMPACTO	186400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 214003	GONNER, MOD MINIAUTOS	960.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3156.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 262005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1665.42	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
38 263002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2525.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
38 265006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1926.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
38 270002	CARNITAS, ESTILO MICHOACAN, A GRANEL	320.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 271006	MARTINI ASTI, BEBIDA, VINO ESPUMOSO, COPA DE 1.5 OZ	40.00	COPA	CAMBIO DE MARCA
38 283002	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL, TUBO DE 128 GR	382.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 290002	DELSEY, PAPEL HIGIENICO, MEGA JUMBO, PAQ DE 4 ROLLOS	24.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 293009	M JOYERIA, BISUTERIA, ARETES, DE PRESTION, MOD 1541	212.09	PAR	NUEVO MODELO
39 012001	MARINELA, PASTEL, GANSITO, PZA DE 50 GR,	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 018013	BISTEC, SUADERO, A GRANEL	152.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 045005	PRIMAVERA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	145.83	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 109005	LPC COLLECTION, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 110006	ELASTEL, TOBIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	23.80	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 111003	FLORSHEIM, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO, 3 PARES	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 113004	PORTO SUR, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 115010	MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 118005	TOMMY HILFINGER, PANTALONES, 100% ALGODON	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 119007	DOCKERS, PANTALONES, 100% ALGODON	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 123011	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON, 3 PZAS	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 123021	PIC, P/NIÑA, PANTALETAS, PANTALETA, 100% ALGODON	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 123023	REFIL, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 124007	ILUCION, PANTALETAS, 80% POLIAMIDA - 20% ALGODON	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 125004	BARQUILLO, MAMELUCO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 125006	MON CAMEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 129005	GRAFITO, VESTIDO, 100% POLIESTER	350.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 130005	PLANCHADO, DOCEÑA, SIN GANCHO	112.50	DOCENA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 136002	SPORLINE, S/V, CORTE TEXTIL/SINTETICO - SUELA SINTETICA	395.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 136010	PIRMA, S/V, TENIS DAMA, MOD 4501, MARINO FIUSA	682.00	PAR	NUEVO MODELO
39 155009	PROVIDENCIA, COBERTOR, SOFT BORREGA, INDIVIDUAL	400.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 156005	CORTINA, TERRAL E.V., P/SALA, 2.80X1.40	105.00	MT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 159006	KUL, AIRE ACONDICIONADO, 12000 BTU, CON CONTROL, MOD KUACOOI	6995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 164007	MABE, 11 PIES, DOS PUERTAS, BLANCO, M RMA1130XMPBO	7695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 173002	STANLEY, TALADRO, HERRAMIENTA, 800W	1289.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 177010	CLASSIC, DESECHABLES, CUBIERTOS, CUCHARA SOPERA	9.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 184001	BAYGON, INSECTICIDA, PLACAS, CAJA C/16 PZAS	34.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 186005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, COLOR, ENVASE DE 850 ML	23.41	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 186006	FABULOSO, LIMPIADOR, LAVANDA, ENVASE DE 1 LT	18.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 186007	PINOL, LIMPIADOR, DESINFECTANTE, ENVASE DE 750 ML	23.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 186008	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, ENVASE DE 850 ML	26.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 187004	VELADORA, # 5,	16.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 240002	SPELER, DVD, 2 CANALES, SALIDA COAXILAR MOD FOROX	395.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 246005	PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 19	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 246006	SONY, CONSOLA, XBOX, MOD NEGRO ITB	8499.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 248001	VOIT, EQUIPO Y ACCESORIOS, GUANTES, GUANTES DE PORTERO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
39 248004	NIKE, EQUIPO Y ACCESORIOS, PROTECTOR, ESPINILLERA FUTBOL, CH	299.00	PZA	NUEVO MODELO
39 248008	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, ADIZERO CLUB	1699.00	PAR	NUEVO MODELO
39 250002	GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE (2 KG) 2000 GR	92.50	KG	CAMBIO DE MARCA
39 282004	LABELLO, BRILLO LABIAL, CLASSIC, DE 4.8 GR	47.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 288001	HUGGIES, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ C/80 PZAS	41.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 288010	PROTEC, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOTE CON 100 PZAS	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 288011	JOHNSON, ART DE TOCADOR, HISOPOS, ENVASE DE 150 PZAS	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 293024	JOYERIA, COLLAR, IMITACION PERLAS	25.03	PZA	NUEVO MODELO
39 294011	BURBERRY, LENTES OSCUROS, BE4239Q, NEGROS	4029.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 294012	ARMANI EXCHANGE, LENTES OSCUROS, AX4082S, CAREY	1929.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 294013	GIORGIO ARMANI, LENTES OSCUROS, AR6082, ROSAS	5759.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 005002	AUNT, P/HOT CAKES, ORIGINAL, CAJA DE 800 GR	66.25	KG	CAMBIO DE MARCA
40 005007	TRES ESTRELLAS, P/PASTEL, CHOCOLATE, CAJA DE 432 GR	87.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 033002	NATURE'S HEART, O/LECHES, DE ARROZ, BOTE DE 946 ML,	49.58	LT	CAMBIO DE MARCA
40 041001	PILARICA, OAXACA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 042009	DANONE, P/BEBER, BOTELLA DE 220 GR	38.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 061006	ITALIANA, A GRANEL	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 063007	S/ESPINAS, A GRANEL	23.06	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 064005	A GRANEL	20.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40 066006	A GRANEL	18.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40 068008	A GRANEL	35.11	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 078004	BOTANAS CUERNAVACA, BOLSA DE 70 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 080004	C/CASCARA, A GRANEL	11.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 081003	LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 420 GR	29.76	KG	CAMBIO DE MARCA
40 081006	CORI, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 215 GR	32.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 084015	IBARRA, CHOCOLATE, EN TABLETA, AMARGO, PAQ DE 7 PZAS, 630 GR	82.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 085007	KARO, MIEL, JARABE DE MAPPLE, BOTELLA DE 680 GR	53.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 097005	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 PZAS, DE 30	436.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 098009	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 099007	TANG, POLVO, DE MANGO, RINDE 2 LT, DE 15 GR	253.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 100007	SAFARI, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 550 ML	15.45	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 116004	REFIL, PANTS, 100% POLIESTER	419.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 118001	PERRY ELLIS, BERMUDAS, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 119004	REFIL, SHORTS, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 123009	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ 3 PZAS, 50% POLIAMIDA -48% POLIES	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
40 123021	EMOCIONES, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ 3 PZAS, 90% ALGODON - 10%	85.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 125001	BE THE BEST, TRAJE, JGO 2 PZAS, 100% ALGODON	238.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 128010	BASEL, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO

40 132001	VIZZANO, HUARACHES, DAMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
40 135002	COQUETA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 135003	VERDE TABACO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 159001	MABE, MINISPLIT, MOD BTUS F-C 220V	15199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 161001	MABE, 6 QUEM, 30", PORCELANIZADA, MOD CEM7640BAPB	4599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 162009	SAMSUNG, 1.0 P3, MOD AG0104M	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 163008	DAEWOO, LAVADORA, 17 KG, MOD 6954748	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 165006	HOME AMBIENT, VENTILADOR, DE TORRE, MOD 4559756	2529.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 173006	KARCHER, HIDROLAVADORA, MOD K2	1949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 177001	GRANMARK, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, MOD CARS	55.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 181007	PERSIL, EN POLVO, BOLSA DE 3 KG (3000 GR)	23.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 182008	PERICO, JALADOR, PLASTICO, S/M	35.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 184004	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, VERDE, BOTE DE 400 ML	41.05	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 187009	ROSA DE ORO, VELADORA, MEDIANA	12.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 191002	ANTIFLU-DES, CAPSULAS, CAJA DE 24 PZAS, LAB CHINOIN	96.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 197001	CETIRIZINA GI, TABLETAS, 10 DE 10 MG C/U, LAB VALEANT	41.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 198001	JANUMET, MED P/DIAB, 28 DE 50/850 MG, LAB MSD	460.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 201001	NAZIL, O/MED, OPTAL, FCO DE 15 ML, LAB SHOPIA	56.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 201007	HALCION, O/MED, NEUROL, 30 DE 125 MG, LAB PFIZER C	560.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 201011	PROZAC, O/MED, PSIQ, 30 DE 05 MG, LAB ROCHE	773.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 203002	CARLOS XAVIER, LENTES, OPTAMICO, MICAS POLICAR MOD CX7099R5	3055.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 214003	ACDELCO, 600 AMPERES, TIIDA 2016	2203.00	PZA	NUEVO MODELO
40 215008	MICHELIN, RIN 17, 225/45, MOD PRIMACY 4	2976.00	PZA	NUEVO MODELO
40 215010	APLUS, RIN 14, 185/60/14, 82H, MOD A606	958.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 217002	ROSHFRANS, ACEITE, MULTIGRADO, BOTE DE 953 ML	61.91	LT	CAMBIO DE MARCA
40 221010	CAMBIO DE BANDA, ACCESORIOS, AUTO CUATRO CILINDROS	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 221011	LIMPIEZA DE RADIADOR, AUTO CUATRO CILINDROS	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 240007	BEAST, DVD, MOD BST-DVD	398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 241003	LG, 43", PANTALLA LED, MOD 43UM73	12856.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 241004	SAMSUNG, 43", PANTALLA LED, MOD LH43SEJBG	8995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 242021	NIKON, CMARA FOTOGRAFICA, COOLPIX, AMARILLA, MOD W300	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 244005	FONOVISIA, MUSICA, CD, Y DVD, PAQ DE 2 DISCOS, LUCERO BRASILE	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 246003	EA SPORT, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, UFC 3	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 248001	PUMA, EQ Y ACC, BALON, P/FUTBOL, MOD 1539793	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 248004	MEGA SPORT, EQ Y ACC, PESA, DE 2 KG	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 264004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5530.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 264006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3036.46	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
40 265006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3106.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
40 272001	FONDA, POZOLE CHICO, 2 TACOS DORADOS Y REFRESCO DE 500	58.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 274003	PIZZA HUT, COCINADA, HOT CHEESE MEDIANA, DE PEPPERONI	99.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40 276010	CANTINA, CORONA, CERVEZA, MEDIA DE 355 ML	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 280003	CONAIR, SECADORA, MOD ULTRA IONICA	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 290003	TENDER, PAPEL HIGIENICO, 200 HOJAS DOBLES, PAQ DE 4 ROLLOS	16.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 290011	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 6 ROLLOS, 250 HOJAS	26.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 294003	AT, MALETA, MOCHILA, MOD 3558369	1349.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 294004	AMERICAN TOURISTER, MALETA, MOCHILA, MOD BONSAI 55/20 RED,	1398.00	PZA	NUEVO MODELO
40 294007	CLOE, BOLSA, MONEDERO, 100% SINTETICO, MOD 4347747	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 294022	MOSSIMO, LENTES OSCUROS, MOD 86595NG	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 294024	AMERICAN TOURISTER, MALETA, MOCHILA, MOD BONSAI 55/20 RED,	1398.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 045003	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	138.89	KG	CAMBIO DE MARCA
41 107005	AMSTEL, OSCURA, BIER, ULTRA, LATA DE 355 ML	45.07	LT	CAMBIO DE MARCA
41 120007	SIMPLY BASIC, PANTALONES, 68% ALGODON - 22% POLIESTER - 8%OT	157.00	PZA	NUEVO MODELO
41 122010	FUZION, TRUSA, 100% POLIESTER	14.99	PZA	NUEVO MODELO
41 123012	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 129004	BOSSALI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
41 202001	ZUUM, ALGODON, PLISADO, ABSORBENTE, BOLSA DE 100 GR	26.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
41 211007	SUBCOMPACTO	246800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 242010	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD HDR-CX 405/BCE23	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 255001	IZZI, BASICO, TV HD, MENSUAL	340.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41 256004	ESFINGE EDITORES, PREESC, 2, ALFA MATEMATICAS, E SUSANA DOMI	220.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
41 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3824.75	COSTO/M	CAMBIO DE MODALIDAD
41 263003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1112.50	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 265004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1772.50	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 266005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1857.50	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 281002	EQUATE, RASTRILLO, MANGO DE GOMA, ANTIDESLIZ, PAQ DE 2 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41 295006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1058.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 029003	BRUNSWICK, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	517.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 100001	AMI, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 600 ML	12.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 104003	APPLETON, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	162.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 117007	ALTESSE, BATA, P/DORMIR, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 122006	TEJEDOR, BOXER, P/50% ALGODON - 50% POLIESTER	32.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 133006	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 136001	PUMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	NUEVO MODELO
42 137002	SERVICIO, SUELAS CORRIDAS, ZAPATOS DE HOMBRE	140.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 146003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SUPRIME SKU 140591	4099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 149003	TAMAYO, ESCRITORIO, MOD KANSAS	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 150003	MABE, PORTA GARRAFON, MOD SKU 10002954	3299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 164003	MABE, 14 PIES, AUTOMATICO, MOD RME-1436XMXE SILVER	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 166003	KOBLENZ, 2 VEL, MOD LKM - 2969-VVI	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 183003	CARISMA, BARRA, PZA DE 400 GR	41.25	KG	CAMBIO DE MARCA
42 241002	SONY, 49", PANTALLA LED, MOD 49SK8050PUA	15499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 288001	ZUUM, ART DE TACADOR, HISOPOS, PAQ DE 150 PZAS	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 002001	CHEETOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOLITAS, BOLSA DE 100 GR	268.38	KG	CAMBIO DE MARCA
43 006011	EL MEXICANO, POZOLERO, BOLSA DE 900 GR	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 014015	A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 029006	BARAJAS, PESCADO SECO, CHARAL, PAQ DE 150 GR	226.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 038001	MP, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	71.43	KG	CAMBIO DE MARCA
43 054006	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	40.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 065010	SAN LAZARO, MORITA, BOLSA DE 100 GR	272.10	KG	CAMBIO DE MARCA
43 069001	BUENO, BAYO, BOLSA DE 1 KG	24.90	KG	CAMBIO DE MARCA
43 081001	MP, CONGELADAS, CHICHAROS, BOLSA DE 500 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 087002	GERBER, JUGO, MANZANA, FCO DE 175 ML	57.14	LT	CAMBIO DE MARCA
43 087003	HEINZ, PAPILLA, COLADO, DE DURAZNO, FCO DE 113 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 090008	MCCORMICK, MAYONESA, FCO DE 468 GR	63.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 094004	LOS PORTALES, REGULAR, DE CORDOBA, FCO DE 50 GR	380.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 096003	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR	73.71	KG	CAMBIO DE MARCA

43 110009	WOMEN SECRET MP, CALCETAS, 43% ALGODON - 36% POLIAMIDA - 19%	63.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 112002	ADIDAS MP, CALCETAS, PAQ 2 PZAS, 61% ALGODON - 21% POLIESTER	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 112004	REGENCY, TOBILLERAS, 75% ALGODON - 15% POLIAMIDA - 10% ELAST	36.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 114009	FRUIT OF THE LOOM, PLAYERA, 100% ALGODON	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 114011	JORDACHE, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 115005	CREYSI BOY, CAMISETA, 100% ALGODON	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 118008	YALE, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	434.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 124009	ANNY BRA, BRASIER, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128001	LINO YUCATAN, TELA, 100% ALGODON	81.80	MT	CAMBIO DE MARCA
43 146007	SEALY, KING SIZE, MOD MAKALU.COL.KS	15199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 149001	ROPERO, AGLOMERADO, MOD ATLAS I	4799.00	PZA	NUEVO MODELO
43 151005	EXPOR MUEBLE, RECAMARA, 5 PZAS, MOD ONIX.RK5.GRI	7500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 158003	LA HEREDERA, DE MANOS, PULLMAN, 100% ALGODON, MOD 540075	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 160003	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV15L/TRIMX	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 167005	SHARK, VAPOR, MOD GI435N 55	505.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 168001	EKKO, CUCHILLO, CHEF, ACERO INOXIDABLE, MOD EVOLUTION	88.00	PZA	NUEVO MODELO
43 172005	RUBBERMAID, RECIPIENTE, MOD FG2925RDWHT	94.25	PZA	NUEVO MODELO
43 182009	ABASTO TELENO, FRANELA, ROJA, 50 X 100, PZA	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 185002	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 140 PZAS	16.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
43 186005	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTELLA DE 800 ML	27.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 201013	LEVITRA, O/MED, UROL, TAB, 4 DE 20 MG, LAB BAYER	866.83	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 211003	SUBCOMPACTO	243600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 217001	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, 20W-50, BOTE DE 757 ML	101.72	LT	CAMBIO DE MARCA
43 242005	ATVIO, CAMARA DE VIDEO, P/AUTO DVR, 2.5", MOD 46921	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 246003	XBOX, CONSOLA, ONE S, 1 TB, MOD 47501L6/DBL23L-00028	6799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 248008	PALOMARES, EQUIPO Y ACCESORIOS, GUANTES, DE BOX, MOD PINK 10	749.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 251003	ESTETICA, BAÑO Y CORTE, RAZA MEDIANA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 254018	OTRAS DIVERSIONES, MUSEO, BALUARTE D LA SOLEDAD, BOLETO	45.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 256003	MCGRAW HILL, PREPA, FISICA, CONCEPTOS Y APLICACIONES, PAUL	370.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 263006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2379.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
43 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2041.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
43 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	21700.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 271002	BEBIDA, BRANDY, TORRES 10, COPA	59.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 281007	RASER, RASTRILLO, MANGO ANATOMICO, PAQ DE 2 PZAS	12.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 291004	GARNIER, TINTE, NUTRISSE, AVELLANA 55, CAJA	70.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 294021	NEW WAVE, MALETA, JGO DE 3 PZAS, MOD ET551	998.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 001003	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	25.28	KG	CAMBIO DE MARCA
44 003001	KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 490 GR	86.94	KG	CAMBIO DE MARCA
44 018013	CHULETA Y COSTILLA, CHULETA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 031005	SAN MARCOS, CREMA ENTERA, BOTE DE 200 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 033005	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	37.74	LT	CAMBIO DE MARCA
44 092001	CONSASON, ESPECIAS, PIMIENTA, FCO DE 63 GR	358.73	KG	CAMBIO DE MARCA
44 092003	CLEMENTE JACQUES, CONDIMENTOS, ADEREZO P/ENSALADA, BOTELLA D	61.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 098001	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	5.67	LT	CAMBIO DE MARCA
44 099003	ZUKO, POLVO, SOBRE DE 15 GR	220.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 112004	FRUIT OF THE LOOM, CALCETAS, 100% ACRILAN	59.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 114004	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 117001	FOREVER PINK, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 120008	BREAK OUT, PANTALONES, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 140002	SURTEK, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BLANCA, BOTE DE 4000 ML	45.25	LT	CAMBIO DE MARCA
44 146004	GOLDREAM, MATRIMONIAL, MOD IMPERIAL PLUS	4999.00	PZA	NUEVO MODELO
44 148001	MAINSTAYS, DE ESCRITORIO, MOD PLATA Y BLANCO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
44 148002	TECNOLITE, DE TECHO, COLGANTE, MOD LORETO, 26 WATTS	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 149005	MOBI, COMODA, 4 CAJONES, MOD 314099	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 150001	ROMA, ALACENA, CHOCOLATE, SKU 13001068	3279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 150003	TAMMEX, ALACENA, 2 PUERTAS, METAL	2490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 173002	AUTO DRIVE, PULIDORA, PARA AUTOMOVIL, MOD 110 W, ROJA	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 187005	VELADORA, GUADALUPE GRANDE	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 212006	ITALIKA, SCOOTER, SKU 34004233, X150, NARANJA CON NEGRO	21929.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 213001	BIMEX, MONTAÑA, R 20, MOD DAKAR	1890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 246001	WARNER, VIDEOJUEGO, DISCO, JUMP FORCE, XBOX ONE	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 253001	LUN A DOM, MATINE	42.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1527.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
44 280003	TAURUS, RASURADORA, MOD ARGUS GRIS	355.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 004006	MP, DULCES, ANIMALITOS, BOLSA DE 500 GR	37.80	KG	CAMBIO DE MARCA
45 017001	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 023001	KIR, DE CERDO, P/ASAR, PAQ DE 500 GR	122.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 057005	MIEL, PZA	18.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 078001	PRINGLES, ORIGINAL, BOTE DE 37 GR	445.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 081004	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 225 GR	35.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 103003	CORONADO, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	65.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 116004	SIMPLY BASIC, PIJAMA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	248.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 119006	ROYAL DENIM, PANTALONES, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
45 123012	SONATA, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 125002	TEJEDOR, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 126003	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	589.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
45 129001	AMERICAN KIDS, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 136003	TOWER SPORT, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUEVO MODELO
45 158001	EVERDRI, DE BAÑO, 86% ALGODON - 14% POLIESTER, MOD 0571300	70.00	PZA	NUEVO MODELO
45 158002	ARPEGIO BROWN, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TOWELL	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 160001	KOBLENZ, HORNO ELECTRICO, ACERO INOXIDABLE, MOD HKM-1500-C	1449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 162001	MABE, 1.4 PIES, ESPEJO, MOD INOX	2490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 168001	VASCONIA, ABRELATAS, MOD. 970588	99.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 169004	STARCOOK, BATERIA, ALUMINIO, 7 PZAS, MOD ELCP17003	1399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 171004	SMARTDECO, ESPEJO, C/MARCO, COMPLETO, MOD. 2773	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 175002	HANDI WORK, PINZAS, DE PUNTA, MOD 15,64	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 180001	FLASH, SANITARIO, PASTILLA, LAVANDA, PZA DE 72 GR	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 185004	DELSEY, SERVILLETAS, MAX, PAQ DE 220 PZAS	17.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45 211006	SUBCOMPACTO	220490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 212004	VENTO, SCOOTER, AUTOMATICA, MOD PHANTOM ZX	25999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 213002	MERCURIO, MONTAÑA, R-26, MOD RANGER	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 213003	BENOTTO, URBANA, R-20, MOD GISSELLE	2590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 241001	ADVIO, 40", LED, SMART, 32"	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 012001	BIMBO, PAN DULCE, DONAS AZUCARADAS, 4 PZAS, BOLSA DE 105 GR	76.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 029003	CAMARON SECO, GRANDE, A GRANEL	380.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 031002	LALA, CREMA ENTERA, ACIPICADA, BOTE DE 450 GR	67.78	KG	CAMBIO DE MARCA



47 039003	POLY MAX, RANCHERO, PZA DE 500 GRS	118.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 101002	JARRITOS, REFresco, BOTELLA DE 600 ML	15.00	LT	CAMBIO DE MARCA
47 115001	SUPERMAN, PAÑALERO, 100% ALGODON, MOD 26093	67.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 116004	MP, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 33228	139.00	PZA	NUEVO MODELO
47 117005	TOPS & BOTTOMS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, COD 700	149.00	PZA	NUEVO MODELO
47 117008	AVE MARIA, MALLON, 64% RAYON - 30% NYLON - 6% SPANDEX	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 118003	L SARTORI, PANTALONES, 100% POLIESTER, MOD. BA72	217.00	PZA	NUEVO MODELO
47 118004	CHEROKEE, PANTALONES, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELAS	288.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 140003	COMEX, ACABADOS, PINTURA, VINIMEX, BOTE DE 4 L (4000 ML)	117.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 146002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD LONDON	4399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 147003	COMEDOR, DE MADERA, 5 PZAS (M-4S)	2350.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 149001	CLOSET, 1 PUERTA, MINIMALISTA, MOD 1767	3169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 149003	ROPERO, DOS PUERTAS, MOD ROMA	2300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 150004	ALACENA, 2 PUERTAS, MOD SENCILLO	2300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 150005	ALACENA, 4 PUERTAS, MOD ROMA, SKU 0381	4999.00	PZA	NUEVO MODELO
47 151003	RECAMARA, MATRIMONIAL, 5 PZAS, MOD ANGEL	5650.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 151004	RECAMARA, KS, 5 PZAS, MOD BALTIMORE	10539.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 152005	SALA, 3-2-1, MOD DIANA	6500.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 156002	PARISINA, TELA P/CORTINA, OLIMPIA, 100% POLIESTER, 1.50M	39.99	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 167004	T-FAL, ECOMASTER, MOD FV1750	649.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 220004	LAVADO, AUTO TIPO SEDAN	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 241001	RCA, 55", LED, SMART HD, MOD. RTV55Z1USM	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 241003	LG, 43", PANTALLA FHD, SMART TV, MOD 43M6300PUB	10498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 242001	INSTAX, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MINI 9	1950.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 244001	WARNER BROS PICTURES, PELICULA, BLU RAY, 300	179.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 246003	PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, ASSASSIN'S CREED UNITY	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 248002	GASER, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, SOCCER, DE VINIL, NO 5	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 256004	MI LIBRO MAGICO, PRIMARIA, LECTURA Y ESCRITURA, ED NORIEGA	198.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
47 294008	AT, MALETA, MOCHILA, 19 PULGADAS, MOD ROAD UPRIGHT	858.00	PZA	NUEVO MODELO
47 298002	CREMACION, SERVICIO, ADULTO	6000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 024002	KIR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	232.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 038004	BURR, AMERICANO, PAQ DE 20 REBANADAS, DE 340 GR	94.12	KG	CAMBIO DE MARCA
48 089001	MP, DE AGUA, SABOR LIMON, RINDE 1LT, BOLSA DE 140 G	48.29	KG	CAMBIO DE MARCA
48 090002	FRENCH'S, MOSTAZA, FCO DE 226 GR	106.19	KG	CAMBIO DE MARCA
48 102004	DON PEDRO, RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	170.00	LT	CAMBIO DE MARCA
48 125006	BABY MARIELA, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 133010	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 146002	RESTONIC, QUEEN SIZE, MOD MONACO PLUS	11999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 153001	DCO CARPETS, TAPETE, 100% VINIL, MOD CUSHION CHEF	318.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 163004	MAYTAG, LAVADORA, 13 KG, MOD 7MMVWC565FW	13499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 244001	CLARO VIDEO, PELICULA, STREAMING, ESTRENO, DUMBO	99.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 253002	LUN A VIE, SALA CINE EXTREMO, DOLBY ATMOS	82.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
48 265003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3051.78	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4245.83	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3541.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	23800.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	28500.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 001004	OLE, BLANCO, LARGO, BOLSA DE 1 KG	12.90	KG	CAMBIO DE MARCA
49 002004	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 56 GR	178.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 003004	KELLOGG'S, DE TRIGO, ALL-BRAN C/PASAS, CAJA DE 285 GR	117.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 024003	CIANCA, DE CERDO, HOLANDES A GRANEL	101.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 053006	SABRITAS, SEMILLAS, CACAHUATES, KACANG, BOLSA DE 69 GR	144.93	KG	CAMBIO DE MARCA
49 096002	PRONTO, EN POLVO, CHOCO KIWI, BOLSA DE 350 GR	66.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 111006	DUREX, CALCETAS P/HOMBRE, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	39.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 115003	BABY CREYSI, PAÑALERO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 116002	WILSON, PANTS, WILSON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	197.00	PZA	NUEVO MODELO
49 119001	VERTICHE MP, PANTALONES, 100% ALGODON	179.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 123016	RAKLYN, P/NIÑA, BRASIER, 100% POLIESTER	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 123020	PIQUE NIQUE, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 124006	BERLEI, PANTALETAS, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	99.00	PZA	NUEVO MODELO
49 128002	BRAVO, PALDA, 100% POLIESTER	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 128003	VERTICHE MP, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	199.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 128004	VERTICHE MP, PALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 151003	ALDRETE, RECAMARA, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD BURDEOS	5734.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 160004	DIRT DEVIL, ASPIRADORA, MOD 9589	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 167002	BLACK+DECKER, TRUeGLIDE, MOD IRBD2	285.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 187002	MP, VELADORA, SEMANAL, PZA	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 199003	EUCALIN, NATURISTA, ADULTO, FCO DE 240 ML, LAB SALUD NATURA	80.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
49 203003	SAYCO, ORTOPEDICOS, PLANTILLAS ORTOPEDICAS, DE GEL, CABALL	200.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 220002	LAVADO, CAMIONETA PICK UP, CARROCERIA E INTERIORES	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 284001	ST IVES, CORPORAL, HUMECTACION PROFUNDA, BOTE DE 1 LT	69.00	LT	CAMBIO DE MARCA
50 116004	THE FLINSTONES, PIJAMA, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 120008	COLLISION, PANTALONES, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELAS	166.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 129004	BABY MARIELA, VESTIDO, 100% POLIESTER	184.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 140005	ALMET, MATERIAL, SILICON, TUBO C/ 280 ML	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 163004	DAEWOO, LAVADORA, 18KG, MOD AG	8369.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 167004	TAURUS, MOD ADONIS	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 190001	DICLOXACILINA, CAPSULAS, 12 DE 500 MG	40.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 198001	DABEX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 TABLETAS, 850 MG	237.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 200001	PEDIASURE, LIQUIDO, 237 ML, SABOR FRESA	40.50	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 201001	MEDIMART, G OBST, LEVONOGESTREL, 21 TABLETAS	42.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 202003	PROTEC, ALCOHOL, BOTELLA DE 500 ML	48.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 211008	SUBCOMPACTO	243600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 252001	CLASES PRIVADAS, BASQUETBOL, CUOTA MENSUAL	500.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 252008	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL	450.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 258005	TRIBUNA, MATUPINO, EJEMPLAR, EDICION L-V	10.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 283001	CREST, CREMA DENTAL, 120 ML	224.17	ML	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 285005	OBAO, ROLL ON, PZA, 65 GR	23.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 111002	SON, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% ELASTANO - 5% POLIESTER	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 118005	CIMARRON, PANTALONES, 78.2% ALGODON - 8.7% POLIESTER - 3.1%	197.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 132002	UP & DOWN, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 152001	MARBY, SALA, 3-2, MOD VERZZA	8499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
51 193004	TELMISARTAN, TABLETAS, 14 DE 40 MG, LAB PHARMALIFE	142.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
51 198002	DINORAX, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB BRULUART	29.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
51 212002	VENTO, URBANA, RYDER 2.0 150, MOD 2019	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 246001	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE, 1 TB, MOD FMQ-0004	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 246002	SONY, CONSOLA, PLAYSTATION, 1 TB, PRO, MOD 10437	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

52 018036	CORTES ESPECIALES, T-BONE, NACIONAL, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 084001	IBARRA, CHOCOLATE, EN TABLETA, CAJA C/6 PZAS DE 540 GR	114.81	KG	CAMBIO DE MARCA
52 096001	CHOCO MILK, EN POLVO, SOBRE DE 22 GR	6.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
52 112007	FRUIT OF THE LOOM, CALCETAS, 54% ALGODON - 45% POLIESTER - 1	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
52 113004	CHEROKEE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	318.00	PZA	NUEVO MODELO
52 115007	BAMBU, PAÑALERO, 100% ALGODON, PAQ C/5 PZAS	219.00	PAQ	NUEVO MODELO
52 120003	ZARA MP, PANTALONES, BOYS, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2%	399.00	PZA	NUEVO MODELO
52 124003	FRUIT OF THE LOOM, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 124006	ILUSION, BODY, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	459.00	PZA	NUEVO MODELO
52 126006	ZARA MAN MP, SACO, 69% POLIESTER - 29% VISCOZA - 2% ELASTANO	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
52 128001	725 ORIGINALS, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 128004	ZARA MP, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
52 128007	ZARA MP, FALDA, WOMAN, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
52 135005	BUBBLE GUMMERS, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTET	349.50	PAR	NUEVO MODELO
52 146003	SEALY, MATRIMONIAL, MOD JUDY FIRME	9999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 147001	ANTECOMEDOR, 6 PIEZAS, MOD ADRANO	23394.00	JGO	NUEVO MODELO
52 147004	COMEDOR, 9 PIEZAS, MOD EOS	54791.00	JGO	NUEVO MODELO
52 149006	IMG, LIBRERO, 3 MODULOS, MOD VOLGA	7299.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 155009	DORMIREAL, EDREDON, MATRIMONIAL, 6 PZAS, 100% POLIESTER, MOD	3399.00	PZA	NUEVO MODELO
52 158002	TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MONACO ROSE	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 159004	ASPIX, ENFRIADOR, PORTATIL, CONTROL REMOTO, MOD AC120-16AR	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3 GALONES, BLANCA, MOD WD-350K2M	949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 164004	MABE, 11 PIES, MOD RMA1130YMF	9599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 171005	QUADRUN, PORTARRETRATO, 13 X 18 CM, MOD RISTET	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 188002	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 188003	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 188004	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 190002	CEFTREX, AMPOLLETAS, 1 DE 1 GR/3.5 ML, LAB SIEGFRIED RHEIN	397.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 192002	FLANAX, TABLETAS, 12 DE 550 MG, LAB BAYER	162.14	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 193002	APROVEL, TABLETAS, 14 DE 150 MG, LAB SANOFI AVENTIS	538.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 198001	GLUCOVANCE, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 500/5 MG, LAB MERC	470.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 203003	STETSON, LENTES, ARO COMPLETO DE METAL, MOD ZYLWARE 021	1900.00	PZA	NUEVO MODELO
52 241003	HISENSE, 40 PULGADAS, LED SMART TV, MOD 40H5D/E/F	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 244002	SONY MUSIC, MUSICA, CD, DVD, CARLOS RIVERA, GUERRA	135.20	PZA	NUEVO MODELO
52 248003	VOIT, EQUIPO Y ACCESORIOS, BALON, FUTBOL, NUM 5, MOD CLASICO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
52 249007	NATURALES, FLORES, ROSAS, DOCENA	100.00	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 259004	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED TELEVISIVA	47.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
52 259005	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED TELEVISIVA	47.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
52 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4183.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 279001	TINTE, APLICACION	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 289002	KLEENBEBE, NIÑO, CHICO, SUAVELASTIC, PAQ DE 14 PZAS	53.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
52 293001	BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS, MOD BASICO	38.16	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 294011	FRESHLOOK, O/ACCESORIOS, PUPILENTES DE COLOR, MOD CIRA VISIO	190.00	PAR	NUEVO MODELO
52 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4571.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 016005	KODYZ, TOSTADAS, ROJAS, BOLSA 350 GR	65.71	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 020004	KACER, DE PAVO, PAQ DE 200 GR	111.13	KG	CAMBIO DE MARCA
53 028004	M/P MP, SURIMI, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 044003	SASA, BOTE DE 450 GR	61.11	KG	CAMBIO DE MARCA
53 067005	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 105 GR	123.81	KG	CAMBIO DE MARCA
53 112001	M/P C&A, CALCETAS, PAQ C/2, 63% POLIESTER - 33% ALGODON - 3% ELASTAN	99.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
53 112002	M/P C&A, CALCETINES, PAQ C/2, 48% ALGODON - 44% POLIESTER - 5% OTR	99.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
53 113009	SIMPLY STYLE, CAMISA, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 117005	MILENIUM, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	59.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 118018	CIMARRON, PANTALONES, 100% ALGODON	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 119005	LOOK LOOK, PANTALONES, 98% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 132009	SPRINKLES, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	229.90	PAR	NUEVO MODELO
53 136002	PIRMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	669.00	PAR	NUEVO MODELO
53 136007	CHARLY, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUEVO MODELO
53 146004	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD CARDENAL	4990.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 147006	MARCHE, COMEDOR, 5 PZAS, MOD A4.TAB	6999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 149004	VOLGA, LIBRERO, 3 MODULOS, MOD LI.CHO	7299.00	PZA	NUEVO MODELO
53 155003	KAROJ, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD 1081767709	1549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 155011	M/P VIANNEY, COBERTOR, IND, LIGERO BARROW, MOD54914	389.00	PZA	NUEVO MODELO
53 157006	M/P VIANNEY, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD BALAN	1019.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 161003	WHIRLPOOL, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, MOD WFR310030P	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 167003	BEST HOME, C/ROCIO, MOD ES3088	249.90	PZA	NUEVO MODELO
53 192002	FLANAX, TABLETAS, 20 TABLETAS DE 275 MG, LAB BAYER	148.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 199002	VIDANAT, NATURISTA, CLOROFILA, FCO DE 500 ML	93.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 201002	VCF, P FAM, LAMINAS, 3 PZS, LAB LEGUZ	139.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 201006	PATECTOR, P FAM, AMPOLLETA DE 150/10 MG, LAB CIENT	181.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 202001	LEROY, VENDA, 2M, CALIBRE3	25.00	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
53 213002	VELOCI, URBANA, R-26, MOD NAUKAS	2265.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 217001	BARDAHL, ACEITE, MULTIGRADO, 10W-30, 946 ML	95.14	LT	CAMBIO DE MARCA
53 222002	REP DE SUSPENSION, INSTALACION AMORTIGUADOR CARTUCHO	342.20	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 232001	NACIONAL, SENCILLO	1976.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
53 239002	BOSE, BOCINA, SOUNDTOUCH 10, COD 7861	4349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 241002	PIONER, 32 PULGADAS, MOD 32S08HD	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 242003	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC300	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 244003	PELICULA, STREAMING, HD, FROZEN 2013	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 244004	SONY MUSIC, MUSICA, CD, LOS ANGELES AZULES, COMO TE VOY	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 244005	COLUMBIA, MUSICA, STREAMING, 1 DIRECTION, TAKE HOME	203.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 244006	20 CENTURY FOX, PELICULA, STREAMING, DVD, RIO 2	179.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 244007	UNIVERSAL, MUSICA, STREAMING, BLUESKY, BOSSTEE	292.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 244008	DREAM WORKS, PELICULA, STREAMING, DVD, MADAGASCAR 3	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 246007	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, MADDEN 18	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 246009	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH 32GB, GRIS/NEGRO, MOD HAC001	7859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 249005	NATURALES, PLANTA, MACETA, CUNA DE MOISES	70.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 253003	MIE, GENERAL	108.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
53 273005	GUISADO, COCHINITA PIBIL, A GRANEL	260.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 274006	VALLELOZA, BASE P/PIZZA, 200 GR	135.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 276010	CAFETERIA, CAFE AMERICANO REFIL, PASTEL DEL DIA	101.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 289001	KLEEN BEBE, NIÑO, MEDIANO, ABSORSEC ULTRA, PAQ DE 40 PZAS	114.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 290004	MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/12 ROLLOS	34.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 025002	LENGUA, A GRANEL	188.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 032001	MP, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	47.16	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 078004	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 45 GR	296.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 078006	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 45 GR	296.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

54 081001	LA HUERTA, CONGELADAS, ELOTES, BOLSA DE 500 GR	82.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 100005	JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 450 ML	28.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
54 114008	LALOS & CO, PLAYERA, 100% ALGODON	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 115003	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	49.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 123005	BABY OPTIMA, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 129001	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 163001	EASY, LAVADORA, 19 KG, MOD LEA79115CRABO	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 166004	OSTER, 10 VEL, NEGRA, MOD SIMPLE BLEND	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 167004	BLACK+DECKER, EVEN STEAM, MOD IR206	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 172002	PLASTICOS NYC, CONTENEDOR, PLASTICO, 3.8 LT, MOD 0102	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 187005	ARAMO, VELADORA, AROMAS DE MEX, MOD # 30	12.47	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 189001	SARIDON, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB BAYER	50.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 190001	BACTRIM, SUSPENSION, 200/40 MG, FCO DE 120 ML, LAB ROCHE	150.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 191004	ANTIFLU-DES, JARABE, 60 ML, JR, LAB PROD FARMACEUTICA	68.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 193001	COZAAR, TABLETAS, 15 DE 50 MG, LAB MERCK SHARP	497.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 194001	ARGENTAPIL, CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB VALEANT	126.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 196001	NEXIUM-MUPS, TABLETAS, 14 DE 40 MG, LAB ASTRA ZENECA	669.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 198001	JANUVIA, MED P/DIAB, TABLETAS, 14 DE 100 MG, LAB MERCK S & D	613.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 200001	PHARMATON COMPLEX, CAPSULAS, 30 PZAS, LAB BOEHRINGER	288.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 201001	EVRA, P FAM, PARCHES, 3 DE 6/06 MG, LAB JANSSEN-CILAG	341.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 201002	RISPERDAL, O/MED, PSIC, TABLETAS, 20 DE 1 MG, LAB JANSSEN	631.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 201005	CIALIS, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 20 MG, LAB LILLY ICOS	337.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 202001	ISODINE, ANTISEPTICO, FCO DE 120 ML, LAB BOEHRINGER	176.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 211004	SUBCOMPACTO	240490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 212004	MB, SCOOTERS, TIPO VESPA, MOTOR 125, MOD VALLESTA	19949.05	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 213005	HUFFY, RUTA, R-26, 18V, MOD R26 NIGHTHAWK	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 245003	CASIO, TECLADO, MOD CTK-2550	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 246003	ROCKSTAR GAMES, VIDEOJUEGO, RED DEAD, REDEMPTION II	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 248007	PIRMA, EQ Y ACCE, BALON, MOD 81428	365.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 252002	CLUB DEPORTIVO, INDIVIDUAL, MENSUAL	850.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1382.08	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
54 265001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	458.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
54 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	26600.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
54 276008	RESTAURANTE, CHURRASCO Y JARRA DE AGUA FRESCA	170.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
54 281002	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, PAQ DE 2 PZAS	77.00	PAQ	NUEVO MODELO
54 282002	POND'S, MAQUILLAJE POLVO, ANGEL FACE, POLVO, PZ 11 GM	29.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 283001	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML	310.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 284001	HINDS, LIMPIADORA, PIEL SECA, BOTE DE 230 ML	121.74	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 289001	HUGGIES, NIÑO, CHICO, ET1, ULTRACONFORT, PAQ DE 24	86.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 289002	AFFECTIVE, ADULTO, GRANDE, GEL, PAQ DE 10 PZAS	96.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 291002	WELLA, TINTE, KOLESTON, CAJA	48.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 293001	CALVIN KLEIN, RELOJ, P/HOMBRE, MOD POSH K8Q316G6	4496.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1879.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
55 006009	PALOMERO, A GRANEL	15.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 007005	MASA DE MAIZ, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 011006	YEMINA, LETRAS, BOLSA DE 200 GR	32.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 013004	PASTEL, CHOCOLATE, A GRANEL	145.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 023006	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 GR	105.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 026006	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	139.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 033006	GUD, DE SOYA, BOTE DE 1 LT	27.50	LT	CAMBIO DE MARCA
55 047008	AMARILLO, A GRANEL	30.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 059010	RAYADA, PERSONAL, PZA	17.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 074006	LENTEJAS, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 081006	LA COSTEÑA, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 230 GR	47.83	KG	CAMBIO DE MARCA
55 092006	MAGGI, CONDIMENTOS, SALSA INGLESA, FCO DE 100 ML	320.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 109010	AMERICAN POLO, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
55 110007	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 110010	SPORTLINE, TINES, 3 PARES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2%	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 114008	REFILL, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
55 115002	BABY COLORS, PAÑALERO, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 115006	BAM-BU, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
55 115007	CARTER'S, PAÑALERO, PAQ DE 2 PZAS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 115011	MAYORAL, PAÑALERO, 100% ALGODON	628.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 117005	CUIDADO CON EL PERRO, TOP, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 117008	VICKY FORM, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
55 121018	POLO CLUB, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 121029	GREENLANDER, CHAMARRA, 100% NYLON	1040.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 121030	MAYORAL, CHAMARRA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	1142.00	PZA	NUEVO MODELO
55 124005	VICKY FORM MP, PANTALETAS, 91% ELASTANO - 9% POLIAMIDA	269.00	PZA	NUEVO MODELO
55 126009	POLO CLUB, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	1399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
55 128004	EXTRA BELLEZA, FALDA, 100% POLIESTER	89.99	PZA	NUEVO MODELO
55 150003	MABE, CAMPARA EXTRACTORA, 76 CM, ACERO INOXIDABLE, MOD CM763	1892.00	PZA	NUEVO MODELO
55 153007	TERZA, ALPOMBRA, MT2, MOD MISSOURI	355.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 158007	DE MANOS, MOD 5402	24.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 159005	HEATWAVE, CALEFACTOR, MOD HC-5136L	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 7MWGO1930DM	7699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 163007	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD LMH72205WGA	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 164002	DAEWOO, 11 PIES, 2 PUERTAS, MOD DW0125085	7799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 164003	MABE, 14 PIES, 2 PUERTAS, MOD RME1436JMX	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 167003	OSTERIZER, MOD 5994	389.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 240007	LG, BLU-RAY, MOD BP255	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 241007	SONY, 40", LED, FULL HD, MOD KDL-40R370C	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 246005	SONY, CONSOLA, PS4, 1TB, C/FIFA 2019, MOD 851405	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 246006	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE, 4K, 1 TB, MOD 1683	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 256006	SANTILLANA, PRIMARIA, LA GUIA, 6TO GRADO	275.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
55 258001	EL CENTINELA, MATUTINO, LUNES A DOMINGO	7.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 259001	VANIDADES, MENSUAL, ED TELEVISIVA	47.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 260006	NORMA, CUADERNO, ITALIANO, RAYA, 100 HOJAS	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 260008	SCRIBE, CUADERNO, ITALIANO, RAYA, 50 HOJAS	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1600.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
55 263001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1600.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3063.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
55 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4760.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
55 281007	BIC, RASTRILLO, FLEX 3, EXTRA SUAVE, PAQ DE 2 PZAS	51.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 286006	CAMAY, BARRA, CLASICO, PZA DE 150 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 294004	DOLCE GABBANA, LENTES OSCUROS, MOD DG4331	5149.00	PAR	NUEVO MODELO
55 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1650.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 295003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2130.83	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### AVISO mediante el cual se da a conocer la Liquidación del otrora Partido Encuentro Social.

RAÚL MARTÍNEZ DELGADILLO en mi calidad de INTERVENTOR del Partido Encuentro Social, nombramiento realizado por Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UTF/DA/2663/18 de fecha 10 de julio de 2018 por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el C. Dr. Lizandro Núñez Picazo; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución General de la República, el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y como consecuencia de la pérdida de registro del Partido Encuentro Social dictaminada en fecha 12 de septiembre de 2018 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG1302/2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 emitida en términos del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos y confirmada por el TEPJF el 19 de marzo de 2019; se emite el siguiente

#### AVISO DE LIQUIDACIÓN:

##### Antecedentes.

- I. Resultado de la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018, correspondiente al proceso Electoral Federal 2017-2018, los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación válida requerida para conservar su registro como Partidos Políticos Nacionales, ubicándose en el supuesto normativo contemplado en el artículo 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que la Comisión de Fiscalización el 9 de julio del año en curso designó a los Interventores que serán los responsables de la liquidación de los partidos políticos en cita durante la etapa de prevención.
- II. Que con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y demás ordenamientos aplicables, se llevará a cabo el procedimiento de liquidación del Partido Encuentro Social.
- III. Que han sido emitidas mediante acuerdo INE/CG1260/2018 las “Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro”, en la cuales se basará el procedimiento.

Inicio. El procedimiento de liquidación iniciará formalmente con la publicación del presente aviso de liquidación en términos de la Ley General de Partidos Políticos y concluirá con la realización de la totalidad del patrimonio y la declaración que para tal efecto se realice en conjunto con el Instituto Nacional Electoral.

Patrimonio. De acuerdo a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución que dictó en el SUP-RAP-0267-2015, específicamente en su considerando noveno que reza que los partidos políticos nacionales como los bienes y recursos remanentes de los Partidos Políticos Nacionales se dividen en 33 patrimonios independientes que fueron obtenidos del financiamiento público de las 31 entidades federativas, del Distrito Federal y del financiamiento público federal, en términos del artículo 396 del Reglamento de Fiscalización, cada patrimonio será liquidado por separado hasta donde cada uno alcance para cubrir las obligaciones insolutas que correspondan en lo individual a cada Junta de Gobierno Estatal del partido político, y por separado de las obligaciones insolutas de la Junta de Gobierno Nacional, que serán cubiertas exclusivamente con el remanente del patrimonio que se conformó con financiamiento público federal.

Por lo que para efectos de diferenciación el patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional que se conformó con financiamiento público federal, únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional o que hubiesen sido contratadas por el Coordinador del Comité Ejecutivo Nacional, y de existir un remanente después de haber cubierto a sus acreedores en la prelación que más adelante se indica, este será destinado para la Tesorería de la Federación.

Así mismo el patrimonio individual de cada uno de los Comités Directivos Estatales que se conformó con financiamiento público de las Tesorerías Estatales, únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan a cada uno de los Comités Directivos Estatales y que hubiesen sido contratadas por los Coordinadores de dichos Comités Directivos Estatales, y de existir remanentes después de haber cubierto a los acreedores de cada una de los Comités Directivos Estatales en la prelación que más adelante se indica, estos serán destinados para la Tesorería Estatal que corresponda.

En el caso de que algún o algunos de los 33 remanentes del patrimonio no sea suficiente para cubrir íntegramente las obligaciones contraídas por los Comités Directivos que le corresponda, solo se cubrirán sus obligaciones contraídas hasta donde alcance en la graduación y prelación que se establece más adelante.

Por lo anterior, el suscrito Interventor, llevará a cabo el procedimiento de liquidación del partido a nivel nacional y en aquellos estados en los que haya obtenido su registro como partido político local y acreditado sus requisitos para fungir como tal, conservará su patrimonio como partido local, siguiendo el procedimiento determinado en el Acuerdo INE/CG271/2019 relativo a los "Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa".

Acreeedores. En consecuencia, todas aquellas personas que tengan a su favor créditos insolutos en contra del Partido Encuentro Social, los podrán hacer efectivos hasta donde alcance el remanente de los patrimonios del Partido Encuentro Social, de acuerdo a la graduación y prelación establecida en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 395 del Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se cubrirán las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido en liquidación.
2. Se cubrirán las obligaciones fiscales que correspondan.
3. Se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto.

Una vez cumplidas las obligaciones anteriores en el orden antes citado y quedasen recursos disponibles;

4. Se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, es decir los demás que no sean contemplados en los numerales 1. 2. y 3.; aplicando en lo conducente las leyes correspondientes, el Código Civil Federal y la Ley de Concursos Mercantiles.

No se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos. En caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio del Partido, se prorrateará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo a la cuota proporcional que se le asigne en proporción a los acreedores del mismo grado.

Remanentes. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Tesorería de la Federación o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente.

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos al SAE, para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Del mismo modo, se hace saber a toda persona, en términos del artículo 97, 1. c) de la Ley General de Partidos Políticos, que el patrimonio remanente, bienes muebles e inmuebles del Partido Encuentro Social no podrán enajenarse, gravarse o donarse, esto a partir de la designación del suscrito como interventor, razón por la cual, cualquier acto que atente contra el patrimonio se considerará nulo para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo reintegrarse al patrimonio de la presente liquidación.

Por lo anterior, se convoca a todos los acreedores que se consideren como tales y que tengan un saldo insoluto a cargo del extinto Partido Encuentro Social (únicamente en cuanto al Nacional y Estatales que no hayan conservado registro), para que comparezcan ante el suscrito Interventor a deducir sus derechos, para lo cual deberán de en un plazo de treinta (30) días hábiles, presentar una SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO ante el suscrito interventor, de acuerdo a lo siguiente:

Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- i. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
- ii. La cuantía del crédito.
- iii. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
- iv. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

- v. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

La solicitud podrá realizarse en formato libre o en su caso, solicitar el formato base a esta intervención.

La información referida podrá presentarse de manera optativa para el acreedor, en cualquiera de los siguientes domicilios:

- a) PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, Calle Don Juan Número 5, colonia Nativitas, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 03500, Ciudad de México; o en cualquier otro domicilio a donde cambie su domicilio el citado Partido, lo cual será dado a conocer oportunamente de manera fehaciente.
- b) INTERVENCIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, Calle General Miguel Barragán Número 1504-1, colonia Gremial, C.P. 20030, Aguascalientes, Aguascalientes; o en cualquier otro domicilio a donde cambie su domicilio esta Intervención, lo cual será dado a conocer oportunamente de manera fehaciente; y
- c) EN CUALQUIERA DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES correspondientes, quedando estos obligados a remitir la solicitud al interventor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción en términos del artículo 391 numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a que venza el plazo señalado para la presentación de la solicitud de reconocimiento de crédito, se publicarán 33 listas provisionales de créditos a cargo de los patrimonios remanentes del Partido, las cuales serán elaboradas con base a la contabilidad de cada una de los Comités Estatales del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, así como cualquier otro documento que el interventor estime pertinente.

Independientemente que tengan iniciados procesos jurisdiccionales, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante el periodo inicial o durante el periodo de objeciones a la lista provisional, perderán sus derechos contra la masa de bienes remanentes del Partido Encuentro Social.

A todas las personas que consideren que tienen derechos respecto de la liquidación y que no hayan sido incluidas o estén inconformes con el reconocimiento que se realice en las listas provisionales, contará con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de las Listas en el Diario Oficial de la Federación para formular objeciones o solicitar su reconocimiento de crédito (en los mismos términos que la solicitud citada de manera inicial).

Transcurrido el plazo antes señalado, se publicará en el Diario Oficial la lista definitiva de reconocimiento de crédito, cuantía, graduación y prelación de créditos.

El Interventor determinará en los balances de bienes y recursos remanentes, una cuota de liquidación para el pago de cada grado de acreedores, considerando el importe de los recursos disponibles de cada patrimonio y la cuantía de los créditos prorata entre los acreedores del mismo grado, debiendo establecer reservas para gastos de administración, gastos de defensa del patrimonio y para el caso de créditos litigiosos que no se proponga reconocer tanto laborales como comunes, reservas que serían redistribuidas en cuotas de liquidación subsecuentes de resultar improcedentes los créditos reservados.

Una vez aprobados los balances de bienes y recursos remanentes del partido político, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Interventor los publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En términos de lo preceptuado por el artículo 99 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los Balances de Bienes y Recursos remanentes del Partido Encuentro Social, solo será recurrible ante la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su resolución será definitiva e inatacable.

Una vez que queden firmes las sentencias del Tribunal Federal Electoral de los recursos de apelación que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación de los Balances de Bienes y Recursos remanentes del Partido Encuentro Social, o los que hubiesen sido los representantes del otrora Partido Encuentro Social, con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores en la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance el remanente de bienes de cada uno de los patrimonios del otrora Partido Encuentro Social.

Así mismo dentro de un plazo de treinta días naturales deberá rendir un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización para su posterior remisión al Consejo general del Instituto Nacional Electoral.

Se establece que los patrimonios remanentes del Partido Encuentro Social que recibe el Interventor, los recibe como patrimonios en afectación, en función del ejercicio de sus facultades y obligaciones, destinados al fin específico de emplearlos y destinarlos a la liquidación de las obligaciones que quedaron pendientes ante la pérdida de la personalidad jurídica del Partido Encuentro Social; por lo que resultan autónomos de su patrimonio propio el cual resulta inafectable para la consecución de sus funciones y obligaciones.

Independientemente de los domicilios antes señalados para la presentación de las solicitudes de crédito u objeciones, el Interventor y/o sus auxiliares atenderán previa cita a los acreedores y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político en el domicilio ubicado en la Calle General Miguel Barragán Número 1504-1, colonia Gremial, C.P. 20030, Aguascalientes, Aguascalientes; dentro del horario de 9:00 am a 15:00 de lunes a viernes. Para lo anterior, deberá agendarse cita en el siguiente correo electrónico: liquidacionencuentrosocial@gmail.com

Del mismo modo, para cualquier duda o aclaración del presente, se ponen a disposición los siguientes datos de consulta:

- liquidacionencuentrosocial@gmail.com
- (449)9154402
- (449)1412484

Atentamente

Ciudad de México a 02 de julio de 2019.- El Interventor del Partido Encuentro Social, **Raúl Martínez Delgadillo**.- Rúbrica.

(R.- 484886)

---

## AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas  
Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
EDICTO.

Ofendida identificado como Ana Laura Madrigal García, en los autos del toca 145/2011 del índice de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 166/2018 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por la quejosa Carolina Fuentes Contreras, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrada

**Lilia Mónica López Benítez.**

Rúbrica.

(R.- 483392)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México**  
**Causa 31/2017**  
EDICTO

Respecto a la causa 31/2017, que se instruye contra contra Alex Sánchez Roig o Alex Sánchez Roy o Alejandro Sánchez Roig o Juan Alexander Arribas Plata Bacilio o Juan Alexander Arribasplata Bacilio, por el delito de Lenocinio, se notifica al **elemento aprehensor Javier Mayen Quezada** que deberá comparecer el día **cinco de septiembre del año en curso**, en punto de las doce horas con treinta minutos; así como las atestes **Karina Valenzuela Carrillo, Verónica Arias Espinoza y María Guadalupe Francisco Pérez**, a las **doce horas con treinta minutos del diez de septiembre de dos mil diecinueve**, con identificación oficial vigente con fotografía, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de recabar su ampliación de declaración.

Atentamente,

Ciudad de México, 03 de Julio del 2019  
Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos  
Penales Federales en la Ciudad de México.

**Guillermo Francisco Urbina Tanús.**

Rúbrica.

(R.- 484099)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 471/2018**  
**Secretaría I**  
**EDICTO**

TERCERAS INTERESADAS.

MILDRET MICHELLE MENDOZA ROMERO (ESPOSA DEL OCCISO SAÚL DON HERNÁNDEZ) Y DANIELA y WENDY YERALDINE DE APELLIDOS PÉREZ FLORES (HIJAS DEL TAMBIÉN OCCISO DANIEL ALBERTO PÉREZ MORALES).

Juicio amparo **471/2018**, Quejoso: Ricardo López Reyes. Autoridad responsable: **Juez Cuadragésimo Quinto Penal de la Ciudad de México**. Acto Reclamado: El auto de plazo constitucional dictado dentro de la causa penal 35/2014. El **uno de junio de dos mil dieciocho**, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de las tercero interesadas Mildret Michelle Mendoza Romero (esposa del occiso Saúl Don Hernández) y Daniela y Wendy Yeraldine de apellidos Pérez Flores (hijas del también occiso Daniel Alberto Pérez Morales); se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersonen a juicio. Se les requiere por el término de **tres días** para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2019.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Lic. Gabriel Fierro Susano.**  
 Rúbrica.

(R.- 484397)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**D.C. 343/2019**  
**“EDICTO”**

**LORENA BRAMBILA AMADOR.**

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 343/2019**, promovido por **LEOBARDO BRAMBILA GALVÁN**, contra el acto que reclama de la **Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, dictada en los tocas **178/2019 y 179/2019**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 08 de julio de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Marco Antonio Rivera Gracida.**  
 Rúbrica.

(R.- 484403)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**JUICIO DE AMPARO 303/2019.**  
**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:**  
**JOSÉ LUIS VELASCO FLORES**

En el juicio de amparo **303/2019**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Roberto Tello Magaña, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **Jorge Robledo López**, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la resolución de uno de marzo de dos mil diecinueve, del índice de la citada autoridad, dictada en el toca 456/2014/2, por medio de la cual confirmó el auto de veinte de abril de dos mil diecisiete, emitido por el Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil actualmente Sexagésimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad

en el juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario 1108/2013 promovido por la sucesión de Jorge Robledo López en contra de José Luis Velasco Flores.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado **José Luis Velasco Flores**, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice en el séptimo día hábil; por lo que se le hace de su conocimiento que deberán presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Víctor Manuel Ugalde Guzmán.**

Rúbrica.

(R.- 484105)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
EDICTO:

Emplazamiento de los Terceros Interesados

**SOLUCIONES DE PERSONAL ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V. y SOLUCIONES AGROPECUARIAS EN R.H. Y EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**

En el juicio de amparo 972/2019-III, promovido por **Jorge García Becerril**, contra el acto de la **Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente**, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de tres de abril de dos mil diecinueve, dictada en el expediente laboral 1474/2011, señalando como terceros interesados a **SOLUCIONES DE PERSONAL ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V. y SOLUCIONES AGROPECUARIAS EN R.H. Y EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, y otros, y al desconocerse su domicilio el veintidós de julio de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, 22 de julio de 2019.

Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

**Licenciado Cristian Daniel Rosales Romero.**

Rúbrica.

(R.- 484427)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:

Martín Humberto Germán Ayala

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 984/2017, promovido por Bienes Raíces Bilbao, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez Decimoquinto Civil, con residencia Ciudad de México y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama el procedimiento de remate derivado del Juicio 773/1992; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Martín Humberto Germán Ayala, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Tijuana, Baja California, 08 de julio de 2019

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

**Andrea Yissell Picasso Barba**

Rúbrica.

(R.- 484475)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jal.**  
**EDICTO**

**DIRIGIDO A:**

**TERCERO INTERESADO: GREGORY JOHN BLOOM**

Se emplaza al Amparo Directo 306/2019-I, promovido por **ADRIANA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, apoderada de ANDREW SOL LANGSAM y ROBIN LAGIN LANGSAM**, contra acto de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que reclama: la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, emitida en el toca 803/2011. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se hará por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amaro y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a quince de julio de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.  
**Licenciado Rafael Covarrubias Dueñas.**  
Rúbrica.

**(R.- 484478)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO**  
**(TERCERA PUBLICACIÓN)**

Para emplazar a: Eva Angelina Carrasco Vega.

En el juicio de amparo número 794/2018-VII, promovido por Pedro Héctor Gómez Camarena, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Baja California Sur, con sede en la Paz, que hizo consistir en "... la orden de aprehensión de once de diciembre de dos mil quince, en autos de la causa penal 344/2015..."; se designó con el carácter de tercera interesada a Eva Angelina Carrasco Vega, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las doce horas con un minuto del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 04 de junio de 2019.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.  
**Andrés Cabrera García**  
Rúbrica.

**(R.- 484534)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de veintidós de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 242/2019-II, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **Manuel Castillo Cibrián**, contra actos del Juez Décimo Quinto de Control y Juicio Oral del Primer Partido Judicial del Estado, con residencia en Puente Grande, Jalisco,, de quien reclamó la resolución de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, dictada dentro de la Carpeta Administrativa 2231/2018; juicio de amparo en el cual la persona **Sergio Alberto Lujan de la Torre**, en lo personal y en su calidad de apoderado legal de **Remates de Bancos Sociedad Anónima de Capital Variable**, fue señalado

como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 22 de julio de 2019

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Waldo Hidalgo Bravo.**

Rúbrica.

(R.- 484716)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Toluca, Edo. de México

EDICTO

“En el juicio de amparo 16/2019, promovido por el licenciado Alejandro Roberto Pacheco Ojeda, Defensor Público Federal del directo quejoso José de Jesús Miranda Lujano, contra actos de la Magistrada del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a los tercero interesados Héctor [...] y Emiliano [...]; que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa éste Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en esta ciudad, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 8 de julio de 2019.

Por acuerdo de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, firma el Secretario de Acuerdos.

**Juan Manuel Zurita Rivera**

Rúbrica.

(R.- 484563)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO.

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1141/2018, PROMOVIDO POR AGUSTÍN BAREÑO ARCE, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, Y OTRA AUTORIDAD; EN EL QUE SE RECLAMÓ LA IRREGULAR CITACIÓN, EMPLAZAMIENTO O NOTIFICACIÓN REALIZADO DENTRO DEL JUICIO LABORAL 037/2008, ANTE DICHA AUTORIDAD LABORAL; CON ESTA FECHA SE ORDENÓ EMPLAZAR **AL TERCERO INTERESADO** EDUARDO VARGAS MAYORAL, **POR MEDIO DE EDICTOS**, PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA; EN EL ENTENDIDO, QUE EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, QUEDARÁ A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DE LA DEMANDA; EN CONSECUENCIA, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur, 05 de julio de 2019.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

**Jorge Alberto Camacho Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 484652)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
19 Morelia, Mich. 19  
EDICTO

**ANGEL RIOS HERNANDEZ Y JOSE FRANCISCO RAMOS MENESES**

En los autos que integran el proceso **VI-50/2016**, instruido contra **Gabriel Pineda López**, por el delito **contra la salud**, se señalaron las **nueve horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de agosto del año en curso**, para la **ampliación de declaración** del ex elemento aprehensor **José Francisco Ramos Meneses** y las **diez horas con treinta y cinco minutos del propio veintinueve de agosto del presente año**, para los **careos procesales** entre el inculpado **Gabriel Pineda López**, y los ex elementos aprehensores **Ángel Ríos Hernández y José Francisco Ramos Meneses**; lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a los ex elementos **Ángel Ríos Hernández y José Francisco Ramos Meneses** que deberán comparecer ante este juzgado en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que los ex elementos no comparezcan, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente  
Morelia, Mich., 11 de julio del 2019  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.  
**Lic. Leonardo Rojas Barragán**  
Rúbrica.

(R.- 484718)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas  
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de los terceros interesados, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Salvador Jaime Zermeño, Ma. del Refugio y Concepción, ambas de apellidos Jaime Escalante, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **1308/2018-II**, promovido por Susana Jaime Zermeño, por su propio derecho, contra actos del Director de Regularización de Fraccionamientos Rurales de la Subsecretaría de Regularización de la Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, que hizo consistir en la resolución dictada el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, que puso fin al procedimiento administrativo de restitución de tierra 594/2017; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, a imponerse de los autos, apercibidos que de no hacerlo así, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Atentamente  
Zacatecas, Zacatecas, 10 de mayo de 2019.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas  
**Lic. Adriana Salazar Orozco.**  
Rúbrica.

(R.- 484719)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Corporativo Garnez, Sociedad Civil, en el lugar donde se encuentren:**

En los autos del juicio de amparo **459/2019-IX**, promovido por el quejoso **Oscar Aguilar Bautista**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, reclamando *la omisión de dictar cierre de instrucción y en consecuencia expedir el laudo correspondiente al juicio laboral 01/2061/10*; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de

la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo 2º, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil diecinueve**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente  
Cuernavaca, Morelos, 18 de julio de 2019.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos  
**Israel Orduña Espinosa.**  
Rúbrica.

(R.- 484723)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **486/2019**, promovido por JUAN CARLOS REYES QUINTANA, contra acto de la **SEXTA SALA PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en **LA DETERMINACIÓN DICTADA EN EL TOCA PENAL EC-1446/11** que resolvió negar el recurso de anulación de sentencia, donde se señaló a RUBÉN EDMUNDO CASTILLO FRANCO, APOLONIA MAGDALENA GAZANO GONZÁLEZ y/o APOLONIA MAGDALENA GONZÁLO GONZÁLEZ, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí o a través de sus representantes legales, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:  
Ciudad de México, 31 de julio de 2019  
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**M. en D. Luz María Ortega Tlapa**  
Rúbrica.

(R.- 484855)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito  
EDICTO

Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable, Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar de Crédito, Grupo Financiero Anáhuac y Felipe Antonio Bujalil Spínola, terceros interesados, en los autos del Amparo Directo 822/2018, promovido por Rosalía Rodríguez de Mendoza, por su propio derecho, se les comunica que: el acto reclamado señalado es la sentencia de **cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, dictada en el toca 389/2018 de su índice y su ejecución**; asimismo, que se ordenó emplazarlos a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibidos de que transcurrido ese término sin que comparezcan por sí o a través de sus representantes, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 4 de julio de 2019.  
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.  
**Lic. Heleodoro Herrera Mendoza**  
Rúbrica.

(R.- 484902)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Décimo de Distrito  
Irapuato, Gto.  
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento al tercero interesado **MTLUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que de considerarlo necesario, comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **278/2019**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, promovido por **Latinoamericana de Concretos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal Juan Gabriel López De Anda, contra actos del **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Guanajuato y otras autoridades**; por lo que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente de la última publicación, a recibir copia de la demanda de amparo y anexos, auto de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en el que se admitió la demanda, ampliación de demanda y auto de siete de mayo siguiente en que se admite; auto de catorce de mayo del año en curso, en el que se le reconoció el carácter de tercera interesada, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal.

Irapuato, Guanajuato, 29 de julio de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

**Carlos Rafael Chávez Cervantes.**

Rúbrica.

(R.- 484907)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Décimo de Distrito  
Irapuato, Gto.  
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento al tercero interesado **MTLUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que de considerarlo necesario, comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **280/2019**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, promovido por **Latinoamericana de Concretos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal Juan Gabriel López De Anda, contra actos del **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Guanajuato y otras autoridades**; por lo que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente de la última publicación, a recibir copia de la demanda de amparo y anexos, auto de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en el que se admitió la demanda; ampliación de demanda y acuerdo de siete de mayo siguiente, en que se admite; acuerdo de diecisiete de mayo del año en curso, en el que se le reconoció el carácter de tercera interesada, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal.

Irapuato, Guanajuato, 29 de julio de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

**Carlos Rafael Chávez Cervantes**

Rúbrica.

(R.- 484915)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México  
Naucalpan de Juárez  
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO PEDRO JIMMY ALMAZÁN GUTIÉRREZ.

SE COMUNICA TERCERO INTERESADO PEDRO JIMMY ALMAZÁN GUTIÉRREZ, QUE EN EL JUICIO DE AMPARO **274/2019-VI** DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR ROGELIO FLORES CRUZ, EDWIN LÓPEZ LÓPEZ Y SILVINO ORTIZ PALACIOS, **POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Y OTRA AUTORIDAD**, SE ORDENÓ EMPLAZARLO PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO QUE SE TRATA EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL

TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE RECINTO JUDICIAL.

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.**

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de agosto de dos mil diecinueve.  
La Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Lic. Miriam Gatica Reyna.**

Rúbrica.

(R.- 484860)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Pachuca, Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTO

Sección de Amparo  
Mesa IV-B  
Juicio de Amparo 15/2019

Víctor Arturo Álvarez Maldonado,  
José Víctor Álvarez Amador  
y Alejandra Graciela Maldonado Santillán.  
**Donde se encuentren**

En acatamiento al acuerdo de **veinticuatro de junio de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio de amparo **15/2019-IV-B** del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Rogelio Cerón Pérez, contra actos del **Juez de Control del Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, y Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Contra la Vida y la Salud II de la Procuraduría General de Justicia, ambos del Estado de Hidalgo**, que hicieron consistir en la **determinación de trece de diciembre de dos mil dieciocho, que recayó en el cuaderno preliminar 160/2018, que confirma el no ejercicio de la acción penal**; juicio de amparo dentro del cual fueron señalados como terceros interesados y en el que se ordenó emplazarlos por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen en el presente juicio de garantías y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto y/o en Mineral de la Reforma, ambos del Estado de Hidalgo, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Se les hace de su conocimiento que deben presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, así como que se han señalado las nueve horas con dos minutos del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de junio de 2019.

El Secretario del Juzgado.

**Sergio Sánchez Mejorada Nájera.**

Rúbrica.

(R.- 484916)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En el expediente **531/2018-P.C.**, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por la **Comisión Nacional de Vivienda** en contra de **Impulso para el Desarrollo de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular** y en cumplimiento al proveído de **diecinueve de julio de dos mil diecinueve**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento a la tercera llamada a juicio **Consorcio Inmobiliario Kahrpac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos, en razón de que la ejecutada (actora reconvencionista) manifestó que los recursos que le reclama su contraria que devuelva, le fueron destinados para cumplir con el objeto del convenio de adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, celebrado por las partes el siete de marzo de dos mil catorce, apercibida que en caso de no comparecer en el lapso anteriormente citado, se seguirá el procedimiento en el que se actúa en su rebeldía, pudiéndole parar perjuicio el fallo final que se emita.

Se le hace del conocimiento el siguiente resumen:

1. Por auto de dos de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda promovida por la **Comisión Nacional de Vivienda**, en la que demandó lo siguiente:

A. El reintegro y/o devolución de la cantidad \$20'044,240.75 (veinte millones cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 75/100 m.n.) que la Comisión Nacional de Vivienda le entregó a **Impulso para el Desarrollo de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular**, en calidad de subsidio federal para la vivienda, bajo la modalidad de "autoproducción de vivienda" y correspondiente a trescientos treinta y nueve subsidios, conforme al Programa Público del Gobierno Federal denominado "Programa de Acceso al Financiamiento para soluciones Habitacionales" (anteriormente denominado Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda) y al amparo del Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, de siete de marzo de dos mil catorce.

B. El pago de las cargas financieras por concepto de pena convencional, generadas a cargo de **Impulso para el Desarrollo de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular** por falta de devolución oportuna de la cantidad y conceptos precisados, las que deberán ser calculadas y actualizadas en términos de las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto es, conforme a los oficios circulares 401-T-21489 de uno de septiembre de dos mil nueve y 401-UVFV-651 del ocho de enero de dos mil nueve emitidos por la Tesorería de la Federación, más el pago de los productos o rendimientos financieros generados, lo anterior, conforme a la cláusula séptima del Convenio base de la acción.

C. El pago de gastos y costas que deberán calcularse sobre la suerte principal y sobre las cargas financieras en ejecución de sentencia.

2. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se emplazó a la ejecutada y por acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se le tuvo dando contestación a la demanda instaurada en su contra y reconviniendo a su contraria lo siguiente:

**a) La nulidad del convenio de adhesión al programa de esquemas de financiamiento y subsidio federal para la vivienda**, celebrado el siete de marzo de dos mil catorce, en específico las **cláusulas segunda**, fracciones V, VII, IX incisos b), c) y d); XV, XXII, XXV; **tercera y sexta**; en relación con el Manual de Procedimientos y Reglas de Operación; debido a que, dichas clausulas contienen diversas obligaciones contractuales cuyo cumplimiento depende de la voluntad de un tercero completamente ajeno, como lo es el "organismo executor de obra", el cual además no es parte dentro del "convenio de adhesión", ello en virtud de que, el contenido y el alcance de dichas clausulas transgrede lo dispuesto por los artículos 1°, 17 y 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Federal, en relación con los artículos 21.3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; así como con lo dispuesto por los artículos 6°, 8°, 11, 1793, 1794, 1795, 1812, 1815, 1816, 1824, 1827 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

**b) Pago de gastos y costas** que se originen con motivo del presente juicio, en lo principal y reconvención, hasta su total terminación.

Para tal efecto queda a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda, contestación a la misma y reconvención, con las cuales se le corre traslado, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad dentro del lapso referido, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal le surtirán por rotulón.

En la Ciudad de México, veintidós de julio de dos mil diecinueve.  
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito  
en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Axel Hernández Díaz,**  
Rúbrica.

**(R.- 484211)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Décimo de Distrito  
Irapuato, Gto.  
EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento al tercero interesado **MTLUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que de considerarlo necesario, comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **279/2019**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, promovido por **Latinoamericana de Concretos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal Juan Gabriel López De Anda, contra actos del **Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, de la Administración Desconcentrada de Recaudación Guanajuato "3"**, con residencia en Celaya y otra autoridad; por lo que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente de la última publicación, a recibir copia de la demanda de amparo y anexos, auto de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en el que se admitió la demanda y de diecisiete de mayo del año en curso, en el que se le reconoció el carácter de tercera interesada, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal.

Irapuato, Guanajuato, 29 de julio de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.  
**Carlos Rafael Chávez Cervantes.**  
Rúbrica.

(R.- 484917)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Unitario Agrario  
Secretaría de Acuerdos  
Distrito 27  
Guasave, Sin.**

**A LOS EJIDATARIOS Y AVECINDADOS LEGALMENTE RECONOCIDOS POR LA ASAMBLEA EJIDAL DEL POBLADO COMPUERTAS NUMERO 1, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, Y POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 27.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento a las **once horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve** se subastaran los derechos agrarios que en vida pertenecieron a **Lorenzo Valdez Soto**, consistente en la parcela número **59 Z1 P1/1**, con superficie de **5-39-20.670** hectáreas, ubicadas en el Ejido **Compuertas No. 1**, municipio de Ahome, Sinaloa, en la cantidad de **\$2,156,826.80** (dos millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), en la cual podrán participar los ejidatarios y avecindados legalmente reconocidos por la asamblea ejidal de dicho núcleo agrario y por este Órgano Jurisdiccional, quienes deberán exhibir los certificados parcelarios o de uso común, sentencia de este Tribunal o acta de asamblea.

**DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE RÓMULO CALDERÓN GUILLEN, JOSÉ MANUEL LÓPEZ CORRALES Y MARIBEL ÁLVAREZ QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO COMPUERTAS NO. 1, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE CINCO EN CINCO DIAS.**

Atentamente  
Guasave, Sinaloa, a 04 de junio de 2019.  
Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 27.  
**Lic. Joel Romero Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 484619)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional**  
**Área de Responsabilidades**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se notifica por edictos al C. **Gerardo Jiménez Arévalo**, que el Titular del Área de Responsabilidades, con fecha 4 de Febrero del 2019, dictó la resolución del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **038/PAR/2017**, a quien se le impuso una **Sanción Económica** por la cantidad de \$2,244,857.74 M/N. (Dos Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Siete 74/100 M.N.), con motivo del resultado de la supervisión a los aspectos Contables y Administrativos del Servicio de Alimentación del Centro de Adiestramiento Regional de la Séptima Región Militar (Rancho Nuevo, Chiapas), por advertirse su Responsabilidad Administrativa, dentro del Procedimiento Sancionatorio citado. Se hace de su conocimiento que queda a su disposición el expediente, para su consulta, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la S.D.N. ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N. Esq. con Av. Industria Militar, Colonia Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11640, Cd. Méx. (quinto piso, ala norte en el interior del edificio de la S.D.N).

Atentamente  
Lomas de Sotelo, Cd. de Méx., a 7 de agosto de 2019.  
Titular del Área de Responsabilidades del O.I.C. en la S.D.N.  
**Lic. Jorge David Leboreiro Amador.**  
Rúbrica.

**(R.- 484430)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional**  
**Área de Responsabilidades**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se notifica por edictos al C. **José David Cantera Nolasquez**, que el Titular del Área de Responsabilidades, con fecha 31 de diciembre del 2018, dictó la resolución del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **040/PAR/2016**, a quien se le impuso una **Sanción Económica** por la cantidad de \$6,373,984.8 M/N. (Seis Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro pesos 8/100 M.N.), con motivo del resultado de la vista que dio la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por advertirse su Responsabilidad Administrativa, dentro del Procedimiento Sancionatorio citado. Se hace de su conocimiento que queda a su disposición el expediente, para su consulta, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la S.D.N. ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N. esq. con Av. Industria Militar, Colonia Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11640, Cd. Méx. (Quinto piso, ala norte en el interior del edificio de la S.D.N).

Atentamente  
Lomas de Sotelo, Cd. de Méx., a 7 de agosto de 2019.  
Titular del Área de Responsabilidades del O.I.C. en la S.D.N.  
**Lic. Jorge David Leboreiro Amador.**  
Rúbrica.

**(R.- 484432)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente 1792/18-EPI-01-11**  
**Actor: Martha María Sánchez Quiroz**  
**“EDICTO”**

C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
CARTAMUNDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1792/18-EPI-01-11, promovido por MARTHA MARÍA SÁNCHEZ QUIROZ, en contra de la Directora Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución de fecha 29 de junio de 2018 se dictó un acuerdo de fecha 31 de mayo de 2019, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala

Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México a 31 de mayo de 2019.

El Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Mauricio Alberto Ramírez Mendoza,**

Rúbrica.

En suplencia por ausencia del Magistrado Instructor del juicio, ÓSCAR ALBERTO ESTRADA CHÁVEZ, con fundamento en el artículo 48, párrafo tercero y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Licenciada Berenice Hernández Deleyja**

Rúbrica.

**(R.- 484827)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**

**Expediente: 550/19-EPI-01-1**

**Actor: Tableau Software, Inc**

**"EDICTO"**

**LIMITED LIABILITY COMPANY "ABN BRAND"**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 550/19-EPI-01-1, promovido por **TABLEAU SOFTWARE, INC**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20190082031, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se negó el registro de marca HYPER, solicitado en el expediente número 1989927, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **LIMITED LIABILITY COMPANY "ABN BRAND"**, al juicio antes señalado, al ser titular de la marca 1610051 HYPERLINE Y DISEÑO (DERIVADO DEL REGISTRO INTERNACIONAL 1242727), por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Col. San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, CP, 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación .y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2019.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Luz María Anaya Domínguez**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Lilia López García**

Rúbrica.

**(R.- 484369)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/06/2019/14/201, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0570/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-4688/19, de fecha 24 de junio de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar debidamente los recursos financieros asignados a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que a la fecha de la Auditoría practicada por la Auditoría Superior de la Federación, dicha Secretaría no acreditó contar con la documentación que permitiera constatar el reintegro a la Tesorería de la Federación de aquéllos recursos que le fueron entregados al amparo del Convenio de Apoyo Financiero en el marco del Programa de expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior, por la cantidad de \$10,295,762.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y que no fueron transferidos a la Universidad Veracruzana antes del 31 de diciembre de 2014, para su aplicación a los fines del programa; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 32, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de julio de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **DIECISIETE** horas del **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 30 de julio de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

**(R.- 484617)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. GERARDO MANTECÓN ROJO**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/06/2019/14/202, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0595/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-4699/19, de fecha 25 de junio de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no administró adecuadamente los recursos financieros asignados a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que durante su gestión, suscribió el Reporte del Cierre del Ejercicio Fiscal (SPA) 2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, con lo que provocó que indebidamente se notificara como devengado un monto de \$2,765,799.96 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) correspondiente a recursos del Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial (SPA) asignados al Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, no obstante que los bienes adquiridos con los citados recursos fueron contratados en fecha 12 de diciembre de 2014, pero entregados en fechas 09, 12 de enero y 15 de junio de 2015 y pagados con fecha 18 de junio de 2015; por lo que dichos recursos no se encontraban devengados al cierre del ejercicio fiscal 2014, contraviniendo de esa manera las disposiciones que regulan su adecuado ejercicio, sin que a la fecha de la auditoría practicada por esta Auditoría Superior de la Federación, se presentara la documentación que acreditara el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no se encontraban devengados al 31 de diciembre de 2014; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXII, 21, fracción VI, 37, primer párrafo, y 42 fracción I del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2014; y 104, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 15 de julio de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **TRECE** horas del **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 30 de julio de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

**(R.- 484620)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. ALAN MARTÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN.**

En los autos de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/06/2019/14/176 y DGRRFEM/A/06/2019/14/183, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación de los Pliegos de Observaciones PO0310/16 y PO0328/16, respectivamente, formulados al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro de los cuales ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-4264/2019 y DGRRFEM-A-4293/19, ambos de fecha 13 de junio de 2019, y que consisten en que durante el desempeño de su cargo como Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el que ocupó del quince de julio de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, en virtud de que se le atribuyen las omisiones que a continuación se describen:

Procedimiento **DGRRFEM/A/06/2019/14/176**, omitió verificar adecuadamente la disponibilidad presupuestal de las obras programadas por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como que el ejercicio del presupuesto se realizara en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, toda vez que la obra denominada "Sistema de Agua Potable", en la localidad de los Sauces del Municipio Senguio, del referido Estado con número de contrato CEAC/PROSSAPYS IV/LPN/OBRA/006/2014, fue suspendida por falta de recursos económicos, lo que generó que no se concluyera, ni se encontrara operando, ocasionando que los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2014) con los que se realizaron los pagos del anticipo y estimación 1(UNO), no beneficiaran directamente a la población a la que se encuentran destinados, incumpliendo con ello a los objetivos del aludido Fondo, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$372,221.18 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 18/100 M.N.).

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en artículos 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 33, apartado A, fracción II y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y 42, fracciones IV y XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Procedimiento **DGRRFEM/A/06/2019/14/183**, omitió verificar el adecuado ejercicio del presupuesto asignado a dicha dependencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables, lo que ocasionó que no se contará con la documentación comprobatoria que ampare la realización de los cursos de capacitación y profesionalización de elementos policiales denominados "Capacitación Unidad III", "Formación Inicial" y "Becas", cubiertos por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con cargo a los recursos del Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial 2014, así como con aquella que acredite el otorgamiento de las becas a los aspirantes.

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 42, fracción VIII del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2014, disposiciones jurídicas vigentes en la época en la que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de

la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y por desconocerse su domicilio actual, se le notifican por edictos los Procedimientos de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a las audiencias de ley, que se celebrarán a las **9:30 y 11:30 horas del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos en las audiencias a las que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 29 de julio de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

**(R.- 484509)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. GERARDO MANTECÓN ROJO**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/06/2019/14/199, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0588/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-4646/19, de fecha 24 de junio de 2019, y que consisten en que durante el desempeño de su cargo como Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: A) Suscribió el contrato de obra pública número PO 04/2014-DGA "Construcción de la Primera Etapa del Centro de Evaluación y Confianza de la PGJ, en Xalapa (Elaboración de planos y proyectos), lo que provocó que de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, asignados a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se destinará la cantidad de \$945,905.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), para el pago de dicha obra, no obstante que la misma no se encontraba autorizada en el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación suscrito entre el



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 17 de febrero de 2014; y B) No administró adecuadamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014 asignados a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que provocó que durante su gestión dicha Procuraduría erogara recursos del citado Fondo, por la cantidad de \$149,326.34 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 34/100 M.N.), para el pago por concepto de adquisición de materiales, y suministros de laboratorio, relacionados con el detalle de orden de pago y el pedido de compra, ambos con número 299570, que debieron pagarse con otra fuente de financiamiento; y la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el pago de viáticos nacionales, relacionado con el detalle de orden de pago y el pedido de compra, ambos con número 306024, siendo que dichos gastos corresponden al ejercicio fiscal 2013, por lo que no debieron pagarse con recursos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 44, 45 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de los Criterios Generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes, y 104, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 15 de julio de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **ONCE** horas del **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 30 de julio de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 484615)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimientos: DGR/D/06/2019/R/14/117, DGR/D/07/2019/R/14/143,**  
**DGR/D/07/2019/R/14/146, DGR/D/07/2019/R/14/147 y DGR/D/06/2019/R/14/132**  
**Oficios: DGR-D-4499/19, DGR-D-5281/19, DGR-D-5613/19, DGR-D-5667/19 y DGR-D-5700/19**  
**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**UNIÓN DE CONSTRUCTORES Y PROYECTISTAS, S.A. DE C.V., CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD;** por acuerdos de fecha 05 de agosto de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen. A **UNIÓN DE CONSTRUCTORES Y PROYECTISTAS, S.A. DE C.V.** en su carácter de contratista, en el procedimiento **DGR/D/06/2019/R/14/117:** *“Omitió amortizar la totalidad del anticipo que le fue otorgado, conforme a lo convenido en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 2014-12-CE-A-121-W-00-2014, de fecha 14 de marzo de 2014, celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismo que no fue reintegrado.”*. A **CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** en su carácter de contratista: en el procedimiento **DGR/D/07/2019/R/14/143** *“Omitió amortizar la totalidad del anticipo que le fue otorgado con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2014-18-CE-A-022-00-2014, de fecha 6 de febrero de 2014, celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismo que no fue reintegrado.”;* en el procedimiento **DGR/D/07/2019/R/14/146** *“Por recibir el pago de las estimaciones 2, 3 y 4, con lo que se causó un daño a la Hacienda Pública Federal por la diferencia existente entre el importe pagado y la cantidad que respecto a las mismas debió de pagarse, considerando que el volumen de obra realmente ejecutado corresponde al señalado en las minutas de obra números 2, 4 y 6, de conformidad con los montos reportados en el Anexo 1. “Cuadro comparativo de montos programados, estimados, diferencias y amortizados”, referente al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-18-CE-A-022-W-00-2014, suscrito el seis de febrero de dos mil catorce entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa Constructpue de México, S.A. de C.V.” y, en el procedimiento **DGR/D/07/2019/R/14/147** *“Recibió el pago de las estimaciones 2, 3 y 4, con períodos de ejecución del primero de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil catorce, en las cuales se consideraron los conceptos 44 y 47 denominados concreto hidráulico para revestimiento f 'c=250 Kg/cm<sup>2</sup> y concreto hidráulico para revestimiento f 'c=350 Kg/cm<sup>2</sup>, con cargo al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-18-CE-A-022-W-00-2014, que suscribió el seis de febrero de dos mil catorce con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a la diferencia existente entre el importe pagado correspondiente a dichos conceptos, y la cantidad que debió pagarse descontando el volumen de acero dentro del volumen de concreto utilizado para su ejecución, de conformidad con las Facturas número 43, 53, 70, y las Estimaciones 2, 3 y 4.”;* en el procedimiento **DGR/D/06/2019/R/14/132,** a **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD,** en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz (SEFIPLAN): *“no administró ni llevó el control de los ingresos y egresos respecto de los recursos del Fondo Metropolitano que se ministró el 30 de septiembre y 14 de noviembre ambos de 2014, en las cuentas 0196366104, 0196365965, 0196365779 y 0196365841, según recibos de ingresos 2749587, 3106180, 2749594, 3106155, 2749621, 3106132, 2749602, 3106118 emitidos por la SEFIPLAN, toda vez que los citados recursos fueron retirados de la citada cuenta bancaria en las mismas fechas en que fueron ministrados, sin que se comprobara que la cantidad de \$149,081,794.00 se haya transferido a las cuentas específicas de los Fideicomisos Públicos de Administración e Inversión de las Zonas Metropolitanas de Acayucan, Coatzacoalcos, Veracruz y Xalapa, ni que éstos se hayan aplicado a los programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento conforme a los objetivos del citado fondo, por lo que no salvaguardó los recursos federales que tenía bajo su custodia”;* conductas con las que se causaron daños a la Hacienda Pública Federal por **\$12,781,245.19, \$4,088,233.26, \$11'451,842.26, \$52,016.58 y \$149,081,794.00,** respectivamente, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. -----*

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y la Dirección de Responsabilidades "B", 21, último párrafo, 40, fracción III, 58, fracción XXXIV, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018; se les cita a las personas morales para que comparezcan por conducto de quien tenga facultades suficientes de representación, y a la persona física personalmente, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HORAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2019, UNIÓN DE CONSTRUCTORES Y PROYECTISTAS, S.A. DE C.V.**, en el **DGR/D/06/2019/R/14/117**, y **CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a las **10:00 HORAS** en el **DGR/D/07/2019/R/14/143**, a las **11:00 HORAS** en el **DGR/D/07/2019/R/14/146** y a las **13:30 HORAS** en el **DGR/D/07/2019/R/14/147**, del **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**; a **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD** a las **10:00 HORAS del 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en el DGR/D/06/2019/R/14/132**, y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes. Se ponen a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 06 de agosto de 2019. Firma la Directora de Responsabilidades "B", Licenciada **Berta Sánchez García**, en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el art. 3, en lo relativo a la DGR, Dirección de Responsabilidades B, 58, fracción XXXIV en concordancia con el art. 65 del Reglamento Interior de la ASF, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, con reformas del 13 de julio de 2018, publicadas en el mismo medio de difusión oficial, firma la Directora de Responsabilidades "B".- Rúbrica.-----

(R.- 484817)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**  
**2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**Asunto: Inicio de procedimiento de cancelación de registro a diversas**  
**Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas.**

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de inicio de procedimiento de cancelación de registro a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (**Sociedades**), que se relacionan en el anexo único del presente edicto, por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), notificación que se intentó realizar de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que las Instituciones Financieras registraron en la propia CONDUSEF, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8, 11, fracciones XXVIII, XXXIII y XLIV; 16, 26, fracción I; 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; artículos 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafo tercero, inciso a), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Trigésima Séptima, fracciones I y V, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3°, fracción III, inciso a); 4°, fracción I, inciso a); 12, fracción V; 14, fracciones XXVIII, XXX y XXXII; y 27, último párrafo, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con sus respectivas reformas, adiciones, modificaciones y aclaraciones, de fechas 18 de octubre de 2011, 09 de noviembre de 2011, 14 de marzo de 2012, 30 de diciembre de 2013, 02 de junio de 2014, 07 de noviembre de 2014, 29 de mayo de 2015, 09 de junio de 2015, 28 de abril de 2016, 05 de julio de 2016, 03 de abril de 2017 y 17 de septiembre de 2018; 35,

37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se notifica por medio del presente edicto a **Hermopción, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., Vinta Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y MFIV, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, el inicio de procedimiento cancelación de registro ante esta Comisión Nacional por no mantener actualizada su información corporativa por más de un semestre consecutivo, de conformidad con la Trigésima Séptima, fracción I, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), mismas que establecen que la Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM cuando *Incumpla con las obligaciones de mantener actualizada y validar la información o que ésta difiera de la real, por dos trimestres consecutivos*. Ahora bien, respecto de **Grimsur de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Mi Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** se notifica por medio del presente edicto el inicio de procedimiento cancelación de registro ante esta Comisión Nacional por estar identificadas como Institución No Localizable por más de un semestre consecutivo, de conformidad con las Disposiciones, mismas que en su Trigésima Séptima, fracción V, establecen que *la Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando esté identificada como "INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE" por el plazo de seis meses sin que actualice su domicilio*; Por lo anterior y toda vez que del Portal del SIPRES y de la información que obra en esta Dirección General se desprende que las **Sociedades**, no han actualizado su información corporativa y se encuentran identificadas como INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLES por dos trimestres consecutivos, se considera que las mismas se ubican en las causales de cancelación previstas en la Trigésima Séptima, fracciones I y V de las Disposiciones. Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento de cancelación de registro como SOFOM por no haber actualizado su información corporativa y estar identificadas como INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE por dos trimestres consecutivos, por lo que se les otorga un **plazo de diez días hábiles**, contado a partir de la notificación del presente edicto, para que expongan por escrito a la Comisión Nacional lo que a su derecho convenga, a efecto de que ésta resuelva lo conducente, debiendo presentar su respuesta en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y esta Comisión Nacional, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, emitirá las resoluciones de cancelación de registro, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2019.

Vicepresidente Técnico de la Comisión Nacional para la  
Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**Lic. Luis Fabre Pruneda.**

Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

- 1 Grimsur de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 2 Hermopción, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
- 3 MFIV, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 4 Mi Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 5 Vinta Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(R.- 484362)

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE SALUD**

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, ACTUANDO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CDMX”, REPRESENTADA POR LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD, Y EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO, “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 28 de febrero de 2013, el entonces “EJECUTIVO DEL DF” y “LA SECRETARÍA DE SALUD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula TERCERA de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determinará por parte del entonces “EJECUTIVO DEL DF”, por el titular de la Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el titular de la Secretaría de Gobierno, el titular de la Secretaría de Finanzas, el titular de la Secretaría de Obras y Servicios y el titular de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal; y por “LA SECRETARÍA”, los titulares de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que plantea en su Directriz 2 “Bienestar social e igualdad”, con las líneas de acción:
  - Bienestar prioritariamente para los grupos vulnerables, quienes sufren por carencias, olvido, y abandono; en especial, a los pueblos indígenas de México. Por el bien de todos, primero los pobres.
  - La salud para el bienestar.  
A las cuales se encuentra alineado el Programa.
- IV. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuva a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- V. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica tiene como misión ser un Programa que coadyuve con las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 personas.

**DECLARACIONES****I. DE “LA SECRETARÍA”:**

- I.1. La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.2. La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.3. El objetivo general del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, es el de contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles (UMM), por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2019.
- I.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

**II. DE “LA CDMX”:**

- II.1 La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad a los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.2. La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 2, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 16, fracción II, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que le corresponde el despacho de las materias como: Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México; Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27, fracciones XI y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La Secretaria de Administración y Finanzas, Luz Elena González Escobar, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en los artículos 7, fracción II y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2018, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa del Gobierno de la Ciudad de México.

- II.3. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 2, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XV, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad

de México, a la que le corresponde el despacho de las materias como: Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad; Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad; Formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan; Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren; Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública; Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40, fracciones II, III, IV, V, IX, XI de la citada Ley Orgánica.

Que la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Dra. Oliva López Arellano, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 18, 20, fracción IX, 40, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y acredita su personalidad mediante nombramientos de fecha 1 de enero de 2019, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa del Gobierno de la Ciudad de México.

- II.4.** Que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 1 y 2, de su Decreto de creación; 45, 49, 50, 52, 54, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 25, de la Ley de Salud del Distrito Federal; creado en términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado, en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables.

El Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, asiste en la suscripción del presente Acuerdo Marco, con las facultades que le confiere el artículo 74 fracciones I, XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 14 fracciones IX y XIV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa del Gobierno de la Ciudad de México.

- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
- II.6.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en el número 23 de la calle Altadena, primer piso, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Demarcación territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA CDMX" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2019, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en la Ciudad de México, otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARÍA" y el entonces "EJECUTIVO DEL DF", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos a "LA CDMX", para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2019, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA CDMX", en varias ministraciones, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del mismo, un importe de hasta \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA CDMX", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA CDMX", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría Administración y de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA" para efectos del presente Convenio; La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la "UNIDAD EJECUTORA", deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 8 y 8A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA CDMX", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA CDMX" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA CDMX".



- III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión Federal Operativa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de verificar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de supervisión, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA CDMX", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA CDMX" a través de la "UNIDAD EJECUTORA" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que la "UNIDAD EJECUTORA" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA CDMX", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la "LA CDMX", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA CDMX".

- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA CDMX", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.-** Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a "LA CDMX" para contribuir con la prestación de servicios de atención primaria a la salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete la "UNIDAD EJECUTORA" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2019; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA CDMX" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

"LA CDMX" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA CDMX", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por la "UNIDAD EJECUTORA" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA CDMX".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA CDMX" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de Servicios de Salud Pública de la Ciudad México, como la "UNIDAD EJECUTORA", responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar a través la "UNIDAD EJECUTORA" los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, "LA CDMX" a través de la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener a través de la "UNIDAD EJECUTORA" bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar a través de la "UNIDAD EJECUTORA" que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de la "UNIDAD EJECUTORA" dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y de Finanzas, no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII. Realizar con recursos propios de la "UNIDAD EJECUTORA", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato al entonces Ejecutivo del Distrito Federal para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.

- IX.** Realizar a través de la "UNIDAD EJECUTORA", las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. Y remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "UNIDAD EJECUTORA", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.
- XII.** Informar de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).
- XIII.** Estampar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2019".
- XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico
- XV.** La "UNIDAD EJECUTORA", realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2019 y enero del siguiente año, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio.
- XVI.** La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA CDMX" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XVII.** Establecer a través de la "UNIDAD EJECUTORA", medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA CDMX", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".
- XIX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA CDMX", así como en la página de internet, de la "UNIDAD EJECUTORA".
- XX.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y “LA CDMX”;
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y “LA CDMX”;
- c. Capacitación a integrantes de Comités – “LA CDMX”; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- “LA CDMX”.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Transferir a “LA CDMX” a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA CDMX”.
- III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con la “UNIDAD EJECUTORA”, conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a la “UNIDAD EJECUTORA”, a través de la DGPLADES, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2019 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño (Anexo 7) y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 10, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la “UNIDAD EJECUTORA” debe presentar a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquéllos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA CDMX”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.-** La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA CDMX” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA CDMX".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a 1 día del mes de marzo de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la CDMX: la Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$6,302,815.24	\$-	\$6,302,815.24
<b>TOTAL</b>	\$6,302,815.24	\$-	\$6,302,815.24

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE - 30 ABR	PERIODO: 01 MAY - 31 AGO	PERIODO: 01 SEPT - 31 DIC	TOTAL 2019
<b>4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"</b>	\$1,857,294.56	\$1,909,794.56	\$2,535,726.12	\$6,302,815.24
<b>43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."</b>				
<b>TOTAL ACUMULADO</b>	\$1,857,294.56	\$3,767,089.12	\$6,302,815.24	\$6,302,815.24

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES	TOTAL 2019
<b>1000 "SERVICIOS PERSONALES"</b>	<b>\$6,259,315.24</b>
1ERA. RADICACIÓN - 12101	\$1,842,794.56
2DA. RADICACIÓN - 12101	\$1,895,294.56
3ERA. RADICACIÓN - 12101	\$1,895,294.56
3ERA. RADICACIÓN - 13202 (*)	\$625,931.56
<b>3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS" (**)</b>	<b>\$43,500.00</b>
1ERA. RADICACIÓN	\$14,500.00
2DA. RADICACIÓN	\$14,500.00
3ERA. RADICACIÓN	\$14,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,302,815.24</b>

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último cuatrimestre del año.

\*\* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 8 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 8A.

\*\* En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

## ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

## FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

---

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones	
<b>TOTAL ACUMULADO</b>							(15)	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró _____ (16) _____ (17)	Autorizó _____ (18) _____ Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Vo. Bo. _____ (19) _____ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad ( o su equivalente)
---	---	---

MES: (20)

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4  
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

**INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.



**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INTERVENCIONES DEL CAUSES 2018 POR CONGLOMERADOS**

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
<b>PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD</b>		
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB)
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional)
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tosferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra sarampión y rubeola (SR)
12	12	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
13	13	Vacunación contra tétanos, difteria y pertussis acelular (TDPA) en el embarazo
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Prevención y tamizaje en el recién nacido
16	16	Prevención y tamizaje en menores de 5 años
17	17	Prevención y tamizaje en niñas y niños de 5 a 9 años
18	18	Prevención y tamizaje en adolescentes de 10 a 19 años
19	19	Prevención y tamizaje en mujeres de 20 a 59 años
20	20	Prevención y tamizaje en hombres de 20 a 59 años
21	21	Prevención y tamizaje en adultos mayores (60 años en adelante)
22	22	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
23	23	Prevención y atención a violencia familiar y de género
24	24	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
25	25	Prevención de caries dental
26	26	Consejo y asesorías sobre el uso del condón
27	27	Detección temprana de adicciones (consejería)
<b>CONSULTA DE MEDICINA GENERAL Y DE ESPECIALIDAD, INCLUYE ODONTOLOGÍA</b>		
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia por deficiencia de hierro y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
30	30	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor
31	31	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición tipo marasmo
32	32	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
33	33	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
34	34	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubeola y parotiditis
35	35	Diagnóstico y tratamiento de varicela
36	36	Diagnóstico y tratamiento del dengue no grave /y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)
37	37	Diagnóstico y tratamiento de paludismo

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rickettsiosis y oncocercosis
39	39	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad de Chagas
40	40	Diagnóstico y tratamiento de leishmaniasis
41	41	Diagnóstico y tratamiento de influenza
42	42	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
43	43	Diagnóstico y tratamiento de tosferina
44	44	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
45	45	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
46	46	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
47	47	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
49	49	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
50	50	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
51	51	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
52	52	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
53	53	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
54	54	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
55	55	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
56	56	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
58	58	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
59	59	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
60	60	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
61	61	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
62	62	Diagnóstico y tratamiento de lepra
63	63	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
64	64	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis A y B
65	65	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
66	66	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
67	67	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
70	70	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
72	72	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
73	73	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
74	74	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
75	75	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
76	76	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
77	77	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
78	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
79	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
80	80	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
81	81	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
82	82	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
83	83	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
84	84	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
85	85	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia
86	86	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
87	87	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
88	88	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
89	89	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
90	90	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
91	91	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
92	92	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
93	93	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
94	94	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
95	95	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
96	96	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
97	97	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
98	98	Diagnóstico y tratamiento del acné
99	99	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
100	100	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
101	101	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
102	102	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
103	103	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
105	104	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
107	105	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
108	106	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis y poliartrosis no especificada
109	107	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
110	108	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
111	109	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
112	110	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
113	111	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
116	112	Métodos de planificación familiar temporales
117	113	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
124	114	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
125	115	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
126	116	Diagnóstico y tratamiento de trastornos benignos de la mama
128	117	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
129	118	Diagnóstico y tratamiento de vulvovaginitis
130	119	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
131	120	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
132	121	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
134	122	Diagnóstico y tratamiento integral de hipertensión arterial
137	123	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
138	124	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
141	125	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
142	126	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
143	127	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
144	128	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
145	129	Terapia pulpar
146	130	Extracción de tercer molar
147	131	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
<b>URGENCIAS</b>		
149	132	Diagnóstico y tratamiento de hipoglucemia secundaria a diabetes
163	133	Envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
166	134	Picadura de alacrán
167	135	Picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
168	136	Intoxicación aguda alimentaria
169	137	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
171	138	Curación y sutura de lesiones traumáticas de tejidos blandos
180	139	Diagnóstico y tratamiento de varicocele e hidrocele
181	140	Esguince cervical
182	141	Esguince de hombro
183	142	Esguince de codo
184	143	Esguince de muñeca y mano
185	144	Esguince de rodilla
186	145	Esguince de tobillo y pie
198	146	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
207	147	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
212	148	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
215	149	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
<b>CIRUGÍA GENERAL</b>		
226	150	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal
<b>OBSTETRICIA</b>		
271	151	Diagnóstico de embarazo y atención prenatal
272	152	Atención del parto y puerperio fisiológico
285	153	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
290	154	Atención del recién nacido
292	155	Diagnóstico y tratamiento del recién nacido pretérmino sin complicaciones

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
CIUDAD DE MÉXICO, RUTAS 2019**

No. de unidades: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 3 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DFSSA018113	Caravana de Salud 6	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700010538	Polvorilla	1,380	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018113	Caravana de Salud 6	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700010538	Ampliación Polvorilla	1603					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
<b>DFSSA018113</b>	<b>Caravana de Salud 6</b>	<b>UMM-3, 2009</b>		<b>1</b>		<b>2</b>	<b>2,983</b>	<b>4</b>				<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018002	Caravana de Salud 2 San Miguel Teotongo	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700013134	San Miguel Teotongo (Rancho Avisadero)	926	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018002	Caravana de Salud 2 San Miguel Teotongo	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700015037	Ampliación Emiliano Zapata	1,239					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018002	Caravana de Salud 2 San Miguel Teotongo	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700012653	Torres Mercedes	856					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
<b>DFSSA018002</b>	<b>Caravana de Salud 2 San Miguel Teotongo</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>1</b>		<b>3</b>	<b>3,021</b>	<b>4</b>				<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018014 (*)	Caravana de Salud 3 San Bartolo Ameyalco	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	0901000011345	San Bartolo Ameyalco	495	Médico, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018014 (*)	Caravana de Salud 3 San Bartolo Ameyalco	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	0901000011720	Santa Rosa Xochiac	1,322					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018014 (*)	Caravana de Salud 3 San Bartolo Ameyalco	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	090100001174A	Chamontoya	1,112					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
<b>DFSSA018014 (*)</b>	<b>Caravana de Salud 3 San Bartolo Ameyalco</b>	<b>UMM-1, 2007</b>		<b>1</b>		<b>3</b>	<b>2,929</b>	<b>3</b>				<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018026	Caravana de Salud 4 San Felipe de Jesús	UMM-2, 2007	005	Gustavo A. Madero	0900500012998	Tlalpexco	1,632	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA003944	H. Juárez de México (SSA)
DFSSA018026	Caravana de Salud 4 San Felipe de Jesús	UMM-2, 2007	005	Gustavo A. Madero	0900500013214	6 de Junio	1,463					DFSSA003944	H. Juárez de México (SSA)
<b>DFSSA018026</b>	<b>Caravana de Salud 4 San Felipe de Jesús</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>1</b>		<b>2</b>	<b>3,095</b>	<b>4</b>				<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018335	Caravana Iztap - 4 Degollado	UMM-0, 2009	007	Iztapalapa	0900700015520	Degollado	3,530	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA001815	C.S. T-II Quetzalcoatl	DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
<b>DFSSA018335</b>	<b>Caravana Iztap - 4 Degollado</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>1</b>	<b>3,530</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DFSSA018340	Caravana Xalpa	UMM-0, 2009	004	Cuajimalpa	0900400200316	Xalpa	2,508	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA000712	C.S. T-III Cuajimalpa	DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
<b>DFSSA018340</b>	<b>Caravana Xalpa</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>1</b>	<b>2,508</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018352	Caravana Zapotitla	UMM-0, 2009	011	Tláhuac	090110001001A	Zapotitla	3,086	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA002655	C.S. T-II Zapotitla	DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
<b>DFSSA018352</b>	<b>Caravana Zapotitla</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>1</b>	<b>3,086</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018323	Caravana Topilejo	UMM-0, 2009	012	Tlálpán	0901200271763	San Miguel Topilejo* (Av. Cruz Blanca esq. Margaritas)	2,665	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.	DFSSA002882	C.S. T-II Topilejo	DFSSA003961	H. Gral. "Manuel Gea González" (SSA)
<b>DFSSA018323</b>	<b>Caravana Topilejo</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>1</b>	<b>2,665</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA017990	Caravana de Salud 1 Guadalupe del Moral	UMM-2, 2007	008	Magdalena Contreras	0900800010476	Tierra Colorada	533	Médico, Odontólogo, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA017990	Caravana de Salud 1 Guadalupe del Moral	UMM-2, 2007	012	Tlálpán	0901200271797	San Miguel Topilejo (Xaxalco)	2,291					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
<b>DFSSA017990</b>	<b>Caravana de Salud 1 Guadalupe del Moral</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>1</b>		<b>2</b>	<b>2,824</b>	<b>4</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
DFSSA018101	Caravana de Salud 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700014096	Buenavista	1,818	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 hrs.			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018101	Caravana de Salud 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700014861	San José Buenavista	1,182					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
<b>DFSSA018101</b>	<b>Caravana de Salud 5</b>	<b>UMM-3, 2009</b>		<b>1</b>		<b>2</b>	<b>3,000</b>	<b>4</b>					<b>1</b>
<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>		<b>7</b>		<b>18</b>	<b>29,641</b>	<b>35</b>		<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

**Notas:**

\* UMM financiada con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera y promotor) durante el ejercicio 2019.

\*\* En el ejercicio 2019, las UMM-3 operarán como UMM-2.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.



Entidad Federativa:  
Trimestre:

Fecha de validación DGPLADES:

I. Control Nutricional	
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

IV. Diabetes Mellitus	
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

V. Hipertensión Arterial Sistémica	
5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

VI. Obesidad	
6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

VII. Dislipidemias	
7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)





	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR
I	1.1	
	1.2	
	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
II	2.1	
	2.2	
	2.3	
III	3.1	
	3.2	
	3.3	
IV	4.1	
	4.2	
	4.3	
	4.4	
V	5.1	
	5.2	
	5.3	
	5.4	
VI	6.1	
	6.2	
	6.3	
	6.4	
VII	7.1	
	7.2	
	7.3	
	7.4	
VIII	8.1	
	8.2	
	8.3	
	9.1	
	9.2	
IX	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
	11.1	
	11.2	
XI	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
	14.1	
XIV	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades. GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
37101*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES),

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2019.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PERSONAL EN EL ESTADO DE CIUDAD DE MÉXICO**

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.						
DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$447,086.04
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$17,500.00	\$1,944.44	\$19,444.44	9	\$175,000.00
						<b>\$1,261,735.24</b>

**UNIDAD MÓVIL TIPO 0**

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$825,385.92
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$688,966.08
						<b>\$1,514,352.00</b>

**UNIDAD MÓVIL TIPO 2**

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$516,724.56
CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$954,172.80
						<b>\$2,089,936.80</b>

**UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2019 estas unidades operarán como UMM-2.)**

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
						<b>\$1,393,291.20</b>

**TOTAL**

**\$6,259,315.24**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último cuatrimestre del año.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
 CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2019**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

## NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE CIUDAD DE MÉXICO**

5

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2019

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo de la Ciudad de México con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA CDMX" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$6'302,815.24 (Seis millones trescientos dos mil ochocientos quince pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8a, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la CDMX: la Secretaría de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobedo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud de la Ciudad de México, **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.



**CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. ALEJANDRO MANUEL VARGAS GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. RODRIGO JARQUE LIRA Y DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 8 de diciembre de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, y el titular de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.
- III. Directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que plantea en su Directriz 2 "Bienestar social e igualdad", con las líneas de acción:
  - Bienestar prioritariamente para los grupos vulnerables, quienes sufren por carencias, olvido, y abandono; en especial, a los pueblos indígenas de México. Por el bien de todos, primero los pobres.
  - La salud para el bienestar.  
A las cuales se encuentra alineado el Programa.
- IV. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- V. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica tiene como misión ser un Programa que coadyuve con las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 personas.

**DECLARACIONES****I. DE “LA SECRETARÍA”:**

- I.1. La Dra. Asa Ebba Christina Laurell, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.2. La DGPLADES, es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.3. El objetivo general del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, es el de contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 27 de febrero de 2019.
- I.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

**II. DE “LA ENTIDAD”:**

- II.1. Que La Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y el Lic. Rodrigo Jarque Lira fue designado Secretario de Finanzas, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo Del Mazo Maza, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
- II.2. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo Del Mazo Maza, según consta en el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2017, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 fracciones II, VIII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- II.3. Que el Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, 7 fracción II y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México y 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México.

- II.4.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
- II.5.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2019 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el fecha 27 de febrero de 2019, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en varias ministraciones, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del mismo, un importe de hasta \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y/o del Instituto de Salud del Estado de México, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia. La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 8 y 8A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión Federal Operativa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de verificar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de supervisión, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

- V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.**- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con la prestación de servicios de atención primaria a la salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de la Secretaría de Salud y/o del Instituto de Salud del Estado de México.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.**- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2019; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.**- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".**- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de la Secretaría de Salud y/o del Instituto de Salud del Estado de México, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.

- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.
- XII.** Informar de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).
- XIII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2019".
- XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2019 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XV.** La Secretaría de Salud y/o del Instituto de Salud del Estado de México, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2019, conforme a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- XVI.** La Secretaría de Salud y/o del Instituto de Salud del Estado de México, deberá informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XVII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Superior de Fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o del Instituto de Salud del Estado de México.
- XIX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o del Instituto de Salud del Estado de México.
- XX.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités – "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".**- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2019 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño (Anexo 7) y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 10, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquéllos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.



**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.**- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.**- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.**- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.**- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Eba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$9,226,029.28	\$ -	\$9,226,029.28
<b>TOTAL</b>	\$9,226,029.28	\$ -	\$9,226,029.28

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE - 30 ABR	PERIODO: 01 MAY - 31 AGO	PERIODO: 01 SEPT - 31 DIC	TOTAL 2019
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$2,741,078.76	\$2,793,578.76	\$3,691,371.76	\$9,226,029.28
<b>TOTAL ACUMULADO</b>	\$2,741,078.76	\$5,534,657.52	\$9,226,029.28	\$9,226,029.28

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento. La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 17 UMM	TOTAL 2019
<b>1000 "SERVICIOS PERSONALES"</b>	<b>\$8,977,929.28</b>
1ERA. RADICACIÓN - 12101	\$2,658,378.76
2DA. RADICACIÓN - 12101	\$2,710,878.76
3ERA. RADICACIÓN - 12101	\$2,710,878.76
3ERA. RADICACIÓN - 13202 (*)	\$897,793.00
<b>3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS" (**)</b>	<b>\$248,100.00</b>
1ERA. RADICACIÓN	\$82,700.00
2DA. RADICACIÓN	\$82,700.00
3ERA. RADICACIÓN	\$82,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,226,029.28</b>

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último cuatrimestre del año.

\*\* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 8 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 8A.

\*\* En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**
**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

---

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
<b>TOTAL ACUMULADO</b>							(15)	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

<b>Elaboró</b> _____ (16) _____ (17)	<b>Autorizó</b> _____ (18) _____ Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	<b>Vo. Bo.</b> _____ (19) _____ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad ( o su equivalente)
MES: (20)		

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4****FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2019 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INTERVENCIONES DEL CAUSES 2018 POR CONGLOMERADOS**

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
<b>PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD</b>		
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB)
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional)
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tosferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra sarampión y rubeola (SR)
12	12	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
13	13	Vacunación contra tétanos, difteria y pertussis acelular (TDPA) en el embarazo
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Prevención y tamizaje en el recién nacido
16	16	Prevención y tamizaje en menores de 5 años
17	17	Prevención y tamizaje en niñas y niños de 5 a 9 años
18	18	Prevención y tamizaje en adolescentes de 10 a 19 años
19	19	Prevención y tamizaje en mujeres de 20 a 59 años
20	20	Prevención y tamizaje en hombres de 20 a 59 años
21	21	Prevención y tamizaje en adultos mayores (60 años en adelante)
22	22	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
23	23	Prevención y atención a violencia familiar y de género
24	24	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
25	25	Prevención de caries dental
26	26	Consejo y asesorías sobre el uso del condón
27	27	Detección temprana de adicciones (consejería)
<b>CONSULTA DE MEDICINA GENERAL Y DE ESPECIALIDAD, INCLUYE ODONTOLOGÍA</b>		
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia por deficiencia de hierro y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
30	30	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor
31	31	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición tipo marasmo
32	32	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
33	33	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
34	34	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubeola y parotiditis
35	35	Diagnóstico y tratamiento de varicela
36	36	Diagnóstico y tratamiento del dengue no grave/y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
37	37	Diagnóstico y tratamiento de paludismo
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rickettsiosis y oncocercosis
39	39	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad de Chagas
40	40	Diagnóstico y tratamiento de leishmaniasis
41	41	Diagnóstico y tratamiento de influenza
42	42	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
43	43	Diagnóstico y tratamiento de tosferina
44	44	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
45	45	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
46	46	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
47	47	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
49	49	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
50	50	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
51	51	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
52	52	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
53	53	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
54	54	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
55	55	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
56	56	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
58	58	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
59	59	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
60	60	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
61	61	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
62	62	Diagnóstico y tratamiento de lepra
63	63	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
64	64	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis A y B
65	65	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
66	66	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
67	67	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
70	70	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
72	72	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
73	73	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
74	74	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrogiloidiasis
75	75	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
76	76	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
77	77	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
78	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
79	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
80	80	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
81	81	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
82	82	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
83	83	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
84	84	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
85	85	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia
86	86	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
87	87	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
88	88	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
89	89	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
90	90	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
91	91	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
92	92	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
93	93	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
94	94	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
95	95	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
96	96	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
97	97	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
98	98	Diagnóstico y tratamiento del acné
99	99	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
100	100	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
101	101	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
102	102	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
103	103	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
105	104	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
107	105	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
108	106	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis y poliartrosis no especificada
109	107	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
110	108	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
111	109	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
112	110	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
113	111	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
116	112	Métodos de planificación familiar temporales
117	113	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
124	114	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
125	115	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
126	116	Diagnóstico y tratamiento de trastornos benignos de la mama
128	117	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
129	118	Diagnóstico y tratamiento de vulvovaginitis
130	119	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
131	120	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral

NUM. CAUSES	NUM. FAM	INTERVENCIÓN
132	121	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
134	122	Diagnóstico y tratamiento integral de hipertensión arterial
137	123	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
138	124	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
141	125	Aplicación de selladores de fasetas y fisuras dentales
142	126	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
143	127	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
144	128	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
145	129	Terapia pulpar
146	130	Extracción de tercer molar
147	131	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
<b>URGENCIAS</b>		
149	132	Diagnóstico y tratamiento de hipoglucemia secundaria a diabetes
163	133	Envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
166	134	Picadura de alacrán
167	135	Picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
168	136	Intoxicación aguda alimentaria
169	137	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
171	138	Curación y sutura de lesiones traumáticas de tejidos blandos
180	139	Diagnóstico y tratamiento de varicocele e hidrocele
181	140	Esguince cervical
182	141	Esguince de hombro
183	142	Esguince de codo
184	143	Esguince de muñeca y mano
185	144	Esguince de rodilla
186	145	Esguince de tobillo y pie
198	146	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
207	147	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
212	148	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
215	149	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
<b>CIRUGÍA GENERAL</b>		
226	150	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal
<b>OBSTETRICIA</b>		
271	151	Diagnóstico de embarazo y atención prenatal
272	152	Atención del parto y puerperio fisiológico
285	153	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
290	154	Atención del recién nacido
292	155	Diagnóstico y tratamiento del recién nacido pretérmino sin complicaciones

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.



**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**ESTADO DE MÉXICO, RUTAS 2019**

No. de unidades: 7 UMM-0, 4 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre		CLUES	Nombre	CLUES		Nombre			
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570001	Naucalpan de Juárez (Manchas 3Ra. Seccion)	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda	
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570001	Naucalpan de Juárez (Minas Coyote)			77			MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570306	Ampliación El Tejocote			731			MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570307	Minas El Capulín			23			MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570250	El Puerto			78			MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570001	Naucalpan de Juárez (Minas Tecolote)			53			MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570001	Naucalpan de Juárez (Olimpica Radio)			855			MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570315	San José Poza Honda			58			MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570308	Jardines del Ojo de Agua (Corral del Indio)			203			MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
<b>MCSSA017012 (*)</b>	<b>Caravana Naucalpan 1</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>1</b>		<b>9</b>	<b>2,110</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	
MCSSA017036	Caravana Toluca Norte	UMM-2, 2007	106	Toluca	151060065	San Cayetano Morelos	4,439	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017036	Caravana Toluca Norte	UMM-2, 2007	106	Toluca	151060094	Sebastián Lerdo de Tejada	1,673					MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017036	Caravana Toluca Norte	UMM-2, 2007	106	Toluca	151060211	Galaxias Toluca	1,669					MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017036	Caravana Toluca Norte	UMM-2, 2007	106	Toluca	151060184	Barrio de San José Buenavista el Chico	849					MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini
<b>MCSSA017036</b>	<b>Caravana Toluca Norte</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>1</b>		<b>4</b>	<b>8,630</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	023	Coyotepec	150230013	La Planada	2,554	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	108	Tultepec	151080009	San Antonio Xahuento	740					MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	091	Teoloyucan	150910012	San Sebastian	1,928					MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	109	Tultitlán	151090003	Buenavista (Sierra Guadalupe)	279					MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	109	Tultitlán	151090069	Ampliación San Mateo (Colonia Solidaridad)(AMPLIACIÓN LAS TORRES)	163					MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	109	Tultitlán	151090001	Tultitlán de Mariano Escobedo (Secc Primera Solidaridad)	684					MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	024	Cuautitlán	150240042	Santa María Huecatitla	3,328					MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
<b>MCSSA017053 (*)</b>	<b>Caravana Tultepec</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>5</b>		<b>7</b>	<b>9,676</b>			<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca	151060134	San Diego de Los Padres Oztzacatipan	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini		
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca	151060049	Colonia Arroyo Vista Hermosa			MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini				
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca	151060153	Colonia San Blas Totoltepec			MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini				
<b>MCSSA017000</b>	<b>Caravana Toluca Embarcadero</b>	<b>UMM-1, 2007</b>		<b>1</b>		<b>3</b>	<b>3</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		
MCSSA017024	Caravana Nezahualcoyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	150700040	San Isidro (Viscainas y Angelina)	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA010292	Hospital General La Perla Nezahualcoyotl		
MCSSA017024	Caravana Nezahualcoyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	150700040	San Isidro (Melquiades Ruiz y Francisco Paz)			MCSSA010292	Hospital General La Perla Nezahualcoyotl				
MCSSA017024	Caravana Nezahualcoyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	150700008	San Sebastián Chimalpa (Calle Vicente Guerrero esq. Héroes)			MCSSA010292	Hospital General La Perla Nezahualcoyotl				
MCSSA017024	Caravana Nezahualcoyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	150700017	Profesor Carlos Hank González (Barranca del Muerto y Norte 9)			MCSSA010292	Hospital General La Perla Nezahualcoyotl				
MCSSA017024	Caravana Nezahualcoyotl 3	UMM-1, 2007	070	La Paz	150700009	Tecamachalco (Jose María Morelos y Emiliano Zapata)			MCSSA010292	Hospital General La Perla Nezahualcoyotl				
<b>MCSSA017024</b>	<b>Caravana Nezahualcoyotl 3</b>	<b>UMM-1, 2007</b>		<b>1</b>		<b>5</b>	<b>3</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010007	Boshi Grande	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA010123	Hospital General Atacamulco		
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010071	Buenavista			MCSSA010123	Hospital General Atacamulco				
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010027	La Huerta			MCSSA010123	Hospital General Atacamulco				
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010079	Barrancas			MCSSA010123	Hospital General Atacamulco				
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010094	Las Pomas Ejido de Dateje			MCSSA010123	Hospital General Atacamulco				
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010103	San Agustín La Loma			MCSSA010123	Hospital General Atacamulco				
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010059	Detiña Ejido			MCSSA010123	Hospital General Atacamulco				
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010006	Boshi Chiquito			MCSSA010123	Hospital General Atacamulco				
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010052	La Teresa (Santa Teresa)			MCSSA010123	Hospital General Atacamulco				
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010084	Las Golondrinas			MCSSA010123	Hospital General Atacamulco				
<b>MCSSA017041</b>	<b>Caravana Acambay</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>1</b>		<b>10</b>			<b>4</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030084	Los Gavilanes			MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA010123	Hospital General Atacamulco
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030036	Santa María Nativitas Segundo Cuartel					MCSSA010123	Hospital General Atacamulco		
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030069	Higuerillas	MCSSA010123	Hospital General Atacamulco						
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030007	El Bonxhi	MCSSA010123	Hospital General Atacamulco						
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030066	La Cofradía Grande	MCSSA010123	Hospital General Atacamulco						
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030018	Presa el Tepozan	MCSSA010123	Hospital General Atacamulco						
<b>MCSSA017070</b>	<b>Caravana Bonxhi</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>1</b>		<b>6</b>	<b>4</b>				<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820055	Cuadrilla de Lopez	275	8.00 am a 16.00 pm	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA005766	Acamuchitlan	MCSSA005730	Hospital General Tejupilco
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820192	Llano Grande (Llano Grande de San Lucas)	490		MCSSA005766	Acamuchitlan	MCSSA005730	Hospital General Tejupilco		
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820115	Paso de Vigas	118		MCSSA005766	Acamuchitlan	MCSSA005730	Hospital General Tejupilco		
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820047	El Cirián de La Laguna (El Cirián)	389		MCSSA005766	Acamuchitlan	MCSSA005730	Hospital General Tejupilco		
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820205	Suquitila	503		MCSSA005766	Acamuchitlan	MCSSA005730	Hospital General Tejupilco		
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820484	Cerro Alto (Milpa Vieja)	62		MCSSA005766	Acamuchitlan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini		
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820291	Jumitepec	292		MCSSA005766	Acamuchitlan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini		
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820216	Las Juntas	238		MCSSA005766	Acamuchitlan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini		
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820126	Plaza de Gallos	97		MCSSA005766	Acamuchitlan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini		
<b>MCSSA017782</b>	<b>Caravana Cuadrilla de López</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>9</b>	<b>2,464</b>		<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230084	Hornigueros	58	8.00 am a 16.00 pm	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230166	Puerto de los Duraznos	4			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230180	Rincón de Arrayanes	23			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230165	El Puerto de la Sosa	28			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230192	El Rodeo	32			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230101	Limón	21			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230008	Las Anonas	6			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230143	Los Pericones (Ranchería Los Pericones)	24			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230115	Mesa de Nietos	54			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230220	La Toma	62			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230070	Cuahuilote	17			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230156	El Plátano	1			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230147	Piedra Colorada	133			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hornigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230213	El Tanque	36			MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230040	Carrizal	17		MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230125	El Naranjo	14		MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230085	El Huizache	17		MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230152	Los Pinzanes	75		MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230145	El Pie de la Loma	72		MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230141	Paso del Agua (Cristo Rey)	173		MCSSA009476	Cañadas de Nanchititla	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
<b>MCSSA017741</b>	<b>Caravana Hormigueros</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>20</b>	<b>867</b>		<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050169	Ancon de La Presa	354	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050094	El Zopilote	146		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050090	Rio Topilar	74		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050056	Peña del Organó	273		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050033	El Limon	235		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050172	Cerro del Morado	127		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050108	Corral de Piedra Dos (Corral de Piedra)	224		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050117	La Guacamaya	100		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050171	Charco del Lagarto	53		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050195	Juntas de Santa Ana Zicatecoyan	105		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050277	Los Hornos	26		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050282	Cuadrilla de Gutierrez	67		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050036	El Mango	141		MCSSA007480	Moctezuma	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
<b>MCSSA017770</b>	<b>Caravana Ancón de La Presa</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>13</b>	<b>1,925</b>		<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
MCSSA017753	Caravana Huixtítla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050029	Huixtítla	40	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA007620	Tlacocspan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon
MCSSA017753	Caravana Huixtítla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050023	Las Esmeraldas	400		MCSSA007620	Tlacocspan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017753	Caravana Huixtítla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050138	El Sauz	181		MCSSA007620	Tlacocspan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017753	Caravana Huixtítla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050050	El Panal	74		MCSSA007620	Tlacocspan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017753	Caravana Huixtítla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050026	El Guayabo	112		MCSSA007620	Tlacocspan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017753	Caravana Huixtítla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050048	Palma Torcida	239		MCSSA007620	Tlacocspan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017753	Caravana Huixtítla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050032	La Lagunilla	220		MCSSA007620	Tlacocspan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017753	Caravana Huixtítla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050147	Peña Blanca	56		MCSSA007620	Tlacocspan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MCSSA017753	Caravana Huixtilla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050217	El Cascalote	55			MCSSA007620	Tlaccuspan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017753	Caravana Huixtilla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050034	El Llano	39			MCSSA007620	Tlaccuspan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
<b>MCSSA017753</b>	<b>Caravana Huixtilla</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>10</b>	<b>1,416</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050017	Corral de Piedra	268	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA007603	Santa Ana Zicatecoyan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050025	El Gavilán	347			MCSSA007603	Santa Ana Zicatecoyan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050058	Pie del Cerro	241			MCSSA007603	Santa Ana Zicatecoyan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050073	Saltrillo	153			MCSSA007603	Santa Ana Zicatecoyan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050006	Amacuatitla	64			MCSSA007603	Santa Ana Zicatecoyan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limon	
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050121	Limon Terrero	229			MCSSA007603	Santa Ana Zicatecoyan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050153	Juntas de Azúchil	80			MCSSA007603	Santa Ana Zicatecoyan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050165	Plan de Alambique	194			MCSSA007603	Santa Ana Zicatecoyan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050004	El Alambique	83			MCSSA007603	Santa Ana Zicatecoyan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050085	Tejupilquito	363			MCSSA007603	Santa Ana Zicatecoyan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050103	Cerro de Aguacatepec	68			MCSSA007603	Santa Ana Zicatecoyan	MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini	
<b>MCSSA017765</b>	<b>Caravana Tejupilquito</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>11</b>	<b>2,090</b>			<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230032	El Campanario	533	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA009493	Hermitepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos	
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230057	Cirian de Hermitepec	155			MCSSA009493	Hermitepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos	
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230182	Rincon de Ciprianes	154			MCSSA009493	Hermitepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos	
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230025	Buenavista	29			MCSSA009493	Hermitepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos	
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230018	Avellaneda	26			MCSSA009493	Hermitepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos	
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230092	Jocoleche	13			MCSSA009493	Hermitepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos	
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230072	Cuahuilotes (Cuajilotes)	20			MCSSA009493	Hermitepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos	
<b>MCSSA018576</b>	<b>Caravana El Campanario</b>	<b>UMM-0, 2011</b>		<b>1</b>		<b>7</b>	<b>930</b>			<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
MCSSA017736 (*)	Caravana Mathaxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120025	San Salvador de La Laguna	478	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA008163	Ceaps Villa del Carbón	
MCSSA017736 (*)	Caravana Mathaxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120024	San Martin Cachuapan	2,126						MCSSA008163	Ceaps Villa del Carbón
MCSSA017736 (*)	Caravana Mathaxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120002	San Luis Anáhuac (Toniles)	1,554						MCSSA008163	Ceaps Villa del Carbón

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)				
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
MCSSA017736 (*)	Caravana Mathaxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120004	Los Barbechos (San Jose de)	570				MCSSA001011	Hospital General Dr. Salvador González Herrejo				
MCSSA017736 (*)	Caravana Mathaxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120021	San Isidro del Bosque	691				MCSSA001011	Hospital General Dr. Salvador González Herrejo				
<b>MCSSA017736 (*)</b>	<b>Caravana Mathaxhi</b>	<b>UMM-1, 2009</b>		<b>1</b>		<b>5</b>	<b>5,419</b>	<b>3</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>		
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	043	Xalatlaco	150430003	Coixapa (Coexapa)	980	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA007084	Ceaps Santiago Tianguistenco			
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	043	Xalatlaco	150430022	El Yete	63					MCSSA007084	Ceaps Santiago Tianguistenco			
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010022	Metztitla	610					MCSSA007084	Ceaps Santiago Tianguistenco			
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010021	Antiantlacpac	719					MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini			
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	063	Ocuilan	150630064	La Lagunilla	847					MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini			
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	063	Ocuilan	150630066	Texoconalco	18					MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini			
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	063	Ocuilan	150630065	Mumana-Atl	103					MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini			
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	063	Ocuilan	150630011	La Esperanza (El Arenal)	300					MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini			
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010056	Tzitzicazapa	137					MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini			
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010019	Santa Cruz de Bravo	842					MCSSA007673	Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini			
<b>MCSSA017806</b>	<b>Caravana Santiago Tianguistenco</b>	<b>UMM-3, 2009</b>		<b>3</b>		<b>10</b>	<b>4,619</b>			<b>4</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240066	Loma del Rancho	567			MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA018564	Hospital Materno Infantil Jose Maria Morelos	
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240065	Los Lobos Segunda Seccion	994					MCSSA018564	Hospital Materno Infantil Jose Maria Morelos			
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240058	El Huizache	903					MCSSA018564	Hospital Materno Infantil Jose Maria Morelos			
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240100	San Jeronimo de Los Dolores	1,757					MCSSA018564	Hospital Materno Infantil Jose Maria Morelos			
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240087	Rincon de Lijadero	833					MCSSA018564	Hospital Materno Infantil Jose Maria Morelos			

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240010	Barrio El Quelite Pueblo Nuevo	559					MCSSA018564	Hospital Materno Infantil Jose Maria Morelos		
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009		1		6	5,613	4		0	0	1	1		
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210032	El Telar	581	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA001484	Hospital Municipal de Coatepec Harinas		
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210041	Monte de Las Vueltas	190							MCSSA010251	Hospital General Ixtapan de La Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210069	Las Trojes	213							MCSSA010251	Hospital General Ixtapan de La Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210040	La Galera	206							MCSSA001484	Hospital Municipal de Coatepec Harinas
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210064	Las Jaras	85							MCSSA010251	Hospital General Ixtapan de La Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210054	Teocotitla	779							MCSSA010251	Hospital General Ixtapan de La Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210022	Potrero Redondo	500							MCSSA010251	Hospital General Ixtapan de La Sal
<b>MCSSA017724</b>	<b>Caravana Las Jaras</b>	<b>UMM-1, 2009</b>		<b>1</b>		<b>7</b>	<b>2,554</b>			<b>3</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170010	El Cortijo	240	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA008583	Huitziltepec	MCSSA010263	Hospital Municipal de Zacualpan		
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170005	Ayotuxco	600			MCSSA008583	Huitziltepec	MCSSA010263	Hospital Municipal de Zacualpan		
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170015	Las Huertas	173			MCSSA008583	Huitziltepec	MCSSA010263	Hospital Municipal de Zacualpan		
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170091	Cerro Cuates	90			MCSSA008583	Huitziltepec	MCSSA010263	Hospital Municipal de Zacualpan		
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170049	Yolotepec	247			MCSSA008583	Huitziltepec	MCSSA010263	Hospital Municipal de Zacualpan		
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170048	El Verdecillo	88			MCSSA008583	Huitziltepec	MCSSA010263	Hospital Municipal de Zacualpan		
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170034	La Trinidad	144			MCSSA008583	Huitziltepec	MCSSA010263	Hospital Municipal de Zacualpan		
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170021	Los Planes de Vista Hermosa	198			MCSSA008583	Huitziltepec	MCSSA010251	Hospital General Ixtapan de La Sal		
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170084	Rancho Santa Lucia	27			MCSSA008583	Huitziltepec	MCSSA010251	Hospital General Ixtapan de La Sal		
<b>MCSSA018581</b>	<b>Caravana El Cortijo</b>	<b>UMM-0, 2011</b>		<b>1</b>		<b>9</b>	<b>1,807</b>			<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>		<b>20</b>		<b>151</b>	<b>61,863</b>	<b>61</b>		<b>7</b>	<b>7</b>	<b>15</b>	<b>15</b>		

**Notas:**

\* UMM financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2019.

\*\* En el ejercicio 2019, las UMM-3 operarán como UMM-2.

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2019**

Entidad Federativa:   
Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres

	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	<b>Total</b>		

Cobertura Operativa por trimestre
-----------------------------------

1er
2do
3er
4to
<b>Total</b>

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
---	--	---	--	--	---	--

Causa de diferencia entre cifras de IG y plataforma de la DGIS	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Otros comentarios	Fecha de la consulta en DGIS:

Población de Anexo 6:

Supervisor Estatal (nombre y firma)  
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)  
Responsable de Validación

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.



Entidad Federativa:  
Trimestre:

Fecha de validación DGPLADES:

I. Control Nutricional	
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

IV. Diabetes Mellitus	
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

V. Hipertensión Arterial Sistémica	
5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

VI. Obesidad	
6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

VII. Dislipidemias	
7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)



	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR
I	1.1	
	1.2	
	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
II	2.1	
	2.2	
	2.3	
III	3.1	
	3.2	
	3.3	
	4.1	
IV	4.2	
	4.3	
	4.4	
	5.1	
V	5.2	
	5.3	
	5.4	
	6.1	
VI	6.2	
	6.3	
	6.4	
	7.1	
VII	7.2	
	7.3	
	7.4	
	8.1	
VIII	8.2	
	8.3	
	9.1	
	9.2	
IX	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
	11.1	
	11.2	
XI	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
	14.1	
XIV	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades. GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
37101*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES),

**La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.**

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2019.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PERSONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.**

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$894,172.08
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$17,500.00	\$1,944.44	\$19,444.44	9	\$175,000.00
						<b>\$1,708,821.28</b>

**UNIDAD MÓVIL TIPO 0**

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$1,444,425.36
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$1,205,690.64
						<b>\$2,650,116.00</b>

**UNIDAD MÓVIL TIPO 1**

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$516,724.56
						<b>\$1,135,764.00</b>

**UNIDAD MÓVIL TIPO 2**

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$516,724.56
CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$954,172.80
						<b>\$2,089,936.80</b>

**UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2019 estas unidades operarán como UMM-2.)**

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
						<b>\$1,393,291.20</b>

**TOTAL**

**\$8,977,929.28**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último cuatrimestre del año.

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2019**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
<b>MONTO TRIMESTRAL</b>			
<b>MONTO TOTAL ACUMULABLE</b>	\$ -	\$ -	\$ -

**\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.**

**RESPONSABLE DE LA  
INFORMACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O  
DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)**

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.



**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2019**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
<b>Total</b>				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
<b>Total</b>			

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)**

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE  
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA  
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE MÉXICO**

<b>PERIODO DE VISITA:</b>
<b>DEL MES DE: FEBRERO A DICIEMBRE 2019</b>

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9'226,029.28 (Nueve millones doscientos veintiséis mil veintinueve pesos 28/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8A, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alejandro Manuel Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se dan a conocer los datos de identificación de los Lineamientos por los que se establecen los plazos y procedimientos internos para la atención de solicitudes en materia de acceso a la información, así como a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en los artículos segundo, fracción II y párrafo tercero del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y su modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012 y el 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, doy a conocer el siguiente:

#### AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, se dan a conocer los datos de identificación de los "LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO A LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES", de conformidad con lo siguiente:

- **Denominación:** Lineamientos por los que se establecen los plazos y procedimientos internos para la atención de solicitudes en materia de Acceso a la Información, así como a los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al Tratamiento de Datos Personales.
- **Emisor:** Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- **Fecha de emisión:** 20 de noviembre de 2018.
- **Materia:** Transparencia y acceso a la información pública.
- **Página de Internet:** [www.dof.gob.mx/2019/SALUD/Lineamientos-en-transparencia.pdf](http://www.dof.gob.mx/2019/SALUD/Lineamientos-en-transparencia.pdf)

Dado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de agosto de 2019.- La Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.

(R.- 484888)

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe, con una superficie aproximada de 820-37-57.413 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mazatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GUADALUPE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 820-37-57.413 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-08020, de fecha 28 de noviembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I-127-FO-834/2018, se autorizó al suscrito Jesús Guadalupe Vázquez Durantes, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efectos de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en la Calle 4a. Poniente Norte número 310, esquina con Segunda Avenida Norte Poniente, Barrio Guadalupe, C.P. 29000, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

Al Norte con Ejido Mazatán, con una distancia de 2,208.063 metros y Artemio Martínez Jiménez, con una distancia de 1,636.437 metros.

Al Sur con Isabel Arévalo De Wong, con una distancia de 615.502 metros y Jesús García Medina, con una distancia de 2,047.249 metros.

Al Este con Ejido Mazatán, con una distancia de 5,439.297 metros.

Al Oeste con Neftalí Jiménez Hidalgo, con una superficie de 1,150.549 metros, Mariano Vázquez Santiago, con una distancia de 210.058 metros y José Ruiz Romero, con una distancia de 2,103.68 metros.

COORDENADAS:

Latitud Norte: 14° 52' 41.03"

Longitud Oeste: 92° 24' 40.48"

Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a 20 de junio de 2019.- El Comisionado: Perito Deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Milenio, con una superficie aproximada de 171-71-56.099 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mazatán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVO MILENIO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 171-71-56.099 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-07754, de fecha 15 de noviembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I-127-FO-834/2018, se autorizó al suscrito Jesús Guadalupe Vázquez Durantes, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efectos de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en la Calle 4a. Poniente Norte número 310, esquina con Segunda Avenida Norte Poniente, Barrio Guadalupe, C.P. 29000, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

Al Norte: con Raúl Nava Navarro, con una distancia de 324.554 metros.

Al Sur: con César Obdulio Méndez Villarreal, con una distancia de 574.445 metros y Ejido Mazatán, con una distancia de 603.914 metros.

Al Este: con Ejido Mazatán, con una distancia de 5,030.528 metros.

Al Oeste: con Adán Suárez Vázquez, con una distancia de 527.345 metros, Jorge Cruz Rodas, con una distancia de 708.120 metros, Camino de Terracería a Mazatán, con una distancia de 9.181 metros, Manuel Victorio Rodas, con una distancia de 340.831 metros, Rosario Suarez Vázquez, con una distancia de 319.274 metros, Adelfo Velázquez Cabrera, con una distancia de 425.039 metros.

COORDENADAS:

Latitud Norte: 14° 52' 51.86"

Longitud Oeste: 92° 25' 28.09"

Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a 20 de junio de 2019.- El Comisionado: Perito Deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2018, así como los Votos Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, Particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Particulares y Concurrentes formulados por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, así como Voto Aclaratorio formulado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
40/2018**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

**MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS**  
**SECRETARIO: HÉCTOR ORDUÑA SOSA**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de abril de dos mil diecinueve.

**VO.BO.**  
**MINISTRO**  
Rúbrica

**VISTOS; Y**  
**RESULTANDO:**

**Cotejó:**  
Rúbrica.

**PRIMERO. Presentación de la demanda.** Por escrito recibido el dos de abril de dos mil dieciocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que señaló como norma general impugnada y órganos emisores los siguientes:

**Autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada:**

- A.** Congreso del Estado de Aguascalientes
- B.** Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes

**Norma general cuya invalidez se reclama:**

*Los artículos 10, fracción XVIII; 53; 61; 65; 70, fracción I, inciso b), en relación con el 54, fracción V; 73, fracciones I, II, III, en la porción normativa "siempre y cuando esto sea acorde a su edad"; 192; 237 en la porción normativa "y cuando se trate de adeudos con el Instituto" y 238, párrafos segundo y tercero, todos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, expedida en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, mediante Decreto 232, de fecha 26 de febrero de 2018.*

**SEGUNDO.** Conceptos de invalidez. Los conceptos de invalidez que hace valer la accionante son en síntesis, los siguientes.

I. Los artículos 10, fracción XVIII, 53, 61, 65, 192, 237 en la porción normativa "y cuando se trate de adeudos con el Instituto", así como el 238, párrafos segundo y tercero, de la ley impugnada posibilitan la restricción y afectación de las prestaciones de los afiliados, en caso de que éstos tengan adeudos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), por lo que se vulneran los derechos a la seguridad social, seguridad jurídica y a la salud, al condicionar de forma injustificada las prestaciones sociales.

Resulta contrario al derecho a la seguridad social que el Instituto afecte las prestaciones de los afiliados, pensionados y sus beneficiarios por adeudos que no son imputables a ellos.

En este primer concepto de invalidez se plantean dos temas: la inconstitucionalidad de las normas que condicionan la prestación de los servicios de salud cuando las entidades patronales no estén al corriente en el pago de cuotas, aportaciones y retenciones, y la invalidez de las disposiciones que permiten la afectación por parte del Instituto al Fondo de Ahorro y a las pensiones de los trabajadores pensionados y familiares beneficiarios cuando existan adeudos a ese Instituto.

Respecto al primer tema, se impugna lo establecido en los artículos 10, fracción XVIII, 53, 61 y 65 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. Del análisis conjunto de esos preceptos se observa que los servicios que brinde el Instituto en relación con la seguridad social, quedarán supeditados a las aportaciones que las entidades patronales hagan.

La obligación de enterar las cuotas de las aportaciones de seguridad social legalmente no corresponde al trabajador, sino a las entidades públicas patronales, de acuerdo con el artículo 10, fracción XVIII, en relación con el diverso 4, fracción XVIII, de la ley citada.

Por otro lado, se subraya que el artículo 244 establece que las entidades patronales están obligadas a cumplir con las obligaciones a que se refiere la ley, entre las cuales, está la de enterar las cuotas de aportaciones de seguridad social de sus trabajadores.

En consecuencia, las disposiciones impugnadas contravienen el derecho a la protección a la salud, así como la garantía de seguridad social que establecen los artículos 4o. y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal.

Al respecto, se cita la jurisprudencia P./J. 188/2008, de rubro: *ISSSTE. EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).*<sup>1</sup>

Aunado a ello, las disposiciones impugnadas violan la garantía de audiencia, porque el legislador no estableció un procedimiento en el que se dé a los trabajadores o pensionados la oportunidad de defensa previo a suspenderse los beneficios de seguridad social.

En relación con el segundo tema, se impugnan los artículos 192, 237 y 238 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, los cuales afectan prestaciones económicas por adeudos con el Instituto.

El artículo 192 establece que el Fondo para el Ahorro podrá verse afectado si el servidor público tuviera algún adeudo con el Instituto, o si hubiera otorgado garantía solidaria con otros servidores públicos o por responsabilidades con las Entidades Públicas Patronales de su adscripción.

Los artículos 237 y 238 prevén que las pensiones podrán embargarse por adeudos que el afiliado, pensionado o beneficiario tenga por cualquier concepto con el Instituto.

Estas disposiciones son inconstitucionales, en virtud de que permiten que prestaciones que son inembargables puedan ser afectadas por adeudos que no son imputables al servidor público afiliado, pensionado o a sus familiares, lo que se traduce en una violación al derecho a la seguridad social.

Además, el Fondo de Ahorro se encuentra dirigido a garantizar un retiro digno, de manera que si tales recursos fueran embargables se trastocaría el fin social para el que fueron creados.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha determinado que el fondo de ahorro es parte integrante del salario del trabajador, en la jurisprudencia 2a./J. 13/2011, de rubro: *SALARIO. EL FONDO DE AHORRO ES PARTE INTEGRANTE DE AQUÉL.*

En cambio, los diversos recursos depositados en las cuentas complementarias de retiro, integran el ahorro voluntario del trabajador. Por tanto, si estos recursos son necesarios para cumplir las obligaciones que el trabajador adquirió con terceros, está perfectamente justificado que se encuentren a disposición para afrontar diversas obligaciones legales como las que dispone la norma que se combate, máxime que esos recursos tienen una disponibilidad diferente a las que integran las pensiones y fondos de ahorro.

En virtud de que son las entidades patronales las que deben cumplir con el deber de enterar al Instituto las cuotas, aportaciones y descuentos, y no los trabajadores.

Por lo anterior, las normas generales impugnadas transgreden los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política; 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 39 y 42 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.

II. El artículo 70, fracción I, inciso b), en relación con el diverso 54, fracción V, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, establece la obligación de los pensionados de aportar para el seguro de gastos funerarios, de conformidad con los porcentajes señalados mediante acuerdos de la Junta Directiva en la Tabla de Aportaciones para el Fondo de Prestaciones Económicas, orientados por la última valuación actuarial que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 14. Registro digital: 168651.

Sin embargo, esa medida resulta contraria a los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, por exigir el pago de una cuota a una persona que ha dejado de tener un vínculo directo con el estado con el carácter de trabajador o incluso a un beneficiario, y que por ello ya no recibirá un sueldo o salario respecto al cual deba cotizar.

A mayor abundamiento, de acuerdo con el artículo 70, fracción I, inciso a), del ordenamiento impugnado, los servidores públicos en activo aportarán para el financiamiento de las prestaciones de seguridad social a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 54 de esa ley, entre ellas las del seguro de gastos funerarios.

La cuota impuesta al trabajador en activo se justifica, porque percibe un salario; en cambio, el pensionado sólo puede ver incrementado, en su caso, el monto de su pensión en proporción al porcentaje en que aumente la Unidad de Medida y Actualización.

La norma impugnada obliga a los pensionados a resentir en sus ingresos por pensión o jubilación el descuento para contribuir a las prestaciones previstas en la ley, en igual medida que a los trabajadores en activo, sin tomar en cuenta que se encuentran en condiciones desiguales. Por ello, la disposición combatida viola el derecho a la igualdad reconocido en el artículo 1o. constitucional.

Como apoyo de sus argumentos, cita lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2014, así como la tesis aislada 1a. XLIII/2004, de rubro: "*DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.*".

Aclara que el artículo 4, fracciones XXXVIII y XLIII de la ley impugnada hace una distinción entre pensionados y servidores públicos o trabajadores.

También señala que el artículo 128, fracción I, incisos a) y b), en relación con el 74 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes abrogada por disposición transitoria del propio ordenamiento impugnado, disponía que sólo los servidores públicos y las entidades públicas patronales aportarán para el financiamiento de la prestación del seguro por gastos funerarios.

Por ello, la norma combatida transgrede los principios de progresividad y no regresividad, pues en ella se impone a los pensionados una carga económica a la que no estaban previamente obligados en relación con una prestación que ya se encontraba reconocida.

Invoca la tesis 1a. 85/2017 (10a.), de rubro: "*PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.*".

Si bien es cierto que el artículo tercero transitorio de la ley cuestionada estipula que los servidores públicos y trabajadores que hayan ingresado a laborar en alguna de las entidades públicas patronales, previamente a la entrada en vigor de la ley de 2001, que se abroga, podrán optar al momento de actualizarse los supuestos legales para el disfrute de cualquiera de las prestaciones contenidas en dicha ley, también lo es que para los demás trabajadores sí constituye una medida regresiva.

Por lo anterior, el artículo 70, fracción I, inciso b), de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes transgrede los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI, constitucionales; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 42 y 71 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, vulnerando el derecho a la igualdad en materia de seguridad social y los principios de progresividad y no regresividad.

III. El artículo 73, fracción I, dispone que gozarán de la prestación de atención a la salud, la esposa o la mujer con quien ha vivido el servidor público o pensionado, así como el esposo o el concubino de la servidora pública o pensionada, excluyendo a las personas cuyo cónyuge sea del mismo sexo, lo que se traduce en una discriminación por razón de preferencias sexuales prohibida por el último párrafo del artículo 1o. constitucional.

Con relación a los alcances del derecho a la salud, la promovente cita la jurisprudencia P./J. 136/2008, de rubro: "*SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4o., TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL.*".

También cita la Observación General Número 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa al derecho a la seguridad social.

Asimismo, invoca los Principios de Yogyakarta que plantean la obligación a cargo de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias "*para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí*", y para que "*existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona —incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos— reflejen la identidad de género profunda que la persona define por y para sí*".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que conforme al Principio Número 13 de los de Yogyakarta todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. (Opinión Consultiva 24/17 de 24 de noviembre de 2017).

Entre las formas de creación de una familia están las uniones jurídicas, como el matrimonio, y las de hecho, como el concubinato, las cuales producen beneficios económicos y no económicos, y en ambos casos se trata de las fuentes del derecho a la seguridad social, con apoyo en la tesis aislada 2a. IX/2017 (10a.), de rubro: “*INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO A), 39, 40, 41, FRACCIÓN I, 131 Y 135, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY RELATIVA, VIOLAN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, A LA FAMILIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PAREJAS INTEGRADAS POR PERSONAS DEL MISMO SEXO.*”.

El artículo 73, fracción I, de la ley impugnada entiende que sólo existe una forma de conformar el matrimonio —un hombre con una mujer— y por tanto los beneficios de seguridad social, que derivan del matrimonio, en el caso particular, el consistente en la prestación de atención a la salud sólo se otorga a las uniones matrimoniales heterosexuales.

Lo anterior se corrobora si se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 143 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que dispone que el matrimonio es la unión legal de un solo hombre y una sola mujer, para procurarse ayuda mutua, guardarse fidelidad y perpetuar la especie.

Sobre ese punto específico, recuerda que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las normas civiles que definen el matrimonio como el celebrado entre “*un solo hombre y una sola mujer*” y/o que establecen entre sus objetivos que “*se unen para perpetuar la especie*”, prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, que excluye a éstas del acceso al matrimonio.

Al determinarse la inconstitucionalidad del artículo 73, fracción I, del ordenamiento impugnado, por resultar discriminatorio, el promovente solicita que se decrete la invalidez, por extensión, del artículo 143 de la legislación civil de Aguascalientes, de conformidad con las jurisprudencias 1a./J. 84/2015 (10a.) y P./J. 32/2006.

La Comisión Nacional aclara que el artículo 4, fracciones IV y XXVI, de la ley impugnada definen respectivamente a los beneficiarios y los familiares beneficiarios, indicando, en lo conducente, que serán beneficiarios el y la cónyuge del afiliado o pensionado y, a falta de éste, la concubina o el concubinario que cumpla con las condiciones establecidas en la ley.

No obstante, esas definiciones son inoperantes, en atención a lo previsto en los artículos 143 y 313 Bis del Código Civil del Estado de Aguascalientes, relativas al matrimonio y al concubinato.

Asimismo, cita lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Duque vs. Colombia, en lo referente al derecho a las prestaciones sociales respecto a las parejas del mismo sexo.

Por esas razones, solicita la invalidez del artículo 73, fracción I, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, y por extensión de los artículos 143 y 313 Bis del Código Civil del Estado de Aguascalientes, a fin de que las parejas no heterosexuales gocen en plenitud de los derechos reconocidos en la Norma Fundamental y en los tratados internacionales.

De manera enunciativa, menciona como preceptos constitucionales y convencionales violados, los artículos 1o., párrafos primero, tercero y quinto, y 4o. constitucionales; 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3 del Protocolo de San Salvador.

**IV.** El artículo 73, fracción III, en la porción normativa “*siempre y cuando esto sea acorde a su edad*” restringe de manera injustificada el derecho de los hijos de los servidores públicos o pensionados a las prestaciones de salud proporcionados por el Instituto, resultando violatorio de los artículos 4º y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal; 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 39 y 42 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, por vulnerar el derecho a la seguridad social; aunado a que las normas utilizan términos peyorativos que atentan contra la dignidad humana.



El derecho a la seguridad social reconocido a los trabajadores al servicio del Estado, como derecho humano y garantía social, también abarca a sus familiares y por lo tanto, tampoco resulta posible una reducción o restricción injustificada a las prestaciones sociales que le corresponden a los familiares como beneficiarios. Cita la tesis aislada 2ª. XXIX/2007 de rubro: *“PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN II, INCISO C), Y PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIOLA LA GARANTÍA SOCIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), CONSTITUCIONAL.”*.

La condición establecida en la norma impugnada restringe de manera injustificada el derecho de acceso a la salud y a las prestaciones de seguridad social, de los descendientes de los servidores públicos, cuyas edades se encuentren entre los 16 y los 25 años, tomando como base un criterio que no tiene relación con la dependencia económica que puedan tener con los padres, por encontrarse estudiando.

Aun cuando los hijos tengan una dependencia económica con sus progenitores, estarán imposibilitados para disfrutarlas por el simple hecho de que la autoridad considere que no se encuentran cursando estudios que resulten acordes con su edad.

Si los descendientes de un servidor público dependen económicamente de él, y se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, deben tener derecho a las prestaciones de salud otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Aguascalientes, sin ponderar si su edad corresponde al nivel educativo cursado.

Aclara que no está en contra del límite máximo de edad establecido en la norma impugnada, sino de la condición *“siempre y cuando esto sea acorde a su edad”*.

Incluso a los hijos cuyo rango de edad va de los 16, a menos de 18, se les está condicionando el acceso a las prestaciones de seguridad social bajo el mismo criterio injustificado de que sus estudios no sean acordes con su edad, aun cuando esta discordancia se deba a causas ajenas al propio beneficiario, incluso cuando es una persona que depende en todos los sentidos de sus padres.

Invoca la tesis P./J. 9/2016 (10ª.), de título y subtítulo: *“PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.”*.

También cita la jurisprudencia 1ª./J. 49/2016 (10ª.), de título y subtítulo: *“IGUALDAD JURÍDICA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.”*.

El artículo 73, fracción III, en la porción normativa *“siempre y cuando esto sea acorde a su edad”* restringe de manera injustificada el derecho de los hijos de los servidores públicos o pensionados a las prestaciones del servicio de salud proporcionado por el Instituto, en virtud que no es una distinción razonable, para tratar diferente a personas que se encuentran en igualdad de circunstancias, por lo que se vulnera el derecho humano a la seguridad social y el principio de igualdad y no discriminación.

En adición, alega que la norma impugnada hace uso de un lenguaje peyorativo al usar la expresión *“defecto físico”* para referirse a una discapacidad física.

El lenguaje influye en la percepción que tienen las personas de la realidad, provocando que los prejuicios sociales se arraiguen en la sociedad mediante expresiones que marginan a ciertas personas.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece como una obligación del Estado mexicano promover acciones positivas y con conciencia social de respeto a las personas con discapacidad, buscando erradicar estereotipos, prejuicios y estigmas hacia otras personas, por lo que se pretende cambiar la cultura y la mentalidad de una sociedad que a lo largo de la historia ha transitado de la exclusión al proteccionismo, pasando por modelos que abordaban a la discapacidad sin un reconocimiento de la dignidad, autonomía y derechos humanos de las personas.

Al respecto cita la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche vs. Chile), en la que determinó que las condiciones discriminatorias basadas en estereotipos socialmente dominantes y socialmente persistentes, se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y lenguaje de las autoridades, como en el presente caso.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas ha señalado su preocupación de que la legislación mexicana contenga expresiones peyorativas para referirse a las personas con discapacidad, instando al Estado a armonizar las leyes con la Convención, a fin de que todas las entidades federativas eliminen esa terminología (Observaciones finales al informe inicial de México de 27 de octubre de 2014).

Los artículos 73, 92 y 116 de la norma impugnada hacen alusión a las personas con discapacidad en términos discriminatorios al utilizar un lenguaje estigmatizante al referirse a ellas como personas con “*defectos físicos*”, expresión peyorativa u ofensiva y por ende contraria a la dignidad humana, por lo que debe ser expulsada del ordenamiento jurídico y reemplazarse por el término de “*personas con discapacidad*”.

Dichos términos conllevan a la conformación de un discurso dominante, mediante el cual las demás personas se identifican con un calificativo de “normalidad”, mientras que las personas con discapacidad son caracterizadas por la referencia a ellas como “defectuosas”.

Las disposiciones que se refieren a la discapacidad deben guiarse por los principios y directrices que rigen a la materia, entre los que se encuentra la medida negativa consistente en la veda a la posibilidad de discriminar a una persona con discapacidad por la presencia de una diversidad funcional, a través del uso de un lenguaje peyorativo. Cita la tesis aislada 1a./J. VIII/2013 (10a.), de rubro: “*DISCAPACIDAD. VALORES INSTRUMENTALES Y FINALES QUE DEBEN SER APLICADOS EN ESTA MATERIA.*”.

Expresa que el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la salud cobran importancia, pues su reconocimiento garantiza el respeto a otros derechos humanos. Por consiguiente, la presente acción de inconstitucionalidad no sólo persigue consolidar la validez constitucional formal de normas, sino también alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable adoptada por los Estados miembros de las Naciones Unidas en septiembre de 2015.

**TERCERO. Preceptos que se consideran vulnerados.** Artículos 1o., 4o., párrafo cuarto, y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 39 y 42 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.

**CUARTO. Admisión.** Mediante proveído de tres de abril de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a esta acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 40/2018 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Fernando Franco González Salas<sup>2</sup>.

Por auto de cuatro de abril siguiente, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

**QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo.** Al rendir su informe, sostuvo la constitucionalidad de las normas impugnadas, con base en los argumentos que se sintetizan a continuación.

Las normas impugnadas corresponden al Decreto número 232 que contiene la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes publicado el 26 de febrero de 2018. En cuanto a la promulgación y publicación del decreto, que son atribuibles al Gobernador, se realizaron en acatamiento a los artículos 32, 35 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. En todo caso, corresponde al Poder Legislativo local defender la validez de las normas generales impugnadas.

**SEXTO. Informe del Poder Legislativo.** Al rendir su informe, el Congreso del Estado de Aguascalientes defendió la validez de las normas generales impugnadas.

Alegó que la reforma impugnada tuvo por objeto actualizar el marco jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. Tuvo como finalidad tutelar las necesidades y requerimientos del Instituto, de los servidores públicos, de los pensionados y de los beneficiarios.

Al analizar la iniciativa se consideró lo siguiente:

- a) Incorporar y adecuar la terminología empleada a efecto de actualizar y ampliar los conceptos y definiciones, entre los cuales destaca el relativo a la desindexación del salario mínimo.
- b) Se abarcaron temas relativos a las cualidades y características que deberá tener quien ocupe el cargo de Director General del Instituto, determinando también la responsabilidad para elaborar los programas concernientes a las tareas asignadas, además de permitirle y obligarle a formular una estructura administrativa que permita alcanzar las metas y objetivos propuestos.
- c) Se precisan las obligaciones y derechos de las autoridades, con lo que se da certeza jurídica a los patrones y trabajadores. Se especifican los lapsos que tienen las entidades públicas para dar de alta a los trabajadores y cubrir las cuotas correspondientes, por lo que se prevén las sanciones para que en el caso de incumplimiento se corrija esa tendencia.

<sup>2</sup> Foja 105.

- d) Considerando que en la actualidad existen entidades que reportan de un 10% a 40% de sueldo base de cotización, acarreando una minusvalía en la percepción de los trabajadores al momento de jubilarse o pensionarse, se contempla la determinación del sueldo base de cotización que será del 60% para trabajadores de confianza y del 70% para los trabajadores de base.
- e) Se dota de sustento legal a aquellas prestaciones que no tenían fundamento de ley, determinándose la sustanciación necesaria para su obtención, los términos para la recuperación de los créditos, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, conformándose un marco legal que ampare a los sujetos que se encuentren en el supuesto para el goce de la prestación.  
Se implementa el Fondo Asistencial para Pensionados, para mejorar el nivel de vida de ese sector.
- f) Se comprenden los derechos adquiridos o futuros de los asegurados y a efecto de robustecer el contenido normativo; se realizaron precisiones sobre el tema de los derechos de paternidad con la finalidad de que los Servicios de Salud comprendan la posibilidad de que los padres varones puedan convivir con su familia cuando tengan un hijo.

**SÉPTIMO. Pedimento de la Procuraduría General de la República.** Por oficio presentado el cuatro de junio de dos mil dieciocho, el titular de la Procuraduría General de la República formuló pedimento, en el que expuso alegaciones en cuanto al fondo de la acción de inconstitucionalidad.

Estima fundado el primer concepto de invalidez relativo a la inconstitucionalidad de los artículos 10, fracción XVIII, 53, 61, 65, 192, 237, en la porción normativa “y cuando se trate de adeudos con el Instituto”, así como el 238, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, dado que posibilitan la restricción y afectación de las prestaciones de los afiliados, en caso de que tengan adeudos con el Instituto. Al respecto cita como precedente lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 19/2015.

También considera fundado el concepto de invalidez respecto al artículo 70, fracción I, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. Al existir una clara diferencia entre trabajadores en activo y pensionados, no existe justificación alguna para que los pensionados aporten al seguro de gastos funerarios al igual que los trabajadores en activo.

Agrega que debe declararse la invalidez del artículo 73, fracción I, del ordenamiento impugnado, que excluye de las prestaciones de seguridad social a las personas cuyo cónyuge sea del mismo sexo, lo cual vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación reconocido en el artículo 1o. constitucional, y en apoyo de su alegato cita precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También considera que deben declararse inválidos, por extensión, los artículos 143 y 313 Bis del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Por último, argumenta que al emitir la fracción III del artículo 73 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, el legislador limitó injustificadamente el derecho de los hijos de los trabajadores al servicio del Estado o pensionados de acceder a la seguridad social, en virtud de que tales servicios sólo serán provistos a aquellos que se encuentren estudiando el nivel medio o superior “*siempre y cuando esto sea acorde a su edad*”.

**OCTAVO. Cierre de la instrucción.** Habiendo formulado alegatos todas las partes, en proveído de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que se plantea la posible contradicción entre diversas disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se analizará, en primer lugar, la oportunidad de la acción.

El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>3</sup>, dispone que el plazo para interponer la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente al que fue publicada la norma, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

La norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, que obra agregado al expediente<sup>4</sup>, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito, el plazo para promover la acción transcurrió a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, es decir, del martes veintisiete de febrero al miércoles veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

El último día del plazo fue inhábil, por así haberlo dispuesto este Tribunal Pleno de conformidad con el inciso n) del punto primero del Acuerdo General Número 18/2013, por lo que al ser presentada al primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo, esto es, el dos de abril de dos mil dieciocho, según se advierte del sello que obra al reverso de la foja sesenta y tres del expediente, resulta oportuna.

**TERCERO. Legitimación.** Suscribe el escrito respectivo, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo.<sup>5</sup>

El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá impugnar la validez de las leyes emitidas por las legislaturas locales, que sean contrarias a los derechos humanos.

Por otro lado, la representación y las facultades del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran consagradas en el artículo 15, fracciones I y XI de la Ley que regula al mencionado órgano.<sup>6</sup>

En el caso, dicho funcionario ejerce la acción en contra de diversos artículos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por considerarlos contrarios a derechos humanos, por lo que cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

**CUARTO. Causales de improcedencia.** Las autoridades que rindieron informe no plantearon causas de improcedencia, y el Tribunal Pleno no advierte de oficio motivo de improcedencia o de sobreseimiento en el presente asunto.

El tres de septiembre de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el decreto en virtud del cual se reforman la fracción XXXVII y las fracciones de la XXXVIII a la LIII del artículo 4º, las fracciones I a VII del artículo 27, los artículos 29, 38, 39, 42 y 43, y el tercer párrafo del artículo 128; se adiciona la fracción LIV al artículo 4o., una fracción VIII y un cuarto párrafo al artículo 27, y un tercer párrafo al artículo 39; así como se deroga la fracción XXXVII (sic) del artículo 4º, el tercer párrafo del artículo 29, los artículos 41, 44, 45 y 46; todos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Sin embargo, las modificaciones legislativas se refieren a cuestiones orgánicas del Instituto correspondiente, y no producen como consecuencia un cambio en las disposiciones impugnadas, cuyo texto tampoco fue suprimido o modificado, de manera que subsiste la materia de la acción intentada.

#### **QUINTO. Condicionamiento de prestaciones de seguridad social.**

##### *Disposiciones impugnadas*

*Artículo 10.- Son atribuciones y funciones del Instituto las siguientes:*

*(...)*

<sup>3</sup> Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

<sup>4</sup> Foja 505 del expediente.

<sup>5</sup> Foja 76 del expediente

<sup>6</sup> Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional

(...)

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte

*XVIII. Suspender temporalmente las prestaciones del Instituto a los afiliados, cuando no sea haya recibido por la parte patronal las aportaciones y el entero de las prestaciones cuando menos de seis meses;*

*Artículo 53.- Para que el Instituto este en aptitud de cumplir con la obligación de otorgar las Prestaciones de Seguridad y Servicios Sociales, las Entidades Públicas Patronales deberán estar al corriente en el pago de las cuotas, aportaciones y retenciones establecidas en la presente Ley y en la Tabla de Aportaciones para el Fondo de Prestaciones Económicas, ambas para el año que corresponda su debido cobro; por lo que, en caso de que la (sic) Entidades Públicas Patronales no se encuentren al corriente en el pago de las cuotas, aportaciones y retenciones, el Instituto quedará liberado de la obligación del otorgamiento de las prestaciones referidas, o en su caso podrá suspender el servicio a sus trabajadores afiliados.*

*Artículo 61.- Para que un Servidor Público pueda disfrutar de la pensión que le fue otorgada, deberá cubrir previamente los saldos vencidos que pudiera tener con el Instituto respecto a cualquier adeudo.*

*Artículo 65.- Todas las pensiones que se concedan se sujetarán al pago de las cuotas y aportaciones que se señala en el Artículo 70 Fracción I.*

La Comisión Nacional de Derechos Humanos aduce que los preceptos transcritos supeditan las prestaciones de seguridad social a la regularidad de las aportaciones y cuotas que deben enterar las dependencias. Con ello, se vulneran los derechos a la protección a la salud, así como la garantía de seguridad social que establecen los artículos 4o. y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal. También refiere que se transgrede el derecho de audiencia porque no prevén un procedimiento para la defensa del servidor público o sus beneficiarios.

Son fundados los conceptos de invalidez, dado que las normas impugnadas condicionan indebidamente el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social al pago oportuno de cuotas y aportaciones de seguridad social, en un régimen en el que el pago, retención y entero de esas cantidades es responsabilidad exclusiva del patrón.

#### *1. Marco constitucional respecto al derecho a la seguridad social*

A efecto de emitir los pronunciamientos de fondo planteados en esta acción de inconstitucionalidad, debe precisarse el marco constitucional que servirá para analizar las bases mínimas a que debe sujetarse la ley local impugnada respecto al derecho a la seguridad social.

En el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal<sup>7</sup> se faculta a las legislaturas estatales a expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los estados y sus respectivos trabajadores, siguiendo las bases dispuestas en el artículo 123 de la Ley Fundamental.

La Segunda Sala estableció como criterio que esa facultad no constriñe a la legislaturas locales a reproducir las leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional, sino que cuentan con libertad de configuración siempre que no contravengan las disposiciones constitucionales de protección al trabajo, de conformidad con la jurisprudencia 2ª./J. 68/2013, de rubro: **“TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.”**<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

VI.- Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

(...).

<sup>8</sup> Texto: “De los artículos 115, 116, fracción VI, 123, apartado B y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus diversos procesos de reforma, se concluye que el Constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada entidad federativa. En este sentido, no se obligó a los congresos locales a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado del artículo 123 constitucional, pues de lo contrario, no se respetaría el Estado federado, sino que se impondría indiscriminadamente la aplicación de leyes federales bajo un inexistente concepto de “ley estatal”. Consecuentemente, las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales, sin que tengan la obligación de ajustar su legislación a las leyes federales reglamentarias del artículo 123 constitucional”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 636. Registro digital: 2003792.

Asimismo, al emitir la jurisprudencia 2a./J. 130/2016 (10a.)<sup>9</sup>, la Segunda Sala determinó que el mandato contenido en el artículo 116, fracción VI, constitucional incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

Ese mismo criterio sirvió de base a este Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 1/2012<sup>10</sup>, en la que se reconoció que existen varios precedentes de esta Suprema Corte que señalan que cuando se actualice la facultad prevista en la fracción VI del artículo 116 constitucional, los Estados de la República sólo pueden expedir leyes reglamentarias siguiendo las bases del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, bajo la premisa de que no pueden incluir sujetos o relaciones distintas a los poderes de un Estado. Sin embargo, dicho criterio se adoptó en mil novecientos noventa y ocho, cuando aún no se había incorporado al ordenamiento jurídico la figura de órganos constitucionales autónomos de carácter local<sup>11</sup>.

Por lo tanto, en ese fallo, este Tribunal Pleno sostuvo que atendiendo a las consideraciones expuestas y al procedimiento legislativo de la ya mencionada reforma al artículo 115, fracción IX, de la Constitución Federal (ahora fracción VI del artículo 116), publicada el tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres en el Diario Oficial de la Federación, las legislaturas locales tienen libertad de configuración y margen de apreciación para regular las relaciones burocráticas de los trabajadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como servidores públicos del respectivo Estado como orden jurídico, de conformidad con los dos apartados del artículo 123 de la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias.

Como consecuencia, ese criterio también es aplicable en materia de seguridad social respecto a los servidores públicos de los Estados, a que se refiere el artículo 116 constitucional. Igual conclusión debe observarse en el caso de los servidores públicos de los municipios, de conformidad con lo previsto en el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Federal<sup>12</sup>, que también contiene una habilitación amplia en favor de las legislaturas de los Estados para emitir leyes en esa materia sin limitarse a uno u otro apartado del artículo 123 constitucional.

En ambos apartados del propio artículo 123 constitucional se reconoce el derecho a la seguridad social y se establecen las prestaciones mínimas que contiene. En el apartado A, fracción XXIX<sup>13</sup>, se enuncian los seguros que deben organizarse en beneficio de los trabajadores a que se refiere ese apartado, así como de

<sup>9</sup> Texto: "ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (\*)]. La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial". [Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 1006. Registro digital: 2012980].

<sup>10</sup> Sesión de 3 de abril de 2014. Se aprobó por mayoría de siete votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto del capítulo VI, relativo al estudio de fondo. Los señores Ministros Aguilar Morales, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

<sup>11</sup> Los órganos constitucionales autónomos se introdujeron al régimen constitucional mexicano hasta la última década del siglo XX. La reforma constitucional que dio autonomía constitucional al Instituto Federal Electoral y, consecuentemente, al Tribunal Federal Electoral se publicó el seis de abril de mil novecientos noventa en el Diario Oficial de la Federación; la del Banco de México el veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres, y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

<sup>12</sup> (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Artículo. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (REFORMADA, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987)

VIII.- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

<sup>13</sup> (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(ADICIONADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 5 DE DICIEMBRE DE 1960)

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

campesinos, no asalariados y otros sectores sociales, y sus familiares. En el apartado B, en la fracción XI<sup>14</sup>, se prevén las bases mínimas de la seguridad social a favor de los trabajadores de los Poderes de la Unión.

El derecho a la seguridad social se reconoce a favor de todas las personas en los artículos XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>15</sup>; 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>16</sup>; 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>17</sup>; y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>18</sup>.

Por otra parte, las bases mínimas de las prestaciones a que se refiere ese derecho humano se encuentran precisadas en el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo. En relación con la validez de ese tratado internacional, el Tribunal Pleno emitió la jurisprudencia P./J. 22/2013 (10a.), de rubro: "*CONVENIO NÚMERO 102 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA PARA INCORPORARSE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE JUBILACIONES, PENSIONES U OTRAS FORMAS DE RETIRO.*"<sup>19</sup>.

Dado el principio de interdependencia, como lo ha expresado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, debe recordarse que el derecho a la seguridad social contribuye en gran medida a reforzar el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la protección de la salud, a la alimentación, al mínimo vital, a la protección de la niñez, de la familia o de las personas con discapacidad, entre otros. Esa vinculación no releva al Estado de adoptar medidas para complementar la que otorgan las prestaciones de seguridad social, y las medidas de protección destinadas a los demás derechos no constituyen tampoco un sustituto a la creación de sistemas de seguridad social<sup>20</sup>.

<sup>14</sup> Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

B.- Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(ADICIONADA, D.O.F. 5 DE DICIEMBRE DE 1960)

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE NOVIEMBRE DE 1972)

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

<sup>15</sup> Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

<sup>16</sup> Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

<sup>17</sup> Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

<sup>18</sup> Artículo 9

Derecho a la Seguridad Social

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

<sup>19</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXII, Julio de 2013, página 5. Registro digital: 2003953.

<sup>20</sup> Observación General Número 19, 39°. Período de Sesiones, El derecho a la seguridad social (artículo 9), párrafo 28. El Comité es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, y fue establecido por resolución del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas en resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, para desempeñar las funciones de supervisión asignadas a ese Consejo en la Parte IV de ese Pacto Internacional.

Tal vinculación, en el presente asunto, se refleja en el estudio de cada concepto de invalidez, en los cuales se encuentran involucrados otros derechos humanos que encuentran refuerzo en su ejercicio por medio del sistema de seguridad social.

Ahora bien, conforme al artículo 3 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes<sup>21</sup>, ese ordenamiento es aplicable a los servidores públicos integrados a los gobiernos del Estado de Aguascalientes y sus municipios (fracción I), y de los organismos que por ley deban ser incorporados a ese régimen (fracción II).

En la ley impugnada no existe disposición expresa que remita a uno u otro apartado del artículo 123 constitucional. Tampoco existe esa previsión en la Constitución Política ni en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en cuyo artículo 10 sólo se acepta como ley supletoria únicamente en materia procesal la Ley Federal del Trabajo, sin que sujete el aspecto sustantivo a ese ordenamiento federal ni al correspondiente apartado A<sup>22</sup>.

Ante esa situación, no existe precepto alguno en el que el propio legislador local haya asumido exclusivamente alguno de los apartados del artículo 123 constitucional, de manera que en cada caso, atendiendo al contenido material de la institución contenida en la ley impugnada, deberá contrastarse con el marco de protección previsto en el apartado que le resulte aplicable, garantizando la mayor protección a favor de la persona, en términos del artículo 1o. constitucional.

No se soslaya que la Segunda Sala emitió la jurisprudencia 2a./J. 181/2012<sup>23</sup>, en el sentido de que los organismos descentralizados del Estado de Aguascalientes se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, de manera que se estimó como inconstitucionales diversas disposiciones de su Estatuto que otorgaban competencia al Tribunal de Arbitraje local para conocer de los conflictos entre esos organismos y sus trabajadores. Sin embargo, ese criterio vinculante se encuentra superado, en virtud de que la propia Segunda Sala abandonó el diverso criterio general 2a./J. 180/2012 (10a.)<sup>24</sup>, en el que se sustentaba esa determinación, para adoptar el diverso criterio antes reseñado, el cual fue adoptado por este Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 1/2012. De ahí que ese pronunciamiento no pueda limitar ni condicionar el análisis de constitucionalidad que se propone en este fallo.

## *2. Condicionamiento de prestaciones de seguridad social*

De manera reiterada, este Tribunal Pleno ha declarado la invalidez de normas generales que ordenan o autorizan la suspensión de los beneficios de seguridad social por adeudos de contribuciones de seguridad social, en regímenes en los cuales el entero de esos montos corresponde a las dependencias o entidades públicas, mas no a los asegurados. Se ha sostenido que esas normas restringen el derecho de los

<sup>21</sup> Artículo 3°.- Esta Ley se aplicará a:

- I. Los Servidores Públicos integrados a los Gobiernos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- II. Los Servidores Públicos de los Organismos que por Ley deban ser incorporados a su régimen;
- III. Los Pensionados de los Gobiernos y Organismos a que se refieren las fracciones anteriores;
- IV. Los familiares beneficiarios de los Servidores Públicos y Pensionados a que se refieren las fracciones anteriores;
- V. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; y
- VI. Los Gobiernos y Organismos que menciona esta Ley.

<sup>22</sup> Artículo 10.- Sólo en lo que se refiere a los procedimientos previstos en el Título Décimo del presente Estatuto, serán aplicadas supletoriamente las normas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del presente ordenamiento.

<sup>23</sup> "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 4o. Y 132, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO JURÍDICO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y OTORGA COMPETENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS, SON INCONSTITUCIONALES. Si bien los organismos descentralizados del Estado de Aguascalientes integran la administración pública paraestatal y, por ende, pueden ubicarse dentro del campo de actuación del Poder Ejecutivo local en sentido amplio, lo cierto es que no forman parte de la administración pública centralizada, ya que se erigen como entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios. En ese sentido, la descentralización que les reconoce existencia y atributos distintivos es la característica fundamental que define un tratamiento distinto por mandato constitucional, para que las relaciones laborales con sus trabajadores se regulen conforme al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo expedida por el Congreso de la Unión, y los conflictos laborales que lleguen a suscitarse entre ellos los resuelva la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. En consecuencia, los artículos 1o., 2o., 4o. y 132, fracción I, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al establecer las bases generales para regular las relaciones de trabajo entre los organismos descentralizados locales y sus trabajadores, y otorgar competencia al Tribunal de Arbitraje de la entidad para conocer de los conflictos laborales entre ellos, violan los artículos 73, fracción X, 116, fracción VI y 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), punto 1, y apartado B (en su encabezado) constitucionales, porque la Legislatura Estatal no está facultada para emitir leyes que regulen esos aspectos, pues corresponden exclusivamente al Congreso de la Unión". [Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, página 733. Registro digital: 2002584].

<sup>24</sup> ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. [Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, página 734. Registro digital: 2002585.] Ambos criterios se emitieron por reiteración al resolver los amparos en revisión 783/2011, 164/2012, 365/2012, 372/2012 y 389/2012. Resueltos el 13 de junio y 24 de octubre de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas.



trabajadores a la protección de la salud, al existir la posibilidad de que se les niegue el otorgamiento de los beneficios inherentes al seguro de salud, como lo es la atención médica y hospitalaria, asistencia obstétrica y suministro de medicamentos, aun cuando hayan cubierto sus cuotas oportunamente, así como la garantía del derecho a la seguridad social.

Al resolver diversos amparos en revisión, como el 229/2008, en los que se reclamó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, este Tribunal Pleno emitió la jurisprudencia P./J. 188/2008, por reiteración, en la que declaró la inconstitucionalidad del artículo 25 de ese ordenamiento, conforma a las consideraciones siguientes:

*ISSSTE. EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL PERMITIR LA SUSPENSIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007). El derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4o. constitucional, consiste en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios a fin de que todos los mexicanos tengan acceso a los servicios de salud, que comprenden la asistencia médica y entre los que se encuentran los servicios que brindan a sus derechohabientes las instituciones públicas de seguridad social, supuesto en el que se ubica el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a los sujetos incorporados a su régimen. Asimismo, el artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la propia Constitución, precisa que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales, la maternidad y la invalidez, entre otras contingencias. En ese orden, si se toma en consideración que el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley del Instituto, dispone que en los casos en que las dependencias o entidades incumplan con el deber de enterar total o parcialmente las cuotas, aportaciones y descuentos por más de 12 meses o dentro de un periodo de 18 meses, el Instituto podrá ordenar la suspensión de los beneficios de seguridad social que correspondan al adeudo, es evidente que se restringe o menoscaba el derecho de los trabajadores a la protección de la salud, al existir la posibilidad de que se les niegue el otorgamiento de los beneficios inherentes al seguro de salud, como lo es la atención médica y hospitalaria, asistencia obstétrica y suministro de medicamentos, aun cuando hayan cubierto sus cuotas oportunamente, lo que además contraviene la garantía de seguridad social, sin que obste a lo anterior que el último párrafo del referido artículo 25, establezca que la dependencia o entidad morosa asumirá su responsabilidad y las consecuencias legales que deriven por la suspensión de los beneficios de seguridad social que corresponden a los trabajadores, pues dicha previsión legal no garantiza de ninguna forma que se otorgarán esos beneficios cuando aquéllos los requieran, ya que es evidente que ello estará condicionado a que se acredite algún tipo de responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, imponiéndole al trabajador una carga que no le corresponde.<sup>25</sup>*

Igualmente, al resolver por unanimidad de votos las acciones de inconstitucionalidad 101/2014 y 19/2015, en sesiones de dieciocho de agosto y veintisiete de octubre del dos mil quince, este Tribunal Pleno declaró, respectivamente, la inconstitucionalidad de los artículos 32 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California entonces impugnados.

Tales decisiones se sustentaron en que, a fin de respetar los derechos de acceso a los servicios de salud y de seguridad social protegidos constitucionalmente, la ley no puede restringir el acceso de los derechohabientes a los beneficios respectivos por la falta de entero oportuno de las cuotas de seguridad social correspondientes, pues conforme a las legislaciones aplicables, la responsabilidad de pago corresponde exclusivamente al Estado en su carácter de patrón, y no a los trabajadores.

En el caso de Veracruz, se indicó que *“existen mecanismos y sistemas que pueden asegurar el pago de las cuotas, en particular cuando hablamos de órganos del Estado, como la retención de participaciones, el cobro de multas o cualquier otro que incentive al cumplimiento de estas atribuciones, capítulo que la propia Ley contempla en su capítulo Décimo (denominado: De las Responsabilidades y de las Sanciones), sin restringir el acceso de los trabajadores o de sus familiares al derecho a la seguridad social.”*

En el caso de Baja California, se consideró además de que la norma entonces impugnada no cumplía el estándar de mínima racionalidad, toda vez que el hecho de que un trabajador por cualquiera causa no perciba su sueldo de forma íntegra, no significa de manera automática que no pueda enterar las cuotas de seguridad social correspondientes al Instituto<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 14. Registro digital: 168651.

<sup>26</sup> La disposición analizada en esa acción era la siguiente: “Artículo 10.- Los trabajadores que por cualquier causa no perciban íntegramente su sueldo, sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta Ley les otorgue, si el Instituto recibe la totalidad de las cuotas y aportaciones que correspondan.”

Con motivo de este último asunto se emitió la tesis de jurisprudencia P./J. 26/2016:

*SEGURIDAD SOCIAL. ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL CONDICIONAR EL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS A LA RECEPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES. Los artículos 4o. y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan el acceso a servicios de salud y el derecho a la seguridad social, los cuales no pueden ser restringidos por la falta del entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes. Lo anterior es así, debido a que el pago de las referidas sumas obedece a una responsabilidad que corresponde cumplir exclusivamente al patrón y no a los trabajadores, lo que significa que no es posible privar a estos últimos del acceso a los servicios de seguridad social por cuestiones que no les son imputables directamente. De esta manera, como el artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California condiciona el disfrute de los beneficios de seguridad social de los trabajadores y sus familiares derechohabientes a que se reciban la totalidad de cuotas y aportaciones, esa norma general vulnera los derechos constitucionales referidos con anterioridad.*<sup>27</sup>

De acuerdo con los precedentes de este Tribunal Pleno, el hecho de que las cuentas institucionales se integren con las cuotas y aportaciones de seguridad social, antes identificadas, no justifica que para gozar de los beneficios respectivos los trabajadores deban estar al corriente en sus enteros, pues una cosa es la manera en que se conforma el patrimonio de las instituciones de seguridad social —en el caso, la Dirección de Pensiones— con cargo al cual cumplen sus obligaciones y, otra muy distinta, que se condicione el disfrute de tales prerrogativas a un aspecto económico.

Estas consideraciones fueron reiteradas al resolver la acción de inconstitucionalidad 12/2016, en sesión de nueve de julio de dos mil dieciocho, en la que se concluyó que el artículo 52 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza viola los diversos 4o. y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, porque condiciona el disfrute de los beneficios que el propio ordenamiento prevé, al hecho de que los trabajadores estén al corriente en las cuotas y aportaciones a la Dirección de Pensiones.

La Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes establece un plan de seguro social contributivo, en el cual las cuotas y aportaciones deben ser retenidas y enteradas por las entidades públicas patronales<sup>28</sup>, de manera que el incumplimiento de ese pago no es atribuible de manera directa al servidor público asegurado.

De conformidad con el artículo 221 de la ley impugnada<sup>29</sup>, dentro de las obligaciones de las entidades frente al instituto de seguridad social se encuentra la de afiliar a todos los servidores públicos que les presten sus servicios. De conformidad con el artículo 224 de esa ley<sup>30</sup>, las entidades tienen la obligación de realizar

<sup>27</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, octubre de 2016, Tomo I, página 292. Registro digital: 2012806.

<sup>28</sup> En el artículo 4, fracción XVIII, de la ley impugnada se define a las entidades de la siguiente forma: "Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) XVIII. Entidades Públicas Patronales: Al Gobierno del Estado, los Poderes Públicos del Estado de Aguascalientes, las Secretarías del Estado, las Dependencias Centralizadas, los Organismos Auxiliares, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, Fideicomisos Públicos, Municipios, Organismos Públicos Descentralizados de estos, así como las Entidades Federativas que por convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado transfieran sus servicios de Seguridad Social a la Administración Pública del Estado que tengan la calidad patronal con respecto a los afiliados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;".

<sup>29</sup> Artículo 221.- Corresponde a las Entidades Públicas Patronales afiliar a todos los servidores públicos que le presten sus servicios, con un sueldo base de cotización de al menos el 70%, para los trabajadores de base, y de al menos un 60%, para los trabajadores de confianza, sobre el sueldo bruto, independientemente de los conceptos que constituyen el pago de sus servicios.

Las Entidades Públicas Patronales que, a partir de la vigencia de ésta Ley, no incorporen a todos sus servidores públicos o aporten en un porcentaje menor al establecido en el párrafo anterior, serán responsables del pago de las cuotas y aportaciones a que pudieran tener derecho, conforme a esta Ley, y que el Instituto no las podrá cubrir por no ser éste último el obligado. Las Entidades Públicas Patronales que hayan incorporado a sus servidores públicos al Instituto con anterioridad a la vigencia de ésta Ley, pero no desde la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, serán responsables del pago en la proporción que les corresponda, de conformidad con los años de aportación requeridos para cada prestación.

<sup>30</sup> Artículo 224.- Las Entidades Públicas Patronales tienen la obligación de realizar las cuotas, aportaciones y retenciones a que se refiere esta Ley, en el tiempo y forma que en la misma se establecen.

La determinación de las cuotas, aportaciones y retenciones se realizará conforme a las normas vigentes en el momento de que se generen, pero les serán aplicables los procedimientos administrativos vigentes al momento del entero.

Corresponde a las Entidades Públicas Patronales la retención y entero al Instituto de las aportaciones a su cargo y a los trabajadores, conforme a lo establecido en esta Ley, pero quedarán sujetas a la revisión y sanción que, en su caso, realice el Instituto. En lo relativo al incumplimiento del pago de cuotas, aportaciones y retenciones relativas, las Entidades Públicas Patronales, será a través de la Secretaría de Finanzas, la que liquidará al Instituto las participaciones.

las cuotas, aportaciones y retenciones. En el diverso 225, se prevé que cuando aquéllas no se retengan, la Entidad deberá enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido, junto con los conceptos previstos en esa disposición<sup>31</sup>.

Ante esa falta de entero, en tiempo y forma, de las aportaciones de las retenciones o ambas se generarán actualizaciones y recargos a cargo de la Entidad Pública Patronal, sin responsabilidad para los afiliados, en términos del artículo 226 de la ley citada<sup>32</sup>.

En el artículo 209 se establece que los propios servidores públicos tienen derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades. Sin embargo, esa disposición es clara en que ello no libera a las entidades del cumplimiento de sus obligaciones ni las exime de las sanciones y responsabilidades.<sup>33</sup>

De acuerdo con las normas reseñadas, en el sistema de seguridad social previsto en la ley impugnada, la responsabilidad del descuento y entero de cuotas, así como el pago de aportaciones, corresponde a las entidades, de manera que en el caso concreto resultan aplicables los criterios vinculantes de este Tribunal Pleno, la ley no puede suspender las prestaciones de seguridad social por adeudos de contribuciones.

Ahora bien, el artículo 10, fracción XVIII, de dicha ley, autoriza al Instituto a suspender temporalmente las prestaciones del Instituto a los afiliados, cuando no sea haya recibido por la parte patronal las aportaciones y el entero de las prestaciones cuando menos de seis meses.

Por otra parte, el numeral 53 de la ley impugnada prevé de manera clara y expresa que en caso de que las Entidades Públicas Patronales no se encuentren al corriente en el pago de las cuotas, aportaciones y retenciones, el Instituto quedará liberado de la obligación del otorgamiento de las prestaciones referidas, o en su caso, podrá suspender el servicio a sus trabajadores afiliados.

El artículo 61 de la mencionada ley condiciona el pago de una pensión ya otorgada a que el asegurado cubra los saldos vencidos que pudiera tener con el Instituto respecto a cualquier adeudo, lo que incluye el pago de cuotas, cuyo descuento y entero es responsabilidad exclusiva de las entidades públicas.

El artículo 65 sujeta el pago de las pensiones al pago de cuotas y aportaciones.

---

<sup>31</sup> Artículo 225.- El entero de las cuotas, aportaciones y retenciones que correspondan a las Entidades Públicas Patronales y de los trabajadores deberá realizarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas de esta Ley.

En el caso de retenciones, aún y cuando quien deba efectuarla no la retenga, la Entidad Pública Patronal estará obligada a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido, con sus actualizaciones, recargos y demás conceptos análogos.

Quien haga el pago de cuotas, aportaciones y retenciones deberá obtener del Instituto la forma o recibo oficial o la documentación comprobatoria del pago correspondiente.

La falta de pago de cuotas, aportaciones, retenciones, actualizaciones o recargos dará lugar a:

I. La ejecución forzosa mediante retención en aportaciones, participaciones y cualesquiera otros recursos líquidos, en el caso de organismos públicos descentralizados y gobiernos municipales, se efectuará a petición del Instituto y se aplicará por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; y

II. Procederá la demanda interpuesta ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para que mediante sentencia ejecutoria se ordene a las Entidades Públicas Patronales, el pago forzoso de los créditos adeudados en favor del Instituto.

<sup>32</sup> Artículo 226.- La falta del entero, en tiempo y forma, de las aportaciones, de las retenciones o de ambas, dará lugar a la generación de actualizaciones y recargos a cargo de la Entidad Pública Patronal, sin responsabilidad para los afiliados, conforme a lo siguiente:

I. La actualización de los montos omitidos se efectuará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o al indicador que lo sustituya, por el que el Banco de México determine oficialmente la inflación mensual y de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

La actualización deberá incluir el período entre el surgimiento de la obligación de pago y su entero al Instituto y será calculada conforme a la periodicidad con que se publique el indicador a que hace referencia el párrafo anterior.

Esta actualización será independiente y sin demérito de las multas y recargos que, en su caso, se generen; y

II. Los recargos se causarán desde la quincena en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Dichos recargos se calcularán con las mismas reglas establecidas para el cobro de los recargos de los créditos fiscales que se encuentran insertas en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Cuando se notifiquen los adeudos por el Instituto a las entidades públicas patronales los recargos se calcularán conforme al procedimiento previsto en la Fracción II de este Artículo.

Las acciones para el cobro de aportaciones y retenciones son imprescriptibles.

La falta del entero de las aportaciones y retenciones en tiempo y forma será motivo de responsabilidad administrativa.

<sup>33</sup> Artículo 209.- Los Servidores Públicos están obligados a proporcionar al Instituto y a las Entidades Públicas Patronales a las que se encuentren adscritos:

I. Los nombres de los familiares que deben disfrutar de los servicios de atención a la salud que esta Ley les concede;

II. Las Cartas Testamentarias por las que designen beneficiarios de los Seguros de Gastos Funerarios, de Defunción y Fondo de Ahorro; y

III. Los documentos e informes que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta Ley.

Las designaciones a que se refiere la fracción I de este Artículo, podrán, en todo tiempo, ser sustituidas por otras a voluntad del Servidor Público, dentro de las limitaciones establecidas por esta Ley.

Los trabajadores tendrán derecho a exigir a las Entidades Públicas Patronales, el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley a dichas entidades. Asimismo podrán solicitar al Instituto, de forma personal e individualmente, su inscripción y comunicar, previa comprobación, las modificaciones a su Sueldo Base de Cotización. Lo anterior no libera a las Entidades Públicas Patronales del cumplimiento de sus obligaciones ni las exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieren incurrido.

Una vez recibida la solicitud de inscripción por parte del Servidor Público, se dará vista de la misma a la Entidad Pública Patronal correspondiente, para efecto de que proceda a la afiliación de mérito.

Por lo expuesto, está demostrado que las cuatro normas combatidas ordenan, o autorizan, la suspensión de las prestaciones de seguridad social en perjuicio de los asegurados, en los supuestos en que exista adeudo de contribuciones, en un régimen en el que la responsabilidad de realizar el pago de cuotas y aportaciones es propia de las entidades públicas patronales, y no del asegurado.

No pasa inadvertido que la propia ley impugnada prevé supuestos en los cuales, de manera excepcional, el asegurado es el responsable exclusivo del pago de las aportaciones al Instituto; por ejemplo, el caso de permiso o licencia, previsto en el artículo 100 de ese ordenamiento<sup>34</sup>. Sin embargo, la suspensión de las prestaciones de seguridad social establecida en las normas combatidas no se limita a esos casos, sino que se prevé de manera general sin distinción, siendo susceptible de aplicación a los casos en los que de manera ordinaria las entidades deben realizar el descuento y entero de cuotas y aportaciones.

Por las razones expuestas, los artículos 10, fracción XVIII, 53, 61 y 65 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes transgreden los derechos humanos de protección a la salud y a la seguridad social, por lo que debe declararse su invalidez.

#### **SEXTO. Embargo o retención de pensiones.**

##### *Disposiciones impugnadas*

*Artículo 237.- Las pensiones que otorga esta Ley a favor de los afiliados, pensionados y sus beneficiarios son inembargables, salvo los casos de resoluciones judiciales que versen sobre obligaciones alimenticias a su cargo y cuando se trate de adeudos con el Instituto.*

*Artículo 238.- Es nula de pleno derecho todo convenio, renuncia, enajenación, gravamen o cualquiera otra transacción que impida o limite el derecho a la obtención o disfrute de una pensión y de las demás prestaciones otorgadas por esta Ley.*

*El Instituto podrá retener por sí mismo las prestaciones en dinero en las cantidades estrictamente suficientes y aplicarlas al pago de los adeudos que el afiliado, pensionado o beneficiario tenga por cualquier concepto con el propio Instituto.*

*El Instituto podrá realizar retenciones por adeudos en relación con pensiones. La retención no podrá exceder del cuarenta por ciento de la pensión.*

El motivo de invalidez consiste en que las normas impugnadas afectan prestaciones económicas por adeudos con el Instituto, dado que permiten que sean afectadas prestaciones que son inembargables, por adeudos que no son imputables al servidor público afiliado, pensionado o a sus familiares, lo que se traduce en una violación al derecho a la seguridad social.

Resultan infundados los conceptos de invalidez.

##### *1. Embargo de pensiones*

Al resolver los amparos en revisión 742/2010<sup>35</sup>, 56/2011<sup>36</sup> y 58/2011<sup>37</sup>, este Tribunal Pleno sostuvo que no puede considerarse que al no señalar expresamente el artículo 123 constitucional que puedan realizarse descuentos a las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro cuando lo establezca la ley —como se dispone respecto del salario—, exista prohibición absoluta para hacer cualquier tipo de reducción a esas prestaciones de seguridad social, al tratarse de ingresos asimilables que tienen el mismo objeto, debe interpretarse que estas prestaciones gozan de las medidas de protección al salario que les resulten aplicables.

Con motivo de lo resuelto en los precedentes citados se emitió la tesis aislada P. XXXVI/2013(10a.), que tiene el siguiente contenido:

---

<sup>34</sup> Artículo 100.- Para el cómputo final de tiempo de cotización y servicio en cualquiera de las prestaciones que esta Ley prevé, cuando resulte una fracción que exceda de seis meses, se tomará como año completo.

No se contabilizará como período cotizado el que corresponde a:

I. La prisión preventiva del servidor cuando deje de prestar sus servicios por tal motivo; o

II. Las licencias o permisos, sin goce de sueldo, que conceda el titular de la Entidad Pública Patronal correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

Solamente podrá computarse como período cotizado cuando se hubieren cubierto íntegramente cuotas y aportaciones patronales y del afiliado durante el tiempo de la propia licencia o suspensión.

<sup>35</sup> Sesión de 12 de noviembre de 2012. Unanimidad de once votos.

<sup>36</sup> Sesión de 13 de noviembre de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz.

<sup>37</sup> Sesión de 13 de noviembre de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz.

*SEGURIDAD SOCIAL. LAS JUBILACIONES, PENSIONES U OTRAS FORMAS DE RETIRO GOZAN DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS DEL SALARIO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VIII Y B, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto, ubicado en el título sexto "Del Trabajo y de la Previsión Social", contiene los derechos de los trabajadores del sector privado (apartado A) y del sector público (apartado B), y sus medidas de protección, en particular, las atinentes al salario (mínimo y en general), con la finalidad de que el trabajador reciba una cantidad que asegure sus necesidades y las de su familia, sin atentar contra su dignidad, decoro y libertad humanas; asimismo, en dichos apartados se establecen las bases mínimas de la seguridad social para los trabajadores a través de diversos seguros, entre ellos, los que dan lugar al pago de las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro. Ahora, si bien sobre estos últimos conceptos la Norma Suprema no prevé medidas concretas de protección, lo cierto es que también gozan de aquellas establecidas para el salario que les resulten aplicables, específicamente las contenidas en el artículo 123, apartados A, fracción VIII y B, fracción VI, de la Constitución General de la República, en tanto que los ingresos respectivos son asimilables al ser producto del trabajo, aun cuando el salario es percibido durante la vida activa del trabajador, y las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro derivadas de la seguridad social se obtienen cuando el prestador del servicio por su edad, número de años trabajados o alguna otra circunstancia como la enfermedad o la invalidez, adquiere el derecho a percibirlas. Además, si dichas prestaciones de seguridad social sustituyen al salario cuando el trabajador ya no está laboralmente activo, y los ingresos derivados de todos esos conceptos tienen por objeto satisfacer sus necesidades y las de su familia, por igualdad de razón -en tanto se trata de la protección de los derechos adquiridos por el trabajador, quien posee también el derecho al mínimo vital inherente a todo ser humano-, las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro deben resguardarse en términos del precepto señalado, esto es, por ser equivalentes en cuanto a su naturaleza al salario mínimo, deben exceptuarse de embargo, compensación o descuento (artículo 123, apartado A, fracción VIII), y no pueden ser objeto de retenciones, descuentos, deducciones o embargos no previstos en la ley (artículo 123, apartado B, fracción VI).<sup>38</sup>*

En cuanto a las retenciones, descuentos o embargo del salario, como se señala en la tesis transcrita, existen límites expresos en el artículo 123, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracción VI, de la Constitución General de la República:

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)*

*Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*(ADICIONADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 5 DE DICIEMBRE DE 1960)*

*A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2016)*

*VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.*

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)*

*B.- Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

*(ADICIONADA, D.O.F. 5 DE DICIEMBRE DE 1960)*

*VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;*

De estas disposiciones, se desprende que las retenciones, descuentos o deducciones a las prestaciones de seguridad social deben establecerse en ley. Asimismo, se prohíbe el embargo, compensación o descuento del monto equivalente al salario mínimo.

En relación con la fracción VIII del apartado A del artículo 123, en los precedentes citados se precisó que no es posible interpretar que este límite al poder impositivo estatal existente respecto del mínimo vital y consagrado en esa porción, resulte aplicable a todas las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, sin importar el monto a que asciendan, sólo porque la citada disposición suprema no autorice expresamente que se pueda realizar retención a ellas.

<sup>38</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, página 63. Registro: 2004106.

También se estimó que resulta constitucional el artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta que exenta sólo los ingresos provenientes de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y grava el excedente, en virtud de que, se sostuvo, es inexacto que esa norma constitucional prohíba que se haga cualquier retención a las mencionadas prestaciones de seguridad social.

Ahora bien, el artículo 237 de la ley impugnada establece como regla general la prohibición de embargo de las pensiones que otorga esta Ley a favor de los afiliados, pensionados y sus beneficiarios, y autoriza dos excepciones: los casos de resoluciones judiciales que versen sobre obligaciones alimenticias a su cargo; y cuando se trate de adeudos con el Instituto.

La primera excepción se refiere al supuesto de cumplimiento de resoluciones judiciales en materia de obligaciones alimenticias, el cual se encuentra plenamente justificado en la Constitución Federal. No sólo se trata de una medida que hace posible el cumplimiento y ejecución de resoluciones judiciales, lo cual es acorde con el artículo 17 constitucional<sup>39</sup>, que reconoce no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos<sup>40</sup>.

También persigue un objetivo que coincide precisamente con la finalidad de dichas prestaciones de seguridad social, las cuales sustituyen al salario cuando el trabajador ya no está laboralmente activo, siendo que los ingresos derivados de todos esos conceptos tienen por objeto satisfacer sus necesidades y las de su familia. Luego, la satisfacción de las obligaciones respecto de los acreedores alimentistas, determinadas en resolución judicial, no puede estimarse contraria a las normas protectoras de las prestaciones de seguridad social, sino que coinciden con la propia finalidad para la que fueron establecidas y aún más permiten garantizar el imperativo de protección a la familia, reconocido en el artículo 4o. constitucional<sup>41</sup>, así como la especial protección que requieran los acreedores alimentistas, sea por ser menores de edad, encontrarse en situación de discapacidad o por encontrarse en alguna otra situación de vulnerabilidad protegida constitucional y convencionalmente.

<sup>39</sup> REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(ADICIONADO, D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(ADICIONADO, D.O.F. 29 DE JULIO DE 2010)

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apasionado por deudas de carácter puramente civil.

<sup>40</sup> "COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En el sistema jurídico mexicano la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos. En ese sentido, la autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 589. Registro: 168959.

<sup>41</sup> (REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

Artículo 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

(...)

La segunda excepción, que es la que es materia de impugnación expresa, autoriza el embargo de pensiones para cubrir los adeudos que se tengan con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. Este supuesto de excepción tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones que contraigan los titulares de una pensión con el propio Instituto, lo cual también se encuentra justificado constitucionalmente. Se trata de un supuesto de excepción, debidamente identificado en la ley, que hace posible que el titular de la pensión cumpla con sus obligaciones legítimamente contraídas frente al Instituto en el marco de las distintas prestaciones en esa materia que también se encuentran dirigidas a satisfacer sus necesidades, como son los diversos préstamos previstos en la ley impugnada.

Sin embargo, este Tribunal Pleno advierte que en esos supuestos excepcionales en los que se autoriza el embargo de pensiones, como ya se ha reconocido en los precedentes de este Tribunal, se impone observar las normas protectoras de las pensiones, por lo que no podrá ser sujeto de afectación el monto del salario mínimo aplicable para efectos de dicha ley local.

Este pronunciamiento dota de sentido a la norma impugnada, a partir de su interpretación armónica respecto a las demás normas previstas en el propio ordenamiento jurídico. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis P. IV/2008, de rubro: *"INTERPRETACIÓN CONFORME EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUANDO UNA NORMA ADMITA VARIAS INTERPRETACIONES DEBE PREFERIRSE LA COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN."*<sup>42</sup>.

Cabe destacar que la protección del salario mínimo frente al embargo o retención de salarios o pensiones, deriva del artículo 123 constitucional; sin embargo, esa protección no puede equipararse, ni es equivalente, al derecho al mínimo vital de los pensionados. Como lo ha sostenido este Tribunal Pleno, el derecho al mínimo vital trasciende tanto a la materia fiscal como a la laboral, y abarca un conjunto de medidas estatales de diversa índole (acciones positivas y negativas) que permiten respetar la dignidad humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 constitucional, tomando en cuenta que ese derecho no sólo se refiere a un mínimo para la supervivencia económica, sino también para la existencia libre y digna descrita en la parte dogmática de la Constitución Federal, lo cual en términos de su artículo 1o., resulta concordante con los instrumentos internacionales que son fundamento de los derechos humanos reconocidos por la Ley Suprema.

La protección constitucional del salario mínimo no agota la protección del derecho al mínimo vital, sino que se trata únicamente de una prerrogativa para la clase trabajadora que exceptúa de embargo, compensación o descuento el salario mínimo, pero esta protección es independiente de la protección general del derecho al mínimo vital. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada P. VII/2013 (9a.), de rubro: *"DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA."*<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Texto: "La interpretación de una norma general analizada en acción de inconstitucionalidad, debe partir de la premisa de que cuenta con la presunción de constitucionalidad, lo que se traduce en que cuando una disposición legal admita más de una interpretación, debe privilegiarse la que sea conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entonces, cuando una norma legal admita distintas interpretaciones, algunas de las cuales podrían conducir a declarar su oposición con la Ley Suprema, siempre que sea posible, la Suprema Corte de Justicia de la Nación optará por acoger aquella que haga a la norma impugnada compatible con la Constitución, es decir, adoptará el método de interpretación conforme a ésta que conduce a la declaración de validez constitucional de la norma impugnada, y tiene como objetivo evitar, en abstracto, la inconstitucionalidad de una norma; sin embargo, no debe perderse de vista que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control que tiene como una de sus finalidades preservar la unidad del orden jurídico nacional, a partir del parámetro constitucional; como tampoco debe soslayarse que tal unidad se preserva tanto con la declaración de invalidez de la disposición legal impugnada, como con el reconocimiento de validez constitucional de la norma legal impugnada, a partir de su interpretación conforme a la Ley Suprema, ya que aun cuando los resultados pueden ser diametralmente diferentes, en ambos casos prevalecen los contenidos de la Constitución. En consecuencia, el hecho de que tanto en el caso de declarar la invalidez de una norma legal, como en el de interpretarla conforme a la Constitución, con el propósito de reconocer su validez, tengan como finalidad salvaguardar la unidad del orden jurídico nacional a partir del respeto y observancia de las disposiciones de la Ley Suprema, este Tribunal Constitucional en todos los casos en que se cuestiona la constitucionalidad de una disposición legal, debe hacer un juicio razonable a partir de un ejercicio de ponderación para verificar el peso de los fundamentos que pudieran motivar la declaración de invalidez de una norma, por ser contraria u opuesta a un postulado constitucional, frente al peso derivado de que la disposición cuestionada es producto del ejercicio de las atribuciones del legislador y que puede ser objeto de una interpretación que la haga acorde con los contenidos de la Ley Suprema, debiendo prevalecer el que otorgue un mejor resultado para lograr la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la Norma Suprema". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1343. Registro: 170280.

<sup>43</sup> Texto: "Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que desde una óptica tributaria, el derecho al mínimo vital tiene fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho de los gobernados en lo general, independientemente de la manera en la que obtengan sus ingresos o de la prerrogativa establecida en el artículo 123 constitucional para la clase trabajadora, consistente en que se exceptúa de embargo, compensación o descuento el salario mínimo; pero también reconoce que el derecho al mínimo vital trasciende tanto a la materia fiscal como a la laboral, y abarca un conjunto de medidas estatales de diversa índole (acciones positivas y negativas) que permiten respetar la dignidad humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 constitucional, tomando en cuenta que ese derecho no sólo se refiere a un mínimo para la supervivencia económica, sino también para la existencia libre y digna descrita en la parte dogmática de la Constitución Federal, lo cual en términos de su artículo 1o., resulta concordante con los instrumentos internacionales que son fundamento de los derechos humanos reconocidos por la Ley Suprema. En ese sentido, si el derecho al mínimo vital trasciende a lo propiamente tributario y se proyecta sobre la necesidad de que el Estado garantice la disponibilidad de ciertas prestaciones en materia de procura existencial o asistencia vital, éste deberá asumir la tarea de remover los obstáculos de orden económico y social que impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica, cultural y social del país.". [Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, página 136. Registro digital: 159820].

## 2. Retención de prestaciones en dinero

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 238 de la ley impugnada, autoriza al Instituto a retener por sí mismo las prestaciones en dinero en las cantidades estrictamente suficientes y aplicarlas al pago de los adeudos que el afiliado, pensionado o beneficiario tenga por cualquier concepto con el propio Instituto.

Asimismo, en el tercer párrafo se prevé que el Instituto podrá realizar retenciones por adeudos en relación con pensiones. La retención no podrá exceder del cuarenta por ciento de la pensión.

El segundo párrafo del artículo 238 de ley citada establece el derecho de retención a favor del organismo de seguridad social, de manera que lo faculta para descontar por sí, las cantidades que adeude ante dicho Instituto, el titular de la prestación correspondiente. Esta afectación sólo autoriza al Instituto a retener las cantidades adeudadas con cargo a las prestaciones pecuniarias, pero no significa que esa retención sea inimpugnable y definitiva. La disposición únicamente otorga al Instituto una facultad de ejecución para lograr el pago de los adeudos frente al Instituto con cargo a las prestaciones pecuniarias que está obligado a otorgar, pero no impide que esa retención sea impugnada mediante los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico, y tampoco implica una suspensión en la prestación del servicio de seguridad social.

Según se expuso, por un lado no existe una prohibición absoluta de afectación de las prestaciones de seguridad social, y por otra se ha reconocido a los organismos en esa materia, en el ámbito de sus competencias, ciertas facultades de ejecución que hacen posible el desarrollo eficaz del objeto de protección y garantía para el cual fueron creados.

Como apoyo de lo anterior, resulta ilustrativo que en la jurisprudencia de la Segunda Sala se ha reconocido que las aportaciones de seguridad social tienen el carácter de contribuciones, por lo que en su cobro la audiencia no necesita ser previa, de lo que se infiere que, cuando la autoridad hacendaria (Instituto Mexicano del Seguro Social) determina un crédito derivado del incumplimiento en el pago de una contribución, la referida garantía puede otorgarse a los gobernados con posterioridad al dictado de la liquidación correspondiente<sup>44</sup>.

Aunado a ello, la retención no se autoriza de manera indiscriminada frente a cualquier obligación y acreedor, sino respecto de adeudos que haya contraído el propio titular de la prestación de seguridad social, en el entendido que, de acuerdo con los precedentes de este Tribunal, no podrá condicionarse ni ejercerse la retención por adeudos que corresponda cubrir a las dependencias y entidades públicas, y tampoco podrá autorizarse descuento alguno a las pensiones para cubrir o financiar las prestaciones en materia de seguridad social, en los términos que se expondrán en los considerandos subsecuentes.

Por otra parte, la porción normativa del tercer párrafo del artículo 238 de la ley citada debe interpretarse como una limitación no sólo a la retención, sino también a cualquier embargo que deba efectuarse a las pensiones, de manera que esa afectación nunca podrá exceder del cuarenta por ciento de la pensión, además de que tampoco podrá afectar el monto que garantice al afectado el derecho al salario mínimo general aplicable conforme a la ley local. En consecuencia, esa porción normativa resulta válida, en tanto que es un límite válido a las afectaciones al pago íntegro de las pensiones, sea por retención o embargo.

Por lo expuesto, debe reconocerse la validez de los artículos 237 y 238, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en el entendido de que están sujetos a la interpretación conforme con el derecho a la seguridad social, formulada en esta ejecutoria.

### **SÉPTIMO. Afectación al Fondo de Ahorro.**

#### *Disposición impugnada*

*Artículo 192.- El Fondo de Ahorro sólo podrá ser afectado si el Servidor Público tuviera algún adeudo con el Instituto, hubiera otorgado garantía solidaria con otros servidores públicos o por responsabilidades con las Entidades Públicas Patronales de su adscripción.*

El motivo de la impugnación radica en que la norma general permite que sean afectadas prestaciones que son inembargables, por adeudos que no son imputables al servidor público afiliado, pensionado o a sus familiares, lo que se traduce en una violación al derecho a la seguridad social.

<sup>44</sup> Jurisprudencia 2a./J. 18/2002. Rubro: "SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS RELATIVO, QUE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO DETERMINARÁ EN CANTIDAD LÍQUIDA LAS CUOTAS OMITIDAS Y FORMULARÁ LA CÉDULA DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Marzo de 2002, página 300. Registro: 187385.



El Fondo de Ahorro se encuentra dirigido a garantizar un retiro digno, de manera que si tales recursos fueran embargables se trastocaría el fin social para el que fueron creados. Además, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha determinado que el fondo de ahorro es parte integrante del salario del trabajador.

El Fondo de Ahorro debe distinguirse de los recursos depositados en las cuentas complementarias de retiro, que es el ahorro voluntario del trabajador. Está perfectamente justificado que el ahorro voluntario esté a disposición para afrontar diversas obligaciones legales, pero esos recursos complementarios tienen una disponibilidad diferente a los que integran las pensiones y fondos de ahorro.

Resulta infundado el concepto de invalidez.

El fondo de ahorro al que se refiere la disposición impugnada es una prestación de las dieciséis que se prevén en el capítulo primero del título tercero de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. En el artículo 50 se enuncian esas prestaciones:

#### *TÍTULO TERCERO*

#### *EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES*

#### *CAPÍTULO I*

#### *El Régimen General de las Prestaciones*

#### *SECCIÓN PRIMERA*

#### *Las Prestaciones en General*

*Artículo 50.- Sin perjuicio de que puedan otorgarse otras prestaciones de acuerdo con las posibilidades del Instituto, se establecen las siguientes:*

*I. Atención a la salud;*

*II. Pensión o Indemnización por Riesgo de Trabajo;*

*III. Pensión de Retiro por Edad y Antigüedad en el Servicio;*

*IV. Pensión e Indemnización por Invalidez;*

*V. Pensión por causa de muerte;*

*VI. Seguro de Gastos Funerarios;*

*VII. Seguro de Retiro por Pensión o Defunción;*

*VIII. Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro;*

*IX. Préstamos a Corto Plazo;*

*X. Préstamo para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero, de Servicios Médicos, Educativos y Turísticos;*

*XI. Préstamos Hipotecarios;*

*XII. Servicios de Guardería y Pre escolar;*

*XIII. Fondo de Ahorro;*

*XIV. Servicios Sociales;*

*XV. Servicios que mejoren el nivel de vida del Servidor Público y de su Familia; y*

*XVI. Apoyo del Fondo Asistencial para Pensionados.*

Las normas que rigen el fondo de ahorro se encuentran en la sección Décimo Tercera de ese capítulo (artículos 188 a 193).

Para analizar ese fondo de ahorro, debe distinguirse éste de la diversa prestación denominada cuenta de ahorro individual para el retiro, que se encuentra regulada en la sección octava. Esta última se materializa en una cuenta propia, que sirve para individualizar y administrar las aportaciones obligatorias y voluntarias, así como los rendimientos generados. Se integra por dos subcuentas, una relativa a las aportaciones obligatorias

y otra a las aportaciones voluntarias<sup>45</sup>. Por disposición expresa del artículo 129 de la ley impugnada, los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro de cada Servidor Público, son propiedad de éste, con las modalidades que se establecen en esa ley y demás disposiciones aplicables; son inembargables y no podrán otorgarse como garantía<sup>46</sup>.

Asimismo, en términos del artículo 137, el Instituto no podrá, bajo ningún concepto, retener el pago de las aportaciones acumuladas en la cuenta de ahorro individual para el retiro no cobradas por los pensionados, cuyos montos en todo momento estarán a disposición de éste, salvo que opere la prescripción<sup>47</sup>.

La cuenta de ahorro individual para el retiro tiene un régimen especial y no se toma ni siquiera como referencia para el otorgamiento de otras prestaciones, como son los préstamos otorgados por el Instituto. Se trata de recursos acumulados con el único fin de fomentar el ahorro, para entregarlos al trabajador en el momento de su retiro.

Ahora bien, el Fondo de Ahorro estará integrado por las aportaciones quincenales que hagan los servidores públicos (5% del sueldo base de cotización) y las Entidades Públicas Patronales (2.5% del sueldo base de cotización), y generará rendimientos con base en la tasa que determine la Junta Directiva, en el mes de noviembre de cada año, siendo revisada y, en su caso, actualizada en los meses de marzo y julio<sup>48</sup>.

Durante el mes de octubre, los trabajadores podrán solicitar al Instituto la entrega de los rendimientos generados durante el año corriente, el cual será entregado o capitalizado a su fondo de ahorro en el mes de enero del año siguiente<sup>49</sup>.

---

<sup>45</sup> Artículo 128.- Es derecho de todo Servidor Público contar con una Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro; para ello el Instituto establecerá en favor de los Servidores Públicos sujetos a las prestaciones que consagra esta Ley, una cuenta propia, misma que servirá para individualizar y administrar las aportaciones obligatoria y voluntaria a que se refiere el Artículo 131 de esta Ley, así como los rendimientos generados.

El Instituto administrará las Cuentas de Ahorro Individuales para el Retiro, por sí o a través de una Institución experta en Inversiones y reconocida legalmente, si así lo considera conveniente, la cual estará bajo supervisión y regulación del Instituto. (REFORMADO, P.O. 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

La aportación obligatoria a que se refiere el Artículo 131, será el dos por ciento sobre el Sueldo Base de Cotización a que se refiere el Artículo 4º Fracción XLVII de esta Ley.

A fin de que el Instituto pueda individualizar y administrar dichas aportaciones, las Entidades Públicas Patronales deberán proporcionar la información adicional de cada Servidor Público, que el Instituto le solicite en la forma y periodicidad que se señale para estos efectos.

Artículo 131.- Las Cuentas de Ahorro Individuales para el Retiro se integrarán con dos subcuentas:

I. Por la aportación obligatoria de las Entidades Públicas Patronales para el ahorro para el retiro; y

II. Por las aportaciones voluntarias de los Servidores Públicos.

El objeto de la subcuenta voluntaria es fomentar el ahorro de los servidores públicos, la cual se sujetará a lo siguiente:

I. Los Servidores Públicos tendrán el derecho a realizar aportaciones voluntarias, ya sea por conducto de las Entidades Públicas Patronales de su adscripción al efectuarse el entero de las cuotas o por sí mismos en las oficinas del Instituto, las cuáles no podrán exceder cinco veces el valor mensual de la UMA si fueran en efectivo.

El Instituto abonará las aportaciones recibidas por este concepto en la subcuenta voluntaria a más tardar el siguiente día hábil de su recepción; y

II. El importe acumulado en la subcuenta voluntaria no se tomará en cuenta para el otorgamiento de los préstamos a corto plazo que esta Ley establece.

<sup>46</sup> Artículo 129.- Los recursos individualizados y administrados en la Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro de cada Servidor Público, son propiedad de éste, con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro son inembargables y no podrán otorgarse como garantía.

<sup>47</sup> Artículo 137.- El Instituto no podrá, bajo ningún concepto, retener el pago de las aportaciones acumuladas a la Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro no cobradas por los pensionados, cuyos montos en todo momento estarán a disposición de éste, salvo lo dispuesto en el Artículo 240 de esta Ley.

Artículo 240.- El derecho a solicitar y obtener la declaración de otorgamiento de pensión es imprescriptible.

El pago del monto de las pensiones vencidas, las indemnizaciones y cualquier otra prestación en dinero a cargo del Instituto, prescribirán a su favor si no se reclaman dentro de los dos años siguientes a la fecha en que hubieran sido exigibles, a excepción de la Cuenta Individual para el Retiro y el Fondo de Ahorro.

El derecho del Servidor Público o Pensionado, y en su caso de sus beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro, prescribirá en favor del Instituto a los cinco años a partir de la fecha en que sean exigibles.

<sup>48</sup> Artículo 188.- El fondo de ahorro estará integrado por las aportaciones que hagan los Servidores Públicos y las Entidades Públicas Patronales en los términos siguientes:

I. Los Servidores Públicos aportarán el cinco por ciento del Sueldo Base de Cotización, descontándosele quincenalmente;

II. Las Entidades Públicas Patronales aportarán el dos punto cinco por ciento de los Sueldos Base de Cotización de los Servidores Públicos, quincenalmente; y

III. El Fondo de Ahorro de los Servidores Públicos generará rendimientos con base en la tasa que determine la Junta Directiva, en el mes de noviembre de cada año, siendo revisada y, en su caso, actualizada en los meses de marzo y julio.

<sup>49</sup> Artículo 189.- Durante el mes de octubre de cada año, los Servidores Públicos podrán solicitar al Instituto la entrega de los rendimientos generados durante el año corriente en su cuenta personal por las aportaciones hechas en los términos del Artículo que antecede, el cual será entregado o capitalizado a su fondo de ahorro en el mes de enero del año siguiente.

La Junta Directiva determinará las políticas para la devolución de los rendimientos que generó el fondo de ahorro de los trabajadores.

En caso de no solicitar el Servidor Público los rendimientos, se capitalizarán a su propio fondo de ahorro y ya no tendrá derecho a requerirlos a excepción de lo establecido en el Artículo 190 de esta Ley.

Asimismo, los recursos acumulados en el Fondo de Ahorro serán reintegrados a los servidores públicos que sean pensionados o causen baja por cualquier causa, no se vincula necesariamente al retiro a una edad determinada o a un motivo que imposibilite la obtención de ingreso<sup>50</sup>.

El Fondo de Ahorro se encuentra vinculado con las diversas prestaciones de préstamos a corto plazo (artículo 138) y con los préstamos para la adquisición de Bienes de Consumo Duradero, de Servicios Médicos, Educativos y Turísticos (artículo 149<sup>51</sup>). En el caso de los préstamos a corto plazo, el Fondo de Ahorro servirá como referencia del monto por el cual puede otorgarse el préstamo, como garantía y fuente de financiamiento de dichos préstamos<sup>52</sup>. Asimismo, se prevé la posibilidad de que el Fondo de Ahorro se otorgue como garantía solidaria para que otro servidor público obtenga un crédito por un monto mayor al acumulado en su fondo de ahorro<sup>53</sup>. Para el caso de los préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, únicamente se autoriza invertir los recursos adicionales del Fondo de Ahorro en el fondo de financiamiento de ese tipo de préstamos.

Como puede apreciarse, el Fondo de Ahorro tiene diferencias sustanciales en relación con las pensiones y las prestaciones para el retiro o para garantizar cualquier otra contingencia vinculada con la imposibilidad para trabajar. Además, ese fondo es independiente del financiamiento de otras prestaciones de seguridad social, de manera que su afectación no disminuye la protección de otras prestaciones de seguridad social.

Es un fondo que se integra con aportaciones quincenales descontadas directamente del salario de los servidores públicos y con las que realice el Estado a su favor. Respecto de las segundas, existe la jurisprudencia 2a./J. 13/2011 de la Segunda Sala, en el sentido de que las aportaciones realizadas por el patrón a los fondos de ahorro también integran el salario<sup>54</sup>.

Así, dicho fondo de ahorro se integra con recursos del salario de los servidores públicos, que busca fomentar el ahorro, pero también crear un sistema de financiamiento para otorgar préstamos a corto plazo en beneficio de los propios servidores públicos.

Por ende, su afectación y disposición resulta acorde a la finalidad de ese fondo de ahorro, de manera que los recursos en él acumulados sean aplicados para liberar a los servidores públicos de los adeudos que tengan ante el Instituto, en aplicación de la garantía de los préstamos a corto plazo, sea por préstamos solicitados por el propio afectado o por un tercero a favor del cual constituyó una garantía solidaria, en términos de lo previsto en la propia ley.

---

<sup>50</sup> Artículo 190.- A los Servidores Públicos que sean Pensionados o causen baja por cualquier otra causa, les será reintegrado el importe acumulado del Fondo de Ahorro a que se refiere el Artículo 188 de la presente Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que lo soliciten.

<sup>51</sup> Artículo 149.- El Fondo de Préstamos para la adquisición de Bienes de Consumo Duradero, de Servicios Médicos, Educativos y Turísticos, para el otorgamiento de créditos, estará constituido por el importe que determine la Junta Directiva, más la disponibilidad al último día del ejercicio anterior y los rendimientos que generen los préstamos y los recursos invertidos de éste Fondo. Los recursos del Fondo únicamente se destinarán al otorgamiento de esta prestación.

El Fondo de Préstamos para la adquisición de Bienes de Consumo Duradero, de Servicios Médicos, Educativos y Turísticos, podrá obtener recursos adicionales del Fondo de Ahorro, para que sean invertidos en el otorgamiento de Créditos establecidos en el presente capítulo, siempre y cuando con ello no se ponga en riesgo el pago de prestaciones actuales y futuras, para tal efecto la Junta Directiva determinará anualmente los montos, la época de pago al fondo de origen, el interés a devengarse sobre los montos dispuestos.

<sup>52</sup> Artículo 148. Para el otorgamiento de Préstamos a Corto Plazo, se considera exclusivamente como fuente de financiamiento el constituido como Fondo de Ahorro.

El fondo de los recursos destinados para los Préstamos a Corto Plazo, en tanto no se destinen a su objeto, la Dirección de la Unidad de Inversiones deberá de invertirlos bajo criterios prudenciales, en aquellos Instrumentos Financieros del mercado que garanticen la transparencia para la rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se expidan, bajo el entendido de que cualquier rendimiento generado de dichas inversiones deberán de ir al Patrimonio del Fondo de Ahorro.

<sup>53</sup> Artículo 139.- Los préstamos podrán exceder del monto a que se refiere la Fracción II del Artículo anterior, hasta por un importe de dieciocho veces la UMA mensual, y se otorgará siempre y cuando otorgue garantía solidaria de otro Servidor Público o Pensionado.

El Director General, en cualquier momento, podrá autorizar un excedente del monto referido en la Fracción II del Artículo 138 de la presente Ley, el cual será hasta por un importe de cien veces el valor de la UMA diaria, asimismo podrá ejercer la facultad discrecional para dispensar el requisito de la garantía solidaria establecido en el párrafo anterior.

Asimismo, el Director de Prestaciones Económicas, en cualquier momento, podrá autorizar un excedente del monto referido en la Fracción II del Artículo 138 de la presente Ley, el cual será hasta por un importe de sesenta y cinco veces el valor de la UMA diaria, asimismo podrá ejercer la facultad discrecional para dispensar el requisito de la garantía solidaria establecido en el párrafo anterior.

En el caso de que el importe total del fondo de ahorro acumulado del Servidor Público exceda del límite establecido en el párrafo, el monto máximo de préstamo a otorgar a éste, cumpliendo con los requisitos aquí establecidos, será el total de su fondo de ahorro más un cincuenta por ciento del mismo.

Artículo 140.- Los Servidores Públicos sólo podrán otorgar la garantía solidaria de Préstamos a Corto Plazo cuando tengan disponibilidad en su fondo de ahorro el cual servirá como garantía he (sic) dicho préstamo. Asimismo, los Pensionados podrán otorgar la garantía solidaria únicamente por el importe disponible a que se refiere la fracción II del Artículo 138, en la inteligencia de que las garantías solidarias que otorguen afectarán el monto de disponibilidad.

<sup>54</sup> SALARIO. EL FONDO DE AHORRO ES PARTE INTEGRANTE DE AQUÉL. Acorde con diversos precedentes sustentados por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se examinaron los elementos integrantes del salario de los trabajadores, así como la noción y naturaleza del fondo de ahorro para tales efectos, se concluye que dicho fondo, en la porción aportada por el patrón, es parte integrante del salario, al constituir una prestación extralegal percibida por los trabajadores a cambio de su trabajo, que además de incrementar su patrimonio tiene como fin primordial fomentar en ellos el hábito del ahorro. [Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 1064. Registro digital: 162722].

En los supuestos mencionados no existe disminución alguna del derecho de los asegurados, sino que se refiere a la aplicación del fondo para uno de los fines legales para los que fue constituido.

Adicionalmente, el artículo 192 no limita la afectación del Fondo de Ahorro únicamente a los adeudos generados con motivo de los préstamos a corto plazo, sino que también la autoriza por cualquier adeudo ante el Instituto y derivado de responsabilidades con las Entidades Públicas Patronales de su adscripción.

La norma impugnada en este aspecto establece dos supuestos en que pueden disponerse de los recursos acumulados en el fondo de ahorro. La medida en sí misma no resulta contraria al derecho a la seguridad social, pues ese derecho constitucional no impide de manera absoluta la afectación de los fondos de ahorro de los trabajadores. En el otro extremo, tampoco es posible afirmar que esos fondos carezcan de protección constitucional alguna, sino que en todo caso las medidas de afectación que prevea la ley deberán cumplir con los requisitos de proporcionalidad a los que está sujeta la restricción de los derechos humanos; perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; y ser necesaria, de manera que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado.

Los dos supuestos en que procede la afectación del Fondo de Ahorro persiguen un fin constitucionalmente válido, que es satisfacer los adeudos con el Instituto y cubrir aquellos que deriven de responsabilidades con las entidades públicas patronales, siendo la afectación de los recursos acumulados en ese fondo una medida idónea para ello. Son necesarios, pues no se advierte alguna medida alternativa que alcance con esa misma eficacia las finalidades antes precisadas. Además, el grado de afectación al patrimonio de los servidores públicos, traducido en el ahorro acumulado con parte de su salario, resulta proporcional, en sentido estricto, al nivel de cumplimiento de los fines para los cuales se prevé la disposición de esos recursos.

Para el análisis precedente, resulta relevante que la afectación sólo se reduce al monto ya acumulado en el Fondo de Ahorro, que representa la aportación quincenal de los trabajadores en un cinco por ciento del salario base de cotización, y en una aportación que representa el dos punto cinco por ciento del sueldo de cotización a cargo de las entidades públicas. Esto es, son recursos acumulados periódicamente con el descuento del referido porcentaje, y su afectación no incide en su totalidad en la percepción del salario, ni afecta el pago de éste. En cambio, la posibilidad de su afectación puede facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos en los dos supuestos mencionados, en el entendido de que la afectación debe realizarse por medio de las formalidades y cauces legales para ello.

Por tales razones, se estima que la limitación contenida en la norma impugnada respecto al patrimonio de los trabajadores, satisface los requisitos previstos en la jurisprudencia P./J. 130/2007, de rubro y texto:

*GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA. De los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados.<sup>55</sup>*

Dado que la norma únicamente establece la posibilidad de afectar los recursos acumulados a favor del trabajador en el Fondo de Ahorro, para los supuestos limitados a que se ha hecho referencia, no se advierte que incida en una categoría que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, o por la extensión e intensidad de la incidencia en el goce de un derecho fundamental, sea necesario examinarla mediante un escrutinio estricto, como se ha reconocido

<sup>55</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 8. Registro: 170740.

respecto al análisis de proporcionalidad de las normas que afectan el derecho a la igualdad, en términos de la jurisprudencia P./J. 28/2011, de rubro: “*ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN.*”<sup>56</sup>.”

Por lo expuesto, se concluye que el artículo 192 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes no transgrede el derecho a la seguridad social, de manera que el concepto de invalidez resulta infundado y como consecuencia debe reconocerse su validez.

**OCTAVO. Descuento de pensiones para contribuir al financiamiento de prestaciones de seguridad social.**

*Disposición impugnada*

*Artículo 70.- El Régimen Financiero del Fondo de Prestaciones Económicas se sujetará a lo siguiente:*

*I. Respecto a la prestación económica de la Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro, las Entidades Públicas Patronales afiliadas al régimen del Instituto, aportarán a éste, el dos por ciento del Sueldo Base de Cotización de los servidores adscritos por concepto de Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro, y en lo referente a las demás prestaciones establecidas en esta Ley, las Entidades Públicas Patronales, los Servidores Públicos y los Pensionados afiliados al régimen del Instituto, aportarán a éste los porcentajes de Sueldos Base de Cotización y de Pensiones que señalen los acuerdos que expida la Junta Directiva en la Tabla de Aportaciones para el Fondo de Prestaciones Económicas, que para tal efecto se expida, orientados por la última valuación actuarial y que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado:*

*a) Los Servidores Públicos aportarán para el financiamiento de las prestaciones mencionadas en las Fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 54 de la presente Ley;*<sup>57</sup>

*b) Los Pensionados aportarán para el financiamiento de la prestación mencionada en la Fracción V del Artículo 54 citado en esta Fracción; y*

*c) Las Entidades Públicas Patronales aportarán para el financiamiento de las prestaciones mencionadas en las Fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 54 de la presente Ley.*

*En el caso de las Entidades Públicas Patronales, excepto para la Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro, la base de cotización se integrará con el Sueldo Base de Cotización de los Servidores Públicos que tengan adscritos, los quinquenios y aguinaldo de que los mismos disfruten.*

*Las Aportaciones de que trata este Artículo se harán de manera quincenal y serán enterradas (sic) en la misma forma al Instituto según lo previsto en el Capítulo “Afiliaciones y Aportaciones al Instituto”, en la inteligencia de que, ante la falta de su entero oportuno, será a cargo de la Entidades Públicas Patronales de que se trate la compensación financiera prevista en el capítulo antes mencionado;*

*(...)*

<sup>56</sup> Texto: “Los criterios de análisis constitucional ante alegaciones que denuncian limitaciones excesivas a los derechos fundamentales tienen mucho de común a los que se usan para evaluar eventuales infracciones al principio de igualdad, lo cual se explica porque legislar implica necesariamente clasificar y distinguir casos y porque en cualquier medida legal clasificatoria opera una afectación de expectativas o derechos, siendo entonces natural que los dos tipos de examen de constitucionalidad se sobrepongan parcialmente. Sin embargo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ve llamada a actuar como garante del principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello la obliga a examinar rasgos adicionales a los que considera cuando contempla la cuestión desde la perspectiva de los derechos sustantivos involucrados. Así, aunque el Alto Tribunal haya concluido que una determinada regulación limitadora de derechos no es excesiva sino legítima, necesaria y proporcional, justificada por la necesidad de armonizar las exigencias normativas derivadas del derecho en cuestión con otras también relevantes en el caso, todavía puede ser necesario analizar, bajo el principio de igualdad, si las cargas que esa limitación de derechos representa están repartidas utilizando criterios clasificatorios legítimos. Esto es, aunque una norma legal sea adecuada en el sentido de representar una medida globalmente apta para tratar de alcanzar un determinado fin, puede tener defectos de sobre inclusión o de infra inclusión, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación. Incluso, en algunas ocasiones, por el tipo de criterio usado por la norma legal examinada (origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas) o por la extensión e intensidad de la incidencia en el goce de un derecho fundamental, será necesario examinar con especial cuidado si los medios (distinciones) usados por el legislador son adecuados a la luz del fin perseguido”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 5. Registro: 161310.

<sup>57</sup> Artículo 54.- Se consideran prestaciones económicas las siguientes:

- I. Pensión o Indemnización por Riesgo de Trabajo;
- II. Pensión de Retiro por Edad y Antigüedad en el Servicio;
- III. Pensión e Indemnización por Invalidez;
- IV. Pensión por causa de Muerte;
- V. Seguros por Gastos Funerarios;
- VI. Seguro de Retiro por Pensión o Defunción;
- VII. Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro;
- VIII. Préstamos a Corto Plazo;
- IX. Préstamos para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero, de Servicios Médicos, Educativos y Turísticos;
- X. Préstamos Hipotecarios; y
- XI. Apoyo del Fondo Asistencial para Pensionados.

Alega la Comisión promovente que el artículo 70, fracción I, inciso b), en relación con el diverso 54, fracción V, de la ley impugnada establece la obligación de los pensionados de aportar para el seguro de gastos funerarios. Sin embargo, esa medida resulta contraria a los artículos 1o. y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, por exigir el pago de una cuota a una persona que ha dejado de tener un vínculo directo con el Estado con el carácter de trabajador o incluso a un beneficiario, y que por ello ya no recibirá un sueldo o salario respecto al cual deba cotizar, con lo cual se trasgrede el derecho a la igualdad y a la seguridad social. Además, vulnera los principios de progresividad y no regresividad, pues en ella se impone a los pensionados una carga económica a la que no estaban previamente obligados en relación con una prestación que ya se encontraba reconocida.

Los motivos de invalidez son sustancialmente fundados, dado que la norma impugnada vulnera los derechos a la seguridad social y a la igualdad en perjuicio de los pensionados.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó disposiciones similares a las que aquí se impugnan y llegó a la conclusión de que su contenido es inconstitucional, debido a que los pensionados o pensionistas se encuentran en una situación distinta a los trabajadores en activo y no existe justificación constitucional que permita que se les dé el mismo trato, descontándoles un porcentaje adicional sobre su pensión para aportar al financiamiento de prestaciones de seguridad social. Lo anterior, al resolver las siguientes acciones de inconstitucionalidad:

- 101/2014<sup>58</sup>,
- 19/2015<sup>59</sup> y
- 121/2015<sup>60</sup>.

<sup>58</sup> Resuelta el dieciocho de agosto de dos mil quince. En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 19 y tercero transitorio de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la porción normativa que indica "pensionistas", contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la porción normativa que indica "y pensiones gravables", contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos por consideraciones adicionales, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 32 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración extensiva de invalidez del artículo 95, fracción II, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la porción normativa que determina "y pensionistas", contenida en el apartado VII, relativo a los efectos. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra.

<sup>59</sup> Resuelta el veintisiete de octubre de dos mil quince. En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, en cuanto al primer concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán por un argumento de falta de razonabilidad y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, en cuanto al segundo concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 16, párrafos tercero y cuarto, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

<sup>60</sup> Resuelta el trece de octubre de dos mil dieciséis. En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando cuarto, denominado "Análisis del único concepto de invalidez, relativo a la inconstitucionalidad de las fracciones I, III, IV y V del artículo 10, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca", en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, fracciones III, IV y V, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando cuarto, denominado "Análisis del único concepto de invalidez, relativo a la inconstitucionalidad de las fracciones I, III, IV y V del artículo 10, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca", en su

En los tres precedentes se sostuvieron las siguientes consideraciones.

En la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 101/2014, este Tribunal Pleno determinó que el descuento de montos en las pensiones para el mantenimiento del fondo de pensiones es inconstitucional ya que genera una situación desigual entre el trabajador en activo y el pensionado.

En el nivel constitucional al trabajador en activo se le atribuyen ciertas características, tales como la percepción de un salario por un trabajo personal subordinado, la potencialidad de ascenso por escalafón, la suma de años por antigüedad, así como la expectativa de derecho de que cuando se cubran los requisitos de edad y tiempo de cotización pueda acceder a una jubilación. Por otro lado, al pensionado, ya no se le atribuyen ninguna de estas características, porque su ingreso solo dependerá de lo fijado por la ley y de los distintos índices para su actualización, pero no de los elementos que componen una relación de trabajo subordinada, por lo que ya no puede esperar una mejora o cambio en sus prestaciones.

Por último, la aportación que el trabajador en activo hace al fondo de seguridad social, para el posterior pago de los montos de pensión, es durante el transcurso de su vida activa y no cuando ya está en esa condición de pensionado, esto es, un pensionado no aporta para su propia pensión o jubilación o para los trabajadores en activo que en un futuro vayan a estar en esa condición.

Los pensionados o pensionistas se encuentran en situaciones distintas a los trabajadores en activo y no existe una justificación constitucional que permita que a estos individuos que se encuentran en situaciones distintas se les trate de la misma manera, cobrándoles para el pago de sus mismas pensiones.

El artículo 1o. de la Constitución, en sus párrafos primero y quinto, establecen el principio de igualdad y no discriminación el cual, para ser limitado o configurado por parte del legislador mediante la generación de un trato desigual para personas iguales o igual para personas desiguales, tienen que encontrar una justificación constitucionalmente legítima, en especial cuando la distinción entre tipos de sujetos es realizada por la misma Constitución, como en el caso ya analizado del artículo 123. Sin embargo, este Tribunal considera que esta justificación no se encuentra en la Constitución Federal, ni es posible desprenderla de las convenciones aplicables al caso que se analiza.

Los pensionados aportaron durante toda su vida para recibir un beneficio en forma de una pensión por retiro, razón por la cual no es posible exigir que sigan contribuyendo al fondo de retiro u otros servicios, tal y como lo hacían cuando tenían el estatus de trabajadores. La circunstancia de establecer la obligación a los pensionados o pensionistas de contribuir al propio sistema de pensiones va en contra de la racionalidad del sistema de retiro por beneficio definido que consiste en aportar para recibir una pensión definida en el momento del retiro.

Los costos para sostener el sistema (servicios, pensiones, gastos administrativos, etc.) deben ser calculados para ser considerados en las cuotas que aportan los trabajadores en activo. Esto significa que se debe excluir del régimen a los pensionados y pensionistas de forma absoluta, ya que de lo contrario este se convierte en un sistema circular que desvirtúa su carácter solidario.

En la acción de inconstitucionalidad 19/2015, este Tribunal Pleno analizó la constitucionalidad del artículo 16, tercer y cuarto párrafos, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California<sup>61</sup>, por la obligación que imponía a los pensionados y pensionistas de aportar un porcentaje de su pensión para la reserva técnica prevista en el artículo 126 para el régimen de pensiones y jubilaciones.

---

parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio octavo, párrafo primero, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos de la invalidez de la norma, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 2, fracción VI, en la porción normativa "pensionados y pensionistas", 18, párrafo primero, en la porción normativa "y para exigir el pago de adeudos al Fondo de Pensiones", y 56, fracción VI, en la porción normativa "pensionados, pensionistas", de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pérez Dayán votaron en contra.

<sup>61</sup> Artículo 16.- Todo trabajador comprendido en el artículo 1º de este ordenamiento, deberá aportar al Instituto una cuota obligatoria del salario base de cotización, acorde a lo establecido en las Leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dicho porcentaje se aplicará a los rubros siguientes:

I.- Para cubrir el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad, y

II.- Para tener derecho a las prestaciones señaladas en las Fracciones III a XI y XIII a XIV del Artículo 4º.

Los pensionados y pensionistas cubrirán al Instituto, previo descuento que se realice, un porcentaje de su pensión que disfrute destinada a la reserva técnica prevista en el artículo 126 para el régimen de pensiones y jubilaciones.

Dichas cuotas serán las que se establezcan en las Leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En la acción de inconstitucionalidad 101/2014 se analizaron los artículos 16 y 19 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz<sup>62</sup>, que obligaban a los pensionados a aportar el 12% de su percepción para el fondo de pensiones y los gastos de administración de éste.

En la acción de inconstitucionalidad 121/2015, se declaró la inconstitucionalidad de las fracciones III, IV y V del artículo 10, así como del primer párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Pensiones para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca,<sup>63</sup> porque en ellos se aplicaban deducciones indistintamente tanto a los trabajadores en activo como a los pensionados y pensionistas. Como puede apreciarse en los precedentes invocados, se analizaron conceptos similares: aportaciones a cargo de pensionados.

En el presente caso, se reclama una norma que impone aportaciones a los pensionados para efecto de financiar el seguro de gastos funerarios, en iguales condiciones y montos que los trabajadores en activo.

De acuerdo con el artículo 4, fracción XXXVIII, de la ley impugnada, el concepto de pensionado incluye al trabajador o sus beneficiarios que obtuvieron una pensión fundada en la ley vigente o abrogada<sup>64</sup>.

La prestación del seguro de gastos funerarios se encuentra prevista en el artículo 54, fracción V, de la ley, y los montos de las aportaciones se determinarán anualmente por el Instituto, conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la ley<sup>65</sup>, sin hacer distinción entre las aportaciones de los pensionados y los trabajadores en activo.

Cabe destacar que si bien en el capítulo de preceptos impugnados, la accionante refirió el artículo 54, fracción V, de la ley, esta referencia sólo la hizo en relación con la impugnación del artículo 70, fracción I, inciso b), que se analiza, pero no por vicios de esa primera porción normativa, que únicamente contiene la enunciación del seguro de gastos funerarios.

---

<sup>62</sup> Artículo 16. Los recursos para cubrir el costo de las prestaciones establecidas en esta ley y los gastos de administración correspondientes se obtendrán de las cuotas y aportaciones que están obligados a pagar los trabajadores, pensionistas y el patrón. Los gastos administrativos a que se refiere el párrafo anterior nunca excederán del 1.68% del total de los sueldo (sic) de cotización y pensiones gravables que se generen en el año fiscal correspondiente; lo no ejercido deberá destinarse a la reserva técnica.

Los recursos que ingresen al instituto por concepto de cuotas y aportaciones y la reserva técnica, se podrán utilizar para cubrir las prestaciones establecidas en la Ley a favor de los pensionistas.

Artículo 19. Los pensionistas aportarán al Instituto el 12% de la jubilación o pensión que disfruten. Queda exento de este porcentaje, la percepción que no exceda el monto equivalente a tres salarios mínimos generales elevado al mes correspondiente al área geográfica "A", sobre el excedente se pagará la aportación. La aportación antes señalada se les descontará del pago mensual que reciban y el Instituto lo destinará a la reserva técnica.

<sup>63</sup> Artículo 10. El Fondo de Pensiones, se constituirá con:

I. Las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, equivalente al 2% del sueldo base de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y el 2% de las pensiones de los Pensionados;

II. Las cuotas a cargo de los integrantes, equivalente al 2% de su sueldo base;

III. Las cuotas de los jubilados, equivalente al 1% de su pensión;

IV. Las cuotas de los pensionados, equivalente al 1% de su pensión;

V. Las cuotas de los pensionistas, equivalente al 1% de su pensión;

VI. Las aportaciones extraordinarias que para estos casos se fije en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca;

VII. Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan con la inversión del Fondo de pensiones;

VIII. El importe de los descuentos, intereses y pensiones que prescriban o caduquen a favor del Fondo de pensiones;

IX. Las donaciones, herencias, legados y cualesquiera otra aportación de carácter civil o de cualquier naturaleza que se haga a favor del Fondo de pensiones;

X. Las multas impuestas a los servidores públicos de las Instituciones Policiales, por incumplimiento al requerimiento de información que se realicen;

XI. Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera el fondo de Pensiones, así como, el producto de los mismos, en su caso, y

XII. El importe de las rentas, ventas o productos que se obtengan de los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Fondo de Pensiones.

OCTAVO. Por lo que respecta a las cuotas de los pensionados conforme a los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo todos transitorios, su importe será equivalente al 1% de su pensión. El Fondo de Pensiones descontará y retendrá el importe de la cuota correspondiente, valiéndose del procedimiento previsto en la presente Ley.

Por lo que respecta a las aportaciones del 2% que el Gobierno del Estado de Oaxaca se obliga a realizar al Fondo de Pensiones, estas las enterará con apego a los señala (sic) en la presente Ley.

<sup>64</sup> Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXXVIII. Pensionado: Es el trabajador o sus beneficiarios que obtuvieron una pensión fundada en una Ley anterior a la vigente, así como a los que se les otorgue una pensión con apoyo en este ordenamiento legal;

<sup>65</sup> Artículo 19.- En el tercer trimestre de cada año se elaborará el programa anual para la constitución de las reservas de cada uno de los servicios y prestaciones a cargo del Instituto, así como el programa de inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales.

El régimen financiero que se aplicará al pago de prestaciones sociales, culturales y de servicios médicos, y a los préstamos a corto plazo, Préstamos para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero, de Servicios Médicos, Educativos y Turísticos e hipotecarios será de programación anual, realizando evaluaciones en los meses de enero y julio de cada año, para determinar la posición financiera de estos beneficios.

Para el cálculo de las aportaciones y para el pago de las pensiones correspondientes a riesgos de trabajo, invalidez, de retiro por edad y antigüedad en el servicio y por causa de muerte, lo mismo que a los seguros de vida y gastos funerarios, se aplicará el método financiero y actuarial que la Junta Directiva determine, en el entendido de que el acuerdo respectivo no deberá contravenir las prerrogativas que la presente Ley otorga a los derechohabientes y habrá de ser oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.



En atención a que la norma combatida no distingue entre pensionados y trabajadores en activo respecto a la prestación de seguridad social referida, deben regir las mismas razones que se tuvieron en cuenta para declarar su inconstitucionalidad, pues la norma que ahora se impugna adolece del mismo vicio. En razón de lo anterior, se genera un trato igual respecto de características distintas, que no encuentra justificación constitucional.

Los pensionados aportaron durante toda su vida laboral para recibir un beneficio en forma de pensión y, en ese sentido, no es válido exigir que sigan contribuyendo nuevamente para financiar los servicios de seguridad social, tal y como lo hacían cuando tenían el estatus de trabajadores, pues ya no comparten las mismas características de estos últimos, como son: la percepción de un salario por un trabajo personal subordinado o la potencialidad de ascenso por escalafón, entre otros.

En atención a lo expuesto, se considera que el artículo 70, fracción I, inciso b) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes transgrede el derecho a la igualdad y no discriminación en perjuicio de los pensionados, pero se reconoce la validez del artículo 54, fracción V, de dicha ley, dado que sólo enuncia la prestación de gastos funerarios, pero no participa del vicio advertido.

**NOVENO. Discriminación en perjuicio de quienes tienen un vínculo conyugal o concubinato con otra persona del mismo sexo.**

*Disposición impugnada*

*Artículo 73.- El derecho a la prestación a que se refiere el artículo anterior<sup>66</sup>, adquiere vigencia al darse de alta al Servidor Público en la entidad de su adscripción y también tendrán derecho a ella los siguientes familiares:*

*I. La esposa o, a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante dos años o más, o en su defecto con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.*

*Si el Servidor Público o el Pensionado tienen varias concubinas, ninguna de estas tendrá derecho a la prestación.*

*Del mismo derecho gozará el esposo de la servidora pública o pensionada, o a falta de éste, el concubino, de conformidad con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores;*

Argumenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos que la disposición transcrita excluye de la protección de seguridad social a quienes tengan un vínculo de matrimonio o concubinato con otra persona del mismo sexo, lo que se traduce en discriminación por razón de preferencias sexuales prohibida por el último párrafo del artículo 1o. constitucional.

Es fundado el concepto de invalidez.

Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 28/2015<sup>67</sup>, 32/2015<sup>68</sup> y 29/2016<sup>69</sup>, este Tribunal Pleno invalidó la porción normativa “el hombre y la mujer” de las definiciones de matrimonio contenidas en los

<sup>66</sup> Artículo 72.- Los servicios de atención a la salud deberán comprender las siguientes prestaciones según corresponda:

I. En los casos de Riesgo de Trabajo:

- a) Asistencia Médica, Quirúrgica, Farmacéutica y Servicios de Hospitalización, Aparatos de Prótesis, Ortopedia y Rehabilitación; y
- b) Asistencia Médico-Quirúrgica, Farmacéutica, Hospitalaria y Rehabilitación que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

En el caso de enfermedades ambulatorias cuyo tratamiento curativo no les impida continuar con su trabajo, el tiempo que dure el tratamiento; y

II. En los casos de enfermedades y maternidad:

a) Lo estipulado en el inciso b) de la fracción I de éste artículo;

b) Verificado su estado de gravidez, la servidora pública, la cónyuge o concubina de todo servidor público derechohabiente, tendrán derecho a recibir durante el embarazo y el alumbramiento la asistencia médica y quirúrgica que pueda requerir, así como una ayuda en especie para lactancia durante seis meses, conforme a los criterios generales de la institución con la cual se tengan contratados los servicios en materia de atención a la salud; y

c) Las demás que se establezcan con las instituciones médicas que se contraten.

<sup>67</sup> Aprobada en sesión de 26 de enero de 2016, Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de los párrafos treinta y dos, treinta y tres y treinta y seis, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con precisiones y apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco, en la porción normativa “el hombre y la mujer”. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales reservaron sendos votos concurrentes.

<sup>68</sup> Aprobada en sesión de 11 de julio de 2017, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz con la invalidez total del artículo, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán en la extensión que se requiera para hacerlo congruente y Presidente Aguilar Morales únicamente por violación al principio de no discriminación, respecto del considerando quinto, relativo al análisis del único concepto de invalidez, consiste en declarar la invalidez del artículo 145, en la porción normativa “el hombre y la mujer”, del Código Civil del Estado de Chiapas. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

<sup>69</sup> Aprobado en sesión de 1 de agosto de 2017, por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos cuarto y quinto, relativos, respectivamente, al estudio de los conceptos de invalidez y a los efectos. Los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

artículos 260 del Código Civil del Estado de Jalisco, 145 del Código Civil para el Estado de Chiapas y 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respectivamente, al considerar que transgreden los derechos reconocidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal.

En esta acción de inconstitucionalidad, la Comisión Nacional de Derechos Humanos plantea que la norma impugnada excluye del derecho a la seguridad social a quienes han contraído matrimonio con personas del mismo sexo.

Sobre esta cuestión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió pronunciamiento específico al resolver el caso Duque contra Colombia<sup>70</sup>, y el criterio en que se sustenta resulta vinculante para el Estado Mexicano en términos de la jurisprudencia P.J.J. 21/2014 (10a.), de título y subtítulo: "*JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.*"<sup>71</sup>.

Respecto al caso analizado por la Corte Interamericana, el artículo 47 de la Ley 100 de 23 de diciembre de 1993 establecía al momento de los hechos de ese asunto que eran beneficiarios de la pensión de sobrevivientes "*[e]n forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente*" y que el artículo 74 de la misma ley señalaba que en "*caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que ésta cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez, y hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte [...]*".

Asimismo, la Ley 54 de 28 de diciembre de 1990, que regulaba las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, definía unión marital de hecho como "*la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho*". El Decreto 1889 de 3 de agosto de 1994, el cual es reglamentario de la Ley 100 de 1993, establecía en sus artículos 10 y 11 que para los "*efectos de la pensión de sobrevivientes del afiliado, ostentará la calidad de compañero o compañera permanente la última persona, de sexo diferente al del causante, que haya hecho vida marital con él, durante un lapso no inferior a dos (2) años*".

La Corte constató que la normativa interna colombiana que regulaba las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes y el decreto reglamentario de la ley que creó el régimen de seguridad social, establecían una diferencia de trato entre por un lado las parejas heterosexuales que podían formar una unión marital de hecho y aquellas parejas que estaban formadas por parejas del mismo sexo que no podían formar dicha unión.

A partir de esa normativa interna, la Corte Interamericana analizó si el Estado de Colombia había violado el principio de igualdad y no discriminación por dos motivos: a) por la existencia de normas que impedían al señor Duque acceder a la pensión de sobrevivencia sin discriminación al establecer que únicamente pueden ser considerados como compañeros permanentes, o que pueden conformar las uniones maritales de hecho, las personas de sexo diferente, y b) por la actuación de las autoridades administrativas y judiciales que excluyeron al señor Duque del derecho a la pensión de sobrevivencia.

Las consideraciones de esa decisión respecto al derecho a la no discriminación se contienen en los párrafos 106 a 125 de la sentencia, de ellos se reseñan los principales argumentos.

El Tribunal Interamericano precisó que ya ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual<sup>72</sup>.

<sup>70</sup> Caso Duque vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C, Número 310.

<sup>71</sup> Texto: "Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos". [Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 204. Registro digital: 2006225].

<sup>72</sup> Cfr. *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 91.

En ese sentido, el instrumento interamericano proscribía la discriminación, en general, incluyendo en ello categorías como las de la orientación sexual la que no puede servir de sustento para negar o restringir ninguno de los derechos establecidos en la Convención. Lo anterior sería contrario a lo establecido en el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>73</sup>.

Con respecto a lo anterior, la Corte ha determinado que una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido. Asimismo, ese Tribunal estableció que tratándose de la prohibición de discriminación por una de las categorías protegidas contempladas en el artículo 1.1 de la Convención, la eventual restricción de un derecho exige una fundamentación rigurosa, lo cual implica que las razones utilizadas por el Estado para realizar la diferenciación de trato deben ser particularmente serias y estar sustentadas en una argumentación exhaustiva.

En ese caso, la Corte valoró que el Estado no brindó una explicación sobre la necesidad social imperiosa o la finalidad de la diferencia de trato, ni sobre por qué el hecho de recurrir a esa diferenciación es el único método para alcanzar esa finalidad.

En lo que respecta al derecho a la pensión de las parejas del mismo sexo, la Corte citó lo determinado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, quien ha indicado que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prohíbe toda discriminación, de hecho o de derecho, directa o indirectamente, por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda, o tenga por efecto, anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho a la seguridad social<sup>74</sup>.

También consideró que en la Observación General No. 20 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que en "*cualquier otra condición social*", tal y como se recoge en el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>75</sup>, se incluye la orientación sexual. Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto, por ejemplo, para efecto de acceder a la pensión de viudez. La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación<sup>76</sup>.

Adicionalmente, citó los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establece en el Principio N° 13 que todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género<sup>77</sup>.

Tomó en cuenta lo resuelto por el Comité de Derechos Humanos en el sentido de que la distinción entre las parejas del mismo sexo que son excluidas del derecho a la pensión, y las parejas de hecho compuestas por personas de distintos sexos que sí reciben el beneficio de la pensión, no es razonable ni objetiva y no existen factores que justifiquen la existencia de la distinción, por lo que constituyen una discriminación con base en la orientación sexual de las personas<sup>78</sup>.

---

<sup>73</sup> Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

<sup>74</sup> Cfr. Consejo Económico y Social (CESCR), *Observación General N° 19: el derecho a la seguridad social (artículo 9)*, 4 de febrero de 2008, E/C.12/GC/19, párr. 29.

<sup>75</sup> Artículo 2

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

<sup>76</sup> Cfr. Consejo Económico y Social (CESCR), *Observación General N° 20: la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 2 de julio de 2009, E/C.12/GC/20, párr. 32

<sup>77</sup> Cfr. *Yogyakarta Principles - Principles on the application of international human rights law in relation to sexual orientation and gender identity*, March 2007. Principio 13. El derecho a la seguridad y a otras medidas de protección social.

<sup>78</sup> Cfr. Comité de Derechos Humanos, caso *Edward Young v. Australia*, Communication No. 941/2000, U.N. Doc. CCPR/C/78/D/941/2000 (2003), párr. 10.4 "The State party provides no arguments on how this distinction between same-sex partners, who are excluded from pension benefits under law, and unmarried heterosexual partners, who are granted such benefits, is reasonable and objective, and no evidence which would point to the existence of factors justifying such a distinction has been advanced. In this context, the Committee finds that the State party has violated article 26 of the Covenant by denying the author a pension on the basis of his sex or sexual orientation".

Hizo especial referencia a cierta normativa y jurisprudencia de algunos de los países de la región que han reconocido el acceso a las pensiones de sobrevivencia a las parejas del mismo sexo estableciendo que las preferencias sexuales de una persona no constituyen un obstáculo para hacer realidad el derecho a acceder a una pensión de sobrevivencia.

En ese asunto, la Corte Interamericana concluyó que el Estado no presentó una justificación objetiva y razonable para que exista una restricción en el acceso a una pensión de sobrevivencia basada en la orientación sexual. En consecuencia, la Corte sostuvo que la diferenciación establecida en los artículos 1 de la Ley 54 de 1990 y 10 del decreto 1889 de 1994 con fundamento en la orientación sexual para el acceso a las pensiones de sobrevivencia es discriminatoria y viola lo establecido en el artículo 24 de la Convención Americana.

Con base en el precedente de la Corte Interamericana, pueden sostenerse como vinculantes para el Estado mexicano tanto los criterios de estudio del derecho a la igualdad y no discriminación, como el pronunciamiento específico en el sentido de que la orientación sexual de las personas no puede constituir un obstáculo para acceder a una pensión de sobrevivencia otorgada en el régimen de seguridad social. En ese sentido, la distinción entre las parejas del mismo sexo que son excluidas del derecho a la pensión, y las parejas de hecho compuestas por personas de distintos sexos que sí reciben el beneficio de la pensión, no es razonable ni objetiva y no existen factores que justifiquen la existencia de la distinción, por lo que constituyen una discriminación con base en la orientación sexual de las personas.

En el ámbito interno, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, también ha sostenido la inconstitucionalidad de normas generales en materia de seguridad social que excluyen del otorgamiento de prestaciones a las parejas del mismo sexo.

En el amparo en revisión 485/2013<sup>79</sup>, la Segunda Sala analizó la constitucionalidad del artículo 84 de la Ley del Seguro Social<sup>80</sup>, de cuya lectura puede desprenderse en principio que, dentro del seguro de enfermedades y maternidad, únicamente es posible que queden amparadas las parejas de distinto sexo, ya sea porque hubieren contraído matrimonio o bien porque vivan en concubinato, en este último caso cumpliendo los requisitos que señala para su configuración la propia Ley del Seguro Social.

Esa afirmación se emitió desde el derecho a la igualdad. Se sostuvo que un primer paso consiste en determinar la intensidad con la que tiene que hacerse el escrutinio de la distinción realizada por el legislador. En este sentido, el quejoso alegó que la medida legislativa impugnada hace una distinción basada en las preferencias sexuales de las personas. Al respecto, esta Suprema Corte ha sostenido en múltiples precedentes que cuando la distinción impugnada se apoya en una "categoría sospechosa" debe realizarse un *escrutinio estricto* para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad<sup>81</sup>. En esos casos, se

<sup>79</sup> Sentencia emitida en sesión de 29 de enero de 2014, aprobada por mayoría de tres votos de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Presidente Luis María Aguilar Morales. Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Alberto Pérez Dayán, votaron en contra.

<sup>80</sup> Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

[...]

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

[...]

<sup>81</sup> En este sentido las tesis de rubros y datos siguientes: "IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA." [Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008, Página: 440 Tesis: 2a. LXXXIV/2008 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD." [Novena Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008, Página: 439, Tesis: 2a. LXXXV/2008, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; "MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS." [Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Diciembre de 2009 Página: 1255, Tesis: P./J. 120/2009 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional]; PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO. [Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Septiembre de 2010 Página: 185, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; "PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS." [Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Septiembre de 2010, Página: 183, Tesis: 1a. CIV/2010 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; "IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA." [Novena Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 427, Tesis: 2a./J. 42/2010 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional]; "MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE REDEFINE UNA INSTITUCIÓN CIVIL, SU CONSTITUCIONALIDAD DEBE VERIFICARSE EXCLUSIVAMENTE BAJO UN PARÁMETRO DE RAZONABILIDAD DE LA NORMA (ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009)". [Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 873, Tesis: P. XXIV/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; "CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO." [Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 24, Tesis: P. VII/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; "ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN." [Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, Agosto de 2011 Página: 5, Tesis: P./J. 28/2011, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional].

ha señalado que “*el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad*”<sup>82</sup>.

La Segunda Sala consideró que la medida impugnada se basa en una “*categoría sospechosa*”, toda vez que la distinción que traza para determinar quiénes pueden acceder al seguro de enfermedades y maternidad en su carácter de cónyuge del asegurado principal se apoya en las *preferencias sexuales* de las personas.

Se destacó que el derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los *beneficios expresivos* asociados al matrimonio, sino también el derecho a los *beneficios materiales* que las leyes adscriben a la institución, tal como lo sostuvo la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 581/2012.

Así, al negarle a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio o concubinato (bajo las condiciones que para su configuración prevé la propia Ley del Seguro Social), implica tratar a los homosexuales como si fueran ciudadanos sin derechos. No existe ninguna justificación racional para darles a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, otorgarles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja.

La exclusión implícita de las parejas homosexuales de la posibilidad de acceder al seguro de enfermedades y maternidad dentro del régimen del seguro social se traduce en una *discriminación*, por lo que en principio pudiera sostenerse que el artículo 84, fracción III de la Ley del Seguro Social, leído en su literalidad es inconstitucional.

No obstante, la Segunda Sala estimó que la manera más efectiva de *reparar la discriminación normativa* consiste en realizar una interpretación conforme de la disposición impugnada al tenor de otras disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social, en específico el artículo 5 A, fracciones XI, XII y XIII de ese ordenamiento<sup>83</sup>.

Así, estimó que al tenor de dicho precepto, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1o. constitucional en el sentido de que las normas de derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, debe considerarse que el artículo 84, fracción III de la Ley del Seguro Social debe interpretarse y aplicarse no en su texto literal, sino en el sentido de permitir el acceso al seguro de enfermedades y maternidad al cónyuge o concubino del asegurado con independencia de si se trata de matrimonios o concubinatos de distinto o del mismo sexo; lo anterior, en el entendido de que, tratándose de concubinato, deberán cumplirse los requisitos que para tal efecto prevé la propia Ley del Seguro Social.

Posteriormente, al resolver el amparo en revisión 710/2016<sup>84</sup>, la Segunda Sala determinó la inconstitucionalidad de las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que contienen fórmulas que definen a los asegurados y pensionados, respecto de sus causahabientes (cónyuge, concubino o concubina), de manera que necesariamente deben corresponder personas de diferente sexo, al vulnerar los derechos a la igualdad y no discriminación. De lo resuelto en ese asunto, derivó la tesis aislada 2a. IX/2017 (10a.), cuyo contenido es el siguiente:

*INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XII, INCISO A), 39, 40, 41, FRACCIÓN I, 131 Y 135, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY RELATIVA, VIOLAN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, A LA FAMILIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PAREJAS INTEGRADAS POR PERSONAS DEL MISMO SEXO. Entre las formas de creación de una familia están las uniones jurídicas, como el*

<sup>82</sup> “IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)” [Novena Época, Registro: 169877, Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2008, Página: 175].

<sup>83</sup> Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

XI. Asegurados o asegurado: el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto, en los términos de la Ley;

XII. Beneficiarios: el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley;

XIII. Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto;

[...].

<sup>84</sup> Aprobado en sesión de 30 de noviembre de 2016 por cinco votos.

*matrimonio, y las de hecho, como el concubinato, las cuales producen beneficios económicos y no económicos para quienes las adoptan; además, en ambos casos se trata de las fuentes del derecho a la seguridad social a favor del cónyuge o concubino o concubina del trabajador(a) asegurado(a). Ahora bien, de la lectura conjunta y sistemática de los artículos referidos se advierte la existencia de fórmulas conforme a las cuales se establecen los sujetos que, derivado del matrimonio o del concubinato, tendrán derecho a acceder a los beneficios de seguridad social proporcionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; sin embargo, esas fórmulas se integran por derechohabientes -trabajador(a), jubilado(a) o pensionado(a)- y causahabientes -(cónyuge o concubino o concubina)- que necesariamente deben corresponder a personas de sexos diferentes entre sí, por lo que dichas normas, al referirse a un modelo determinado de familia (jurídica o de hecho), en razón del género o preferencias sexuales de sus integrantes, violan los derechos a la igualdad y no discriminación, a la familia y a la seguridad social de las parejas integradas por personas del mismo sexo.<sup>85</sup>*

En ese precedente, la Segunda Sala reiteró que dentro de las denominadas “categorías sospechosas” está la orientación sexual y la identidad de género de las personas; por ende, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación o preferencias sexuales<sup>86</sup>.

Se sostuvo que el texto constitucional reconoce el derecho a que los familiares de los trabajadores accedan a la asistencia médica, así como a medicamentos y demás servicios y prestaciones, en la forma y proporción que determine la ley (artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso d); por ende, la realización de actos jurídicos (como el matrimonio) o de hecho (como el concubinato) de los cuales deriva algún parentesco (reconocido normativamente), permiten acceder a ciertas personas distintas del trabajador a derechos de seguridad social.

Luego, como el derecho a la seguridad social busca fortalecer el derecho a la dignidad humana y debe garantizarse sin discriminación jurídica o de hecho, entonces la prestación de los servicios derivados de la seguridad social no debe condicionarse por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo, pues no sólo se limitaría injustificadamente el acceso a esos derechos, sino que además se afecta el derecho a la dignidad humana, a causa de la interdependencia existente en los derechos humanos.

Se determinó que si los derechos precisados derivan de la institución jurídica del matrimonio y respecto de ésta, la interpretación hecha por este órgano constitucional ha reconocido la posibilidad de que sea integrado tanto por personas de sexo diferente, como por sujetos del mismo, entonces no resulta válido ni constitucionalmente aceptable negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio, pues tal actuar implica tratar a las parejas homosexuales como ciudadanos “sin derechos”, al hacer una diferenciación injustificada en cuanto a derechos fundamentales de las personas, con base en una cuestión de género o preferencias sexuales<sup>87</sup>.

Con base en esas premisas, se concluyó que en términos de los artículos 1o., 4o. y 123 de la Constitución Federal, los derechos a la igualdad, a la seguridad social y a la no discriminación imponen al Estado y a sus autoridades el deber de realizar actos positivos que busquen el acceso a los derechos de la seguridad sin condicionar o restringir ese acceso a requisitos que impliquen alguna forma de discriminación; por ende, tratándose del derecho a la seguridad social de los familiares de los trabajadores, éstos podrán gozar de los correlativos, sin que al efecto sea determinante o deba atenderse a aspectos como el género o las preferencias sexuales, pues de esa manera se fortalece el derecho a la dignidad de la persona y a la no discriminación.

La Segunda Sala aclaró que el deber de cuidado a cargo del legislador para velar por el contenido de las normas que emite —en lo que respecta al principio de igualdad y no discriminación— no implica que, al crear textos normativos, únicamente deben utilizarse términos, palabras o conceptos neutros; en realidad, el alcance de ese deber exige que en la formulación de normas jurídicas, la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzcan ni genere imprecisiones que eventualmente se traduzcan en interpretaciones discriminatorias; esto es, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras pues basta con recurrir a términos o fórmulas que, sin ser neutros, generen una idea de inclusión y no discriminación.

<sup>85</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo II, página 1393. Registro digital: 2013788.

<sup>86</sup> Corte IDH, Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile Fondo Reparaciones y Costas, párrafo 91. Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016.

<sup>87</sup> Similares consideraciones fueron expuestas por esta Segunda Sala al resolver el Amparo en Revisión 485/2013 en sesión de veintinueve de enero de dos mil catorce.

De ahí que la Segunda Sala haya determinado que como los preceptos analizados distinguen implícitamente entre las personas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo, provocando que las segundas no tengan acceso a la seguridad social, están basados en una categoría sospechosa, ya que el acceso a la seguridad social se apoya en las preferencias sexuales de las personas, lo cual resulta a todas luces inconstitucional.

En el caso de la norma general impugnada, su texto contiene enunciados que limitan implícitamente el acceso a la atención de salud a las personas del mismo sexo:

*Artículo 73.- El derecho a la prestación a que se refiere el artículo anterior, adquiere vigencia al darse de alta al Servidor Público en la entidad de su adscripción y también tendrán derecho a ella los siguientes familiares:*

*I. La esposa o, a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante dos años o más, o en su defecto con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.*

*Si el Servidor Público o el Pensionado tienen varias concubinas, ninguna de estas tendrá derecho a la prestación.*

*Del mismo derecho gozará el esposo de la servidora pública o pensionada, o a falta de éste, el concubino, de conformidad con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores;*

El texto de la norma en cada uno de los supuestos previstos en la fracción impugnada usa alternativamente el género masculino y el femenino, aludiendo a la esposa o concubina del servidor público, y al esposo o concubino de la servidora pública. Este uso del lenguaje excluye de su regulación a quienes viven en matrimonio o concubinato con personas del mismo sexo, de manera que son susceptibles de emplearse como fundamento para excluir a las parejas del mismo sexo del acceso al seguro de atención a la salud.

Siendo así, el precepto impugnado excluye de la protección de seguridad social, en materia de atención a la salud, a un grupo de personas por su orientación sexual, sin que el legislador haya justificado que esa medida cumple con el tamiz de un escrutinio estricto, al basarse en una categoría prohibida por el artículo 1o. constitucional y por las normas convencionales.

En tales condiciones, resultan fundados los conceptos de invalidez, y por tanto el artículo 73, fracción I, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes transgrede el derecho a la igualdad y no discriminación en perjuicio de los asegurados y sus cónyuges, así como el derecho a la seguridad social y el derecho a la protección de la salud.

Dada la conclusión alcanzada, debe declararse inválido el artículo 73, fracción I, de la ley impugnada en sus porciones normativas del segundo párrafo “*el Servidor Público o el Pensionado*”, y del tercer párrafo “*de la servidora pública o pensionada*”. En consecuencia, se leería de la siguiente forma:

*Artículo 73.- El derecho a la prestación a que se refiere el artículo anterior, adquiere vigencia al darse de alta al Servidor Público en la entidad de su adscripción y también tendrán derecho a ella los siguientes familiares:*

*I. La esposa o, a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante dos años o más, o en su defecto con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.*

*Si tienen varias concubinas, ninguna de estas tendrá derecho a la prestación.*

*Del mismo derecho gozará el esposo, o a falta de éste, el concubino, de conformidad con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores;*

Lo anterior, en el entendido de que la primera mención de “*servidor público*”, se entiende en el sentido de que alude al género femenino y masculino, dado que así se desprende de la definición dada en el artículo 4, fracción XLIII, de la ley combatida<sup>88</sup>.

<sup>88</sup> Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XLIII. Servidor Público o Trabajador: A los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal, en las Administraciones Públicas Municipales, así como a los servidores públicos de los organismos que se les otorgue autonomía en el ámbito estatal y municipal, y que aporte al Instituto las cuotas que en este ordenamiento se estipulan y que además serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;

**DÉCIMO. Discriminación en perjuicio de los hijos del asegurado.**

*Disposición impugnada*

**SECCIÓN PRIMERA****La Atención a la Salud**

*Artículo 73.- El derecho a la prestación a que se refiere el artículo anterior<sup>89</sup>, adquiere vigencia al darse de alta al Servidor Público en la entidad de su adscripción y también tendrán derecho a ella los siguientes familiares:*

*(...)*

*II. Los hijos menores de dieciséis años del servidor público o pensionado; y*

*III. Los hijos del Servidor Público o Pensionados hasta la edad de veinticinco años, si están realizando estudios de nivel medio o superior, siempre y cuando esto sea acorde a su edad, en cualquier rama del conocimiento en planteles del Sistema Educativo Nacional o si no pueden mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.*

Respecto a la fracción III del artículo transcrito, la Comisión Nacional alega dos vicios de constitucionalidad. Primero, en la porción normativa “*siempre y cuando esto sea acorde a su edad*” restringe de manera injustificada el derecho de los hijos de los servidores públicos o pensionados a las prestaciones de salud proporcionados por el Instituto, resultando violatorio. Segundo, hace uso de un lenguaje peyorativo al usar la expresión “*defecto físico*” para referirse a una discapacidad física.

Resultan parcialmente fundados los conceptos de invalidez, suplidos en su deficiencia con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional.

El sistema previsto en las fracciones II y III del artículo 73 de la ley impugnada, prevé un sistema que condiciona la protección del seguro de atención a la salud a los hijos del servidor público o del pensionado. Para los menores de dieciséis años de edad, la atención en materia de salud es incondicionada, pero para los mayores de esa edad en la fracción III, lo sujeta a dos situaciones diferentes de dependencia: una relativa a la edad y al grado de estudios, y la otra que se refiere a que no puedan “*mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico*”.

En primer lugar, la norma limita la protección de los hijos a que sean menores de dieciséis años de edad. Por tanto, excluye de la protección a los hijos que hayan cumplido esa edad pero que aún siguen siendo menores de edad por no haber cumplido los dieciocho años.

A quienes ya cumplieron dieciséis años de edad exige que estén estudiando el nivel medio o superior, siempre que sea acorde a su edad, o bien que no puedan mantenerse por sí mismos en las condiciones ya precisadas.

Para analizar la norma impugnada se abordarán estas tres cuestiones:

1. ¿Es válido condicionar la protección de seguridad social a los hijos de los trabajadores o pensionados, que aún no cumplen los dieciocho años de edad?
2. ¿Es válido condicionar la protección de seguridad social a los hijos de los trabajadores o pensionados, menores de veinticinco años de edad a que estén realizando estudios de nivel medio o superior, siempre y cuando esto sea acorde a su edad?
3. ¿Es válido que al establecer la condición para obtener la protección de la seguridad social, la norma impugnada emplee la expresión “*defecto físico*”?

<sup>89</sup> Artículo 72.- Los servicios de atención a la salud deberán comprender las siguientes prestaciones según corresponda:

I. En los casos de Riesgo de Trabajo:

a) Asistencia Médica, Quirúrgica, Farmacéutica y Servicios de Hospitalización, Aparatos de Prótesis, Ortopedia y Rehabilitación; y

b) Asistencia Médico-Quirúrgica, Farmacéutica, Hospitalaria y Rehabilitación que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

En el caso de enfermedades ambulantes cuyo tratamiento curativo no les impida continuar con su trabajo, el tiempo que dure el tratamiento; y

II. En los casos de enfermedades y maternidad:

a) Lo estipulado en el inciso b) de la fracción I de éste artículo;

b) Verificado su estado de gravidez, la servidora pública, la cónyuge o concubina de todo servidor público derechohabiente, tendrán derecho a recibir durante el embarazo y el alumbramiento la asistencia médica y quirúrgica que pueda requerir, así como una ayuda en especie para lactancia durante seis meses, conforme a los criterios generales de la institución con la cual se tengan contratados los servicios en materia de atención a la salud; y

c) Las demás que se establezcan con las instituciones médicas que se contraten.



### 1. Protección de menores de dieciocho años de edad

En el artículo 4o. de la Constitución Federal se reconoce el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. También se dispone expresamente que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral:

*Artículo 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE OCTUBRE DE 2011)

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE OCTUBRE DE 2011)

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 2000) (F. DE E., D.O.F. 12 DE ABRIL DE 2000)

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

En esa disposición constitucional no se contiene expresamente la definición de niñez; tal precisión se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>90</sup>, en cuyo artículo 1o, se establece:

*Artículo 1o.*

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

De manera expresa en el artículo 26 de esa Convención se contiene a favor de la niñez, el reconocimiento del derecho a la seguridad social, en los siguientes términos:

*Artículo 26*

*1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.*

*2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.*

En el artículo 5o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se contiene la siguiente definición:

*Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.*

*Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.*

La definición contenida en la norma prevé dos categorías de sujetos de protección: las niñas y los niños, quienes son menores de doce años, y los adolescentes que son las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Esta distinción sólo tiene efectos para determinar las normas específicas de protección a cada uno de esos grupos, mas no modifica la norma general de nuestro ordenamiento jurídico, en el sentido de que la mayoría de edad se alcanza al cumplir los dieciocho años de edad.

<sup>90</sup> Convención suscrita por el Estado mexicano el 26 de enero de 1990; aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Esta conclusión resulta acorde con otras disposiciones constitucionales, como son el artículo 18 (sistema de justicia penal para adolescentes)<sup>91</sup> y 34 (requisitos para ser ciudadano)<sup>92</sup>.

Respecto a la protección de los menores de dieciocho años de edad, este Tribunal Pleno emitió la tesis aislada P. XLV/2008, con motivo de lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2015:

*MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA. De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios.<sup>93</sup>*

En atención a que la protección de los menores de dieciocho años de edad se rige también por el principio de interés superior de la infancia, cualquier disposición en materia de seguridad social que los excluya de la protección en esa materia debe someterse a un escrutinio estricto.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 7/2016 (10a.), cuyo contenido es el siguiente:

*INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.<sup>94</sup>*

<sup>91</sup> Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

<sup>92</sup> Art. 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

<sup>93</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 712. Registro digital: 169457.

<sup>94</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10. Registro digital: 2012592.

En el presente caso, la norma impugnada no supera el escrutinio estricto, pues, por una parte, el legislador no justificó expresamente esa medida. Por otra, aun suponiendo que tuvo como finalidad incentivar la continuidad de los estudios de nivel medio y superior no justifica que se condicione la protección de seguridad social de quienes aún no alcanzan la mayoría de edad.

Tampoco puede justificarse esa exclusión a partir de la posibilidad de que los mayores de dieciséis años de edad están en aptitud de trabajar; de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción III, constitucional<sup>95</sup>, en el que sólo se prohíbe el trabajo de los menores de quince años de edad; y que en diversas disposiciones en esa materia se establece una especial protección de los trabajadores menores de dieciséis años de edad.

Esas normas constitucionales son disposiciones de protección para los trabajadores que se encuentren entre los quince años cumplidos y antes de los dieciocho años de edad. Pero esa protección especial para los casos en que los menores de edad accedan a una relación de trabajo, no permite inferir que quienes se encuentren en ese rango de edad no requieran la protección de los sistemas de seguridad social en los que están inscritos sus padres.

Al contrario, el interés superior de la infancia y de la adolescencia obliga a presumir la necesidad de protección de los planes de seguro social en que se encuentren inscritos los ascendientes, por lo que la norma general no puede condicionar su continuidad en los regímenes de protección al acreditamiento de la permanencia en cierto nivel de estudios o a la imposibilidad para laborar.

Luego, la norma general analizada resulta contraria al derecho a la seguridad social en relación con el interés superior de los menores de edad, en la medida en que desconoce la presunción de protección a favor de los menores de edad, y les impone la carga de acreditar ciertas condiciones de continuidad en los estudios o imposibilidad para trabajar, a fin de continuar inscritos en el régimen de seguridad social como beneficiarios de sus ascendientes.

No pasa inadvertido que el artículo 1o. del Convenio 102, sobre la seguridad social (norma mínima),<sup>96</sup> en la definición de hijo incluye a quienes estén en la edad de asistencia obligatoria a la escuela o el que tiene menos de quince años.

De acuerdo con esa norma convencional, el Estado mexicano está obligado a otorgar la protección de seguridad a los hijos del asegurado o pensionado que estén en la edad de asistencia obligatoria a la escuela. En nuestro ordenamiento, de acuerdo con el artículo 3o. constitucional<sup>97</sup>, la educación obligatoria comprende la educación básica y la media superior, de modo que en términos de la Convención la edad de protección obligatoria de los hijos en materia de seguridad social es la necesaria para concluir los estudios obligatorios del nivel medio superior.

Las razones expuestas conducen, en suplencia de la queja, a determinar que resulta inconstitucional la condicionante establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en su porción normativa que dice “*de dieciséis años*”, por lo que debe declararse su invalidez.

## 2. Acreditamiento del nivel de estudios

Habiéndose determinado que es inválida la norma en cuanto limita el acceso a la seguridad social a los hijos menores de edad del trabajador o pensionado, ahora corresponde analizar si es constitucionalmente viable que se condicione la protección a un criterio de dependencia, que consiste en que acrediten que están realizando estudios de nivel medio o superior, siempre y cuando esto sea acorde a su edad.

<sup>95</sup> (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.  
(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(ADICIONADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 5 DE DICIEMBRE DE 1960)

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2014)

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

<sup>96</sup> Artículo 1

1. A los efectos del presente Convenio:

(e) el término *hijo* designa un hijo en la edad de asistencia obligatoria a la escuela o el que tiene menos de quince años, según pueda ser prescrito;

<sup>97</sup> Artículo 3o.- Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

De considerarse aplicable la norma únicamente a los mayores de edad, resulta viable sólo en la medida en que se exige demostrar que se están realizando estudios de nivel medio o superior, lo cual resulta acorde con una presunción de necesidad de protección a favor de los hijos que se encuentran en formación para obtener un trabajo remunerado, y que por ende aún dependen del servidor público o pensionado.

No obstante, la condicionante de demostrar que los estudios resulten acordes con la edad del sujeto de protección, es una expresión amplia, que si bien tiende a excluir los casos en que esa continuidad en los estudios sólo resulte aparente, deja sin protección, y por ende es subinclusiva, respecto de otros casos en los que los estudios no resultan acordes con el promedio o la media de quienes cursan los estudios del nivel superior, incluso podría dejar sin protección a mayores de edad que legítima y justificadamente aún no concluyan la educación media superior, y que en términos del artículo 1o. del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo deben estar protegidos por la norma de seguridad social.

La indeterminación de la cláusula “*siempre y cuando esto sea acorde a su edad*”, vulnera el principio de legalidad que debe observar toda restricción de derechos, pues deja a la autoridad administrativa la decisión de qué estudios de nivel superior son los que resultan acordes a la edad de cada sujeto protegido, sin que existan las salvaguardas suficientes para que esa determinación no se base en estereotipos que resulten contrarios a la dignidad de los beneficiarios.

No se soslaya que en el caso de los mayores de edad que están estudiando el nivel superior, su inclusión en el régimen de protección de seguridad social de la ley impugnada deriva de una extensión establecida por el propio legislador en cuanto al acceso a la seguridad social. En esa medida, si bien la norma impugnada no limita la protección mínima otorgada por las normas constitucionales y convencionales en materia de seguridad social, sí condiciona las prestaciones de ese régimen protegido constitucionalmente mediante una cláusula vaga y amplia, la cual implica un criterio incierto que toma como referencia la edad de los beneficiarios en relación con su nivel de estudios, y permite a la autoridad administrativa juzgar sobre aspectos personales que atañen a la persona o a decisiones adoptadas en su ámbito de libertad, lo que atenta contra la dignidad del individuo y resulta en una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos en forma contraria a lo establecido en el artículo 1o. constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 9/2016 (10a.), cuyo contenido es el siguiente:

*PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL. El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.<sup>98</sup>*

Asimismo, la porción normativa que se analiza vulnera el derecho a la seguridad jurídica, en la medida en que los beneficiarios no saben a qué atenerse, respecto al criterio de la edad que se considera acorde para realizar los estudios de educación superior. Por ende, también resulta contraria al artículo 16 de la Constitución Federal<sup>99</sup>.

En consecuencia, en este aspecto, resultan fundados los conceptos de invalidez, lo que conduce a declarar la invalidez del artículo 73, fracción III, en su porción normativa “*siempre y cuando esto sea acorde a su edad*”, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

<sup>98</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 112. Registro digital: 2012594.

<sup>99</sup> Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)

### 3. Condición consistente en tener un “defecto físico”

El artículo 73, fracción III, de la ley impugnada contiene otra condición para que los hijos del servidor público o pensionado, accedan al servicio de atención a la salud. Conforme a la letra de esa fracción, los beneficiarios ahí comprendidos accederán a esa prestación “*si no pueden mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico*”.

Resultan fundados los conceptos de invalidez.

En la jurisprudencia P./J. 9/2016 (10a.), este Tribunal Pleno sostuvo que el principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. También se determinó que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. Se precisó también que el escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Asimismo, esta Suprema Corte y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido que el derecho a la igualdad tiene una dimensión sustantiva que obliga a las autoridades del Estado a adoptar una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática, o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante<sup>100</sup>.

Este Tribunal Pleno también ha advertido la existencia de la discriminación por resultado o indirecta, la cual puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable<sup>101</sup>.

Al respecto, se estableció que la determinación de la discriminación indirecta requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa. Así, para poder establecer que una norma o política pública que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita genera un efecto discriminatorio en una persona, por el lugar que ocupa en el orden social o en tanto pertenece a determinado grupo social —con el consecuente menoscabo o anulación

<sup>100</sup> Así se reconoce en la tesis aislada 1a. XLIII/2014 (10a.) de la Primera Sala, publicada con el rubro: “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO”. [Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 644. Registro: 2005528].

En cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, véase Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, en los siguientes párrafos:

“219. En este sentido, la Corte ha determinado que una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable<sup>374</sup>, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido<sup>375</sup>. [Nota 374: Cfr. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 46, y Caso Norín Catrimán (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) y otros Vs. Chile, supra, párr. 200. Nota 375: Cfr. Caso Norín Catrimán (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) y otros Vs. Chile, supra, párr. 200, y Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana, supra, párr. 316].

“220. Además, la Corte ha establecido que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación *de jure* o *de facto*. Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias<sup>376</sup>. [Nota 376: Cfr. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, supra, párrs. 103 y 104, y Caso Norín Catrimán (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) y otros Vs. Chile, supra, párr. 201].”

<sup>101</sup> Tesis aislada P. VII/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 255. Registro digital: 2012597. Rubro y texto: “DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA. EL PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN RECONOCE QUE ESTA ÚLTIMA OCURRE NO SÓLO CUANDO LAS NORMAS Y PRÁCTICAS INVOCAN EXPLÍCITAMENTE UN FACTOR PROHIBIDO DE DISCRIMINACIÓN -categoría sospechosa-. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa; no obstante, la discriminación por resultado o indirecta puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Así, la discriminación no sólo se puede resentir cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de vulnerabilidad, sino también cuando los efectos de su aplicación les genera un daño de discriminación. Esto significa que una ley que, en principio, parezca neutra, podría tener efectos discriminatorios para cierto grupo de personas. La determinación de la discriminación por resultado requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa”.

Precedente: Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos en relación con el sentido de la sentencia respectiva; votó en contra: Eduardo Medina Mora I. Mayoría de cinco votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Luis María Aguilar Morales en relación con las consideraciones contenidas en esta tesis; votaron por consideraciones diversas: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán. José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales—, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación, entre los cuales se ubican las relaciones de subordinación en torno al género, la identidad sexo-genérica, la orientación sexual, la clase o la pertenencia étnica, las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desaventajados y las condiciones socioeconómicas. Estos factores condicionan que una ley o política pública —aunque se encuentre expresada en términos neutrales y sin incluir una distinción o restricción explícita basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la raza, la pertenencia étnica, entre otros— finalmente provoque una diferencia de trato irrazonable, injusto o injustificable de acuerdo con la situación que ocupen las personas dentro de la estructura social. Así pues, la discriminación estructural existe cuando el conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, provoca que las personas enfrenten distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido a su pertenencia a grupos en situación de exclusión sistemática, históricamente determinada. El contexto social adverso que enfrentan las personas pertenecientes a estos grupos puede ser producto de condiciones fácticas de desigualdad —como la carencia de recursos— o de condiciones simbólicas de desigualdad producidas por la ausencia en el discurso social dominante de las concepciones, necesidades o aspiraciones de un grupo en situación de opresión o históricamente desaventajado<sup>102</sup>.

En el presente caso, la norma general condiciona el acceso de los hijos del asegurado que ya cumplieron dieciséis años de edad, a que no puedan *“mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico”*.

Además de que en ese grupo se incluyen menores de edad (con dieciséis años cumplidos), cuyo acceso a la atención de salud en el régimen de seguridad social, como ya quedó establecido, no podría estar condicionado, su aplicación exige para acceder al seguro de salud que los hijos del asegurado demuestren que no pueden mantenerse por sí mismos, como consecuencia de tres causas: enfermedad crónica, defecto físico y psíquico.

Dada esa formulación, la norma impugnada cobra aplicación y produce resultados en el grupo de las personas con discapacidad, y condiciona el ejercicio de los derechos de quienes dentro de ese grupo se encuentran imposibilitados para mantenerse por sí mismos.

Para efectos del análisis de constitucionalidad de la norma impugnada, resulta relevante considerar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con discapacidad. Conforme a los criterios citados, el Estado debe adoptar medidas para superar la desigualdad sustantiva en que se encuentran, y en el ámbito jurisdiccional deben analizarse con especial cuidado las medidas legislativas o prácticas que les puedan causar una afectación, debido a su pertenencia a un grupo en situación de exclusión sistemática, históricamente determinada, y al contexto social adverso que enfrentan, que puede ser producto de condiciones fácticas de desigualdad —como la carencia de recursos— o de las condiciones simbólicas de desigualdad producidas por la ausencia en el discurso social dominante de las concepciones, necesidades o aspiraciones de un grupo en situación de opresión o históricamente desaventajado.

En relación con el derecho a la seguridad social, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha establecido que los regímenes de seguridad social y de mantenimiento de los ingresos revisten importancia particular para las personas con discapacidad. Así, en las normas uniformes, se ha expresado que *“Los Estados deben velar por asegurar la prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que, debido a la discapacidad o a factores relacionados con ésta, hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo”*<sup>103</sup>. Además, el Comité ha hecho énfasis en que ese apoyo debe reflejar las necesidades especiales de asistencia y otros gastos asociados a menudo con la discapacidad; y en la medida de lo posible, el apoyo prestado debe abarcar también a quienes se ocupan de cuidar a personas con discapacidad<sup>104</sup>.

<sup>102</sup> Tesis aislada P. VIII/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 254. Registro digital: 2012596. Rubro: “DISCRIMINACIÓN INDIRECTA. SU DETERMINACIÓN REQUIERE DE UN ESTUDIO SOBRE LA EXISTENCIA DE FACTORES ESTRUCTURALES O CONTEXTUALES”. Precedente: Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos en relación con el sentido de la sentencia respectiva; votó en contra: Eduardo Medina Mora I. Mayoría de cinco votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Luis María Aguilar Morales en relación con las consideraciones contenidas en esta tesis; votaron por consideraciones diversas: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán. José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación.

<sup>103</sup> Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, anexo de la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, art. 8, párr. 1.

<sup>104</sup> Observación general Número 5. 11°. Período de sesiones (1994). Las personas con discapacidad, párrafo 28.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Pleno y en Salas, ha abordado el marco normativo de los derechos de las personas con discapacidad.

Como precedentes de este Pleno respecto a la protección de las personas con discapacidad, se cita lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 33/2015<sup>105</sup> y 96/2014 (y su acumulada 97/2014)<sup>106</sup>. En la sentencia correspondiente a la segunda se resumen los principales pronunciamientos sobre la protección de las personas con discapacidad, y de manera especial los vinculados con la adopción del modelo social acogido por la Convención Internacional en la materia.

En esos precedentes se sostuvo como premisa de interpretación que el texto constitucional protege expresamente a las personas con discapacidad y establece un vínculo entre el principio de no discriminación y las capacidades como una categoría expresa de protección, en términos del último párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal.

Se reiteró que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su artículo primero, prevé que la discapacidad es *"una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social"*.

En el mismo tratado se dice que la *"discriminación contra las personas con discapacidad"* debe ser entendida como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales"* (artículo 1.2.a).

Por su parte, se destacó que en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su primer numeral, se mandata que por la expresión *"persona con discapacidad"* debe entenderse aquélla que presenta *"deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

En cuanto a la discriminación por motivos de discapacidad, la propia convención internacional la define, en su precepto 2, como *"cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo"*.

Se resaltó que este tratado internacional es el resultado de una importante tendencia de la Organización de las Naciones Unidas para emitir directrices en la materia. Como antecedentes históricos existen la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental –1971–, la Declaración de los Derechos de los Impedidos –1975–, los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental –1991–, y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad –1993–. La peculiaridad de éstos es que no consagraban el actual modelo social de discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que rige la materia en el ámbito del derecho internacional, representa la adopción normativa del modelo social, pues aborda, por una parte, el factor humano, es decir, la existencia de una persona con una diversidad funcional y, por otra parte, prevé el factor social conformado por las barreras contextuales que causan una discapacidad<sup>107</sup>.

---

<sup>105</sup> Aprobada en sesión de 18 de febrero de 2016. Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los señores Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

<sup>106</sup> Aprobada en sesión de 11 de agosto de 2016. Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo con salvedades, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo al análisis de accesibilidad, movilidad limitada y requisitos para la reexpedición de permisos o licencias a personas con incapacidad física o mental, en su sección A, consistente en reconocer la validez de los artículos 7, fracción II, y 9, fracción LXIV, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal. La Ministra y los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra.

<sup>107</sup> Algunas de las principales directrices se encuentran contenidas en la tesis aislada VII/2013 de la Primera Sala, cuyo rubro es "DISCAPACIDAD. PRESUPUESTOS EN LA MATERIA QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 1, de enero de 2013, página 633.

Tal como ha sido reconocido por la Primera Sala de esta Suprema Corte, teniendo como primer precedente el amparo en revisión 410/2012, resuelto el veintiuno de noviembre de dos mil doce, dicho modelo social tiene como eje que la discapacidad no es una enfermedad.

Esta evolución lingüística y cultural se ha reflejado en los diversos modelos que se han empleado para estudiar el ámbito de la discapacidad. Su concepción ha ido modificándose en el devenir de los años: desde un modelo de prescindencia en el que las causas de la discapacidad tenían un motivo religioso, a un esquema denominado rehabilitador, individual o médico, en el cual el fin es normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tiene.

En la actualidad, se insiste, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instaura un modelo llamado social, el cual propugna que las causas de las discapacidades son sociales. Este modelo afirma que lo que genera la discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona, por lo que las medidas que propone se encuentran dirigidas a aminorar tales barreras. Las limitaciones son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración.

Tal esquema se encuentra relacionado con el pleno reconocimiento de derechos fundamentales, como el respeto a la dignidad, la igualdad y la libertad personal –aspecto que incluye la toma de decisiones–, teniendo como objeto la inclusión social basada en la vida independiente, la no discriminación y la accesibilidad universal –en actividades económicas, políticas, sociales y culturales–.

En suma, este Tribunal Pleno ha sostenido que a la luz del modelo social, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales.

En relación con la aplicación del modelo social en el ámbito de la seguridad social, al resolver el amparo directo en revisión 2204/2016<sup>108</sup>, la Segunda Sala estableció que asumir dicho modelo implica tener en cuenta dos aspectos: por un lado, el hecho de que no son las personas con discapacidad las que deben adaptarse a su entorno, sino, por el contrario, es la sociedad quien debe acomodar sus estructuras y eliminar las barreras que limitan su integración; y por otro, que al existir una igualdad en cuanto a la dignidad de todos los seres humanos, las personas con discapacidad no pueden ser tratadas como un mero objeto asistencial<sup>109</sup>.

Se precisó que como una evolución del modelo social, surgió el modelo de derechos humanos, que ve a la persona con discapacidad como un sujeto que debe gozar en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos, pues su situación no es un aspecto que lo diferencie del resto de la población, sino más bien un atributo inherente a sí mismo, en donde para poder brindarle las facilidades que requiere para su efectiva inclusión a la sociedad, debe contextualizarse, es decir, tomar en cuenta sus características y las de su entorno<sup>110</sup>.

Estos dos últimos modelos, social y de derecho humanos, tienen como eje fundamental a la persona con discapacidad y a su dignidad, y dejan de lado el asistencialismo y el enfoque médico. De manera consecuente con este nuevo enfoque, se ha sostenido que la verificación de la discapacidad de una persona no es asunto exclusivamente de carácter médico, sino que se debe atender a un análisis multidisciplinario, que permita tener certeza sobre la discapacidad que tiene una persona considerando el impacto que tendrá esa decisión en el procedimiento de que se trate<sup>111</sup>.

Asimismo, se consideró que la Convención reconoce a favor de las personas con discapacidad el “*derecho a un nivel de vida adecuado y protección social*” (artículo 28<sup>112</sup>).

<sup>108</sup> Sentencia aprobada el 28 de septiembre de 2016. Unanimidad de 4 votos. La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, se separa de algunas consideraciones Ausente: Ministro José Fernando Franco González Salas.

<sup>109</sup> M. Oliver (1999), *The Politics of Disablement*, Basingstoke: Palgrave Macmillan, United Kingdom, pág.32.

<sup>110</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007), *Derechos de las personas con discapacidad*, Módulo 6, Serie Módulos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, C.R. Págs..12-13.

<sup>111</sup> Véase *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, publicado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 52, consultable en el sitio siguiente: <[http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo\\_derechos\\_de\\_personas\\_con\\_discapacidad](http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo_derechos_de_personas_con_discapacidad)>.

<sup>112</sup> Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

- a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
- c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
- d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;
- e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.



La Segunda Sala concluyó que el derecho a la igualdad y no discriminación, en su configuración específica para la protección de las personas con discapacidad, exige que las leyes de seguridad social deben contener las medidas suficientes de protección de sus derechos, lo cual incluye remover los obstáculos que, de hecho, impiden su goce y ejercicio, y también asegurar el acceso a un nivel de vida adecuado, tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad, precisamente en el contexto del modelo social y de derechos humanos.

En el precedente de la Segunda Sala, se analizó la demanda de la pensión de orfandad a favor de un beneficiario con discapacidad, con base en un régimen de seguridad social. Por tanto, se distinguió la protección que el Estado le debe proporcionar, como obligación correlativa del derecho a la seguridad social de la que es titular por sí misma en su calidad persona con discapacidad bajo la jurisdicción del Estado, o bien por su inscripción como titular en algún otro plan específico de seguridad social.

Desde esta perspectiva, se sostuvo que la razonabilidad de la medida debe analizarse, atendiendo a las exigencias de los planes de seguridad social de carácter contributivo y a la protección que éstos otorgan a sus asegurados, la cual extienden a los familiares que dependen de ellos.

Así, se estimó que resulta acorde con las bases constitucionales y convencionales del derecho a la seguridad social que la norma general condicione las prestaciones de orfandad a los hijos mayores de edad. En ese amparo directo en revisión, la norma impugnada establecía como condición para obtener la pensión de orfandad que los hijos se encontraran imposibilitados para trabajar, y que el padecimiento o enfermedad que originó esa imposibilidad haya sido adquirida durante la vigencia de derechos en ese régimen.

Se sostuvo que es posible que el legislador establezca criterios objetivos y generales que denoten la dependencia del beneficiario al asegurado titular. Incluso en los propios instrumentos internacionales en la materia se reconocen expresamente condiciones de este tipo; el propio Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, como ya se expuso, limita la definición de hijo, al que está en edad de asistencia obligatoria a la escuela o al que tiene menos de quince años.

En esa lógica, una vez que el hijo alcanza la mayoría de edad y está en aptitud de trabajar, los riesgos o imprevistos que pueden incidir en su ingreso deben ser cubiertos con cargo a los planes de seguridad social que correspondan al hijo por su actividad o trabajo, y no por el régimen al que pertenezcan los progenitores.

Se estableció que el derecho a la seguridad social no implica que todas las personas tengan una expectativa legítima a obtener prestaciones de cualquier plan de seguridad social al que pertenezcan sus ascendientes, sin que exista algún criterio de dependencia con el asegurado; esto es, no se traduce en que toda persona imposibilitada para trabajar acceda a las prestaciones de seguridad social contributivos, sin importar su edad, actividad ni el momento en que surgió tal imposibilidad.

En ese sentido, se consideró que la medida legislativa que condiciona el acceso de los hijos mayores de edad a la pensión de orfandad bajo un criterio de dependencia con el asegurado titular, no resulta contrario al derecho a la seguridad social.

A pesar de que en ese asunto se estimó que la medida resultaba justificada constitucionalmente, en su interpretación y aplicación resultaba necesario que se adoptaran las medidas necesarias, para evitar que se perpetúen prácticas que se traduzcan en discriminación sustantiva, al excluirlas de prestaciones económicas (pensión) y en especie (atención médica), que resultan necesarias para ejercer plenamente sus derechos en un entorno que les es adverso.

Por tanto, para verificar la prueba de los elementos referidos a la condición prevista en la ley, la autoridad y los tribunales deben ejercer su arbitrio para valorar todos los aspectos de la situación concreta en que se encuentra el solicitante de la pensión de orfandad cuando éste es mayor de edad con incapacidad o imposibilidad para trabajar, antes de determinar de manera definitiva el rechazo de la prestación.

Respecto a la imposibilidad total y permanente para trabajar, de manera acorde con el modelo de derechos humanos, para poder brindar las facilidades que requiere la persona con discapacidad para su efectiva inclusión a la sociedad, debe contextualizarse, es decir, tomar en cuenta sus características y las de su entorno. En tal sentido, no basta con una valoración médica para advertir la imposibilidad total y permanente para trabajar, sino que debe atenderse a un conjunto de elementos que permitan el análisis contextualizado de cada persona y caso concreto.

Así, por ejemplo, la imposibilidad total y permanente para trabajar no puede interpretarse ni aplicarse en el sentido de exigir que la persona solicitante se abstenga de cualquier actividad que pueda desarrollar según sus posibilidades y entorno, sino que esa actividad le impida una remuneración suficiente para su manutención con el trabajo propio, atendiendo a las condiciones de discapacidad. La aplicación absoluta y plena de esa imposibilidad tendría como efecto negarles el derecho a un trabajo y a su inclusión en la sociedad, lo cual es contrario al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>113</sup>.

En cuanto a la valoración de la imposibilidad para trabajar de los hijos que solicitan o gozan de una pensión de orfandad, la Segunda Sala emitió pronunciamiento en el amparo en revisión 588/2014<sup>114</sup>, en cuya ejecutoria se consideró que lo previsto en las diversas normas de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el treinta y uno de marzo de dos mil siete, no puede entenderse en el sentido de restringir, impedir o excluir el derecho humano al trabajo de las personas con discapacidad, al condicionar una prestación legalmente adquirida para el sustento y protección de tales personas a la posibilidad de que puedan mantenerse con su propio trabajo, sin asegurar que efectivamente se cuente con un ingreso o remuneración que haga posible enfrentar las barreras derivadas de su propia condición, lo que las coloca en una situación de discriminación sustancial que debe ser superada.

En consecuencia, se estableció que en la interpretación y aplicación del artículo 51, fracciones I y III, de esa ley federal, deben considerarse los referidos preceptos, a efecto de sostener que sólo existe incompatibilidad de la pensión de orfandad con el trabajo remunerado del mayor de edad con discapacidad, y con la pensión por jubilación, cuando se reúnen estas dos condiciones:

a) Que el trabajo represente una remuneración o un beneficio (pensión por jubilación) suficiente para la manutención del beneficiario, atendiendo a las condiciones de su discapacidad.

b) Que el Instituto verifique mediante los reconocimientos e investigaciones pertinentes la situación concreta del beneficiario, sin que éste tenga la carga de demostrar la imposibilidad para mantenerse con su trabajo propio, sea para obtener o mantener la pensión.

Asimismo, que esas dos condiciones permiten la adopción de *ajustes razonables*, pues facultan a la autoridad administrativa a tomar la decisión sobre la compatibilidad entre la pensión de orfandad y el trabajo remunerado o pensión de jubilación, con las adaptaciones necesarias y adecuadas para cada caso concreto.

De los pronunciamientos emitidos por la Segunda Sala, este Tribunal Pleno retoma lo siguiente. Es posible que dentro de los criterios de dependencia de los hijos mayores de edad respecto de los asegurados, se establezca la imposibilidad o incapacidad para trabajar o mantenerse por sí mismo, y que su alcance se refiere a que no se está en aptitud de ello. Sin embargo, esos criterios deben analizarse y aplicarse con cuidado siguiendo un escrutinio estricto, a efecto de que resulten acordes con el modelo social, y de derechos humanos, que rige en materia de protección de las personas con discapacidad.

---

<sup>113</sup>Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

<sup>114</sup> Aprobada en sesión de 4 de febrero de 2015, mayoría de tres votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas (ponente) y Presidente Alberto Pérez Dayán. La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos emitió su voto en contra. El Ministro Juan N. Silva Meza, emitió su voto con reservas.

Aunado a ello, las condiciones que adopte el legislador deben evitar perpetuar el modelo médico y la situación de marginación en la que suelen encontrarse las personas con discapacidad, lo que las coloca en una situación de discriminación sistemática, que el Estado se encuentra obligado a modificar para el pleno ejercicio de los derechos de ese grupo social.

En esas condiciones, los criterios de la ley de seguridad social no pueden depender exclusivamente del criterio médico, ni mucho menos impedir a sus destinatarios la realización de cualquier actividad remunerada. En todo caso, la ley debe fijar criterios razonables de dependencia, que permitan a la autoridad identificar a quienes, a pesar de tener una discapacidad, no requieren de la protección de seguridad social de la que son titulares sus progenitores en atención a la situación concreta en que se encuentran, sin que esos criterios y medios de identificación se traduzcan en una medida discriminatoria.

Para ello, las normas generales en la materia deben contener las medidas de garantía necesarias para evitar que quienes sí dependen de sus padres no queden sin la protección social necesaria o que se les impida de manera absoluta el ejercicio de sus derechos, o bien impedir que en su calidad de personas con discapacidad se les obligue a someterse a evaluaciones y procedimientos que desconozcan su calidad de sujetos de derechos y que perpetúen la exclusión histórica y simbólica en que se encuentran.

Con base en lo anterior, la ley impugnada no supera las exigencias que requiere el derecho a la no discriminación. Por una parte, como se analizará a continuación, su texto no permite saber si los mayores de veinticinco años de edad que tengan una discapacidad que los imposibilite para trabajar tendrán acceso a la atención de salud.

En segundo lugar, si bien es válido que la ley condicione la protección de seguridad social a que el hijo no pueda mantenerse por sí mismo, resulta contrario a los derechos de las personas con discapacidad que se exija que esa condición derive de una enfermedad crónica, de un defecto físico o psíquico.

Estas últimas circunstancias hacen descansar la decisión de afiliar al hijo que no puede mantenerse por sí mismo, no en su condición personal conforme a un modelo social y de derechos humanos, sino en una evaluación de tipo médico, que además condiciona la prestación social a que se emita un diagnóstico sobre su persona, que perpetúa un discurso de minusvalía en su perjuicio.

En efecto, dado que la norma general se construyó con un enfoque médico asistencial, su texto condiciona la protección de seguridad social a que el hijo del servidor público demuestre, a juicio de especialistas en salud, sea que está enfermo de manera crónica, o que tiene un “defecto”, físico o psíquico, lo que remite a una condición de “normalidad” física o psíquica construida culturalmente. Además, que ese análisis se centra en la persona con discapacidad como un objeto, y no la considera de manera contextualizada como un sujeto de derecho que en su interacción con el medio, enfrenta barreras, al grado que en algunos casos aquéllas representan una imposibilidad para mantenerse por sí mismo en condiciones dignas y decorosas en atención a los obstáculos de su situación de discapacidad.

Con la finalidad de determinar los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de la porción normativa de que se trata, cabe destacar que dicha fracción admite, al menos dos lecturas.

La letra de la fracción impugnada es la siguiente:

*III. Los hijos del Servidor Público o Pensionados hasta la edad de veinticinco años, si están realizando estudios de nivel medio o superior, siempre y cuando esto sea acorde a su edad, en cualquier rama del conocimiento en planteles del Sistema Educativo Nacional o si no pueden mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.*

Una primera aproximación al texto impugnado, lleva a estimar que toda la fracción se refiere a los hijos del servidor público o pensionado hasta la edad de veinticinco años de edad. Ello podría sustentarse en argumentos que atañen a la construcción gramatical del enunciado.

No obstante, es viable otra lectura, conforme a la cual accederán a los servicios de atención de salud los hijos menores de veinticinco años de edad si demuestran realizar los estudios a que se refiere la porción normativa, y los hijos con independencia de su edad que “no pueden mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico”.

Si bien esta segunda lectura puede ser cuestionada desde el punto de vista gramatical, resulta armónica con la diversa protección que otorga la misma ley en materia del seguro para el caso de muerte (pensión de orfandad). Conforme al artículo 89, fracción IV,<sup>115</sup> de ese mismo ordenamiento, el criterio de dependencia de los hijos menores de veinticinco años de edad que continúen estudiando es autónomo e independiente de los hijos que estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar.

En los documentos del proceso legislativo no existe ninguna expresión que soporte una u otra lectura. Por otra parte, del análisis de la evolución de ese tipo de seguro en la ley abrogada de dicho régimen de seguridad social, se advierte lo siguiente.

En la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en su texto publicado el veintiséis de enero de dos mil uno, las condiciones para que los hijos de los asegurados gozaran de la atención de salud se encontraban en el artículo 48, fracciones II y III, las cuales tenían una redacción muy parecida a la de la norma impugnada.

*Artículo 48.- El derecho a la prestación a que se refiere el Artículo anterior, adquiere vigencia al darse de alta el servidor público en la entidad de su adscripción y también tendrán derecho a ella los siguientes familiares:*

(...)

*II.- Los hijos menores de dieciséis años del servidor público o pensionista; y*

*III.- Los hijos del servidor público o pensionista hasta la edad de veinticinco años, si están realizando estudios de nivel medio o superior en cualquier rama del conocimiento en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.*

Posteriormente, el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el periódico oficial de ese Estado, la modificación al artículo 48, en sus fracciones II y III, en virtud de la cual quedaron redactadas de la siguiente forma:

*Artículo 48.- El derecho a la prestación a que se refiere el Artículo anterior, adquiere vigencia al darse de alta el servidor público en la entidad de su adscripción y también tendrán derecho a ella los siguientes familiares:*

(...)

*II.- Los hijos menores de dieciocho años del servidor público o pensionista;*

*III.- Los hijos del servidor público o pensionista hasta la edad de veinticinco años, si están realizando estudio en el grado escolar acorde a su edad, en cualquier rama del conocimiento; y*

*IV.- Los hijos del servidor público o pensionista declarados judicialmente en estado de interdicción hasta en tanto quede sin efectos dicha declaración judicial.*

De esos antecedentes, se advierte una evolución en el sentido de otorgar protección en el seguro de salud a los hijos menores de dieciocho años de edad sin condición alguna, habiéndose superado la condición de limitarla a los dieciséis años.

También se observa que el legislador ha dado un tratamiento independiente a la imposibilidad para mantenerse por sí mismos, lo cual limitó a los casos de declaración judicial en estado de interdicción, del criterio de continuidad en los estudios para los menores de veinticinco años de edad. En la reforma de dos mil diecisiete incluso los ubicó en dos fracciones diferentes.

La norma impugnada reformula el texto original, anterior a dos mil diecisiete, regresa a la condición de minoría de dieciséis años de edad, la cual resulta inconstitucional, y nuevamente ubica en una misma fracción (III) las condiciones para gozar de las prestaciones de salud a los hijos que superen la edad de dieciséis años.

Dado que el legislador no justificó el límite a la protección en materia de salud respecto de los hijos mayores de veinticinco años que tengan imposibilidad para mantenerse por sí mismos, por las condiciones apuntadas en la fracción III del artículo 73 de la ley impugnada, debe preferirse la interpretación en el sentido de que quienes se ubiquen en ese supuesto gozarán de la atención de salud con independencia de su edad.

---

<sup>115</sup> Artículo 89.- El importe de las pensiones descritas en la presente Ley se distribuirá entre los dependientes económicos del Servidor Público, de la siguiente manera:

(...)

IV. Los hijos menores de dieciocho años si los hay y no hayan contraído matrimonio, o no sean menores pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, o bien que tengan hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento, siempre y cuando dicho grado escolar se curse de acuerdo a su edad;

Esta determinación en cuanto a la interpretación vinculante que debe tener la fracción III del artículo 73 de la ley impugnada subsana una parte de su inconstitucionalidad, en el sentido de que remueve el obstáculo absoluto que impide la protección de las personas con discapacidad que tengan veinticinco años de edad o más.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que también se determinó que sujetar ese supuesto de afiliación a que se padezca una enfermedad crónica, o se tenga un defecto físico o psíquico, resultan contrarios al derecho a la igualdad y no discriminación, y dado que tienen como consecuencia impedir el acceso a la atención de salud en el plan de seguridad social de que se trata, también vulnera el derecho a la seguridad social y a la protección de la salud.

Como consecuencia, se concluye que el artículo 73, fracción III, en su porción normativa “*debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico*” de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, vulnera los derechos a la igualdad y no discriminación en perjuicio de las personas con discapacidad.

No obstante, la referida declaración de invalidez produce un vacío normativo que deja el acceso a la prestación regulada en el mencionado artículo, sujeto a la condición vaga y ambigua, relativa a “*si no pueden mantenerse por sí mismos*”.

A fin de evitar esa amplitud e incertidumbre en el otorgamiento de la prestación de seguridad social, resulta necesario emitir un mandato de interpretación, que esta Suprema Corte como Tribunal Constitucional tiene la facultad de emplear, a efecto de intervenir el texto que vulnera los derechos humanos, y fijar de manera vinculante una condición precisa que debe prevalecer mientras el legislador no modifique la norma que resulte acorde con el derecho a la igualdad y no discriminación.

En ese sentido, lo que procede es emitir una sentencia que actúe sobre el texto cuya invalidez fue advertida en este fallo<sup>116</sup>, y así expresar en los puntos resolutivos que se reconoce la validez del artículo 73, fracción III, en la porción normativa “*debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico*”, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, al tenor de la interpretación conforme, en virtud de la cual dicha porción se refiere a las personas con discapacidad.

El anterior concepto deberá entenderse en los términos definidos por el artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>117</sup>; en la aplicación de la disposición deberá atenderse

<sup>116</sup> Como lo expresó el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, durante la sesión de dos de abril de dos mil diecinueve, en el presente asunto debe emitirse lo que en la doctrina se denomina como sentencia manipulativa como una categoría de las sentencias estimatorias, que pueden consistir en anular una parte de una ley, en forzar la interpretación del texto o dar una interpretación determinada, según se actúe sobre el texto, la gramática o la orientación que se quiera dar. Al respecto, ver Gozaini, Osvaldo Alfredo, *Teoría de la sentencia constitucional*, México, Porrúa, 2015, p. 186: “Todas ellas tienen una particularidad intrínseca con la impronta del tribunal o corte que las emite, en el sentido de representar tipos de sentencias manipulativas según actúen sobre el texto, la gramática o la orientación (interpretación, propiamente dicha) que se quiera dar.

Otra clasificación de las sentencias la presenta Bhrunis Lemarie, quien las divide entre: 1) Sentencias interpretativas: las que rechazan una demanda de inconstitucionalidad; 2) Sentencias Manipulativas: con tres puntos a tener presentes, según anulen un inciso o parte de la ley, fueren la interpretación del texto o le den una interpretación determinada; 3) Sentencias sustitutivas: donde se sustituye la interpretación por otra; 4) Sentencias reductoras: en que los jueces hacen una lectura restrictiva del precepto legal y, finalmente, 5) Sentencias aditivas donde se realiza una interpretación con relación al ámbito de aplicación del precepto legal. [Bhrunis, Lmarie, *Jurisprudencia constitucional vinculante*, Cevallos, Quito, 2011, pp. 63-64.]”.

El autor también cita otra clasificación de Hernán Alejandro Olano García, quien clasificó la modulación que aplica la Corte Constitucional de Colombia, y bajo el rubro de sentencias manipulativas, dicho autor ubica a las sentencias a. Interpretativas o Condicionales; b. Integradoras o aditivas; c. Sustitutivas; d. Apelativas o exhortativas. Olano García, H., “Tipología de las sentencias constitucionales”, *Universitas*, núm. 108, diciembre de 2004, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, pp. 571-662, citado en Gozaini, O, obra citada, pp. 186 y 187.

Como ejemplo de la evolución histórica de las sentencias denominadas manipulativas, resulta ilustrativa la actuación de la Corte Constitucional de la República Italiana, las cuales se basan en el principio de conservación, y se traducen en la intervención necesaria en el derecho de fuente legislativa para que sea conforme con la Constitución, y así evitar vacíos de reglamentación y lesiones más graves que podrían desencadenarse con la declaración de invalidez de la norma. Cfr. Corte Costituzionale. *Le dichiarazioni di illegittimità nella giurisprudenza costituzionale (selezioni di casi rilevanti)*. Riccardo Nevola (edit.), Quaderno processuale del Servizio Studi, mayo de 2016, pp. 15-17. Puede consultarse en:

[https://www.cortecostituzionale.it/documenti/convegni\\_seminari/STU%20295.pdf](https://www.cortecostituzionale.it/documenti/convegni_seminari/STU%20295.pdf) (consultado el 9 de abril de 2019, 12:00hrs).

En relación con las sentencias manipulativas de la Corte Constitucional italiana, véase Vergottini, Giuseppe de, *Diritto Costituzionale*, 2ª. ed., Padova, Cedam, 2000, pp. 665-669; y Ruggeri, Antonio y Spadaro, Antonino, *Lineamenti di Giustizia Costituzionale*, Turín, G. Giappichelli, 1998, pp. 104-212. Para estos autores las sentencias manipulativas se presentan en casos en los que no hay un problema de que existan diversas interpretaciones posibles de la ley, no es necesario formular un exhorto al legislador y tampoco faltan datos esenciales para emitir el pronunciamiento correspondiente, pero resulta necesario “transformar” el significado normativo de la disposición impugnada para que sea “compatible” con la Constitución. En ese caso, la Corte emplea técnicas de decisión, que se pueden llamar en sentido estricto *manipulativas*, que no se limitan a eliminar la norma. En ese tipo de decisiones junto a un elemento ablativo/caducatorio, está presente un elemento reconstructivo/integrador, y esos elementos no siempre son del todo evidentes. Se caracterizan por la fórmula típica “*en la parte en que...*” (pp. 202 y 203).

<sup>117</sup> Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

en todo momento al modelo social y de derechos humanos de protección de las personas con discapacidad, y deberá entenderse que quienes se ubiquen en ese supuesto continuarán gozando de la atención de salud con independencia de su edad, aunque superen los veinticinco años.

**DÉCIMO PRIMERO. Efectos.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, se declara la invalidez de los artículos 10, fracción XVIII, 53, 61, 65, 70, fracción I, inciso b), y 73, fracciones I, párrafos segundo, en su porción normativa *“el Servidor Público o el Pensionado”*, y tercero, en su porción normativa *“de la servidora pública o pensionada”*, II, en su porción normativa *“de dieciséis años”*, y III, en su porción normativa *“siempre y cuando esto sea acorde a su edad”*, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Aun cuando se reconoce la validez del artículo 73, fracción III, en la porción normativa *“debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico”*, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, al tenor de la interpretación conforme, en virtud de la cual dicha porción se refiere a las personas con discapacidad.

En vía de consecuencia, los artículos 92, en su porción normativa *“debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica”*, y 116, en su porción normativa *“debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica”*, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, deben entenderse en el sentido de que se refieren a personas con discapacidad.

En términos del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General, la invalidez de una norma general deberá extenderse a todas aquellas normas cuya validez depende de las propias normas invalidadas. Por tanto, a continuación se incluyen las normas que deben invalidarse por contener los mismos vicios de inconstitucionalidad determinados en esta sentencia.

Como lo solicita la Comisión accionante, resulta procedente extender los efectos de la invalidez del artículo 73, fracción I, de la de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes al artículo 143 del Código Civil para ese Estado.

En el considerando noveno, se concluyó que el artículo 73, fracción I, de la ley combatida vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, al excluir de las prestaciones de seguridad social a quienes tengan un vínculo conyugal o de concubinato con personas del mismo sexo. Esta vulneración de la norma invalidada no es aislada, sino que responde a un concepto sistémico que incide de manera transversal en todo el ordenamiento. En ese sentido, atendiendo a la finalidad de este medio de control constitucional de buscar la conformidad del ordenamiento al Pacto fundamental, y a efecto de reparar la exclusión advertida de manera estructural, este Tribunal Pleno considera procedente eliminar las porciones normativas *“de un solo hombre y una sola mujer”* y *“perpetuar la especie”* del artículo 143 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Ese mismo vicio de discriminación se encuentra en otras disposiciones de la legislación civil, por lo que también deben ser invalidadas por extensión. Son las siguientes porciones normativas: *“a la perpetuación de la especie o”* del artículo 144 y *“entre un hombre y una mujer”* del artículo 313 bis, ambos del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Siguiendo lo establecido en la acción de inconstitucionalidad número 32/2016, fallada en sesión de once de julio de dos mil diecisiete, en la que se adoptó el denominado “Mandato de interpretación de las normas relacionadas con la declarada inconstitucional”, se declara, además, que todos aquellos otros preceptos edificados sobre el concepto jurídico declarado inconstitucional se interpreten de acuerdo con la nueva definición que sea conforme con la Constitución Federal, de manera que con este mandato de interpretación se facilite su aplicación sin necesidad de hacer extensiva en forma indiscriminada la invalidez declarada.

De acuerdo con la pauta abierta para que las personas que tienen un vínculo conyugal o concubinato con otras personas del mismo sexo, para el goce de los servicios de salud y a partir de que surta efectos la presente ejecutoria, todas las demás disposiciones legales locales del Estado de Aguascalientes deberán interpretarse en el sentido de que los sujetos de la unión conyugal que se designen bajo las denominaciones de género específicas, tales como “esposa”, “esposo”, “marido” o “mujer”, “viuda” o “viudo”, y todas aquellas análogas que establezcan diferencias de trato para los cónyuges cualquiera que sea su sexo, deberán leerse en armonía con el principio o concepto jurídico señalado en primer término, es decir, para que no hagan distinción alguna respecto al ejercicio y obligaciones de los derechos de los consortes. Esa sería la propuesta de redacción.

Con motivo de la invalidez del artículo 70, fracción I, inciso b), de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, y por los motivos expuestos en el considerando octavo, se decreta la invalidez por extensión del artículo 4o., fracción XLVI, en su porción normativa “, a excepción del caso de los pensionados que cotizarán de acuerdo al monto de la pensión que disfruten”.

En atención a la invalidez del artículo 73, fracción III, en su porción normativa “*siempre y cuando esto sea acorde a su edad*” de la ley impugnada, por los motivos expuestos en el considerando décimo, se declara la invalidez por extensión de los artículos 89, fracción IV, en su porción normativa “*siempre y cuando dicho grado escolar se curse de acuerdo a su edad;*”, y 116, párrafo segundo, en su porción normativa “*siempre y cuando estos sean acorde a su edad*”.

Para ilustrar la invalidez de las diversas porciones normativas que se decretan en este considerando, se incluye la siguiente tabla:

Artículo original	Con supresión de porción normativa
<b>Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes</b>	
<p>Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>XLVI. Sueldo Base de Cotización: Es el sueldo con el que la entidad afilie al Instituto a los Servidores Públicos de su adscripción, de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios establecidos en su propio presupuesto, mismo que no podrá ser inferior a un salario mínimo general vigente en el Estado, a excepción del caso de los pensionados que cotizarán de acuerdo al monto de la pensión que disfruten. Dicho sueldo será la base para el cálculo de las aportaciones y el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere esta Ley;</p>	<p>Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>XLVI. Sueldo Base de Cotización: Es el sueldo con el que la entidad afilie al Instituto a los Servidores Públicos de su adscripción, de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios establecidos en su propio presupuesto, mismo que no podrá ser inferior a un salario mínimo general vigente en el Estado, <del>a excepción del caso de los pensionados que cotizarán de acuerdo al monto de la pensión que disfruten.</del> Dicho sueldo será la base para el cálculo de las aportaciones y el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere esta Ley;</p>
<p>Artículo 73.- El derecho a la prestación a que se refiere el artículo anterior, adquiere vigencia al darse de alta al Servidor Público en la entidad de su adscripción y también tendrán derecho a ella los siguientes familiares:</p> <p>I. La esposa o, a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante dos años o más, o en su defecto con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.</p> <p>Si el Servidor Público o el Pensionado tienen varias concubinas, ninguna de estas tendrá derecho a la prestación.</p> <p>Del mismo derecho gozará el esposo de la servidora pública o pensionada, o a falta de éste, el concubino, de conformidad con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores;</p> <p>II. Los hijos menores de dieciséis años del servidor público o pensionado; y</p> <p>III. Los hijos del Servidor Público o Pensionados hasta la edad de veinticinco años, si están realizando estudios de nivel medio o superior, siempre y cuando esto sea acorde a su edad, en cualquier rama del conocimiento en planteles del Sistema Educativo Nacional o si no pueden mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.</p>	<p>Artículo 73.- El derecho a la prestación a que se refiere el artículo anterior, adquiere vigencia al darse de alta al Servidor Público en la entidad de su adscripción y también tendrán derecho a ella los siguientes familiares:</p> <p>I. La esposa o, a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante dos años o más, o en su defecto con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.</p> <p>Si <del>el Servidor Público o el Pensionado</del> tienen varias concubinas, ninguna de estas tendrá derecho a la prestación.</p> <p>Del mismo derecho gozará el esposo <del>de la servidora pública o pensionada,</del> o a falta de éste, el concubino, de conformidad con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores;</p> <p>II. Los hijos menores <del>de dieciséis años</del> del servidor público o pensionado; y</p> <p>III. Los hijos del Servidor Público o Pensionados hasta la edad de veinticinco años, si están realizando estudios de nivel medio o superior, <del>siempre y cuando esto sea acorde a su edad,</del> en cualquier rama del conocimiento en planteles del Sistema Educativo Nacional o si no pueden mantenerse por sí mismos debido <del>a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico</del> [debe entenderse: a que se trate de una persona con discapacidad].</p>

<p>Artículo 89.- El importe de las pensiones descritas en la presente Ley se distribuirá entre los dependientes económicos del Servidor Público, de la siguiente manera:</p> <p>IV. Los hijos menores de dieciocho años si los hay y no hayan contraído matrimonio, o no sean menores pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, o bien que tengan hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento, siempre y cuando dicho grado escolar se curse de acuerdo a su edad;</p>	<p>Artículo 89.- El importe de las pensiones descritas en la presente Ley se distribuirá entre los dependientes económicos del Servidor Público, de la siguiente manera:</p> <p>IV. Los hijos menores de dieciocho años si los hay y no hayan contraído matrimonio, o no sean menores pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, o bien que tengan hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento, <del>siempre y cuando dicho grado escolar se curse de acuerdo a su edad;</del></p>
<p>Artículo 92.- Si el hijo pensionado llegara a los dieciocho años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogara por el tiempo que subsista su inhabilitación. En tal caso, el hijo pensionado estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que le prescriba la institución que otorgue los servicios médicos, en coordinación con el Área de Medicina del Trabajo del Instituto y a las investigaciones que en cualquier tiempo ordene el Instituto para los efectos de determinar su estado de invalidez, haciéndose acreedor, en caso contrario, a la suspensión de la pensión.</p>	<p>Artículo 92.- Si el hijo pensionado llegara a los dieciocho años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido <i>a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica</i> [debe leerse: a que se trate de una persona con discapacidad], el pago de la pensión se prorrogara por el tiempo que subsista su inhabilitación. En tal caso, el hijo pensionado estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que le prescriba la institución que otorgue los servicios médicos, en coordinación con el Área de Medicina del Trabajo del Instituto y a las investigaciones que en cualquier tiempo ordene el Instituto para los efectos de determinar su estado de invalidez, haciéndose acreedor, en caso contrario, a la suspensión de la pensión.</p>
<p>Artículo 116.- Si el hijo pensionado llegara a los dieciocho años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista la inhabilitación.</p> <p>En tal caso el hijo pensionado estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto le prescriba y proporcione, así como a las investigaciones que en cualquier tiempo éste ordene, para los efectos de determinar su estado de invalidez, haciéndose acreedor, en caso contrario, a la suspensión de la pensión; asimismo, continuarán disfrutando de la pensión los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios siempre y cuando estos sean acorde a su edad.</p>	<p>Artículo 116.- Si el hijo pensionado llegara a los dieciocho años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido <i>a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica</i> [debe leerse: a que se trate de una persona con discapacidad], el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista la inhabilitación.</p> <p>En tal caso el hijo pensionado estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto le prescriba y proporcione, así como a las investigaciones que en cualquier tiempo éste ordene, para los efectos de determinar su estado de invalidez, haciéndose acreedor, en caso contrario, a la suspensión de la pensión; asimismo, continuarán disfrutando de la pensión los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios <del>siempre y cuando estos sean acorde a su edad.</del></p>
<b>Código Civil del Estado de Aguascalientes</b>	
<p>Artículo 143.- El matrimonio es la unión legal de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente.</p>	<p>Artículo 143.- El matrimonio es la unión legal <del>de un solo hombre y una sola mujer</del>, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente.</p>
<p>Artículo 144.- Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.</p>	<p>Artículo 144.- Cualquiera condición contraria <del>a la perpetuación de la especie o</del> a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.</p>
<p>Artículo 313 Bis.- El concubinato es la unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieren casados de manera pública y permanente por un período mínimo de dos años.</p>	<p>Artículo 313 Bis.- El concubinato es la unión entre <del>un hombre y una mujer</del> libres de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieren casados de manera pública y permanente por un período mínimo de dos años.</p>



Las declaraciones de invalidez y las interpretaciones conformes decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 54, fracción V, 192, 237 y 238, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Se reconoce la validez del artículo 73, fracción III, en la porción normativa "*debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico*", de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, al tenor de la interpretación conforme, en virtud de la cual dicha porción se refiere a las personas con discapacidad.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 10, fracción XVIII, 53, 61, 65, 70, fracción I, inciso b), y 73, fracciones I, párrafos segundo, en su porción normativa "*el Servidor Público o el Pensionado*", y tercero, en su porción normativa "*de la servidora pública o pensionada*", II, en su porción normativa "*de dieciséis años*", y III, en su porción normativa "*siempre y cuando esto sea acorde a su edad*", de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**QUINTO.** Se declara la invalidez por extensión de los artículos 4º., fracción XLVI, en su porción normativa "*a excepción del caso de los pensionados que cotizarán de acuerdo al monto de la pensión que disfruten*", 89, fracción IV, en su porción normativa "*siempre y cuando dicho grado escolar se curse de acuerdo a su edad*";, y 116, párrafo segundo, en su porción normativa "*siempre y cuando estos sean acorde a su edad*", de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**SEXTO.** En vía de consecuencia, se determina que lo dispuesto en los artículos 92, en su porción normativa "*debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica*", y 116, párrafo primero, en su porción normativa "*debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica*", de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, debe entenderse en el sentido de que se refieren a personas con discapacidad.

**SÉPTIMO.** Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas "*de un solo hombre y una sola mujer*" y "*perpetuar la especie*", 144, en su porción normativa "*a la perpetuación de la especie o*", y 313 Bis, en su porción normativa "*entre un hombre y una mujer*", del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.

**OCTAVO.** Las declaraciones de invalidez y las interpretaciones conformes decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

**NOVENO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutive primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo al descuento de pensiones para contribuir al financiamiento de prestaciones de seguridad social, consistente en reconocer la validez del artículo 54, fracción V, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. El señor Ministro Medina Mora I. se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra del test de proporcionalidad, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek en contra del test de proporcionalidad, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra del test de proporcionalidad, respecto del considerando séptimo, relativo a la afectación al fondo de ahorro, consistente en reconocer la validez del artículo 192 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. El señor Ministro Medina Mora I. se ausentó durante esta votación.

Por tanto, tomando en cuenta lo expresado en sus participaciones durante la sesión y en la votación anterior, se manifestaron cinco votos en favor de las consideraciones por parte de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán. Se manifestaron tres votos en contra del test de proporcionalidad por parte de los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al embargo o retención de pensiones, en su apartado 1, denominado "Embargo de pensiones", consistente en reconocer la validez del artículo 237, en la porción normativa "Las pensiones que otorga esta Ley a favor de los afiliados, pensionados y sus beneficiarios son inembargables, salvo los casos de resoluciones judiciales que versen sobre obligaciones alimenticias a su cargo", de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al tenor de la interpretación conforme propuesta.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al embargo o retención de pensiones, en su apartado 1, denominado "Embargo de pensiones", consistente en reconocer la validez del artículo 237, en la porción normativa "y cuando se trate de adeudos con el Instituto", de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al tenor de la interpretación conforme propuesta. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al embargo o retención de pensiones, en su apartado 2, denominado "Retención de prestaciones en dinero", consistente en reconocer la validez del artículo 238, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al tenor de la interpretación conforme propuesta. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, relativo a la discriminación en perjuicio de los hijos del asegurado, en su apartado 3, denominado "Condición consistente en tener un 'defecto físico'", consistente en reconocer la validez del artículo 73, fracción III, en su porción normativa "debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico", de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al tenor de la interpretación conforme propuesta. El señor Ministro Pérez Dayán votó parcialmente a favor, por la interpretación conforme de la porción normativa "enfermedad" y por la invalidez de la porción normativa "crónica, defecto físico o psíquico". Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá votaron en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos quinto, relativo al condicionamiento de prestaciones de seguridad social, y décimo, relativo a la discriminación en perjuicio de los hijos del asegurado, en sus apartados 1, denominado "Protección de menores de dieciocho años de edad", y 2, denominado "Acreditamiento del nivel de estudios", consistentes, respectivamente en declarar la invalidez de los artículos 10, fracción XVIII, 53, 61, 65 y 73, fracciones II, en su porción normativa "de dieciséis años", y III, en su porción normativa "siempre y cuando esto sea acorde a su edad", de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos octavo, relativo al descuento de pensiones para contribuir al financiamiento de prestaciones de seguridad social, y noveno, relativo a la discriminación en perjuicio de quienes tienen un vínculo conyugal o concubinato contra otra persona del mismo sexo, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 70, fracción I, inciso b), y 73, fracción I, párrafos segundo, en su porción normativa "el Servidor Público o el Pensionado", y tercero, en su porción normativa "de la servidora pública o pensionada", de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. El señor Ministro Medina Mora I. se ausentó durante esta votación.

**En relación con los puntos resolutivos quinto, sexto, séptimo y octavo:**

Se aprobaron por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo primero, relativo a los efectos. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto aclaratorio. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo noveno:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**Votación que no se refleja en puntos resolutivos:**

A propuesta del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó al Tribunal Pleno si el decreto impugnado requería o no de consulta previa a las personas con discapacidad, ante lo cual se expresó una mayoría de siete votos integrada por los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas con precisiones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que el decreto respectivo, para su validez, no requería ser sometido a consulta. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que dicho decreto sí requería, para su validez, de la consulta respectiva. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente, el Ministro Ponente y el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **José Fernando Franco González Salas.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de noventa y una fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de dos de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 40/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2018, RESUELTA EN SESIÓN DEL TRIBUNAL PLENO DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En el presente asunto, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad citada en el rubro, en la que se analizó la validez de diversas disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto 232, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado, el 26 de febrero de 2018.

Aunque comparto el sentido y las consideraciones de la sentencia, me permito formular algunas aclaraciones.

En el considerando octavo, se invalida el artículo 70, fracción I, inciso b), de la ley impugnada que establece la obligación de los pensionados de aportar para el seguro de gastos funerarios en relación con el diverso 54, fracción V de ese mismo ordenamiento, porque transgrede el derecho a la igualdad y no discriminación en perjuicio de los pensionados.

Con base en lo resuelto por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 101/2014<sup>1</sup>, 19/2015<sup>2</sup> y 121/2015<sup>3</sup>, se determinó que los pensionados o pensionistas se encuentran en una situación distinta a los trabajadores en activo y no existe justificación constitucional que permita que se les dé el mismo trato, descontándoles un porcentaje adicional sobre su pensión para aportar al financiamiento de prestaciones de seguridad social.

<sup>1</sup> Resuelta el dieciocho de agosto de dos mil quince. En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 19 y tercero transitorio de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la porción normativa que indica "pensionistas", contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la porción normativa que indica "y pensiones gravables", contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos por consideraciones adicionales, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 32 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración extensiva de invalidez del artículo 95, fracción II, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la porción normativa que determina "y pensionistas", contenida en el apartado VII, relativo a los efectos. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra.

<sup>2</sup> Resuelta el veintisiete de octubre de dos mil quince. En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, en cuanto al primer concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 10 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán por un argumento de falta de razonabilidad y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, en cuanto al segundo concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 16, párrafos tercero y cuarto, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

<sup>3</sup> Resuelta el trece de octubre de dos mil dieciséis. **En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando cuarto, denominado "Análisis del único concepto de invalidez, relativo a la inconstitucionalidad de las fracciones I, III, IV y V del artículo 10, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca", en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, fracciones III, IV y V, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando cuarto, denominado "Análisis del único concepto de invalidez, relativo a la inconstitucionalidad de las fracciones I, III, IV y V del artículo 10, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca", en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio octavo, párrafo primero, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos de la invalidez de la norma, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 2, fracción VI, en la porción normativa "pensionados y pensionistas", 18, párrafo primero, en la porción normativa "y para exigir el pago de adeudos al Fondo de Pensiones", y 56, fracción VI, en la porción normativa "pensionados, pensionistas", de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pérez Dayán votaron en contra.

Como lo manifesté desde que se discutió la acción de inconstitucionalidad 101/2014, considero que no se puede vedar o excluir totalmente la posibilidad de que haya aportaciones una vez que la persona se ubica en la categoría de pensionado o jubilado, porque, efectivamente, los sistemas de seguridad social, sobre todo los de reparto, se basan en un esquema de solidaridad en donde existen aportaciones para cubrir (en beneficio del universo que se encuentra en las hipótesis previstas en las leyes), los servicios que deben otorgársele por razón de seguridad social.

En esa ocasión señalé que los asuntos deben contemplarse en sus méritos en cada caso concreto, sobre todo en los sistemas de pensiones estatales ya que introducen modalidades; no obstante, también precisé que no es posible dar un trato idéntico a quien está en activo y a quien ya tiene la condición de pensionado o jubilado. En ese sentido, me he separado del criterio mayoritario vigente, que prohíbe de manera absoluta cualquier descuento a los pensionados o jubilados, para financiar prestaciones de seguridad social.

Por tanto, estimo que en el presente asunto debió realizarse el estudio del tipo de aportación y su monto, a fin de determinar si efectivamente la ley vulnera el derecho a la igualdad, al prever el descuento para financiar la prestación de gastos funerarios.

En el considerando décimo se abordaron los planteamientos relacionados con la discriminación en perjuicio de los hijos, y en su inciso 3 relativo a la condición consistente en tener un “defecto físico”. Ese apartado concluye con el reconocimiento de validez del artículo 73, fracción III, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en la porción normativa “*debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico*” al tenor de la interpretación conforme, en virtud de la cual dicha porción se refiere a las personas con discapacidad.

Se precisó que el concepto referido deberá entenderse en los términos definidos por el artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en la aplicación de la disposición deberá atenderse en todo momento al modelo social y de derechos humanos de protección de las personas con discapacidad, con la precisión de que quienes se ubiquen en ese supuesto continuarán gozando de la atención de salud con independencia de su edad, aunque superen los veinticinco años.

Comparto esa conclusión y las consideraciones que la sustentan; sin embargo, durante la discusión del asunto sometí al Tribunal Pleno la propuesta de incorporar a la resolución la determinación de que no se cumplió con la consulta previa a las personas con discapacidad, reconocida en las convenciones de las que es parte el Estado Mexicano.

En el artículo 4, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup> se establece la obligación a cargo de los Estados de celebrar consultas estrechas y de colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos las niñas y los niños con discapacidad, por medio de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas para hacer efectiva esa Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

A fin de determinar el contenido del derecho a la consulta estrecha y la colaboración activa, debe atenderse a la Observación General número 7(2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es el mecanismo de supervisión adoptado por los propios Estados parte en los artículos 34 a 37 de la mencionada Convención.

En los párrafos 18 a 20 de la Observación General<sup>5</sup> se establece que la expresión “*cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad*”, que figura en el artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los

---

<sup>4</sup> Artículo 4

Obligaciones generales

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

<sup>5</sup> 18. La expresión “cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”, que figura en artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los Estados partes tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo. Ello comprende los procesos de adopción de decisiones, como las leyes generales y los presupuestos públicos, y las leyes específicas sobre la discapacidad, que podrían afectar a la vida de esas personas.

19. Las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, excluyen todo contacto o práctica de los Estados partes que no sea compatible con la Convención y los derechos de las personas con discapacidad. En caso de controversia sobre los efectos directos o indirectos de las medidas de que se trate, corresponde a las autoridades públicas de los Estados partes demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas.

20. Algunos ejemplos de cuestiones que afectan directamente a las personas con discapacidad son la desinstitucionalización, los seguros sociales y las pensiones de invalidez, la asistencia personal, los requerimientos en materia de accesibilidad y las políticas de ajustes razonables. Las medidas que afectan indirectamente a las personas con discapacidad podrían guardar relación con el derecho constitucional, los derechos electorales, el acceso a la justicia, el nombramiento de las autoridades administrativas a cargo de las políticas en materia de discapacidad o las políticas públicas en los ámbitos de la educación, la salud, el trabajo y el empleo.

derechos de las personas con discapacidad. Se enfatiza la necesidad de otorgar una interpretación amplia a las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, lo cual permite a los Estados parte tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás.

También se aclara que en caso de controversia sobre los efectos directos o indirectos de las medidas de que se trate, corresponde a las autoridades públicas de los Estados parte demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas.

Como ejemplo de cuestiones que afectan directamente a las personas con discapacidad se mencionan, entre otros temas, los seguros sociales y las pensiones de invalidez.

El Comité precisa que la “*celebración de consultas estrechas y la colaboración activa*” con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan es una obligación dimanante del Derecho internacional de los derechos humanos que exige el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas para participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la base de su autonomía personal y libre determinación. La consulta y colaboración en los procesos de adopción de decisiones para aplicar la Convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones, deberían incluir a todas las personas con discapacidad y, cuando sea necesario, regímenes de apoyo para la adopción de decisiones (párrafo 21).

También refiere que los Estados deben contactar, consultar y colaborar sistemática y abiertamente de forma sustantiva y oportuna, con las organizaciones de personas con discapacidad, lo cual requiere acceso a toda la información, y exige que se haga por medios accesibles y mediante la adopción de ajustes razonables (párrafo 22).

El Comité reconoce la importancia de incluir a los niños y las niñas con discapacidad en la elaboración y aplicación de la legislación y las políticas para hacer efectiva la Convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones, a través de las organizaciones de niños con discapacidad o que apoyan a esos niños (párrafo 24).

En el párrafo 53, se aclara que a fin de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafo 3, los Estados parte deberían dotarse de marcos y procedimientos jurídicos y reglamentarios para garantizar la participación plena y en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones y la elaboración de legislación y políticas sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, lo cual incluye legislación, políticas, estrategias y planes de acción en materia de discapacidad. Los Estados parte deberían aprobar disposiciones que prevean puestos para las organizaciones de personas con discapacidad en comités permanentes y/o grupos de trabajo temporales, otorgándoles el derecho a designar a miembros para esos órganos.

En el párrafo 66 se prevé la obligación de los Estados parte de garantizar el derecho a la consulta mediante recursos eficaces, de la siguiente forma:

*66. Los Estados partes deberían reconocer los recursos eficaces, como las acciones o demandas colectivas, para hacer valer el derecho de las personas con discapacidad a participar. Las autoridades públicas pueden contribuir de manera importante a garantizar eficazmente el acceso de las personas con discapacidad a la justicia en situaciones que repercutan negativamente en sus derechos. Algunos recursos eficaces serían: a) la suspensión del procedimiento; b) el retorno a una fase anterior del procedimiento para garantizar la consulta y la integración de las organizaciones de personas con discapacidad; c) el aplazamiento de la ejecución de la decisión hasta que se hayan efectuado las consultas pertinentes; y d) la anulación, total o parcial, de la decisión, por incumplimiento de los artículos 4, párrafo 3, y 33, párrafo 3.*

Otro documento que sirve de orientación es el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, presentado en virtud de la resolución 26/20 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas<sup>6</sup>.

En ese informe, se aclara que la participación de las personas con discapacidad en la vida pública debe ser un principio transversal de una buena gobernanza.

Se destaca que la expresión “*sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad*” incluida en la Convención debe entenderse en sentido amplio.

La Relatora enfatiza que, en la elaboración de las leyes y políticas, se debe consultar con las personas con discapacidad y fomentar su colaboración activa, así como crear mecanismos y vías de recurso oficiales para impugnar las decisiones que se adopten sin ese requisito previo de validez (párrafos 62 y 64).

<sup>6</sup> A/HRC/31/62. Consejo de Derechos Humanos, 31er. Período de sesiones. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. 12 de enero de 2016.

Como forma de garantizar esa participación, el informe expone la necesidad de establecer mecanismos y protocolos oficiales, en todos los niveles de gobierno, para celebrar consultas sistemáticas con las organizaciones que representan a personas con discapacidad (párrafos 66 a 70). Asimismo, se debe hacer efectivo ese derecho sin discriminación; por ejemplo, exige prestar especial atención a las mujeres y niñas con discapacidad que están más expuestas a formas múltiples de discriminación (párrafos 71 a 74).

Resalta el informe que la accesibilidad es una condición que debe garantizar en relación con todo tipo de instalaciones y procedimientos relacionados con la adopción de las decisiones y las consultas en la esfera pública (párrafos 75 a 77). Asimismo, el Estado debe mantener consultas y contactos de buena fe con las organizaciones que representan a personas con discapacidad (párrafos 78 a 80). Aunado a ello, los Estados deben crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de que las personas con discapacidad participen en las decisiones públicas y la influencia positiva que tienen en el proceso de adopción de decisiones (párrafos 81 y 82).

En el presente asunto, la porción normativa repercute en la protección social de las personas con discapacidad, lo cual incide en uno de los derechos reconocidos en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Incluso en el párrafo 20 de la observación general citada, se menciona a la seguridad social como un ámbito que repercute directamente en los derechos de las personas con discapacidad.

Tomando en cuenta un parámetro amplio de protección, que es acorde con la finalidad de la Convención, la adopción de la medida legislativa impugnada exige la consulta estrecha y colaboración activa de las personas con discapacidad.

Dado que no está demostrado que el legislador haya garantizado ese derecho, debió tenerse por actualizada la vulneración al artículo 4.3 de la mencionada Convención.

No obstante, estimo que la consecuencia de esa conclusión es suficiente para restar legitimidad a la norma impugnada, mas no implica de manera absoluta un vicio que conduzca a invalidar en todos los casos el decreto legislativo en su integridad.

Como lo expresa el Comité internacional, en este tipo de casos el Estado debe demostrar que la cuestión examinada no tiene un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requirió la celebración de consultas.

Por ello, estimo que, en el presente asunto, la falta de consulta no constituía un vicio que condujera a invalidar la ley en su totalidad, pues no todos sus preceptos tienen un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad. Además, debe ponderarse que se trata de un ordenamiento que reglamenta y hace posible el ejercicio del derecho a la seguridad social, que se integra por un complejo sistema de instituciones, procedimientos y prestaciones, por lo que su invalidez general o inejecución causaría mayores perjuicios, incluso en contra de las propias personas con discapacidad.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 17 constitucional, en el sentido de privilegiar la solución integral del conflicto, resultaba necesario emitir el pronunciamiento sobre la cuestión de discriminación planteada por la Comisión accionante. Lo anterior, en el entendido de que ante cualquier indicio de repercusión en la vida de las personas con discapacidad, la norma general o porción normativa que tenga esa incidencia deberá ser declarada inválida, dado que existe un vicio que destruyó la presunción de validez de que gozan, en general, los actos legislativos, en la medida en que el Estado es incapaz de demostrar que esa medida no tiene un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad.

Cabe destacar que el propio Comité reconoce que el recurso efectivo no siempre se traduce en la reposición del procedimiento o en la invalidez total de la norma, sino que la falta de consulta es plausible remediarla mediante la invalidez parcial, con los efectos de expulsión del ordenamiento o de interpretación manipulativa que ha reconocido el Tribunal Pleno, con la condición de que el legislador se encuentra obligado a efectuar la consulta ordenada en los instrumentos internacionales, ante cualquier ajuste o modificación que pretenda remediar la situación generada por la declaración de invalidez.

Esta propuesta resulta acorde con lo que he sostenido en materia de consulta previa, sea de personas con discapacidad o de pueblos indígenas. He expresado reiteradamente que la exigencia de consulta previa ante la afectación que se produce con la emisión de un acto legislativo, debe ser prudencial y tomar en cuenta las circunstancias de cada caso y el contenido de las normas impugnadas. Así en el voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad 151/2017, expresé que el análisis de afectación, en mi opinión, no debe realizarse necesariamente de manera sistemática, sino precepto por precepto, de tal manera que se tenga claro que puedan llegar a dañarse los derechos e intereses de la comunidad indígena.

Estas son las reservas y aclaraciones que justifican el presente voto concurrente.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de dos de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 40/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2018.**

1. En sesión de dos de abril de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 40/2018, en la que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reclamó la invalidez de los artículos 10, fracción XVIII; 53; 61; 65; 70, fracción I, inciso b), en relación con el 54, fracción V; 73, fracciones I, II, III, en la porción normativa “siempre y cuando esto sea acorde a su edad”; 192; 237, en la porción normativa “y cuando se trate de adeudos con el Instituto” y 238, párrafos segundo y tercero, todos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, expedida en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa mediante Decreto 232, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.
2. En el siguiente voto abordaré los temas particulares que me llevaron a votar en contra de declarar la validez de algunas porciones normativas, por lo cual precisaré, en primer lugar, las razones de la mayoría y, en segundo lugar, las razones de mi disenso.
3. **Tema 1: Retención de pensiones en dinero. Artículo 238 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.**
4. En la resolución mayoritaria, se aprobó por mayoría de ocho votos el considerando sexto, relativo a reconocer la validez del artículo 238, párrafos segundo y tercero, de la Ley referida a partir de una interpretación conforme.
5. Respecto del segundo párrafo que establece el derecho de retención a favor del Instituto para descontar por sí, las cantidades que adeude el afiliado, pensionado o beneficiario por cualquier concepto, se determinó que dicha afectación sólo autoriza al Instituto a retener las cantidades adeudadas con cargo a las prestaciones pecuniarias, pero no significa que esa retención sea inimpugnable y definitiva ni tampoco implica una suspensión en la prestación del servicio de seguridad social. Se precisó que no existe una prohibición absoluta de afectación de las prestaciones de seguridad social, pues se ha reconocido a los organismos ciertas facultades de ejecución. Aunado a ello, se determinó que la retención no se autoriza de manera indiscriminada frente a cualquier obligación y acreedor, sino respecto de adeudos que haya contraído el propio titular de la prestación de seguridad social.
6. En lo relativo al tercer párrafo, se consideró que debe interpretarse como una limitación no sólo a la retención, sino también a cualquier embargo que deba efectuarse a las pensiones, de manera que esa afectación nunca podrá exceder del cuarenta por ciento de la pensión, además de que tampoco podrá afectar el monto que garantice al afectado el derecho al salario mínimo general aplicable conforme a la ley local. En consecuencia se determinó que la porción normativa resulta válida, en tanto que es un límite válido a las afectaciones al pago íntegro de las pensiones, sea por retención o embargo.
7. Respetuosamente disiento de las razones de la mayoría, pues considero que se debió tomar en cuenta que los pensionados se encuentran en una situación distinta a los trabajadores en activo y no existe justificación constitucional que permita que se les dé el mismo trato, descontándoles de sus respectivas percepciones para cumplir con las obligaciones contraídas con el Instituto.
8. En mi opinión, debió tomarse en cuenta que, a nivel constitucional, al trabajador en activo se le atribuyen ciertas características, tales como la percepción de un salario por un trabajo personal subordinado, la potencialidad de ascenso por escalafón, la suma de años por antigüedad, así como la expectativa de derecho de que cuando se cubran los requisitos de edad y tiempo de cotización pueda acceder a una jubilación; y, por otro lado, al pensionado no se le atribuyen ninguna de estas características, ya que su ingreso sólo dependerá de lo fijado por la ley y de los distintos índices para su actualización, pero no de los elementos que componen una relación de trabajo subordinada, por lo que ya no puede esperar una mejora o cambio en sus prestaciones.
9. En consecuencia, al encontrarse los pensionados en una situación completamente distinta a los trabajadores en activo, no existe razón constitucional que justifique que a los pensionados se les trate de la misma manera que a los trabajadores en activo, pues se encuentran en situaciones distintas.
10. Dicho de otra forma, para que el trato igualitario pudiera justificarse sería indispensable que entre ambos grupos, pensionados y trabajadores en activo, hubiera una situación comparable, sin embargo, cada grupo goza de características completamente distintas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia 1a./J 100/2007, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, página 225, número de registro 20015597, de rubro: “DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN”.



11. Considero que no se determina cuál es el fin legítimo del sacrificio que se pretende sobre el derecho de propiedad (como pensión) y si éste es idóneo, necesario y proporcional (en sentido estricto) en relación con la intención del Poder Reformador de obligar a los pensionados al cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Instituto. En mi opinión, en relación con la necesidad de la medida, es posible evidenciar que existen medidas alternativas menos lesivas del derecho a la propiedad (en su acepción "pensión") y más protectoras del mismo con la finalidad de obligar a los pensionados al cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Instituto. Una de ellas sería el requerimiento de pago para que el pensionado tenga oportunidad de señalar de qué manera puede cumplir con la obligación o bien, aplicar la retención derivada de un procedimiento judicial previo.
12. Así, en mi opinión, debieron invalidarse los párrafos segundo y tercero del artículo 238 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
13. **Tema 2: Afectación al Fondo de Ahorro. Artículo 192 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.**
14. Los ocho Ministros que integraron la mayoría aprobaron, en el considerando séptimo, que el artículo 192 de la Ley que establece la afectación al fondo de ahorro si el servidor público que tuviera algún adeudo con el Instituto, hubiera otorgado garantía solidaria con otros servidores públicos o por responsabilidades con las Entidades Públicas Patronales de su Adscripción, no transgrede el derecho a la seguridad social y, en consecuencia, reconocieron su validez.
15. En mi opinión, se debió declarar la invalidez del artículo 192 de la Ley impugnada pues no supera el test de proporcionalidad, ya que existen medidas alternativas menos lesivas del derecho a la seguridad social y más protectoras del mismo con la finalidad de obligar a los trabajadores a cumplir con las obligaciones contraídas con el Instituto. Un ejemplo sería, efectivamente, afectar el fondo de ahorro, pero sólo una vez que se hayan cubierto las exigencias normativas prescritas en los artículos 14 de la Constitución Federal y 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con sus respectivas interpretaciones.
16. Conforme al test de proporcionalidad, al superar la necesidad de la medida, considero que tal afectación al fondo de ahorro de los trabajadores es inconstitucional pues existen formas alternas de restringir el derecho a la seguridad social que son menos lesivas y más protectoras del mismo; sin sacrificar de forma absoluta, además, el derecho de los trabajadores al acceso a la justicia.
17. **Tema 3: Discriminación en perjuicio de los hijos del asegurado. Artículo 73, fracción III, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes**
18. En la resolución mayoritaria, se aprobó por mayoría de ocho votos el considerando décimo, relativo a la discriminación en perjuicio de los hijos del asegurado, en su apartado 3 denominado "Condición consistente en tener un defecto físico", por lo que se reconoció la validez del artículo 73, fracción III, en su porción normativa "debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico" a partir de una interpretación conforme.
19. No comparto las razones de la mayoría pues considero que se debió declarar la invalidez total de la norma por un vicio en el proceso legislativo que la afecta, a saber: la ausencia de consulta y colaboración con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan. Ello, en términos de la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece lo siguiente: "En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."
20. Consecuentemente, y con el respeto de siempre, voté en contra de los temas referidos pues, en mi opinión, se debió declarar la invalidez de los preceptos señalados.

El Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de dos de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 40/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

**VOTOS PARTICULARES Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2018.**

En sesión de dos de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 40/2018, en la que reconoció la validez de diversos artículos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Si bien compartí muchas de las determinaciones alcanzadas, existen otras en las que estimo necesario apartarme de las consideraciones que las sustentan y otras con las que no coincido. En función de ello, formulé los siguientes votos separados:

**I. Voto particular respecto de la primera parte del considerando sexto de la sentencia.**

En la primera parte del sexto considerando del proyecto, se analizó el tema relativo a la posibilidad de que procedan los embargos en contra de las pensiones de los trabajadores, previsto en los artículos 237 y 238 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes<sup>1</sup>.

La mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de los supuestos que permiten embargar las pensiones que otorga esa ley a favor de los afiliados, pensionados y sus beneficiarios en "... los casos de resoluciones judiciales que versen sobre obligaciones alimenticias a su cargo y *cuando se trate de adeudos con el Instituto...*". Tratándose de obligaciones alimenticias, el fallo sostiene que se trata de una medida que hace factible la ejecución de sentencias, lo que es acorde con el artículo 17 constitucional, además de que persigue satisfacer las necesidades de la familia que dependen del deudor alimentario. En cuanto al segundo supuesto —cuando se trate de adeudos con el Instituto— se sostuvo que con ello se busca el cumplimiento de las obligaciones que los titulares hayan contraído con el Instituto, lo cual no afecta los salarios mínimos de los pensionados.

Comparto plenamente la constitucionalidad de los preceptos impugnados únicamente por cuanto hace al primer supuesto de embargo de la pensión de los trabajadores, pero no así el segundo de ellos, respecto del cual estimo que debió declararse su invalidez.

El Pleno de esta Suprema Corte en múltiples precedentes<sup>2</sup> ha sostenido que las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro gozan de las medidas de protección al salario que resulten aplicables, pues ambos son conceptos que son asimilables al ser producto del trabajo (salario en activo, pensión en retiro). Así, la fracción VIII del Apartado A y la fracción VI del Apartado B del artículo 123 constitucional prevén, por un lado, que el salario mínimo queda exceptuado de embargo, y por otro, que no pueden hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos que no estén previstos en la ley.

Por su parte, el artículo 112<sup>3</sup> de la Ley Federal del Trabajo dispone que los salarios de los trabajadores no son embargables, *salvo el caso de las pensiones alimenticias*, por lo que los patrones no están obligados a ejecutar una orden administrativa o judicial diversa a la antes señalada. Esta disposición de la Ley Federal del Trabajo, en tanto confiere una protección al salario, no puede ser contravenida por los estados, pues en términos del artículo 116, fracción VI, de la Constitución General de la República las legislaciones burocráticas locales **deben ser conformes al artículo 123 constitucional "y sus disposiciones reglamentarias"**.

Esta remisión constitucional a las leyes reglamentarias del artículo 123, como parámetro de regularidad de las legislaciones locales, ha sido interpretada por esta Suprema Corte<sup>4</sup>, precisamente en el sentido de que los estados no pueden conceder menos protecciones que las garantizadas por la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal Burocrática, las cuales son de observancia obligatoria para las entidades federativas en aquellos aspectos que desarrollan los principios y normas mínimas constitucionales.

<sup>1</sup> "Artículo 237. Las pensiones que otorga esta Ley a favor de los afiliados, pensionados y sus beneficiarios son inembargables, salvo los casos de resoluciones judiciales que versen sobre obligaciones alimenticias a su cargo y cuando se trate de adeudos con el Instituto".

"Artículo 238. Es nula de pleno derecho todo convenio, renuncia, enajenación, gravamen o cualquiera otra transacción que impida o limite el derecho a la obtención o disfrute de una pensión y de las demás prestaciones otorgadas por esta Ley.

El Instituto podrá retener por sí mismo las prestaciones en dinero en las cantidades estrictamente suficientes y aplicarlas al pago de los adeudos que el afiliado, pensionado o beneficiario tenga por cualquier concepto con el propio Instituto.

El Instituto podrá realizar retenciones por adeudos en relación con pensiones. La retención no podrá exceder del cuarenta por ciento de la pensión".

<sup>2</sup> Tales como son los amparos en revisión 742/2010, 56/2011 y 58/2011, en los cuales me separe respecto de la argumentación sustentaron lo relativo al derecho al mínimo vital.

<sup>3</sup> "Artículo 112. Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo".

<sup>4</sup> Véase la jurisprudencia 2a./J. 68/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial y su Gaceta, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, página 636, de rubro y texto siguientes: "TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. De los artículos 115, 116, fracción VI, 123, apartado B y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus diversos procesos de reforma, se concluye que el Constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada entidad federativa. En este sentido, no se obligó a los congresos locales a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado del artículo 123 constitucional, pues de lo contrario, no se respetaría el Estado federado, sino que se impondría indiscriminadamente la aplicación de leyes federales bajo un inexistente concepto de "ley estatal". Consecuentemente, las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales, sin que tengan la obligación de ajustar su legislación a las leyes federales reglamentarias del artículo 123 constitucional".

Así, siguiendo la lógica de que las pensiones y prestaciones de retiro deben tener la misma protección que el salario, no cabe sino concluir que el legislador local solo puede permitir el embargo de las pensiones con motivo de obligaciones alimentarias del pensionado, al ser éste el único supuesto que prevé la Ley Federal del Trabajo.

En cambio, queda vedado el embargo de la pensión por cualquier otro tipo de adeudo, pues el salario es inembargable para cualquier otro caso; es decir, fuera del embargo por alimentos, estimo inconstitucional que el artículo 237 permita que se embargue la pensión por adeudos con el Instituto.

Consecuentemente, desde mi perspectiva resulta inconstitucional el artículo 237 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes en la parte que permite el embargo de las pensiones cuando se trate de adeudos con el Instituto.

## II. Voto particular respecto de la segunda parte del considerando sexto de la sentencia.

En el segundo apartado del considerando sexto, se abordó el tema relativo a la posibilidad de que el Instituto de Seguridad Social del Estado pueda retener parte de las pensiones por adeudos con dicho Instituto a efecto de liquidarlas, en términos del 238 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes<sup>5</sup>.

El Pleno reconoció la validez de dicho precepto, en tanto se estimó que solo constituye una facultad ejecutiva a favor del Instituto de Seguridad del Estado, cuyo ejercicio puede impugnarse con posterioridad, y no una limitante del derecho a la seguridad social; sin embargo, estimo que los dos párrafos del citado artículo 238 tendría que declararse inconstitucional.

El artículo 238 dispone que el Instituto podrá retener por sí mismo las prestaciones en las cantidades estrictamente suficientes y aplicarlas al pago de los adeudos que el afiliado, pensionado o beneficiario tenga por cualquier concepto con el propio instituto, además de que permite que el Instituto realice retenciones por adeudos relacionados con las pensiones.

En términos del artículo 225<sup>6</sup> de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, el Instituto cuenta con herramientas para exigir a la dependencia patronal el entero (con actualización y recargos) de las cuotas que se hubieran omitido pagar, tales como son: a) ejecutar de forma forzosa a las dependencias para cubrir las cuotas y aportaciones; y, b) iniciar un proceso contencioso administrativo ante el Tribunal Local.

Por su parte el diverso 218<sup>7</sup> faculta a la Secretaría de Finanzas del Estado, a petición del Instituto, efectuar la retención y entero a las entidades públicas patronales, respecto de los créditos vencidos a favor de éste. Asimismo, el diverso 226<sup>8</sup> dispone que la falta de entero, en tiempo y forma, de las aportaciones, de las retenciones o de ambas, dará lugar a la generación de actualización y recargos a cargo de la entidad pública patronal, sin responsabilidad para los afiliados.

Con base en lo antes expuesto, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Aguascalientes cuenta con los mecanismos necesarios para hacer exigible a la entidad pública patronal el pago de los adeudos por no enterar las cuotas para las pensiones de los trabajadores. En ese sentido, al margen de que la patronal no hubiera retenido la pensión, o bien, la retuvo, pero no la enteró, lo cierto es que se trata de una causa imputable a ella y, por ende, el pensionado no tiene por qué resentir una merma en su pensión.

<sup>5</sup> “**Artículo 238.** Es nula de pleno derecho todo convenio, renuncia, enajenación, gravamen o cualquiera otra transacción que impida o limite el derecho a la obtención o disfrute de una pensión y de las demás prestaciones otorgadas por esta Ley.

El Instituto podrá retener por sí mismo las prestaciones en dinero en las cantidades estrictamente suficientes y aplicarlas al pago de los adeudos que el afiliado, pensionado o beneficiario tenga por cualquier concepto con el propio Instituto.

El Instituto podrá realizar retenciones por adeudos en relación con pensiones. La retención no podrá exceder del cuarenta por ciento de la pensión”.

<sup>6</sup> “**Artículo 225.** El entero de las cuotas, aportaciones y retenciones que correspondan a las Entidades Públicas Patronales y de los trabajadores deberá realizarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas de esta Ley.

En el caso de retenciones, aún y cuando quien deba efectuarla no la retenga, **la Entidad Pública Patronal estará obligada a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido, con sus actualizaciones, recargos y demás conceptos análogos.**

Quien haga el pago de cuotas, aportaciones y retenciones deberá obtener del Instituto la forma o recibo oficial o la documentación comprobatoria del pago correspondiente.

La falta de pago de cuotas, aportaciones, retenciones, actualizaciones o recargos dará lugar a:

I. La ejecución forzosa mediante retención en aportaciones, participaciones y cualesquiera otros recursos líquidos, en el caso de organismos públicos descentralizados y gobiernos municipales, se efectuará a petición del Instituto y se aplicará por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; y

II. Procederá la demanda interpuesta ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para que mediante sentencia ejecutoria se ordene a las Entidades Públicas Patronales, el pago forzoso de los créditos adeudados en favor del Instituto”.

<sup>7</sup> “**Artículo 218.** La Secretaría de Finanzas del Estado en auxilio y a petición del Instituto deberá efectuar los cobros a las Entidades Públicas Patronales, respecto de los créditos vencidos en favor del mismo, realizando la retención y el entero de los adeudos correspondientes. En el caso de los Municipios, la retención de los adeudos se efectuará de conformidad a la legislación en materia de coordinación fiscal entre Estado y Municipios”.

<sup>8</sup> “**Artículo 226.** La falta del entero, en tiempo y forma, de las aportaciones, de las retenciones o de ambas, dará lugar a la generación de actualizaciones y recargos a cargo de la Entidad Pública Patronal, sin responsabilidad para los afiliados...”.

Consecuentemente, considero que no existe justificación constitucional alguna a partir de la cual se permita al Instituto de Seguridad Social del Estado de Aguascalientes realizar retenciones por adeudos de pensiones, cuando dicho Instituto tiene facultades para exigir el pago al sujeto que estaba obligado a hacerlo (la dependencia patronal).

Aunado a lo anterior, que el segundo párrafo del artículo 238 conceda una la facultad de ejecución a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de Aguascalientes para retener de las prestaciones en dinero a que tienen derecho los pensionados no justifica su constitucionalidad.

Cuando ese numeral hace referencia a las prestaciones económicas, ello comprende tanto las prestaciones económicas referidas en el artículo 52 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes<sup>9</sup>, como también las pensiones, lo que –en ese sentido– cobran vigencia las objeciones que antes expuse.

Además, si se pensara que esa porción normativa sólo incluye las prestaciones económicas, dicha facultad ejecutiva no puede realizarse sin que se otorgue previa audiencia al pensionado o beneficiario, tal como lo exige el artículo 14 constitucional<sup>10</sup>, pues tal medida constituye un acto privativo.

En efecto, tratándose de actos privativos (que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado) la doctrina consolidada de este Tribunal Pleno es en el sentido de que se requiere, forzosamente, la existencia de un juicio ante tribunal previamente establecido, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad a los hechos materia de la controversia.

Si en el caso el segundo párrafo del artículo 238 permite que, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Aguascalientes por sí mismo retenga un porcentaje de las prestaciones en dinero para cubrir los adeudos que con éste se tengan, no hay duda de que se priva al pensionado de los recursos económicos que debiera recibir, sin previa audiencia, lo que vulnera el artículo 14 constitucional.

No es obstáculo que la mayoría hubiera aceptado la propuesta referente a que aplica el mismo criterio que en materia fiscal, pues aun cuando es un criterio consolidado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que en dicha materia el derecho fundamental de audiencia no requiere ser previa<sup>11</sup>; lo cierto es que **el caso no se ubica en la materia fiscal**, pues no se está en presencia del cobro de las cuotas de seguridad social, las cuales sí tienen el carácter de contribuciones<sup>12</sup>, sino que se trata de adeudos que contrae el pensionado o

<sup>9</sup> “Artículo 52. El derecho a las Prestaciones Económicas de cualquier naturaleza nace cuando el Servidor Público, Pensionado, sus familiares derechohabientes o sus beneficiarios se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que en la misma y en sus reglamentos se señalen y en su caso causen”.

<sup>10</sup> “Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.

<sup>11</sup> Como ejemplo de ello es la jurisprudencia 2a./J. 18/2002 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, página 300, que lleva por rubro y texto los siguientes: “**SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS RELATIVO, QUE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO DETERMINARÁ EN CANTIDAD LÍQUIDA LAS CUOTAS OMITIDAS Y FORMULARÁ LA CÉDULA DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente el criterio de que en materia tributaria la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no necesita ser previa, de lo que se infiere que, cuando la autoridad hacendaria determina un crédito derivado del incumplimiento en el pago de una contribución, la referida garantía puede otorgarse a los gobernados con posterioridad al dictado de la liquidación correspondiente. Ahora bien, si las cuotas que se enteran al Instituto Mexicano del Seguro Social revisten la naturaleza de aportaciones de seguridad social, según lo dispuesto en los artículos 2o., fracción II, del Código Fiscal de la Federación y 287 de la Ley del Seguro Social y, por ende, éstas tienen el carácter de contribuciones, de conformidad con lo señalado por el Pleno de este Alto Tribunal en la tesis P./J. 18/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 62, de rubro: “**SEGURO SOCIAL, CUOTAS DEL. SON CONTRIBUCIONES Y SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIAS.**”, es claro que cuando el instituto de seguridad social en cita determina en cantidad líquida las cuotas obrero-patronales omitidas y formula la cédula de liquidación correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, no transgrede la garantía en mención, pues ésta puede otorgarse con posterioridad a la emisión de la respectiva cédula, en virtud de que el crédito deriva del incumplimiento por parte del patrón de la obligación de que se trata y su cobro debe agilizarse mediante actos ejecutivos y unilaterales, que si bien pueden ser sometidos a una revisión posterior, a través de la aclaración o del recurso de inconformidad previstos, respectivamente, en los artículos 51 y 294 del reglamento y ley citados, no pueden quedar paralizados por el requisito de audiencia previa, pues ello se traduciría en que el Instituto Mexicano del Seguro Social no contara con los recursos económicos y materiales necesarios para cubrir los gastos que implica la prestación de un servicio en beneficio de los asegurados”.

<sup>12</sup> Así lo ha sostenido tradicionalmente esta Suprema Corte de Justicia en la jurisprudencia P./J. 18/95 visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 62, que lleva por rubro y texto los siguientes: “**SEGURO SOCIAL, CUOTAS DEL. SON CONTRIBUCIONES Y SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIAS.** Del examen de lo dispuesto en los artículos 2o. del Código Fiscal de la Federación y 260, 268, 269, 271 y demás relativos de la Ley del Seguro Social, se desprende que las cuotas al Seguro Social son contribuciones, no sólo por la calificación formal que de ellas hace el primero de los preceptos citados, al concebirlas como aportaciones de seguridad social a cargo de las personas que son substituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley en materia de seguridad social, o de las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado sino que, por su naturaleza, son obligaciones fiscales que deben ceñirse a los principios tributarios, ya que se advierte de la evolución legislativa que el Instituto Mexicano del

beneficiario con motivo de las diversas prestaciones que concede la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por lo que sí tendría que haberse exigido que se respetara el derecho de previa audiencia.

Consecuentemente, no comparto ni las consideraciones ni la conclusión a la que arribó la mayoría para justificar la constitucionalidad del artículo 238, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, pues estimo que debió declararse su invalidez conforme a las consideraciones que antes expuse.

### **III. Voto concurrente respecto del considerando séptimo de la sentencia.**

En el considerando séptimo se analizó la regularidad constitucional del citado artículo 192<sup>13</sup> y se decidió, por un lado, que la afectación al fondo de ahorro de los trabajadores no incide en su totalidad en la percepción del salario, ni afecta el pago de éste, sino que la posibilidad de su afectación puede facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos en los dos supuestos mencionados, en el entendido de que la afectación debe realizarse por medio de las formalidades y cauces legales para ello; además, en la foja 77 de la sentencia, para justificar la constitucionalidad de dicho artículo, se afirma que "... tampoco es posible afirmar que esos fondos carezcan de protección constitucional alguna, sino que en todo caso las medidas de afectación que prevea la ley deberán cumplir con los requisitos de proporcionalidad a los que está sujeta la restricción de los derechos humanos...".

Estoy de acuerdo en que la afectación al fondo de ahorro para cubrir adeudos contraídos por el trabajador o pensionado, no tiene un impacto en el derecho a la seguridad social, pues dicho fondo no constituye una pensión, sino una fórmula de ahorro del trabajador que se integra por la aportación del servidor público (5% del sueldo base de cotización) y de la entidad pública patronal (2.5% del sueldo base de cotización), y tiene por finalidad –por un lado– constituir una medida de ahorro a favor del trabajador, pero también –por otro lado– servir como mecanismo para obtener recursos y otorgar financiamiento a los trabajadores.

Sin embargo, no comparto lo que señala el proyecto en el sentido de que no es posible afirmar que el fondo de ahorro carezca de protección constitucional y que, en todo caso, las medidas de afectación que prevea la ley deberán cumplir con los requisitos de proporcionalidad a los que está sujeta la restricción de los derechos humanos y la aplicación del test correspondiente.

Lo anterior, porque en la medida en que el propio proyecto señala que el fondo de ahorro es parte integrante del salario, la afectación al mismo no se rige por criterios de proporcionalidad, sino por los estándares de protección al salario derivados del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias, como es la Ley Federal del Trabajo, la cual, como ya señalé, autoriza los descuentos por adeudos con los Institutos de Seguridad Social.

Incluso, en la sentencia no se precisa cuál es el derecho fundamental que se ve restringido ni la forma en que esto ocurre; por el contrario, aun cuando es cierto que el principio de proporcionalidad se ha utilizado como una herramienta metodológica para analizar la restricción a los derechos fundamentales, lo cierto es que en el caso no se advierte cuáles son las medidas restrictivas que estén impactando a los derechos humanos de los pensionados.

Es así que **no comparto las consideraciones** que sostuvo la posición mayoritaria de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a la aplicación del test de proporcionalidad, pues en la especie no debe atenderse a éste como estándar de análisis de regularidad constitucional, sino que deben aplicarse las disposiciones protectoras del salario.

### **IV. Voto concurrente respecto del considerando décimo de la sentencia.**

En el considerando décimo de la sentencia se analizaron diversas porciones normativas del artículo 73 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes<sup>14</sup>, para concluir que la parte final de la fracción III de dicho numeral es contraria al derecho fundamental de igualdad y no discriminación, ya que impide el acceso a la salud a las personas con discapacidad mayores de 25 años.

---

Seguro Social, constituido desde sus orígenes como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, se convirtió en un organismo fiscal autónomo encargado de prestar el servicio público de seguridad social, investido de la facultad de determinar los créditos a cargo de los sujetos obligados y de cobrarlos a través del procedimiento económico-coactivo y que, por lo mismo, en su actuación debe observar las mismas limitaciones que corresponden a la potestad tributaria en materia de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público".

<sup>13</sup> "Artículo 192. El Fondo de Ahorro sólo podrá ser afectado si el Servidor Público tuviera algún adeudo con el Instituto, hubiera otorgado garantía solidaria con otros servidores públicos o por responsabilidades con las Entidades Públicas Patronales de su adscripción".

<sup>14</sup> "Artículo 73. El derecho a la prestación a que se refiere el artículo anterior, adquiere vigencia al darse de alta al Servidor Público en la entidad de su adscripción y también tendrán derecho a ella los siguientes familiares:

(...)

II. Los hijos menores de dieciséis años del servidor público o pensionado; y

III. Los hijos del Servidor Público o Pensionados hasta la edad de veinticinco años, si están realizando estudios de nivel medio o superior, siempre y cuando esto sea acorde a su edad, en cualquier rama del conocimiento en planteles del Sistema Educativo Nacional o si no pueden mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico".

Comparto la conclusión a la que arriba el proyecto, incluso, las consideraciones que sustentan la invalidez de la fracción III del artículo 73 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; no obstante, previo a dicho análisis estimo que debió declararse la invalidez del Decreto por el que se expidió la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en tanto que no se cumplió con someterse a consulta el citado ordenamiento, de conformidad con el artículo 4.3<sup>15</sup> de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Efectivamente, aun cuando no fue una cuestión expresamente planteada en la demanda promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estimo que la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes contiene normas vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad, como son los artículos 73, fracción III, 92<sup>16</sup> y 116<sup>17</sup>.

Así, como he sostenido en diversos asuntos<sup>18</sup>, estimo que debió observarse el artículo 4.3 de la Convención, toda vez que dicho numeral prevé una clara obligación a cargo de los Estados de consultar y colaborar activamente con las personas con discapacidad en la elaboración de legislación como en la adopción de políticas y decisiones que las afecten, a través de las organizaciones que las representen.

Me parece que la disposición convencional expresamente precisa que siempre que los Estados vayan a legislar debe consultarse previamente a las personas con discapacidad. Esa disposición no hace matices en cuanto si el ordenamiento se refiere en su totalidad o en parte, a las personas con discapacidad, tal como es el caso de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, que contiene algunos artículos relacionados con personas con discapacidad.

La consulta previa a que se refiere el artículo 4.3 de la Convención antes mencionada, es determinante para todos los procesos legislativos, ya sea para el Congreso General como de los Congresos de las entidades federativas. Así, cuando éstos van a legislar sobre cualquier materia y alguna de las disposiciones que la integran guarda relación con las personas con discapacidad, no les es disponible la citada consulta previa, sino que invariablemente tiene que escucharse a las organizaciones de las personas con discapacidad.

En el caso, de la información aportada por el Congreso del Estado de Aguascalientes no se desprende que hubiera llevado a cabo la consulta a que se refiere la norma convencional, por lo que estimo que la omisión de cumplir con la consulta previa que ordena el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impacta en el procedimiento de creación de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Consecuentemente, conforme a la doctrina constitucional en materia de protección a las personas con discapacidad, debió declararse la invalidez de todo el Decreto por el que se expidió la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por la por falta de consulta previa, tratándose de derechos de personas con discapacidad, conforme al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pese a que comparto la invalidez de la fracción III del diverso 73 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de los votos particulares y concurrentes formulados por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de dos de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 40/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

<sup>15</sup> **“Artículo 4 Obligaciones generales**

(...)

**3.** En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

<sup>16</sup> **“Artículo 92.** Si el hijo pensionado llegara a los dieciocho años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo **debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica**, el pago de la pensión se prorrogara por el tiempo que subsista su inhabilitación. En tal caso, el hijo pensionado estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que le prescriba la institución que otorgue los servicios médicos, en coordinación con el Área de Medicina del Trabajo del Instituto y a las investigaciones que en cualquier tiempo ordene el Instituto para los efectos de determinar su estado de invalidez, haciéndose acreedor, en caso contrario, a la suspensión de la pensión”.

<sup>17</sup> **“Artículo 116.** Si el hijo pensionado llegara a los dieciocho años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo **debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica**, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista la inhabilitación.

En tal caso el hijo pensionado estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto le prescriba y proporcione, así como a las investigaciones que en cualquier tiempo éste ordene, para los efectos de determinar su estado de invalidez, haciéndose acreedor, en caso contrario, a la suspensión de la pensión; asimismo, continuarán disfrutando de la pensión los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios siempre y cuando estos sean acorde a su edad”.

<sup>18</sup> Por ejemplo en las acciones de inconstitucionalidad 33/2015, 96/2014 y 97/2014.

**VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2018 RESUELTA EN LA SESIÓN DEL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DOS DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE.**

En el presente asunto el Tribunal Pleno analizó la constitucionalidad de diversos preceptos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, expedida en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, mediante Decreto 232, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, entre ellos, tal y como se desprende en el considerando Décimo se analizó la porción normativa “*debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico*”, del artículo 73, fracción III<sup>1</sup>, de la ley impugnada, que de acuerdo al concepto de invalidez formulado por la Comisión actora se tildó de ser un texto legal trasgresor del derecho humano a la seguridad social, así como el principio de igualdad y no discriminación, porque hace uso de un lenguaje peyorativo al usar la expresión “defecto físico” además que reitera prejuicios y estereotipos sociales en contra de los derechos de las personas con discapacidad.

Concepto de invalidez que se discutió por los integrantes del Tribunal Pleno y por mayoría se determinó que la porción normativa impugnada no debía invalidarse, sino que cabía una interpretación conforme para aclarar el sentido, de manera que se considere que esta norma es constitucional en tanto se entiende que refiere a personas con discapacidad.

Así, para la mayoría, resultó viable otra lectura, conforme a la cual accederán a los servicios de atención de salud los hijos menores de veinticinco años de edad si demuestran realizar los estudios a que se refiere la porción normativa y los hijos con independencia de su edad que no puedan mantenerse por sí mismos debido a una discapacidad.

Conclusión que no comparto, tal y como manifesté en la sesión de dos de abril dos mil diecinueve, porque a mi parecer ante el texto expreso de la norma, resulta evidente la discriminación basada en categoría sospechosa y, por lo tanto, se debía someter la norma a un escrutinio estricto, especialmente porque se trata de una norma sub inclusiva y —a mi parecer— claramente discriminatoria en el uso del lenguaje.

No obstante, vencido por la mayoría en el análisis del precepto, realizó este voto aclaratorio por lo que hace al considerando Décimo Primero relativo a los efectos del reconocimiento de validez de la porción normativa del artículo 73, fracción III, de la ley impugnada referente a: “*debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico*”, que al tenor de la interpretación conforme se entiende que refiere a las personas con discapacidad, porque vencido por la mayoría en el análisis de la constitucionalidad de esa porción normativa, comparto la redacción señalada en los efectos del reconocimiento de validez.

El Ministro: **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto aclaratorio formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en relación con la sentencia de dos de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 40/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

---

<sup>1</sup> Artículo 73.- El derecho a la prestación a que se refiere el artículo anterior, adquiere vigencia al darse de alta al Servidor Público en la entidad de su adscripción y también tendrán derecho a ella los siguientes familiares:

...

III. Los hijos del Servidor Público o Pensionados hasta la edad de veinticinco años, si están realizando estudios de nivel medio o superior, siempre y cuando esto sea acorde a su edad, en cualquier rama del conocimiento en planteles del Sistema Educativo Nacional o si no pueden mantenerse por sí mismos debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....	2
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....	3
Disposiciones de Carácter General a las que se refiere el Artículo Sexto del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 24 de mayo de 2019. ....	7

**SECRETARIA DE BIENESTAR**

Acuerdo por el que se ordena la publicación del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. ....	10
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. ....	30
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultados los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. ....	31
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Bases Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. ....	32

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia. ....	33
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-058-SCFI-2019. ....	56
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-083-SCFI-2019. ....	57
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-27006-NYCE-2018. ....	58
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-086-SCFI-2018. ....	59



**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2019. ....	60
--	----

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Medipar, S.A. de C.V. ....	62
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Niza Ñudee Asociados, S.A. de C.V. ....	63
--	----

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se interpreta el concepto "Diagnóstico" previsto en el Acuerdo Núm. A/036/2018. ....	64
--	----

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos en materia de servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican. ....	66
--	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	75
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	75

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2019. ....	76
---	----

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Aviso mediante el cual se da a conocer la Liquidación del otrora Partido Encuentro Social. ....	100
---	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	104
------------------------------	-----

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México. ....	1
Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. ....	29
Aviso por el que se dan a conocer los datos de identificación de los Lineamientos por los que se establecen los plazos y procedimientos internos para la atención de solicitudes en materia de acceso a la información, así como a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. ....	63

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe, con una superficie aproximada de 820-37-57.413 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mazatán, Chis. ....	63
Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Milenio, con una superficie aproximada de 171-71-56.099 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mazatán, Chis. ....	64

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2018, así como los Votos Concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, Particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Particulares y Concurrentes formulados por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, así como Voto Aclaratorio formulado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. ....	65
--	----

•  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)